Oficio No: PML/0215/2025

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos

Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; asi como de los diversos 25 fracción I, inciso a), fracción IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el articulo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el **H. Ayuntamiento de León, Guanajuato,** presenta la **"Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026",** remitiendo para ello lo siguiente:

a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de **la sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2025,** en la cual se aprobó la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026;**

b) **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento y acompañando al final la hoja del nombre y firma de cada uno de los integrantes; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) **Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026** y sus anexos correspondientes;

d) Los siguientes **Anexos y Estudios Técnicos**:

1. **Evaluación de Impacto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León**, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, respecto de lo señalado por el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2. **Anexos**:

- **Anexo 1.** Proyecciones de Ingresos – LDF, formato 7 a) del Municipio de León, Gto.;
- **Anexo 2.** Resultados de Ingresos – LDF, formato 7 c) del Municipio de León, Gto.;
- **Anexo 3.** Informe sobre Estudios Actuariales, formato 8), del Municipio de León, Gto.;
- **Anexo 4.** Impuesto Predial Artículo 5 Fracción I inciso a), "Base de Datos Excel";
- **Anexo 5.** Impuesto Predial Artículo 5 Fracción II inciso a), "Base de Datos Excel";
- **Anexo 6.** Impuesto Predial Artículo 5 Fracción III inciso a), "Base de Datos Excel";
- **Anexo 7.** Minuta del Consejo de Valuación;
  - Minuta 7ª Sesión Ordinaria.
- **Anexo 8.** Colonias y Tramos;
  - Colonias Nuevas (26 Colonias "Dictámenes Del 103 al 128).
  - Dictámenes de Tramos (25 Tramos "Dictámenes Del 78 al 102).
  - Dictámenes Colonias (77 Colonias "Dictámenes Del 1 al 77").
  - Colonia Eliminada (1 Colonia "Dictamen 129")
  - Plano de Valores de terreno, para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2026, COLONIAS y TRAMOS.

- **Anexo 9.** SAPAL;
    - Anexo 2 FRT 2026_SAPAL.
    - Anexo 3 Formato de Programas y Proyectos de Inversión 2026.

- **Anexo 10.** Tarifa DAP 2026 y sus anexos;

- **Estudios Técnicos Ley de Ingresos 2026**;
    - **Estudio Técnico 1,** correspondiente al artículo 17 fracción V;
    - **Estudios Técnicos 2, 3, 4, 5 y 6,** correspondientes al artículo 18 fracción I, incisos b), c), d) y e) y fracción IV;
    - **Estudios Técnicos 7, 8, 9 y 10,** correspondientes al artículo 19 fracción I, incisos a) y b) y fracción II incisos a), b) y c);
    - **Estudios Técnicos 11, 12, 13, y 14,** correspondientes al artículo 20 fracción I, incisos a), b), c), y d);
    - **Estudios Técnicos 15 y 16,** correspondientes al artículo 22, fracciones I y II;
    - **Estudios Técnicos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23,** correspondientes al artículo 25 fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f) y g);
    - **Estudios Técnicos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63**, correspondientes al artículo 25 fracción V incisos a), b), c), d), e), f) numerales 1 y 2, g), h), i), j), l), m), o), q), r), s) numerales 1 y 2, t) numerales 1, 4, 5 y 6, u) numerales 1, 2 y 3, v) numerales 1, 2, 3 y 4, w), x) numerales 1, 2 y 3, y), bb), cc) numerales 1, 2, 3, 4 y 5;

- **Estudios Técnicos 64, 65, 66 y 67,** correspondientes al artículo 26 fracción IV incisos a), b), c) y f); y
- **Estudios Técnicos 68, 69 y 70,** correspondientes al artículo 34 fracciones III, VI y XI.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E
"El Trabajo Todo lo Vence"
"Somos Grandes, Somos Fuertes, Somos León"

León, Guanajuato a 30 de octubre de 2025

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LEÓN, GTO.

PABLO ARTURO ELIZONDO SIERRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
LEÓN, GTO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información General

Folio:	22909		
Documento:	IntegracionLI20-2026-0411-1638.zip		
Digestión:	47B401D2EC8EF931A83D7A41B997DAAE524A58A3AA91D2C5993781FF9CA9D362	**Algoritmo:**	SHA256
Aplicación Origen:	SLI - UEFP-Sistema de Leyes de Ingresos		
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO		

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 05/11/2025 02:40:45 a. m. - Local: 04/11/2025 08:40:45 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b8-5a-1c-37-3c-fb-c1-d9-61-1e-1a-50-00-75-11-6a-8a-ce-01-8e-ca-9e-30-2d-b0-19-29-af-4c-48-6d-8c-d7-61-01-25-04-33-a3-5a-87-c3-57-bb-09-cc-85-5b-fa-5a-a2-fe-bb-cd-a5-85-70-8a-34-7e-10-6d-04-b3-87-dc-17-44-70-0d-3b-4d-8b-e7-b9-17-02-1f-5a-53-e7-2d-33-35-c5-f7-b1-ab-02-a2-2b-4f-2d-76-92-d9-ba-e9-26-b0-e3-88-aa-af-01-40-d8-02-c3-44-15-4f-1c-7d-50-3e-de-e3-d1-0c-3d-d1-39-2b-04-89-b2-55-90-45-2d-02-0a-85-93-6b-22-a3-af-f0-ac-7f-44-a3-ab-c9-85-31-b3-ef-e1-a3-3c-8d-cf-90-58-17-f0-1f-a6-bb-c0-19-15-9e-4e-cc-d4-1f-f4-c3-ea-f1-66-d0-49-df-72-cc-af-2c-ac-fd-3a-da-d9-c4-c5-a2-b5-b9-cc-85-a3-27-26-e6-12-01-2d-28-cf-71-d9-f8-0d-99-e6-be-fd-ea-2d-dc-d5-2e-20-43-01-42-75-76-4f-e3-09-49-5c-67-95-ed-8f-b6-1b-95-f4-22-e5-3e-fc-69-c8-bc-ea-8e-a7-81-4d-93-84-65-f9-54-21-94-b4-51		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 05/11/2025 02:43:00 a. m. - Local: 04/11/2025 08:43:00 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 05/11/2025 02:42:06 a. m. - Local: 04/11/2025 08:42:06 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638978857267877313
Datos Estampillados:	gQ+Gg+jGAcnSciA6rk0aZldeq58=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	431694128
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 05/11/2025 02:42:12 a. m. - Local: 04/11/2025 08:42:12 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GRACIELA RODRIGUEZ FLORES	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.7e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 04/11/2025 10:41:18 p. m. - Local: 04/11/2025 04:41:18 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9b-a6-ff-db-94-10-fd-eb-62-bd-3d-7e-03-00-0d-bb-1d-82-68-2d-a3-00-7a-e6-f9-ff-83-b7-29-92-b3-dd-2e-01-d8-c7-4b-d3-d7-30-09-f3-1e-e6-d3-84-33-33-f8-c3-87-cc-b1-d8-8d-31-e8-a9-bb-a0-ab-cc-06-c9-e1-70-9f-b1-29-d4-63-fb-de-dd-86-9d-39-0e-58-31-2f-36-71-39-05-c1-2c-cd-36-74-e9-72-e3-dc-28-11-e3-17-55-6e-8d-4c-38-da-ca-87-42-53-93-2d-08-ab-8e-3a-3d-37-ff-c7-85-67-e8-ae-83-b0-6a-a9-0f-bd-48-11-6c-a8-72-3a-8e-0d-33-a8-64-5b-da-52-69-38-5f-8f-9c-90-6a-08-1e-16-e1-15-01-bf-06-b2-9b-d8-6a-a4-19-88-d7-0a-38-72-50-18-0b-b4-22-2d-47-a5-0d-4e-76-1c-1a-c1-2f-71-4d-2e-15-02-3d-2c-c3-19-a7-33-a5-5a-6c-ac-91-cb-c4-57-50-5c-83-1e-64-20-63-ee-30-c6-1a-84-1e-dc-59-f6-94-5e-73-1a-d0-91-ee-40-36-15-22-98-dd-91-25-c7-8a-0e-fd-97-54-ce-f7-13-ae-83-59-69-27-0b-68-7b-1b-34-08-01-4a-f6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 04/11/2025 10:43:34 p. m. - Local: 04/11/2025 04:43:34 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 04/11/2025 10:42:40 p. m. - Local: 04/11/2025 04:42:40 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	431648618
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 04/11/2025 10:42:46 p. m. - Local: 04/11/2025 04:42:46 p. m.
Nombre del	Advantage Security PSC NOM151

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Emisor:**	
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638978713606709794	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	E9BLIMdTTJyFUvVjp4p/5U5cqQI=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MUNICIPIO DE LEÓN

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Alejandra Gutiérrez Campos, por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, fracción IV y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 25, fracciones I, inciso a) y IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 20, segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por este conducto tengo a bien presentar ante esta honorable Legislatura la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026", por medio de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción a la potestad tributaria, facultad de iniciativa en materia fiscal, Iniciativa de Ley de Ingresos y objetivos generales.

El Municipio de León, Guanajuato, como entidad integrante del pacto federal, se encuentra inmerso en la dinámica económica delineada por los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si bien el marco macroeconómico nacional proyecta para 2026 un crecimiento económico sostenido e incluyente (estimado en un rango de 1.8% a 2.8% según los CGPE-26), impulsado por la demanda interna dinámica, la inversión estratégica y la

normalización gradual del déficit fiscal, persisten factores de riesgo que exigen una gestión proactente de las finanzas públicas municipales.

La presente exposición de motivos tiene como objetivo fundamental presentar una serie de acciones estratégicas municipales destinadas a robustecer la resiliencia financiera de León. Lo anterior resulta crucial para mitigar los posibles impactos adversos derivados de la persistente incertidumbre económica global, las variaciones en las variables de apoyo externas (como el crecimiento industrial y la inflación en EE. UU.), y los efectos potenciales sobre la recaudación local que pudieran derivarse de la conducción fiscal responsable y la reducción gradual del déficit a nivel federal (meta de Requerimientos Financieros del Sector Público de 4.1% del PIB para 2026).

El Rol de la Potestad Tributaria Municipal

En este contexto, la potestad tributaria se consolida como la herramienta esencial para garantizar la suficiencia de los ingresos propios y la autonomía financiera del municipio. Como poder inherente del Estado, la potestad tributaria faculta al Municipio, en el ámbito de su competencia legal, para crear, modificar y suprimir tributos (impuestos, derechos, contribuciones de mejora y especiales).

En materia de ingresos: reside la potestad para administrar y manejar sus recursos; En materia de gasto: el municipio tiene la potestad y la competencia para ejercer libremente y solo con las restricciones que marca la legislación local y federal de acuerdo con el destino de los ingresos, siendo así, la elaboración de los planes y los programas, si bien corresponden en principio al propio municipio en coordinación con el Estado, el presupuesto de egresos municipal. El mismo artículo 115 constitucional señala que el municipio manejará su patrimonio conforme a la ley, tiene pleno derecho para administrar y manejar los rendimientos que provengan de los bienes que se encuentran a su favor.

1.1. Facultad de iniciativa en materia fiscal. Iniciativa de ley de ingresos

La facultad de iniciativa del Ejecutivo Municipal en materia hacendaria es fundamental para la correcta gestión de los recursos, garantizando la certeza jurídica y evitando la discrecionalidad en la aplicación de las contribuciones.

La Ley de Ingresos del Municipio de León se erige como el instrumento jurídico toral para la planeación y programación de los recursos públicos, debiendo observar en su formulación y ejecución los principios de la justicia fiscal y el beneficio social que orientan la política hacendaria.

El ejercicio de la potestad tributaria municipal—entendida como la facultad para establecer, recaudar y administrar impuestos, derechos, contribuciones de mejora y accesorios—debe apegarse estrictamente al marco constitucional. Su fundamento primordial reside en el Artículo 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (obligación de contribuir al gasto público), y se delimita por el Artículo 73, Fracción XXIX (facultades del Congreso de la Unión para establecer contribuciones).

Esta facultad permite que ciertos actores, como el Ejecutivo u órganos legislativos, propongan nuevas leyes fiscales o modificaciones a las existentes. Uno de los documentos fundamentales dentro del proceso legislativo fiscal es la Iniciativa de Ley de Ingresos, que se presenta anualmente por el Ejecutivo Municipal y contiene la propuesta de ingresos que el gobierno espera recaudar durante el próximo ejercicio fiscal. Esta norma es clave porque establece las bases sobre las cuales se calcularán los ingresos del Municipio y, por ende, define en buena medida el presupuesto general del gobierno para ese período.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios fundamentales de la hacienda pública municipal, los cuales

son cruciales para el funcionamiento y desarrollo de los municipios, que son el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos. Estos principios son los siguientes:

- Autonomía municipal
- Capacidad Contributiva
- Equidad Tributaria
- Transparencia y Rendición de Cuentas
- Fomento de la Participación Ciudadana
- Eficiencia en la Administración Pública
- Responsabilidad Fiscal

Estos principios están diseñados para asegurar que los municipios operen de manera efectiva y eficiente, proporcionando servicios públicos de calidad y promoviendo el desarrollo integral de sus habitantes. Además, reflejan el compromiso constitucional de fortalecer la autonomía local y mejorar la gobernanza a nivel municipal en México.

Es importante destacar que, según el artículo 115 constitucional, los ayuntamientos tienen la facultad de proponer estas cuotas, tarifas y tablas de valores unitarios al legislativo estatal correspondiente. Esto asegura que los municipios puedan ajustar estos elementos de acuerdo con las necesidades locales y las características específicas de cada jurisdicción municipal, siempre dentro del marco legal establecido por la legislatura estatal y respetando los principios de equidad y justicia fiscal. En total apego a lo establecido en el artículo 56 fracción IV, artículo 117 fracción VIII y artículo 121 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 25, fracciones I, inciso a) y fracción IV, inciso b) y 231 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 15 y 20, segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, estos numerales y disposiciones legales delinean las facultades, obligaciones y procedimientos que los

municipios en el Estado de Guanajuato deben seguir en materia fiscal, especialmente en lo relacionado con la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos municipal, así como la gestión de los ingresos propios y la administración tributaria local.

Dentro de la gestión municipal, el Ayuntamiento de León Guanajuato se enfrenta a ciertos desafíos para cumplir con el marco legal, manteniendo un compromiso firme con la legalidad, la eficiencia administrativa y operativa, la adecuada gestión de los recursos y la producción de los resultados tangibles que contribuyan significativamente a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que establece los recursos que el gobierno municipal obtendrá durante un año fiscal para financiar sus actividades y programas, además, es el documento legal que establece los impuestos y derechos que cobrará el municipio, las tarifas aplicables y los criterios de exención o subsidios. estableciendo los tipos de impuestos y contribuciones, tasas y tarifas aplicables, derechos, productos y aprovechamientos.

Congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados: Las leyes de ingresos deben alinearse con los planes de desarrollo tanto a nivel estatal como municipal, asegurando que las políticas fiscales apoyen los objetivos y estrategias de desarrollo establecidos en estos planes.

Inclusión de objetivos anuales, estrategias y metas: Deben establecerse objetivos claros para el ejercicio fiscal en términos de ingresos, así como las estrategias y metas que se seguirán para alcanzar esos objetivos.

Congruencia con los Criterios Generales de Política Económica: Las leyes de ingresos deben estar en línea con los criterios y directrices económicas generales del país, asegurando una planificación fiscal coherente y responsable.

Proyección de las finanzas públicas: Deben proyectar de manera realista y fundamentada las finanzas públicas del municipio, considerando las premisas económicas utilizadas en los criterios generales mencionados anteriormente.

Descripción de riesgos relevantes: Es crucial identificar y describir los riesgos financieros significativos que podrían afectar las finanzas públicas del municipio durante el ejercicio fiscal.

Acompañamiento con resultados financieros anteriores: Se requiere presentar los resultados financieros de los tres últimos años y del ejercicio fiscal actual, utilizando los formatos establecidos por el órgano nacional de armonización contable. Para municipios con menos de doscientos mil habitantes, este requisito aplica solo para el año en cuestión.

Estos requisitos aseguran que las leyes de ingresos municipales sean coherentes, transparentes y adecuadas para la gestión financiera del municipio, promoviendo la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos y la planificación estratégica para el desarrollo local.

1.2 Iniciativa de Ley de Ingresos, su propósito, objetivos y parámetros cuantificables de política económica.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026, que se propone, se fundamenta en los principios y requisitos normativos que aseguran su adecuada formulación y congruencia con el marco legal vigente, alineándose con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Esto asegura que las proyecciones de ingresos del municipio estén acordes con las condiciones económicas y financieras del país, considerando

variables como el Producto Interno Bruto (PIB), la inflación, el tipo de cambio y las tasas de interés.

La iniciativa incluye objetivos anuales cuantificables que permiten evaluar el desempeño y el cumplimiento de las metas de los ingresos proyectados. Esto facilita la rendición de cuentas y la mejora continua en la administración de los recursos públicos (Objetivos, parámetros e indicadores de desempeño).

Se asegura que la presente propuesta de ley de ingresos respete los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad en la imposición de cargas fiscales a los contribuyentes. Esto implica que las contribuciones sean justas y proporcionales a la capacidad económica de los ciudadanos y empresas del municipio (Legalidad, equidad y proporcionalidad).

De igual manera para el ejercicio fiscal 2026, se busca mantener finanzas públicas sanas sin generar un impacto excesivo en los contribuyentes, buscando un equilibrio entre la recaudación necesaria para la operación municipal y la carga fiscal.

En resumen, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026, se presenta como un instrumento que no solo busca cumplir con los requisitos legales y normativos, sino que también pretende asegurar una gestión fiscal responsable y efectiva que contribuya al desarrollo económico y social del municipio, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes.

Reside entonces en la posibilidad de brindar a los legisladores los elementos y razonamientos jurídicos, técnicos y cuantitativos en los que se fundan y motivan las tasas, cuotas y tarifas que se proponen para efectos de su recaudación para el ejercicio fiscal del año 2026, con la finalidad de mantener la suficiencia presupuestal del Municipio para el logro de los programas y acciones destinados al beneficio de las y los ciudadanos y de su desarrollo.

2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el cumplimiento de obligaciones derivadas de su observación.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la a Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como con las normativas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del consejo Nacional de Armonización Contable, se tiene como objetivo promover la responsabilidad fiscal, garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y evitar el sobreendeudamiento de estados y municipios. A continuación, se resumen sus aspectos clave y las obligaciones que derivan de su cumplimiento:

1. Control del endeudamiento: Limitar la contratación de deuda por parte de entidades federativas y municipios para evitar riesgos fiscales.
2. Transparencia y rendición de cuentas: Obligar a los gobiernos locales a publicar información financiera y de deuda de manera periódica.
3. Sostenibilidad financiera: Asegurar que los ingresos propios (como impuestos y contribuciones) cubran los gastos corrientes, evitando dependencia excesiva de deuda o transferencias federales.
4. Sanciones por incumplimiento: Establecer consecuencias legales y administrativas para quienes violen las disposiciones.

Las obligaciones clave que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) impone a los gobiernos locales (estados y municipios), y están diseñadas para garantizar transparencia, sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, buscando que estados y municipios operen con responsabilidad fiscal, evitando crisis por sobreendeudamiento. El incumplimiento puede llevar a sanciones severas, incluyendo la retención de recursos federales y la imposibilidad de contratar nueva deuda, además de ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026 planteados por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público entregado al Congreso de la Unión, el pasado 8 de septiembre del presente año.

2.1 Congruencia con los Criterios Generales de Política Económica. Riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para su atención

Sosteniendo una administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se materializan como la base para la gestión sostenible de las finanzas públicas y así dar cumplimiento con las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En especial atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se busca que la presente iniciativa proponga y guarde congruencia con los Criterios Generales de Política Económica plasmados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Paquete Económico 2026, en la que se busca fijar las bases políticas económicas y de recaudación para el siguiente ejercicio fiscal.

Se presentan las estimaciones de los principales indicadores macroeconómicos para el cierre del ejercicio fiscal 2025 y proyecciones para 2026, marcando el rumbo de las condiciones económicas que se proyectan para el año correspondiente y con las cuales se debe guardar coherencia en la formulación de los instrumentos que en materia de finanzas públicas serán aplicables al Municipio de León.

Algunos de los principales riesgos que pueden afectar la estabilidad financiera incluyen:

- Volatilidad en los mercados internacionales, que puede impactar el tipo de cambio y la inversión.
- Inflación elevada, afectando el poder adquisitivo y la recaudación fiscal.
- Endeudamiento excesivo, que compromete la sostenibilidad de las finanzas públicas.

- Disminución en la recaudación tributaria, debido a cambios en la actividad económica.
- Factores externos, como crisis económicas globales o tensiones geopolíticas.
- Para mitigar estos riesgos, se pueden implementar estrategias como:
- Fortalecimiento de la disciplina fiscal, asegurando un equilibrio entre ingresos y gastos.
- Diversificación de fuentes de financiamiento, reduciendo la dependencia de un solo sector.
- Políticas de control de inflación, mediante ajustes en tasas de interés y medidas regulatorias.
- Transparencia y rendición de cuentas, para mejorar la confianza en la gestión pública.
- Fomento a la inversión y crecimiento económico, incentivando sectores estratégicos.

La congruencia entre la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (LDFEFM) y los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) es fundamental para garantizar la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las finanzas públicas en México, teniendo como principal objetivo la estabilidad fiscal para fortalecer la disciplina financiera y reducir la vulnerabilidad y garantizar que las finanzas públicas sean sostenibles a largo plazo.

2.2 Congruencia con los Planes y Programas Estatales y Municipales.

La congruencia con los Planes y Programas Internacionales, Nacionales, Estatales y Municipales es esencial para garantizar una gestión eficiente y coordinada del desarrollo urbano, económico y social. Esta alineación permite que las políticas públicas sean coherentes entre los distintos niveles de gobierno, evitando duplicidades y asegurando el uso óptimo de los recursos.

Apegados al Plan Estatal de Desarrollo Visión 2050, en el que se establecen las políticas públicas y estrategias de desarrollo a nivel estatal para un periodo determinado. La Ley de Ingresos municipal debe alinearse con los objetivos y metas definidos en este plan, asegurando que las políticas fiscales contribuyan directamente al cumplimiento de las prioridades estatales. Completando así los pilares con sus objetivos, estrategias, proyectos y acciones, indicadores y metas, derivado de lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo "León hacia el futuro. Visión 2050" define las estrategias y proyectos específicos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el desarrollo integral del municipio, la Ley de Ingresos debe complementar y apoyar estos esfuerzos locales, asegurando que los recursos financieros necesarios estén disponibles para la ejecución de los programas municipales prioritarios, así se prevé la generación de oportunidades para consolidar una ciudad atractiva para la instalación y permanencia de empresas que busquen hacer crecer sus negocios.

Además se busca a nivel municipal el Plan Municipal de Desarrollo Visión León 2050" define las estrategias y proyectos específicos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el desarrollo integral del municipio, en conjunto al Programa de Gobierno Municipal 2024-2027, Bajo el lema "Yo quiero a León", en el que el gobierno municipal busca capturar la esencia del anhelo de cada ciudadano por un municipio que sea seguro, inclusivo, innovador y sostenible, que integra las voces de todos los sectores de la sociedad, sus perspectivas y necesidades en un plan que promueve el desarrollo integral de León en armonía con su entorno y sus tradiciones.

La Ley de Ingresos debe considerar la financiación de estos programas, asegurando que los ingresos municipales sean asignados de manera efectiva para lograr resultados tangibles en términos de desarrollo económico, social y ambiental, entendiendo que la congruencia entre la Ley de Ingresos municipal y los planes y programas estatales y municipales implica una coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno. Esto facilita la optimización de recursos y la

maximización del impacto de las políticas públicas, asegurando una inversión eficiente y estratégica de los recursos públicos. Al estar alineada con los planes y programas locales, la Ley de Ingresos contribuye directamente a mejorar la infraestructura urbana, los servicios públicos, la educación, la salud y otros aspectos fundamentales para el bienestar de los habitantes de León, Guanajuato. Esto fortalece la cohesión social y promueve un desarrollo sostenible y equitativo en la región.

3. Entorno Macroeconómico 2026.

Subsecuentemente a las consideraciones del marco normativo que marca el proceso de elaboración y las proyecciones de esta Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, en el cual nos referimos para contextualizar los fundamentos del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos; Como cada año, al final de 2025 la Cámara de Diputados determinará una medida estelar, su facultad exclusiva: la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2026. Por esto, adquiere relevancia la futura aprobación del nuevo Paquete Económico (que incluye el PEF y la Ley de Ingresos).

Mientras tanto, ya está proyectado el escenario macroeconómico 2026. Quedó dibujada la primera versión de lo que será el nuevo Paquete Económico, de acuerdo al Paquete Económico 2026, que fue presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Congreso Federal el 8 de septiembre de 2025, que contienen las principales líneas y objetivos para la Ley de Ingresos de la Federación y el PEF para el Ejercicio Fiscal del próximo año.

Las perspectivas de crecimiento económico 2026 se basa en las proyecciones e indicadores siguientes:

En 2026 la economía mexicana retomará una senda de crecimiento más sólida, impulsada por la fortaleza sostenida de la demanda interna y un entorno

internacional más favorable, con menor incertidumbre sobre las políticas comerciales. México aprovechará su posición estratégica en materia de comercio exterior, respaldada por su ubicación geográfica, su red de tratados internacionales, su integración en las cadenas globales de valor y una mejor posición relativa frente a medidas arancelarias y no arancelarias por parte de EE.UU.

El Plan México se consolidará como el principal instrumento del Gobierno Federal para promover el crecimiento y el desarrollo económico de forma equitativa y sustentable, articulando políticas públicas dirigidas a incrementar la producción para el mercado interno, la sustitución de importaciones, el desarrollo regional, la innovación productiva y la transición hacia una economía más incluyente, resiliente y ambientalmente responsable.

Por el lado del gasto, se prevé un mejor desempeño de los principales componentes de la demanda agregada: la inversión nacional y el consumo privado. La inversión privada, aunque se ha visto afectada por la volatilidad y la incertidumbre en torno a la política comercial, comenzará a normalizarse conforme exista una mayor claridad en el tratamiento arancelario y las condiciones de los tratados comerciales, lo cual permitirá a las empresas aumentar sus inversiones y reactivar proyectos pospuestos, particularmente en el sector de la construcción. Existe un sólido compromiso por parte de las y los empresarios mexicanos para fortalecer la industria nacional y el potencial productivo.

Respecto a la inversión pública, destaca el desarrollo de proyectos estratégicos como los avances en la construcción de trenes de pasajeros —línea AIFA-Pachuca y Querétaro-Irapuato iniciados este año—; el inicio de construcciones de las carreteras Ciudad Valles-Tampico y Saltillo-Monclova entre otras; la modernización de las autopistas Atizapán-Atlacomulco y Uruapan-Nueva Italia entre otras; los avances en el programa nacional de tecnificación del campo; los proyectos de infraestructura hídrica estratégicos como la presa El Novillo en Baja California Sur el acueducto Solís-León en Guanajuato. También se observará un impulso

relacionado con el programa de Vivienda para el Bienestar, que desde 2025 ha dinamizado la construcción residencial con una nueva meta de 1.8 millones de viviendas.

La sinergia entre la inversión pública y la privada permitirá cerrar brechas de infraestructura y conectividad, facilitar el intercambio comercial y reducir costos de transacción. Esta colaboración también impulsará la modernización tecnológica, ampliará la capacidad logística y sentará bases sólidas para un crecimiento más diversificado.

En 2026, se anticipa una aceleración del consumo privado, respaldada por un incremento sostenido de los salarios reales, la generación de empleo y la expansión de la red de protección social. Si bien en lo que va del año el consumo se ha moderado, reflejado en una contracción anual promedio de 1.2 pp entre enero y julio en la confianza del consumidor —atribuible en un 70.0% a la percepción sobre la situación económica que enfrenta el país en el exterior—; se espera que los hogares retomen niveles de gasto más dinámicos y acordes al crecimiento del ingreso conforme esta percepción mejore.

Se prevé además un efecto positivo en el ingreso disponible de los hogares derivado de la expansión de los programas sociales, como la Pensión Mujeres Bienestar para mujeres de 60 a 64 años, que en 2026 cubrirá al 100% de su población objetivo. Asimismo, se ampliarán los beneficios de la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina a nivel de primaria, con un potencial de cobertura de hasta 11.6 millones de estudiantes. Otro aspecto de igual relevancia será la influencia de las medidas para fortalecer el Sistema Nacional de Cuidados, lo cual fomentará una mayor participación laboral de las mujeres y, por ende, una mejora en su poder adquisitivo.

Por el lado de la oferta, las actividades industriales serán las principales beneficiarias de un entorno más estable y con mayor certidumbre arancelaria, especialmente la manufactura y la construcción no residencial. Se prevé, en

particular, la consolidación de sectores de alto contenido tecnológico, como la fabricación de equipo de cómputo, que en 2025 mostró un dinamismo destacado y que se perfila como un motor relevante del crecimiento industrial en el mediano plazo.

En el sector servicios, continuará el desempeño positivo de las actividades ligadas al consumo de los hogares, como el comercio minorista y los servicios de esparcimiento. En 2026, se anticipa un impulso adicional en los servicios culturales, deportivos y turísticos, así como en la preparación de alimentos, en el marco del Mundial de Futbol, evento que generará una derrama económica significativa hacia las empresas nacionales. A ello se sumará el dinamismo de los servicios profesionales, impulsado por la mayor formalización laboral, la reactivación del gasto en construcción —que demandará arquitectos, ingenieros y topógrafos— y la expansión de la economía digital.

En este contexto, el Plan México se consolidará como la plataforma central para promover el crecimiento y el desarrollo económico. Con el objetivo de fortalecer la base productiva y posicionar a México como un nodo estratégico en las cadenas de suministro, el Plan impulsará la inversión en logística, facilitación comercial y generación y distribución de energía. Entre las acciones previstas destacan la expansión de la infraestructura ferroviaria y energética, la simplificación regulatoria, el fortalecimiento de sectores estratégicos y el uso de incentivos fiscales y financieros para acelerar la inversión junto con los Polos del Bienestar.

En el ámbito internacional, la producción industrial de EE.UU. se verá favorecida por los incentivos fiscales aprobados para 2026, aunque persistirá el riesgo asociado a la incertidumbre en materia de política comercial. La normalización monetaria de la Reserva Federal reducirá los costos de financiamiento, facilitando la reactivación de proyectos diferidos. Asimismo, las inversiones en semiconductores y energías limpias iniciadas en 2023 y 2024 bajo la CHIPS Act y la Inflation Reduction Act entrarán en operación en 2026, incrementando la

demanda de bienes intermedios y servicios especializados. Adicionalmente, el proceso de relocalización de empresas, potenciado por el T-MEC, seguirá elevando la competitividad regional de Norteamérica y fortalecerá las exportaciones mexicanas, las cuales —en conjunto con el Plan México— incorporarán un mayor contenido nacional y generarán un efecto de arrastre más amplio sobre la economía doméstica.

Por último, la disciplina fiscal, el manejo prudente de la deuda y una política monetaria menos restrictiva continuarán fortaleciendo la confianza y el apetito por invertir en México, asegurando además un acceso sostenido al financiamiento en condiciones favorables. Estos elementos seguirán impulsando tanto la inversión nacional como la IED, como ya se observó en la primera mitad de 2025, cuando se alcanzó un máximo histórico de flujos de entrada, confirmando el atractivo estructural de México como plataforma productiva y de exportación.

4. Estimación de las principales variables macroeconómicas

Con base en los elementos descritos anteriormente, en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta. El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.

5. Política de responsabilidad hacendaria

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026 se formula bajo un escenario de normalización gradual del déficit fiscal, en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad establecidos en la LFPRH, y en concordancia con el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad de la deuda pública.

Este marco descansa en la evolución reciente de la economía nacional, en las proyecciones del entorno internacional y en los supuestos de ingresos y gasto público que sustentan el Paquete Económico. Con base en la previsión de las principales variables macroeconómicas presentadas en la sección 3.1, se estima para efectos de las finanzas públicas un crecimiento real anual del PIB de 2.3% en 2026, que servirá como ancla para la estimación de los ingresos presupuestarios y las necesidades de gasto público.

En 2026, el Gobierno de México impulsará medidas para ampliar la recaudación tributaria, al tiempo que se ejercerá el gasto público bajo criterios de austeridad, combate a la corrupción, eficiencia y transparencia. Se propone un déficit presupuestario de 3.6% del PIB, el cual considera un déficit del Gobierno Federal de 4.6% y un superávit de 1.0% del PIB de las Empresas Públicas del Estado (Pemex y CFE) y los organismos de control presupuestario directo (IMSS e

ISSSTE), en conjunto. Se anticipa además un superávit primario del balance presupuestario de 0.5% del PIB.

Por su parte, los RFSP se ubicarán en 4.1% del PIB, en congruencia con la trayectoria de consolidación fiscal establecida en el Paquete Económico 2025. Esta meta refleja el compromiso de mantener una deuda pública estable y una posición fiscal sólida, al mismo tiempo que se preserva el dinamismo de la actividad económica y la capacidad del Estado para impulsar el desarrollo.

La estimación de los RFSP incorpora necesidades de financiamiento fuera del presupuesto equivalentes a 0.5% del PIB, desagregadas de la siguiente manera:

-Las necesidades financieras de la CFE derivadas del esquema de inversión financiada conocido como Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva con Registro Diferido en el Gasto Público (Pidiregas), representarán 0.15% del PIB.

-Los requerimientos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) ascenderán a 0.08% del PIB, correspondientes al componente inflacionario de los intereses de su deuda.

-Los requerimientos del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) se estiman en un déficit de 0.01% del PIB, en el marco de la ejecución de proyectos de infraestructura estratégica.

-Los apoyos a programas de deudores alcanzarán 0.01% del PIB, beneficiados por un menor costo financiero asociado a la reducción en la tasa de interés de referencia respecto a 2025.

-El resultado de operación de la banca de desarrollo y fondos de fomento se estima en un valor positivo de 0.01% del PIB.

-Finalmente, se contemplan adecuaciones a los registros presupuestarios equivalentes a 0.26% del PIB, que incluyen ajustes por efecto de valuación en colocaciones de deuda emitida por debajo de par, el componente inflacionario de los instrumentos indexados, ingresos derivados de operaciones de financiamiento, así como la venta neta de activos financieros y la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.

De esta manera, la deuda pública, medida a través del SHRFSP, se ubicará en 52.3% del PIB en 2026, nivel equivalente al estimado para el cierre de 2025. Con ello, se asegura que el SHRFSP en proporción del PIB se mantenga en una senda estable y sostenible en el mediano plazo, en congruencia con los objetivos de responsabilidad fiscal y preservación de la estabilidad macroeconómica.

5.1 Escenario de finanzas públicas

El déficit presupuestario propuesto para el ejercicio fiscal 2026 refleja un aumento de 182.3 mmp constantes en comparación con el nivel aprobado para 2025. Este ajuste se basa en la previsión de mayores ingresos presupuestarios de 383.9 mmp constantes, aunado a un mayor gasto neto total de 566.2 mmp. En su interior, se prevé un mayor gasto programable de 338.6 mmp constantes y un aumento en el componente no programable de 227.6 mmp.

En cuanto a las proyecciones respecto al cierre estimado de 2025, para 2026 se anticipa un aumento del déficit presupuestario de 46.1 mmp, lo que llevará a la deuda pública, medida a través del SHRFSP, a un valor equivalente a 52.3% del PIB. Este enfoque refuerza el compromiso del Gobierno de México con mantener un nivel de deuda sostenible, alineado con el objetivo de proteger la estabilidad financiera y respaldar la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo

5.1.1 Principales Variables que detonan Riesgos a la Baja para el pronóstico del año 2026.

- Persistencia de incertidumbre comercial global: Impacto negativo en flujos productivos y actividad interna.
- Deterioro del T-MEC: Condiciones adversas para el sector exportador.
- Restricciones financieras por inflación: Ajustes en política monetaria o comercial que limiten crédito y liquidez.
- Tensiones geopolíticas: Aumento en precios de materias primas y riesgos financieros internacionales.
- Eventos climáticos extremos: Afectación a sectores clave de la economía.
- Desaceleración económica de EE.UU.: Menores ingresos por exportaciones, turismo y remesas.
- Disrupciones en cadenas de suministro globales: Escasez de insumos y componentes que afecten la producción industrial.

5.1.2 Principales Variables que denotan Riesgos a la Alza, para el pronóstico del año 2026.

- Comercio internacional más estable: Reducción de la incertidumbre que favorezca la inversión y el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.
- Revisión favorable del T-MEC: Garantía de continuidad de los beneficios comerciales y promoción de inversiones estratégicas.
- Infraestructura productiva: Consolidación de obras que estimulen el crecimiento regional y los encadenamientos locales.
- Política comercial de EE.UU. positiva: Incremento de exportaciones de sectores altamente integrados.
- Diversificación de exportaciones: Mayor participación de bienes con alto valor tecnológico y económico.
- Condiciones financieras más favorables: Reducción de tasas de interés y estímulo al crédito y la inversión.
- Impulso del Plan México: Actúa como catalizador de desarrollo económico.

5.2. Procuración de las propuestas para hacer frente a los riesgos en la Administración Municipal.

El presente proyecto de iniciativa de acuerdo con el panorama financiero que deriva del entorno económico nacional busca fortalecer las finanzas municipales, incidiendo lo menos posible en el costo de los servicios municipales, adecuándose de manera general al factor inflacionario del 4%, para el ejercicio fiscal 2026, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato, en los Criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Para hacer frente a los riesgos económicos identificados en 2026, la Administración Municipal de León, Guanajuato, debe anticiparse con estrategias realistas y coordinadas que le permitan mitigar impactos negativos y aprovechar oportunidades. A continuación, se presentan propuestas clave de procuración de políticas y acciones, alineadas con los riesgos a la baja y al alza detectados en el entorno nacional:

Fortalecer los ingresos municipales: Uno de los principios rectores de la presente administración municipal es el fortalecimiento sostenido y responsable de los ingresos propios, con el propósito de consolidar una hacienda pública local más sólida, autónoma y eficiente. Esta visión responde a la necesidad de garantizar la prestación oportuna y de calidad de los servicios públicos, así como de impulsar el desarrollo social, económico y urbano del municipio. En este marco, la presente iniciativa de Ley de Ingresos se alinea con los objetivos estratégicos de incrementar la capacidad recaudatoria del municipio, reducir la dependencia de transferencias estatales y federales, y mejorar la gestión fiscal a través de una administración tributaria más profesional, transparente y cercana al contribuyente.

Fortalecer y actualizar la base catastral: Uno de los pilares fundamentales para garantizar una recaudación eficiente, justa y sostenible del impuesto predial es la actualización constante de la base catastral. En este sentido, la presente iniciativa contempla como objetivo prioritario el fortalecimiento de la base catastral del municipio, mediante acciones orientadas a la revisión, ajuste y modernización periódica de los avalúos fiscales de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal. La actualización de los valores catastrales permite reflejar de manera más precisa las condiciones reales del mercado inmobiliario y las características físicas de los predios, reduciendo distorsiones y garantizando que la carga fiscal se distribuya con mayor equidad entre los contribuyentes. Asimismo, contribuye a mejorar la transparencia y la certeza jurídica en el sistema fiscal municipal, al contar con información confiable, georreferenciada y debidamente sustentada.

Este fortalecimiento catastral también constituye una herramienta clave para la planeación urbana, la gestión territorial y la toma de decisiones públicas, al permitir una mejor identificación de los usos del suelo, la densidad poblacional, el crecimiento urbano y la provisión de servicios públicos.

Optimizar la gestión financiera: La presente iniciativa se sustenta también en el compromiso de avanzar hacia una gestión financiera municipal más eficiente, transparente y orientada a resultados. Para ello, se impulsa la implementación de prácticas sólidas de planeación, control y evaluación presupuestaria, que permitan una administración responsable de los recursos públicos. La optimización de la gestión financiera implica, entre otras acciones, la revisión periódica del presupuesto municipal, a fin de adecuarlo a las condiciones económicas y sociales cambiantes, así como el monitoreo continuo de los ingresos y egresos, con el propósito de garantizar la sostenibilidad financiera del municipio.

Asimismo, se promueve la adopción de mecanismos de control interno y auditoría preventiva, que fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a prevenir, detectar y corregir posibles irregularidades administrativas o financieras. Estas

medidas buscan no solo cumplir con los principios constitucionales de legalidad y eficiencia del gasto, sino también generar mayor confianza en la ciudadanía sobre el uso adecuado de los recursos públicos.

Finalmente, la iniciativa reconoce la importancia de fortalecer las capacidades técnicas y operativas del personal municipal encargado de la gestión hacendaria, mediante la profesionalización, la digitalización de procesos y el uso de herramientas tecnológicas que mejoren la toma de decisiones y la eficacia en la administración de los recursos.

6. Objetivos generales de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal.

La presente exposición de motivos tiene como propósito fundamental exponer ante el Honorable Ayuntamiento las razones que justifican la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente. Este documento tiene como objetivo brindar una visión clara y estructurada de los criterios técnicos, económicos, sociales y jurídicos que respaldan la propuesta normativa, destacando la importancia de garantizar una recaudación suficiente, equitativa y eficiente que permita al gobierno municipal cumplir con sus atribuciones constitucionales y atender con oportunidad y calidad las necesidades colectivas de la población.

Asimismo, esta iniciativa se alinea con los principios de responsabilidad hacendaria, sostenibilidad financiera, equidad fiscal y transparencia en el uso de los recursos públicos, fortaleciendo así la autonomía financiera municipal y promoviendo un desarrollo local armónico e incluyente.

El propósito fundamental de la presente exposición de motivos que radica en la necesidad y los objetivos de la Ley de Ingresos Municipal que estamos proponiendo. Esta ley es crucial para el desarrollo equilibrado y sostenible de nuestro municipio, así como para el bienestar y la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

En primer lugar, es importante destacar que los ingresos municipales son fundamentales para financiar los servicios públicos esenciales que proporcionamos a nuestros ciudadanos, tales como educación, salud, seguridad, infraestructura vial, recolección de basura y mantenimiento de espacios públicos. Estos servicios son vitales para el funcionamiento adecuado de nuestra comunidad y para garantizar el bienestar de todos los habitantes.

La Ley de Ingresos Municipal que se propone, tiene como objetivo principal asegurar una gestión financiera responsable y transparente, que permita maximizar los recursos disponibles y garantizar su adecuada asignación para cubrir las necesidades prioritarias de nuestro municipio. Además, se busca promover la equidad fiscal y social, garantizando que la carga tributaria se distribuya de manera justa y que aquellos que tienen mayor capacidad contributiva aporten de acuerdo con sus posibilidades.

6.2 Objetivo principal:

Consolidar y fortalecer la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, procurando una distribución equitativa de las cargas tributarias, así como reducir y prevenir el rezago en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en particular del impuesto predial, por ser una de las principales fuentes de ingresos propios del municipio; ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mantener y seguir fortaleciendo la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, armonizando las cargas tributarias, reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa una de las fuentes principales de mayor ingreso propio del municipio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6.2.1 Objetivos anuales.

a) Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

b) Fortalecer la recaudación de ingresos municipales.

6.3 Estrategias.

a) Seguimiento con la actualización del padrón inmobiliario, respecto a las edificaciones que ya existen, permitiendo el cobro con apego a la realidad de los inmuebles, a través de sistemas, trabajo de campo y mejores plataformas de flujo de información.

b) Fortalecer el Procedimiento Administrativo de Ejecución en todas sus etapas para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

c) Continuar con políticas que faciliten a los contribuyentes el pago de sus impuestos, incentivando la participación a través de campañas de descuento.

d) Impulsar canales o métodos de información con los contribuyentes, de manera que conozcan en que se usan sus contribuciones, generando confianza en los ciudadanos y mayor disponibilidad para cumplir con sus obligaciones.

e) Promover la simplificación administrativa en los trámites para el pago de contribuciones, mediante el uso de tecnologías y mayores puntos de atención.

f) Mejorar la coordinación fiscal entre el Municipio y el Estado de Guanajuato.

6.4 Metas.

Alcanzar el Pronóstico de Ingresos municipales, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, para lo cual se establecen los siguientes mecanismos:

a) Generar acciones tendientes a incidir en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

b) Consolidar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de las contribuciones.

c) Continuar con la cultura de información respecto al uso que se da a las contribuciones.

7. Proyecciones de las finanzas. Ingresos.

Se adjuntan a la presente **(Anexo 1)** 7a), las proyecciones de las finanzas municipales, conforme al formato establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las proyecciones se realizaron con base en una estimación conservadora del ingreso, utilizando métodos como estimaciones lineales de mínimos cuadrados en determinados rubros, o en su caso se aplicaron índices de inflación estimada en otros rubros, así mismo se observa un crecimiento sostenido; sin embargo, es fundamental señalar que tales proyecciones están sujetas a los cambios en las variables macroeconómicas que impactan el comportamiento de la economía.

7.1 Resultados de las finanzas. Ingresos.

De igual manera, se adjuntan **(Anexo 2)** 7c) los resultados de las finanzas del Municipio, conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

8. Estudio actuarial.

Siguiendo con las obligaciones derivadas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contempladas en el artículo 18, la fracción

IV del mismo contempla que la Iniciativa de Ley de Ingresos deberá incluir un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, que contemple la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas, el monto de reservas de pensiones, el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente **(Anexo 3).** Formato 8

Cabe precisar que el Municipio de León no cuenta con un sistema de pensiones establecido o remuneración mensual a la fecha de retiro del trabajador, ello debido a que el Municipio se encuentra incorporado voluntariamente al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, con lo cual las pensiones están a cargo del referido Instituto, comprendidas dentro de tal régimen, conforme a lo señalado en la fracción IV del artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que, en consecuencia, considerando las obligaciones y el comportamiento demográfico de los empleados municipales, los egresos estimados para cumplir con las obligaciones laborales no representan un riesgo para las finanzas ni en el mediano, ni en el largo plazo.

9. Disposición Normativa del presente Proyecto de Ley de Ingresos.

La estructura fiscal que se propone en el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se ha planteado un orden que se divide en Capítulos, los cuales a su vez se dividen en secciones, que se integran de artículos.

En congruencia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, relacionando los tipos de ingreso que el Municipio perciba, con uniformidad entre las disposiciones normativas, se presenta la estructura del contenido:

Capítulo Primero. Naturaleza y objeto de la Ley.

Capítulo Segundo. Conceptos de ingresos.

Capítulo Tercero. Impuestos.

Sección Primera. Impuesto Predial.

Sección Segunda. Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Sección Tercera. Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles.

Sección Cuarta. Impuesto de Fraccionamientos.

Sección Quinta. Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas.

Sección Sexta. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Sección Séptima. Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Sección Octava. Impuesto sobre Explotación de Bancos De Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y Sus Derivados, Arena, Grava y otros Similares.

Capítulo Cuarto. Derechos

Sección Primera. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección Segunda. Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección Tercera. Servicios de panteones.

Sección Cuarta. Servicios de rastro.

Sección Quinta. Servicios de seguridad pública.

Sección Sexta. Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección Séptima. Servicios de tránsito y vialidad.

Sección Octava. Servicios de estacionamientos públicos.

Sección Novena. Servicios de asistencia y salud pública.

Sección Décima. Servicios de protección civil.

Sección Undécima. Servicios de desarrollo urbano.

Sección Duodécima. Servicios de obra pública.

Sección Decimotercera. Servicios catastrales y práctica de avalúos.

Sección Decimocuarta. Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Sección Decimoquinta. Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Sección Decimosexta. Servicios en materia ambiental.

Sección Decimoséptima. Expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas.

Sección Decimoctava. Servicio de alumbrado público.

Capítulo Quinto. Contribución de mejoras.

Capítulo Sexto. Productos.

Capítulo Séptimo. Aprovechamientos.

Capítulo Octavo. Participaciones Federales.

Capítulo Noveno. Ingresos extraordinarios.

Capítulo Décimo. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Sección Primera. Impuesto Predial.

Sección Segunda. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Sección Tercera. Impuesto Sobre División y Lotificación.

Sección Cuarta. Derechos por los servicios de asistencia y salud pública.

Sección Quinta. Incentivos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección Sexta. Derechos por los servicios de panteones.

Sección Séptima. Derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos.

Sección Octava. Derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas.

Sección Novena. Derechos por servicios de estacionamientos públicos.

Sección Décima. Derechos por el servicio de alumbrado público.

Sección Undécima. Derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección Duodécima. Derechos por servicios de protección civil.

Sección Decimotercera. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.

Sección Decimocuarta. Contribuciones de mejoras.

Capítulo Undécimo. Medios de defensa aplicables en Impuesto Predial

Sección Única. Recurso de revisión.

Capítulo Duodécimo. Ajustes.
Sección Única. Ajustes tarifarios.
Transitorio.

En cotejo con la Ley de Ingresos para el Municipio de León Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, no se advierten cambios a la estructura normativa de la iniciativa 2026, que tenga algún impacto en la propuesta.

10. Justificación del contenido normativo.

A continuación, se presentan los razonamientos, referencias técnicas, legales y cuantitativas que sirven de sustento a las propuestas de incrementos o disminuciones de tasas, cuotas o tarifas, adiciones de conceptos, o en general para justificar los cambios plasmados en la iniciativa; reflejando el objeto o consideraciones para tales cambios.

Para efectos de lo anterior, las justificaciones y razonamientos se irán mencionando conforme al orden marcado en la estructura normativa planteada en el numeral anterior.

Capítulo Primero. Naturaleza y Objeto de la Ley.
Respecto del pronóstico de ingresos, de la Administración Pública Municipal, se actualizan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso, desglosado al tercer nivel el **artículo 1** fracción I de la Iniciativa de Ley, conforme a los ingresos de la administración centralizada, presentando un ingreso estimado de **$9,292,638,670.00** (Nueve mil doscientos noventa y dos millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Así mismo y en lo concerniente a la fracción II, respecto de los ingresos de las entidades paramunicipales, se presentan como pronóstico de ingreso las cantidades estimadas a recaudar por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado

de León, la cantidad de **$3,381,351,516.00** (Tres mil trescientos ochenta y un millones trescientos cincuenta y un mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N), del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **$206,720,143.00** (Doscientos seis millones setecientos veinte mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato la cantidad de **$56,694,127.00** (Cincuenta y seis millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N), del Instituto Municipal de Planeación **$43,781,329.00** (Cuarenta y tres millones setecientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), del Patronato de Explora **$65,459,999.00** (Sesenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), del Instituto Cultural de León **$147,078,403.00** (Ciento cuarenta y siete millones setenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.), del Patronato de Bomberos de León **$232,457,863.00** (Doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), del Instituto Municipal de la Juventud de León Guanajuato **$81,683,390.00** (Ochenta y un millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), del Patronato del Parque Zoológico de León **$104,275,498.00** (Ciento cuatro millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), de la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León **$240,142,002.00** (Doscientos cuarenta millones ciento cuarenta y dos mil dos pesos 00/100 M.N.), del Instituto Municipal de las Mujeres de León **$75,972,924.00** (Setenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano **$68,778,861.00** (Sesenta y ocho millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de la Academia Metropolitana de Seguridad de León **$22,686,376.00** (Veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), del Instituto Municipal de Vivienda de León **$154,179,796.00** (Ciento cincuenta y cuatro millones ciento setenta y nueve mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), del Fideicomiso Museo de la Ciudad de León **$9,062,624.00** (Nueve millones sesenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), del Fideicomiso de Obras por

Cooperación **$24,371,792.00** (Veinticuatro millones trescientos setenta y un mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y adolescentes de León **$74,683,260.00** (Setenta y cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico **$284,995,187.00** (Doscientos ochenta y cuatro millones novecientos noventa y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, consistente con en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por la CONAC y con el Clasificador por Rubro de Ingresos para los Entes Públicos Municipales del Estado de Guanajuato, conforme a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 128, segunda parte, del 27 de junio de 2025.

Resulta pertinente señalar que la expectativa de ingresos anteriormente citada conlleva un ejercicio responsable direccionado al gasto público, a efecto de establecer una administración sólida y una correlación con el egreso.

Por lo que respecta al artículo 2, no se proponen adiciones al Glosario, únicamente se modifica el alcance de la fracción XXII de la iniciativa, en relación al ejercicio **2025 a 2026**.

En lo referente al **artículo 3**, permanece su contenido en los mismos términos de la Ley vigente.

Capítulo Segundo. Conceptos de ingresos.

Con relación al **artículo 4**, no se presentan cambios en la Iniciativa.

Capítulo Tercero.

Impuestos.

Sección Primera
Impuesto Predial

El impuesto predial es un gravamen de naturaleza real que se causa sobre la propiedad o posesión inmobiliaria. Dicha contribución deben pagarla todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles. Se determina al tomar como base el valor del inmueble, el cual se obtiene calculando los valores unitarios del suelo y las construcciones y multiplicando estos por la superficie de la edificación.

Al respecto, en la sección primera del capítulo tercero de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de León Guanajuato, se contempla lo relativo al impuesto predial, estableciendo las tasas bajo las cuales se causará este impuesto, así como las tablas de valores unitarios que sirven de base para el cobro del mismo.

En relación con el impuesto predial, previsto en las fracciones I, II y III del artículo 5 de la presente propuesta, se actualizan los periodos para la determinación de la base gravable en atención a la fecha de realización del avalúo sobre el cual se hace el cálculo correspondiente, estribando la propuesta en la actualización de los periodos comprendidos en las fracciones referidas, quedando de la siguiente manera:

Fracción I, los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con o sin edificaciones cuyo valor se determinó o modificó a **partir del 1 de enero del 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2025**.

Fracción II, los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó **a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2020**.

Fracción III, los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó, **antes del 1 de enero 2016.**

Dicha modificación no representa un cambio a los elementos del tributo, sino simplemente la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma.

En esa tesitura, la propuesta en lo inicial establece el equilibrio dentro del tributo del impuesto predial entre los elementos del mismo, esto es, que los bienes inmuebles cuyo atraso en la fecha de regularización de su valor fiscal, base de tributo, se encuentren contenidos o agrupados con una tasa aplicable mayor, respecto al rango de su fecha de valuación, mismo que lo colocará en el número de fracción establecida en la presente iniciativa, provocando la participación del contribuyente con fines de regularizar la base de su valor fiscal y contraerse en el tributo al rango de la fracción inicial, en atención a la obligación de cada uno de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto predial de manifestar a la Tesorería Municipal cualquier modificación de las características o régimen jurídico de su predio, de conformidad al artículo 197 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Resultando necesario la regularización de las características y valores de cada uno de los inmuebles a efecto de garantizar el principio de seguridad jurídica en la determinación del crédito fiscal y que dicho tributo atienda a las características fácticas y actuales del predio.

Es importante referir, que tal propuesta busca incentivar la participación de los contribuyentes, al efecto de que regularicen el valor fiscal del o de los bienes inmuebles de su propiedad o en su posesión, de conformidad al artículo 197 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues da la posibilidad a los sujetos pasivos del impuesto predial, de que los bienes inmuebles cuyo atraso en la fecha de regularización de su valor fiscal, base de tributo, se encuentren contenidos o agrupados con una tasa aplicable mayor, respecto al rango de su fecha de valuación, mismo que lo colocará en el número de fracción establecida en la presente iniciativa, y contraerse en el tributo al rango de la fracción inicial.

En este contexto, la propuesta busca impulsar el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos obligados al pago del impuesto predial, en cuanto a la manifestación de cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, esto debido a que debe guardar relación con el valor unitario que le corresponda, obteniendo con ello un registro más acercado al valor comercial de cada bien inmueble, acorde a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, en relación al ordinal quinto transitorio del decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999; pues los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las especificaciones aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Sirve para fortalecer lo establecido en el párrafo que antecede, el razonamiento emitido por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que cito, bajo el rubro de:

Registro digital: 163468 Instancia: Primera Sala Novena Época Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXI/2010
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, noviembre de 2010, página 1213
Tipo: Aislada

«HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción

puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.»

De igual manera resulta aplicable lo contenido en la jurisprudencia P./J. 122/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1124, tomo XX, diciembre de 2004, de la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

«PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer el proceso de regulación del impuesto predial, divide las atribuciones entre los Municipios y las Legislaturas Locales, pues mientras aquéllos tienen competencia constitucional para proponer

las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro del impuesto relativo, así como las cuotas o tarifas que deberán aplicarse sobre dichas tablas para el cálculo final de la cantidad a pagar por los contribuyentes; las Legislaturas Estatales, por su parte, son competentes para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, el alcance exacto y la articulación mutua de las competencias señaladas debe derivarse de una interpretación sistemática de la citada fracción IV, la cual regula, entre otros aspectos, las relaciones entre los Estados y los Municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, asimismo, establece diversas garantías a favor de los Municipios, como la libre administración de la hacienda municipal, la integridad de los recursos económicos municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, las cuales quedarían soslayadas si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad los elementos configuradores del mencionado impuesto, sin necesidad de considerar la propuesta municipal más allá de la simple obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del proceso legislativo.»

En ese contexto, se entiende que aquellos contribuyentes que en origen no se han regularizado incumpliendo con su deber contenido en el artículo 197 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con lo dispuesto en los ordinales 162, fracción I y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, podrán solicitarlo y así actualizar la base gravable, regresando a la fracción inicial de la presente iniciativa, misma que presenta un rango de tasa más baja, a fin de continuar bajo los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

Derivado de lo antes referido se indica que para los casos en los que los contribuyentes titulares de cuentas prediales que hayan sido omisos en la actualización del valor fiscal, y cuyo valor se determine o modifique en el ejercicio fiscal 2026, podrán acceder al beneficio fiscal para la aplicación de las tasas establecidas en el artículo 5 fracción I inciso a) o b), en atención a lo previsto en la

Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, vigente, en su artículo 48 de la presente iniciativa.

Por ello, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas Locales, y que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable; de ahí que cuando las legislaturas, al aprobar las leyes de ingresos municipales, modifiquen las propuestas de los Ayuntamientos referentes al impuesto predial, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hicieron arbitrariamente, sino que la motivación objetiva en la cual apoyaron sus decisiones se refleje, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

Por otro lado, es importante reiterar que de conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la integración de los recursos económicos municipales y de existencia de fuentes de ingresos reservadas, es decir la libre administración de la Hacienda de los Municipios, la cual se conforma entre otros, de las percepciones obtenidas por las contribuciones que los Estados y Municipios impongan a la propiedad inmobiliaria como lo es, el impuesto predial. Asimismo dispone que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las especificaciones aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, siendo que del proceso de creación de la norma tributaria local, se advierte que los Municipios tienen competencia Constitucional para proponer las especificaciones que deberán aplicarse para el cálculo de la cantidad a pagar por los contribuyentes.

En este contexto, se propone en cuanto al inciso a) de las fracciones I y II del artículo 5, respectivamente, de la propuesta de Ley de Ingresos para el

Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026, actualizar los límites de la ley vigente y adicionar nuevos rangos a los límites inferior y superior, con tasas progresivas del impuesto y su correspondiente cuota fija, manteniendo el mismo esquema de cálculo con tasas progresivas, realizando una adición al número de rangos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, ejercicio fiscal 2025, aumentando de 9 rangos actuales a un total de 12, disminuyendo el primer límite en un 100%, es decir, modificando el primer rango de límite de la Ley vigente de $0.01 a $1,552,285.80, para que cambie de $0.01 a $776,142.90; y a partir del segundo rango mantener un aumento progresivo al doble entre límites, finalizando en el rango 12 con un límite inferior de $794,770,329.61.

Fracción I inciso a):

El primer rango a una tasa del 0.234%; para el segundo rango 0.257%; para el tercer rango 0.281%; para el cuarto rango 0.304%; para el quinto rango 0.328%; para el sexto rango 0.351%; para el séptimo rango 0.374%; para el octavo rango 0.398%; para el noveno rango 0.421%; para el décimo rango 0.444%; para el undécimo rango 0.467%; y para el doceavo rango 0.490%.

Fracción II inciso a):

El primer rango una tasa del 0.271%; para el segundo rango 0.298%; para el tercer rango 0.325%; para el cuarto rango 0.352%; para el quinto rango 0.379%; para el sexto rango 0.407%; para el séptimo rango 0.434%; para el octavo rango 0.461%; para el noveno rango 0.488%; para el décimo rango 0.515%; para el undécimo rango 0.542%; y para el doceavo rango 0.569%.

En este contexto, cada rango se estableció tomando en cuenta su efectividad con la aplicación de la tasa, para lo cual se atendió que el aumento de la alícuota entre un renglón y otro sea el **10 por ciento de la tasa del primer rango y este resultado se suma de manera progresiva en las siguientes tasas**, de manera que la

medición se realizó con el comparativo del renglón superior, que es el parámetro para determinar el ascenso en el impacto tributario ante la aplicación de una tarifa progresiva. Lo anterior da a conocer cuáles serán los montos mínimos y máximos para pagar en cada renglón de las tablas, comprobando en todo momento su real progresividad, ello de acuerdo a lo siguiente:

			Fracción I inciso a)		Fracción II inciso a)	
Rangos	Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Tasa marginal	Cuota Fija	Tasa marginal
1	$0.01	$776,142.90	-	0.234%	$0.00	0.271%
2	$776,142.91	$1,552,285.80	$1,816.17	0.257%	$2,103.35	0.298%
3	$1,552,285.81	$3,104,571.60	$3,810.86	0.281%	$4,416.25	0.325%
4	$3,104,571.61	$6,209,143.20	$8,172.78	0.304%	$9,461.18	0.352%
5	$6,209,143.21	$12,418,286.40	$17,610.68	0.328%	$20,389.27	0.379%
6	$12,418,286.41	$24,836,572.80	$37,976.67	0.351%	$43,921.93	0.407%
7	$24,836,572.81	$49,673,145.60	$81,564.86	0.374%	$94,464.35	0.434%
8	$49,673,145.61	$99,346,291.20	$174,453.64	0.398%	$202,255.08	0.461%
9	$99,346,291.21	$198,692,582.40	$372,152.76	0.421%	$431,248.28	0.488%
10	$198,692,582.41	$397,385,164.80	$790,400.64	0.444%	$916,058.18	0.515%
11	$397,385,164.81	$794,770,329.60	$1,672,595.71	0.467%	$1,939,324.98	0.542%
12	$794,770,329.61	En adelante	$3,528,384.43	0.490%	$4,093,152.57	0.569%

La anterior propuesta, mantiene la proporcionalidad, misma que radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, la cual incide en su patrimonio, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Esta se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a cuotas fijas y tasas progresivas, para que en cada

caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

El principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. Es decir, que los contribuyentes, de un mismo impuesto, deben guardar una situación de igualdad frente a la Ley.

Ahora bien, en cuanto al inciso a) de la fracción III del artículo 5, de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026 se propone un aumento del 10% a la tasa establecida en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, ejercicio fiscal 2025, siendo ello coincidente con el aumento implementado entre rangos de las dos fracciones anteriores, pasando de la tasa 0.681% a la 0.749%.

Tasa	**0.749%**

La actualización de esta última fracción obedece a la necesidad de realizar un ajuste a la tasa vigente para la citada fracción III del artículo 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, con el propósito de fomentar la regularización, el crecimiento de la ciudad y la expansión de la mancha urbana.

Ello, en aras de que en aquellos predios ya registrados en el padrón que no han sido regularizados por largos periodos, el ajuste en la tasa funcione como un incentivo para su actualización, fortaleciendo la integración de un padrón más

confiable y generando mejores condiciones para planear el crecimiento urbano y garantizar servicios públicos de manera más equitativa.

En conclusión, la modificación propuesta busca no solo actualizar la tasa establecida en la Ley de Ingresos, sino también generar un mecanismo que promueva la regularización de los predios, lo que permitirá contar con un padrón más sólido y transparente. De esta manera, se sientan las bases para una planeación urbana más ordenada y eficiente, orientada a garantizar que los beneficios del desarrollo y los servicios públicos se distribuyan de manera justa entre todos los habitantes del municipio.

Impacto social de la Fracción I inciso a):

Del análisis realizado en el comportamiento de las operaciones y recaudación de este tributo, correspondiente a nuestro padrón inmobiliario, se obtiene en la fracción I inciso a) que, de 429,945 cuentas prediales, el 70.40 por ciento, no se contempla ninguna variación, sin embargo, en los siguientes rangos se ubican tan sólo 127,286 cuentas que representa el 29.6% por ciento del total que tendrán un impacto. (**Anexo 4**).

Impacto social de la Fracción II inciso a):

Para la fracción II inciso a) que corresponden a 35,508 cuentas prediales, el 68.2 por ciento, no se contempla ninguna variación, sin embargo, en los siguientes rangos se ubican tan sólo 11,280 cuentas que representa el 31.8 por ciento del total que tendrán un impacto. (**Anexo 5**)

Impacto social de la Fracción III inciso a):

Para la fracción III que corresponden a 8,829 cuenta prediales, aun cuando a la totalidad de las cuentas tendrán un impacto, ello busca fomentar la participación de

los contribuyentes, al efecto de que regularicen el valor fiscal del o de los bienes inmuebles de su propiedad o en su posesión, de conformidad al artículo 197 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues da la posibilidad a los sujetos pasivos del impuesto predial, de que los bienes inmuebles cuyo atraso en la fecha de regularización de su valor fiscal, base de tributo, se encuentren contenidos o agrupados con una tasa aplicable mayor, a través de la regularización y actualización de su valor, pueda acceder a las tasas de la fracción I inciso a) del numeral en estudio. (**Anexo 6**)

De los rangos citados, como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

De igual forma, apoyan a lo expuesto la jurisprudencia número P./J. 105/99, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo X, Noviembre de 1999, página 27, la cual a la letra señala lo siguiente:

«**CONTRIBUCIONES. LAS LEYES QUELAS INCREMENTAN NO VIOLAN LA G ARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.** Esta garantía, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que una ley no puede contener disposiciones que regulen hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia o afectar derechos adquiridos; **el Congreso de la Unión, en ejercicio**

de la potestad tributaria que la propia Constitución le confiere, anualmente determina las contribuciones del año fiscal correspondiente, y cuando las incrementa hacia el futuro, es claro que no afecta situaciones anteriores y los particulares no pueden alegar violación a dicha garantía, porque no tienen el derecho adquirido para pagar siempre sobre una misma base o tasa, ya que contribuir al gasto público es una obligación de los mexicanos consagrada en el artículo 31, fracción IV, constitucional, y no un bien que ingrese al patrimonio del contribuyente.» (Lo resaltado en negritas es añadido)

En este contexto, es importante referir que el objeto del impuesto predial recae sobre la propiedad o posesión inmobiliaria y su base la constituye el valor catastral del inmueble, lo que evidencia que el aludido tributo grava una manifestación aislada de riqueza, expresada a través del valor del bien inmueble de que se trate, por lo que la capacidad contributiva de los sujetos pasivos se mide, en función del valor del inmueble.

Apoya a lo expuesto la jurisprudencia número P./J. 123/2004, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1125, la cual a la letra señala lo siguiente:

«**PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES**. Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, **se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones.** Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad

tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.» (Lo resaltado en negritas no es de origen)

En ese sentido, la aplicación de la tasa progresiva, la cual varía en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que tiene en menor proporción.

Ahora bien, en la especie, la progresividad de la tarifa como criterio de proporcionalidad y equidad tributaria, se consigue mediante la estructura de distintos rangos o parámetros de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y el porcentaje aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe corresponder a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

De igual manera para fortalecer los argumentos jurídicos expuestos con anterioridad, es aplicable la jurisprudencia 1o. J/6 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo III, Octubre 2014, en la página 2458, que dice:

«IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.»

En estas circunstancias, la presente iniciativa, continúa con el propósito fundamental de la justicia fiscal en el pago de las contribuciones, para generar con ello certeza jurídica en su recaudación, en razón de que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, permitiendo a las autoridades municipales contar con los recursos que requiere para encauzar sus acciones de gobierno al efecto de hacer frente al gasto público.

Por lo que corresponde al inciso b) de las fracciones I, II y III del artículo 5, que refiere a la tabla de tasas progresivas, se propone en los mismos términos que la Ley actual.

En éstas se establece una tasa diferenciada respecto a los inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, las cuales tienen un fin extrafiscal, cuyo propósito es evitar la proliferación de inmuebles baldíos en los cuales se puede generar

condiciones para la reunión de grupos de personas con fines ilícitos, así como represente un riesgo a la salud de las personas, por ser un lugar donde se tira basura, desechos de construcción, animales muertos, alimentos en descomposición, proliferación de roedores; un peligro a las personas en la zona de su ubicación, por ser un lugar donde existe maleza, hierba alta que genere un ambiente para la proliferación de moscos o reptiles, y; un problema de seguridad pública para las personas, por no ser un lugar delimitado, con barda o cerco que impide el deslave de grava, tierra o cualquier otro material a la vía pública.

Lo anterior, se reafirma con lo manifestado por el máximo tribunal al referir que es válido que se establezca una diferenciación en las tasas para los inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para cubrir el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, estableciéndose además el medio de defensa que permite al contribuyente desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo legal.

Para sustentar lo precedente, resulta necesario señalar que los fines extrafiscales son aquellos que se establecen con un objetivo distinto del recaudatorio; es decir, mediante este tipo de medidas, el Municipio no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público (aunque los recursos que se obtengan con motivo de tales impuestos deben destinarse a dicho gasto), sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles para el desarrollo armónico de la sociedad.

Es así que la finalidad extrafiscal para incluir una tasa diferenciada, surge de la necesidad de propiciar condiciones que sumen al crecimiento armónico de la ciudad y la redensificación de la misma, evitando en cierta medida la expansión urbana hacia áreas sin equipamiento y servicios básicos y generar el aprovechamiento sustentable del territorio en el Municipio; ello, a través de la utilización de aquellas

zonas del municipio que aún no cuentan con un desarrollo constructivo y que, ante su ubicación, la prestación de los servicios públicos pueden desarrollarse con mayor eficiencia y calidad hacia la ciudadanía, dado las características de éstos, favoreciendo al cabal cumplimiento de las funciones y servicios propios del Municipio contenidos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Circunstancia que permite valorar que el precepto propuesto sea constitucionalmente válido, superando el examen de proporcionalidad e idoneidad de la medida legislativa.

Ahora bien, es cierto que los mismos servicios deben prestarse respecto aquellos desarrollos que se encuentran en zonas más alejadas e incluso se encuentren aislados poblacionalmente (lo cual materialmente está ocurriendo); sin embargo, también lo es que la propia distribución planificada de la ciudad, permite el desarrollo de mejores tiempos de reacción, con acciones más prontas en aquellos que se encuentran más próximos, así como que la densidad poblacional propicia el desarrollo de infraestructura para atender al mayor beneficio hacia la generalidad; lo cual, repercute en mejores condiciones de vida y potencializa infraestructura, equipamiento e instalaciones fundamentales para el desarrollo del Municipio.

En ese sentido, el establecimiento de la tasa diferenciada servirá como un aliciente para que sus titulares generen el aprovechamiento de aquellos espacios que actualmente no cuentan con construcción en la zona urbana, suburbana y rústica, y con ello lograr un elemento de avance que abone progresivamente a la finalidad expuesta, sumando en paralelo eficientar el gasto público conforme a infraestructura generada ya en operación, sin requerir la generación de una diversa.

Aunado a lo anterior, es de referir que la medida propuesta, se suma y guarda congruencia con las políticas públicas en materia de administración del territorio, cuya visión se establece en el "Plan Municipal de Desarrollo Visión León 2050",

dirigidas al bienestar social, como instrumento práctico de gestión que orienta hacia objetivos concretos, cuantificables y evaluables, y evidencia que la norma propuesta, se encuentra objetiva y razonablemente justificada por su contenido y alcance extrafiscal.

De igual forma y no menos importante es referir que, secundariamente, la medida propuesta bajo un fin extrafiscal además sumará a fortalecer aquellos mecanismos y herramientas implementados en el quehacer público para combatir la inseguridad, así como preservar la salud pública y el medio ambiente, siendo que en el caso de bienes inmuebles sin edificaciones, estos son espacios propicios para la generación, conservación y propagación de virus y bacterias que ponen en riesgo la salud, medio ambiente, economía y desarrollo armónico, no sólo de una colonia, sino del municipio, por lo que la implementación de la medida contribuye a las labores más efectivas en dichas materias.

Finalmente consideramos que, con la propuesta integral y los argumentos jurídicos vertidos, se sustenta el establecimiento de la tasa diferenciada para inmuebles sin edificación, con el fin de propiciar entornos más saludables, sustentables y seguros, que ayuden a prevenir riesgos en la salud y la seguridad de las personas.

Para fortalecer los argumentos jurídicos expuestos con anterioridad, es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo I, Febrero de 2019, en la página 486, que dice:

«DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que

perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.» (El énfasis es nuestro).

Por otro lado, no se omite señalar que la propuesta trae en paralelo la generación de un entorno de respeto de derechos fundamentales y no se genera transgresión alguna a los principios de justicia fiscal establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado al hecho de que, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026. A fin de seguir protegiendo los derechos de los contribuyentes propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin construcción, a los que se les aplicará la tasa diferenciada, podrán hacer uso del medio de defensa que se prevé para desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que la tasa diferenciada aplicable, no se ajusta a los extremos regulados por el dispositivo normativo.

Precisando que el propio ordenamiento, establece el Recurso de Revisión mediante el cual los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal, a fin de que les sea aplicable las tasas para inmuebles con

edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a), fracción II, inciso a) y fracción III, inciso a), previa revisión de la condición actual de los predios, los cuales acrediten que no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

Recurso de revisión que deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en el cual, si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa para inmuebles con edificaciones establecidas en el inciso a) correspondiente a las fracciones I, II y III del artículo 5 de este Ordenamiento.

Bajo estos antecedentes, puede afirmarse que el destino natural y primigenio de las contribuciones, es sufragar el gasto público, de donde surge su finalidad eminentemente fiscal o recaudatoria. No obstante, ello, lo cierto es que, las contribuciones no sólo constituyen ingresos tributarios aptos para tales fines, sino que, al mismo tiempo, constituyen poderosas herramientas de política social y económica.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público, tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el municipio tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo, de tal manera que por medio de políticas tributarias se fomente el desarrollo económico de la entidad; el crecimiento de la economía y del empleo, así como para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, tal y como se advierte del criterio jurisprudencial número 1a./J. 28/2007, emitido por la Primera Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XXV, de Marzo 2007, página 79, la cual a la letra señala lo siguiente:

«FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORÍA ECONÓMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental. Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social. En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales, razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría

estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos o bien, en cualquiera de sus etapas de formación.

En cuanto a los valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, **previsto en el artículo 6 de la presente propuesta,** relativo a los valores que se aplicarán a los inmuebles, únicamente se actualiza el ejercicio fiscal. Dicha modificación no representa cambio alguno, sino la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2025 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Por otro lado, los valores unitarios por metro cuadrado, **en lo general se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Para determinar los respectivos valores de los sectores, sub-sectores y tramos, se realizan respectivamente las investigaciones de mercado, para equipararlos en la asignación del valor catastral; lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 y en relación directa con el artículo quinto transitorio que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 1999, que menciona:

ARTICULO QUINTO. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las

mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Por lo tanto, se agregan, eliminan y se actualizan nuevas colonias o vialidades en las diferentes zonas del municipio y estos fueron concluyentes por medio de dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, así como el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Valuación del Municipio de León, Guanajuato, mediante sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2025, según consta en el (**Anexo 7**).

En consecuencia, se propone dejar sin efectos el fraccionamiento Alalba ubicado en el sector 10091, de la zona media, lo anterior derivado del dictamen número 129, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano en fecha 03 de abril de 2025.

Es importante señalar que dicho consejo se encuentra integrado por autoridades municipales y consejeros ciudadanos siendo estos: Asociación de Valuadores del Bajío, A.C., Colegio de Valuadores de León, Guanajuato, A.C., Colegio de Maestros en Valuación de León, A.C., Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Universidad del Valle de Atemajac, campus León (UNIVA) y la Universidad Escuela Profesionales de Ciencias y Artes (EPCA). Este funciona como un órgano de consulta y opinión para la Tesorería Municipal en relación con el ámbito de valuación inmobiliaria, para la discusión, análisis y toma de acuerdos en dicha materia.

Por lo cual se propone actualizar los Polígonos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, tomando en consideración el crecimiento de la ciudad en materia de desarrollo urbano, la ubicación del inmueble, sus características, la factibilidad de dotación de servicios urbanos y demás elementos que permitan prever su destino, para efectos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato así como los artículos 196, 209, 210 y 211 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así mismo, se tomaron en consideración los criterios establecidos en la actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial del IMPLAN, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 7 de septiembre del 2020.

El Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, sirve de base para la elaboración de los avalúos catastrales, en él se delimitan los polígonos y valores catastrales por metro cuadrado de terreno ubicados en el territorio municipal, dentro de sus respectivos sectores, sub-sectores (colonias) y tramos de acuerdo a la localización de cada inmueble en su zona o tramo, para evitar la discrecionalidad por parte de la autoridad municipal para la asignación de los valores. Lo anterior de acuerdo con el (**Anexo 8**).

Lo expuesto en el presente apartado de igual manera soporta su integración en términos del artículo 196 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece la clasificación de bienes inmuebles en Urbanos, Suburbanos y Rústicos, formando con ello la posibilidad de estimar valores de acuerdo con la localización de cada inmueble.

Reforzando lo contemplado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, con la intención de brindar aún mayor certeza al contribuyente respecto a la base aplicable al cálculo del impuesto, se desglosan los valores unitarios por colonia, de acuerdo a cada tipo de zona, para lo cual se tomó en cuenta cada una de las colonias que integran el municipio, el grado de urbanización y características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, además de ello se continua con la descripción de los elementos característicos de cada zona, de forma tal que el causante del impuesto tenga la información que le permita conocer las características de cada una.

Otro de los elementos que actualmente se consideran para la determinación del impuesto es el valor de tramo, mismo que el ordenamiento vigente en su artículo 2 define como "El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades" este valor considera la importancia de estas vías de circulación dentro del municipio, las políticas de ordenamiento territorial que indican como mayor y mejor uso del inmueble su factibilidad como uso comercial o servicios lo cual le dan un mayor valor de mercado. Respecto a los valores por tramo, con la misma intención de dar certeza al contribuyente se desglosan en el texto los valores que corresponden a los distintos tramos por vialidad. **Los cuales se actualizan en lo general en un 4% cuatro por ciento.**

Aunado a todo lo anterior y considerando el crecimiento de la ciudad por la creación de nuevas colonias o vialidades, **se continua con la forma en que se fijará el valor por colonia y tramo para aquellas que no se encuentren contempladas de manera expresa en el texto, mismo que se determinará por medio de un dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario** por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal. Lo anterior de acuerdo con el (**Anexo 8**).

Bajo la misma tesitura de dar claridad a los elementos del tributo, se continua con las definiciones de los diferentes factores que se aplican a los valores de terrenos ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, con la intención de que de la lectura del texto se desprenda de manera clara a qué características se refiere cada factor, incluyendo también en los casos que así lo requieran, las fórmulas que sirven de base para la determinación de los diferentes factores.

Conforme a lo estipulado por la legislación estatal en materia hacendaria, el avalúo de los inmuebles se hará separadamente para el terreno y para las construcciones, **en ese sentido los valores unitarios de construcción se actualizan en un 4%**

cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato, los cuales describen los diferentes tipos de construcciones, así como los elementos constructivos, calidad de mano de obra, acabados y uso, bajo los cuales se encuadra en cualquiera de los distintos supuestos existentes, dentro de la tabla correspondiente al inciso **B) de la fracción I del artículo 6.**

En cuanto a los valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos y la tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura, se ajustan a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 4% cuatro por ciento.

La propuesta integral del artículo 6 de la iniciativa cumple con el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que, en este, se establecen los valores unitarios de suelo y construcción, que serán aplicables para determinar el impuesto predial conforme al valor fiscal del terreno y de las construcciones, que constituye la base tributable de dicha contribución.

Además, se señala que dichos valores se aplicarán a los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, considerando las características de la zona, el grado de urbanización, los servicios públicos con que cuenta la infraestructura, equipamiento urbano, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como los diferentes factores que se aplicarán a los valores de terreno y demás elementos en las zonas y vialidades resultantes. Es por ello, que la autoridad fiscal al determinar el crédito fiscal al contribuyente, lo hará tomando en cuenta todos los elementos previstos en este artículo, sin afectar el derecho de los contribuyentes, dándole certeza y seguridad jurídica y en cumplimiento al principio de legalidad, en virtud de que entre los elementos del impuesto predial, será el valor fiscal o base gravable que se obtendrá aplicando los valores unitarios de suelo y construcción que servirá de base para el pago del impuesto municipal.

De igual manera apoya a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente:
Novena Época
Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 229/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 293
Tipo: Jurisprudencia

PREDIAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007, AL INCREMENTAR LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO EN RELACIÓN CON LOS DEL AÑO ANTERIOR, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

El hecho de que el precepto señalado disponga un incremento en los valores unitarios del suelo respecto del año anterior a que entrara en vigor, no implica violación al principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues del proceso legislativo respectivo se advierte que ese aumento se realizó con el fin de corregir su desactualización, en relación con el valor comercial del suelo, considerando para ello la información que tiene el Gobierno del Distrito Federal, relativa a la infraestructura pública y la oferta inmobiliaria, lo que no implica que se desatienda la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto predial, pues ésta se mide en función del valor catastral de los inmuebles, el cual, por disposición constitucional, debe aproximarse al valor de mercado, esto es, atender principalmente al tipo de uso (habitacional o comercial), a la infraestructura urbana y a la actividad comercial que prevalece en la zona donde se ubica el inmueble de que se trate, así como a la dinámica inmobiliaria (oferta y demanda). (El énfasis es nuestro)

En lo relacionado con la **práctica de los avalúos mencionados en el artículo 7**, queda en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Segunda.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, artículo 8, las tasas permanecen en los mismos términos de la Ley vigente.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles es la contribución fiscal que se genera mediante la actualización de la hipótesis jurídica a través de la cual, las personas físicas o morales adquieren un bien inmueble dentro del municipio de León, convirtiéndose en sujetos pasivos de dicho impuesto, obligados entonces al pago local de la contribución, contenido en la sección Primera del Capítulo Tercero, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

En ese orden de ideas la hipótesis jurídica de causación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se encuentra contemplada en los artículos 179, 179 bis, 180 y 185 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, fundamento por el cual se establece que están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran por cualquier título o causa, bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos reales vinculados a los mismos y se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

De acuerdo con el artículo 115 constitucional se desprende la facultad de los municipios, de reglamentar libremente su hacienda en contribuciones en materia inmobiliaria, en específico el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, la cual debe atender a los principios de proporcionalidad y equidad a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de la sociedad leonesa.

En esa tesitura resulta indispensable establecer los alcances de dichos principios, el principio de proporcionalidad estriba en el deber de los ciudadanos de contribuir al gasto público en atención a su capacidad financiera, por lo que en ese orden de ideas deberán aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos del sujeto pasivo.

Ahora en segundo término el principio de equidad tiene su génesis en la igualdad ante la ley de todos los sujetos pasivos que se encuentren en las mismas circunstancias, por lo que en ese sentido se deberá dar un tratamiento idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación, variando exclusivamente en atención a las capacidades económicas de cada sujeto pasivo.

Ahora bien, en el caso específico del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, la hipótesis de causación de conformidad con los artículos 179 y 179 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, lo es la adquisición de bienes inmuebles o derechos reales inherentes a ellos, generándose la determinación correspondiente atendiendo al valor del inmueble objeto de tributación de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, de ahí tenemos como parámetro para medir la capacidad contributiva de los ciudadanos, el valor del inmueble que entra a su esfera jurídica, pues representa la capacidad económica del contribuyente para erogar en la adquisición, o en su defecto el incremento que tiene su patrimonio con el ingreso de dicho bien a su esfera jurídica.

Los argumentos jurídicos expuestos se fortalecen con las siguientes jurisprudencias:

«DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES. SU ANÁLISIS A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Esta Primera Sala

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de proporcionalidad tributaria reconocido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, aportando una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada, esto es, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción. Asimismo, ha señalado que, conforme al artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente debe determinar las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario, es decir, es en el causante en quien recae la obligación de determinar, en cantidad líquida, las contribuciones a enterar, mediante operaciones matemáticas encaminadas a fijar su importe exacto a través de la aplicación de las tasas tributarias establecidas en la ley. Así, la autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual permite al contribuyente declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias e identificar, por consiguiente, su capacidad para contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, la determinación presuntiva de contribuciones por parte de la autoridad tiene lugar cuando el contribuyente violenta el principio de la buena fe, y como resultado de ello la autoridad no está en aptitud de conocer con veracidad las operaciones por él realizadas; de ahí que la función de la presunción es, por tanto, dar certeza y simplicidad a la relación tributaria, ante el incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones formales y materiales. Consecuentemente, el análisis del principio de proporcionalidad tributaria, en el caso de presunciones relativas, implica que el cumplimiento de los criterios que lo integran tenga un mínimo y no un máximo de justificación, por lo que la elección del medio para cumplir tal finalidad no conlleva a exigir al legislador que dentro de los medios disponibles justifique cuál de ellos cumple en todos los grados (cuantitativo, cualitativo y de probabilidad) o niveles de intensidad (eficacia, rapidez, plenitud y seguridad), sino únicamente determinar si las presunciones relativas son legítimas desde el punto

de vista constitucional, con dos condiciones: 1) que correspondan a criterios de razonabilidad, es decir, que no se establezcan arbitrariamente, por lo que al analizar la legitimidad constitucional de una presunción en materia fiscal, a este Tribunal Constitucional le compete determinar si el ejercicio de esa facultad contrasta manifiestamente con el criterio de razonabilidad, es decir, que se revele en concreto como expresión de un uso distorsionado de la discrecionalidad, resultando arbitraria y, por tanto, de desviación y exceso de poder; y, 2) que la prueba en contrario que admitan se establezca dentro de límites precisos y objetivos, a través de medios idóneos para destruir tal presunción.»

«**IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO. EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE ESTABLECE EL SISTEMA PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL TRIBUTO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.** El artículo 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, prevé que, para determinar la cuantía de la base gravable del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se tomará como referencia el valor del inmueble, el cual será el más alto entre el valor declarado en la operación o en el contrato respectivo, o bien, el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad catastral de este municipio. De lo anterior se sigue, que el gravamen de referencia es de los llamados tributos directos, en razón de que recae concretamente sobre el inmueble que se adquiere, ya que el presupuesto o hecho imponible de este impuesto, está constituido por el acto de transmisión.

Por tanto, como la adquisición de un inmueble, por sí sola, refleja capacidad contributiva del sujeto pasivo, es claro que la determinación de la base gravable del impuesto relativo, mediante el valor más alto que se obtenga de cualquiera de los sistemas previstos en el numeral de referencia, no infringe el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que para la determinación de la base gravable de dicho tributo, no debe atenderse a las características propias del sujeto

pasivo de la relación tributaria, sino al valor real del inmueble materia de la adquisición, en cuanto configura una manifestación efectiva de la capacidad contributiva del adquirente.»

En estas circunstancias, la presente iniciativa, continúa con el propósito fundamental de la justicia fiscal en el pago de las contribuciones, para generar con ello certeza jurídica en su recaudación, en razón de que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, permitiendo a las autoridades municipales contar con los recursos que requiere para encauzar sus acciones de gobierno a favor de la comunidad.

Por lo que las tasas establecidas en el artículo 8 de la actual ley de ingresos para el municipio de León, Guanajuato, tiene como objetivo fundamental, el respeto al principio de proporcionalidad o justicia tributaria, en razón de que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica.

Conforme a este principio, las contribuciones deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica derivada de su patrimonio, de manera que las personas que cuenten con bienes inmuebles con un mayor valor, tributen en esa forma cualitativa y cuantitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos.

Sección Tercera
Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Por lo que se refiere al artículo 9, las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Cuarta
Del impuesto sobre fraccionamientos

En cuanto al artículo 10, la tarifa conforme a la cual se cobra este impuesto **en lo general se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato**.

Sección Quinta
Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Las tasas referentes al artículo 11, conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Sección Sexta
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Con referencia al artículo 12, las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto en lo general permanecen sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Sección Séptima
Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Llegando al artículo 13, las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Sección Octava
Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Lo que respecta al artículo 14, permanece en los mismos términos, únicamente **se actualiza al índice inflacionario del 4%** cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Capítulo Cuarto
Derechos

Con referencia al artículo 15, permanece sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Sección Primera
Derechos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Artículo 16

Con fundamento en el artículo 38 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, elaboramos el estudio tarifario del cual deriva nuestra propuesta para la Ley de Ingresos 2026.

De forma paralela dimos cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 11 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, en donde se establece para SAPAL la obligación de realizar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales que garanticen su sustentabilidad financiera.

Dentro de las consideraciones que motivan los cambios propuestos, está la de fortalecer las capacidades operativas del organismo operador a fin de generar condiciones de abastecimiento a largo plazo.

Guanajuato se enfrenta al proyecto de infraestructura hídrica más importante en los últimos años, El acueducto Solís, otorgará a León, Guanajuato de una capacidad hídrica para poder afrontar los próximos años. La sustentabilidad financiera de SAPAL es vital para poder hacer frente al reto de la operación del proyecto. Implica

la construcción de una planta potabilizadora y la interconectividad con el acueducto de la presa Solís.

En León, Guanajuato tenemos un historial de escasez generado por la ausencia de cuerpos de agua que permitan la recuperación de los mantos freáticos y con ello la mejora en las condiciones de operación y suministro de los servicios.

A pesar de esta limitación, SAPAL ha venido trabajando durante muchos años en el fortalecimiento de su caudal disponible y en ese sentido, tanto para el agua superficial como para el agua subterránea, hemos tomado acciones que permitan garantizar a los ciudadanos de la ciudad contar con agua en calidad y cantidad suficiente.

Este trabajo que realiza el Consejo Directivo de forma permanente, forma parte de sus acciones prioritarias con propósito de que nuestra ciudad tenga el agua suficiente para las familias y para los comercios e industrias y otros servicios ubicados en nuestra ciudad.

Nuestro municipio presenta un estrés hídrico y se han generado estrategias que se encuentran orientadas al uso consiente del vital líquido, por ello, se han implementado acciones que fomentan el ahorro y un consumo menor de agua, fomentando incluso el reusó de la misma.

No obstante, valorando las condiciones que hoy existen y dada la disminución en el acopio y las necesidades de uso de la población leonesa, se requiere fortalecer las acciones referidas y concientizar aún más a la población, puesto que la tendencia debe ser al cuidado del agua para no tomar medidas extremas posteriores y sí medidas paulatinas de prevención que orienten a mantener el agua y combatir el estrés hídrico que año con año aqueja con mayor fuerza a esta ciudad.

Las acciones en proceso y las que tenemos planeado ejecutar en el corto y mediano plazo, encuentran como única fuente de financiamiento los ingresos que por el cobro de la prestación de servicios que realiza el SAPAL.

Todo esto requiere que el SAPAL tenga fortaleza financiera y para lograrlo debe contarse con un esquema tarifario solvente mediante el cual se podrá hacer frente a las inversiones para la ampliación de los caudales disponibles y resolver el problema de disponibilidad de agua para la ciudad en el corto, mediano y largo plazo.

León es una ciudad que no dispone de condiciones naturales propicias para asegurar las reservas de agua requeridas, lo cual genera un mayor reto para quienes tenemos la responsabilidad de generar los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Tenemos el reto permanente de garantizar el abastecimiento de los servicios a la población, siendo prioritario para SAPAL el llevar agua potable diariamente para todas las familias en cantidad y calidad suficiente.

El crecimiento de la ciudad se traduce en la necesidad de tener infraestructura hidráulica y sanitaria para garantizar los servicios que permitan atender a esas nuevas demandas habitacionales y también la de otros servicios pues, considerando la amplia actividad industrial y comercial que forman parte fundamental del desarrollo económico de la ciudad, debemos de asegurar también para ellos el abastecimiento requerido.

SAPAL, como organismo responsable de la prestación de los servicios para suministrar agua potable, descargar aguas residuales y darles tratamiento, enfrenta el reto permanente de generar servicios para los habitantes actuales y para los que se agreguen por la incorporación de nuevos desarrollos que en forma permanente se están construyendo en nuestra ciudad.

Derivado de la coordinación de acciones con otras dependencias, especialmente con los predios regularizados por el Instituto Municipal de Vivienda, la iniciativa considera un descuento del 40% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor e instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria al momento de la contratación individual por parte del usuario.

Todo el trabajo y las acciones prioritarias de las diferentes dependencias de la administración pública municipal, de la cual forma parte SAPAL, se suma al proyecto y a la visión de nuestra autoridad municipal para ir consolidando al municipio y mantenerlo en el nivel de calidad que durante muchos años lo ha catalogado como el polo de mayor desarrollo en el centro de la república y de forma destacada también del país.

CONSIDERACIONES GENERALES

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en León, Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen

los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable, el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

La componente del padrón de usuarios nos indica que el 87.78% de nuestro padrón de usuarios está compuesto por tomas domésticas, un 4.92% son tomas comerciales y de servicios, el 0.49% son tomas de giro industrial, un 6.49% de tomas mixtas y el restante 0.32% es de tomas destinadas a servicios públicos.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 187 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 84,948,637 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así como, mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos casi 85 millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina

debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios a la población, nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero de ellos tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto, mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento y que nos permita contar con un municipio más estable y próspero.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, de forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores tal como lo establece el artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Actualmente tenemos una cobertura de micro medición al 100%, de lo cual se desprende que todos los usuarios tributan en razón de sus consumos, porque la forma más justa para el cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido aplicando para ello una estructura de precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

De los usuarios domésticos activos dentro de nuestro padrón, tenemos un total de 158,647 que consumen cinco o menos metros cúbicos al mes, lo que significa que el 36.39% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez metros cúbicos al mes y ahí se ubican 134,655 usuarios, que representan el 30.88% de los usuarios bajo este régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 90,317 usuarios que consumen entre once y dieciséis metros cúbicos mensuales, un cuarto grupo de 24,644 con consumos entre diecisiete y veinte metros cúbicos mensuales y un quinto bloque conformado por 19,092 usuarios que consumen entre veintiuno y treinta metros cúbicos que representan el 20.72%, el 5.65% y el 4.38% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos mayores a treinta metros cúbicos mensuales y catalogados como consumos altos, tenemos 8,632 usuarios que representan el 1.98% de los domésticos medidos y donde podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos permiten llevar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su

marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

SAPAL, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 158,647 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan por los servicios un promedio mensual de $164.58.

El importe señalado representa en promedio el pago de $5.49 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 36.39% de los usuarios domésticos.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanentemente abiertas para atender de manera

puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Particularmente a los adultos mayores o a personas que sufran alguna discapacidad, que acrediten ante SAPAL estar en esa condición, se considera un apoyo de 35 pesos por cada usuario acreditado en la vivienda.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez metros cúbicos mensuales, encontramos a 134,655 tomas quienes en promedio pagan al mes $225.67 lo que representa un pago promedio al día de $7.52 situación en la que se encuentran el 30.89% de las tomas domésticas.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 67.28% de los usuarios pagan en promedio un importe diario equivalente a $1.67 por persona y por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios.

Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

SAPAL forma su sistema tributario en base a las disposiciones normativas que corresponden y es por lo tanto fundamental citar en este documento el marco normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento.

Marco jurídico

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos.

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades.

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo, el cual debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 156 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y al 331 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la necesidad de contar con un estudio técnico que avale el proyecto tarifario, razón por la que en este documento se anexan las memorias de cálculo y el análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

En esos términos, SAPAL realizó el trabajo de elaboración basado en las metodologías sustentadas en el cálculo de costos marginales a fin de buscar garantizar la certeza en la prestación de los servicios y dar continuidad a los planes de desarrollo que permitan incorporar a los beneficios de servicio a los ciudadanos

que aún carecen de él, mejorando, por otra parte, el de aquellos ya adscritos al padrón del organismo.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios, para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se desprenden los siguientes principios.

Principio de generalidad;
Principio de obligatoriedad;
Principio de vinculación con el gasto público;
Principio de proporcionalidad;
Principio de equidad; y
Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas.
En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley **(principio de legalidad)**, y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos... Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.11
La SCJN va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: "el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos".

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio. Existen diversas resoluciones jurisprudenciales sobre las condiciones que debe cuidar la autoridad fiscal para el establecimiento de cobros por concepto de derecho. Los criterios de proporcionalidad y equidad en los derechos se rigen bajo principios jurídicos diferentes a lo que rigen en el caso de los impuestos. Se ha subrayado el principio de razonabilidad en el caso de los Derechos, esto es, la vinculación entre el costo del servicio prestado y el monto de la cuota.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia. El postulado de equidad no puede cumplirse si las distintas capacidades contributivas de los ciudadanos no son tenidas en cuenta.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca

y la regule. Por lo tanto hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino "nullum tributum sine lege".

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 de Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo con las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

1. Tarifa servicio medido de agua potable;
2. Servicio de agua potable a cuotas fijas;
3. Servicio de alcantarillado;
4. Tratamiento de agua residual;
5. Contratos para todos los giros;
6. Cuota de instalación de tomas de agua potable;
7. Cuota de instalación de descargas de agua residual;
8. Materiales e instalación de cuadro de medición;

9. Suministro e instalación de medidores de agua potable;
10. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador;
11. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación;
12. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo;
13. Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros;
14. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales;
15. Pago de derechos por Incorporación individual en Colonias ya administradas por el Organismo Operador;
16. Por la venta de agua tratada; y
17. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de León, Gto., contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa por el servicio medido de agua potable

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo con los usos siguientes:

I. Consumo volumétrico o fijo;
II. Uso doméstico;
III. Uso comercial y de servicios;
IV. Uso industrial;

V. Servicios públicos; y

VI. Usos mixtos

Por lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de León, Gto., será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo con lo que establece el Artículo 335 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Tarifa por el servicio de agua potable (cuotas fijas).

No obstante, lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo con lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento citado.

Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con

lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Servicio de tratamiento de aguas residuales

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Contratos para todos los giros

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo con la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuota de instalación de tomas de agua potable, materiales e instalación de cuadro de medición, suministro e instalación de medidores de agua potable.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas

residuales o pluviales de acuerdo con lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuota de instalación de descarga de aguas residuales

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo con lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a los otros servicios que presta el organismo operador

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo con lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por

las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al organismo

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo con sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: "A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo 198 dispone que: El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta Ley.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y

alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

Ahora bien, para efectos de Ley de Ingresos se debe valorar que este Municipio se ha ajustado a los Criterios Generales expedidos por la Junta de Enlace en Materia Financiera y por ello, en términos generales, para el capítulo que nos ocupa se ha considerado el análisis para determinar **el Factor de Recuperación Tarifaria, mediante** el cual obtuvimos un incremento ponderado del 26.67%, al que restando el 4% que propuso el Congreso del Estado como base de ajuste a las tarifas y el 3.81% del INPP, le queda un 18.86% como factor de recuperación tarifaria, que al ser dividido entre once, que son los meses en que se aplicaría el ajuste, **nos genera una tasa del 1.71%. (Anexo 9).**

No obstante que las normas y criterios establecidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, en conjunto con la supervisión de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, **nos otorga una tasa de factor mensual aplicado de 1.71%,** SAPAL considera la misma, **se ajuste a 1.53%,** factor mensual con el cual se determina que puede hacer frente a los retos de continuar dando viabilidad presupuestal en futuros años.

Estamos conscientes que debemos de reimpulsar un compromiso de acciones hacia el interior del organismo, que resulte en una mayor eficiencia presupuestal, lo cual abonara en una mayor capacidad financiera.

Expuesto lo anterior y con base en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entregamos nuestra propuesta para que se ponga a disposición del H. Ayuntamiento, considerando los cambios siguientes:

Fracción I, incisos a), b), c) y d):

El suministro de agua potable se cobra mediante la aplicación de dos variables. Una de ellas es la cuota base en la que se consideran los gastos de extracción, conducción y distribución en las que incide el gasto de energía eléctrica, el mantenimiento básico de las redes primarias y el pago por derechos de extracción conforme a la Ley Federal de Derechos.

Para hacer llegar el agua hasta cada domicilio, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) aplica estos recursos económicos que deben ser recaudados mediante una cuota de recuperación por cada giro y tipo de usuario.

La cuota base debe ser pagada por todos los usuarios independientemente de sus consumos, incluso para los casos en que no hubiera consumo, porque se trata de recuperar los gastos básicos de operación que hacen posible poner el agua a disposición en cada domicilio de todos los usuarios.

Es necesario señalar que a partir del ejercicio fiscal 2024 el Congreso del Estado de Guanajuato propuso dejar sin efectos el ajuste tarifario aplicado mediante el porcentaje de indexación, para dar paso al "Factor de Recuperación Tarifaria", el cual nace del estudio técnico respecto del desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la

prestación del servicio, dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Este factor es independiente al ajuste inflacionario y su finalidad es garantizar la sostenibilidad financiera de los prestadores de servicios y el fortalecimiento de las tarifas, para el caso del Municipio de León, Guanajuato, una vez realizada la comparativa de los costos en 2024 con su correlativo en 2025, **nos arrojó un incremento del 4% autorizado por el Congreso del Estado de Guanajuato, más un Factor de Recuperación Tarifaria mensual del 1.71%.**

Esto significa que de manera general se aplicará para todos los usuarios un incremento en la cuota base del 4% para el mes de enero del 2026, respecto a los precios vigentes en diciembre del 2025, pero no se le aplicaría a la cuota base el Factor de Recuperación Tarifaria, lo que significa que, durante todo el año, con relación a los precios de diciembre del 2025, tendrían un incremento del 4%.

Asimismo, a los usuarios domésticos y mixtos se aplicará el ajuste inflacionario del 4% para el mes de enero del 2026, respecto a los precios vigentes en diciembre del 2025 y a partir del mes de febrero el Factor de Recuperación Tarifaria del 1.53%, que es menor al arrojado por el cálculo del estudio técnico que determina el Congreso del Estado.

En este escenario una familia que consume 5 metros cúbicos al mes, estaría pagando en el mes de diciembre del 2025 un importe de $191.70 y al mes de diciembre del 2026 un importe de $209.55. Esa misma familia estaría pagando un total de $151.55 más en todo el año 2026. Esto significa que tendrían un incremento de $0.42 (cuarenta y dos centavos) al día durante todo 2026. Así mismo una familia que consume 10 metros cúbicos al mes estaría pagando en el mes de diciembre del 2025 un importe de $248.65 y al mes de diciembre del 2026 un importe de $279.54. Esa misma familia estaría pagando un total de $241.86 más en todo el año 2026. Eso significa que tendrían un incremento de $0.66 (sesenta y seis centavos) al día

durante todo 2026. Es importante mencionar que en el rango de 0 a 5 m³ se encuentra el 36.39% del total de los usuarios domésticos y en el rango de 6 a 10 m³ el 30.89% del total de los mismos usuarios que en suma dan el 67.28% de los usuarios domésticos.

Dicho lo anterior, los gravámenes o cargos pueden ser instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del municipio, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

Para el caso que nos ocupa, lo que pretendemos es impulsar el ahorro y consumo responsable del agua, por ello nos resulta viable que, bajo este esquema, se pretende incentivar a la disminución del consumo, ya que es un costo mayor a quien no se está sujetando al uso responsable, utilizando agua potable para mantenimiento de áreas ajardinadas, llenado de albercas o cualquier uso que va en detrimento de necesidades básicas del resto de la población, además de fomentar al mantenimiento periódico de sus instalaciones hidráulicas para evitar la pérdida del líquido por fugas en la propiedad. Este esquema que pretende incentivar a la disminución del consumo no puede verse como recaudatorio ya que el usuario tiene la potestad de disminuir su consumo y automáticamente estará en un rango con tarifas más bajas.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos permiten utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Lamentablemente existen ciudadanos que no toman conciencia de la gravedad de la situación regando jardines, llenando albercas, lavando coches y pisos con mangueras, lo cual evidentemente representa acciones de desperdicio de agua, aunado a la presencia de fugas en las instalaciones hidráulicas, y hoy debemos evitarlas; por ello, la propuesta realizada va directo a incentivar que las personas utilicen el agua de manera más responsable y poder acceder a las tarifas de los consumos bajos. Aclarando que todos podemos acceder a una tarifa más baja si evitamos actividades como las mencionadas y verificamos nuestras instalaciones hidráulicas, está al alcance de todos el pagar menos si tomamos medidas para ahorrar agua.

Para los usuarios de las tarifas de beneficencia no cambian los criterios, ya que se mantiene el cobro con base en las tarifas de los usuarios domésticos hasta 30 m^3, y en adelante se fija la tarifa como apoyo a las labores que realizan estos usuarios, de tal forma que por el incremento adicional que en ocasiones tienen estos usuarios para mantener sus centros operando, no se genere un costo muy alto.

Para las tarifas comerciales y de servicios e industriales, **se propone aplicar el ajuste inflacionario del 4% al valor del metro cúbico más un Factor de Recuperación Tarifaria del 1.53%,** que es menor al tope arrojado por el cálculo del estudio técnico determinado por el Congreso del Estado. Esto se determina aun cuando las normas y criterios establecidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, en conjunto con la supervisión de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, **nos otorga una tasa de factor mensual aplicado de 1.71%, SAPAL considera la misma, se ajuste a 1.53%**, factor mensual con el cual se determina que puede hacer frente a los retos de continuar dando viabilidad presupuestal en futuros años.

Fracción I, inciso J):

Se clarifica la redacción para su correcta aplicación. Debido a que se han presentado concurrencias en cuanto a la justificación de las actividades realizadas en un predio donde se combina el uso doméstico con actividades lucrativas teniendo hasta más de una actividad comercial o industrial.

Fracción I, inciso K):

En el inciso que nos ocupa se genera un incremento en el beneficio de las personas adultas mayores o que presentan una discapacidad; En este caso debemos señalar que dentro de la Ley vigente se le bonificaba de su importe a pagar un monto de $29.62 y ahora se le bonificarán $35.00 por cada usuario acreditado como adulto mayor, o con discapacidad que habite en la vivienda.

Adicionalmente se realizan precisiones en la redacción indicando que el usuario deberá acudir anualmente a renovar el subsidio. La vigencia de la Ley de Ingresos es anual y existe la obligación de los usuarios de presentarse ante el organismo y registrarse a efecto de verse beneficiados con este incentivo.

Fracción III, inciso h)

Se adiciona este inciso para indicar que los inmuebles de propiedad municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, estarán exentos de los cobros de derechos de incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado.

Fracción IV, inciso a)

Se modifica la compensación del 70% al 100% del importe total a pagar por derechos de incorporación. Este beneficio es un estímulo a efecto de incentivar el uso de agua tratada para riegos de áreas verdes, actualmente el porcentaje que representa la venta de agua tratada es del 5% en relación con los metros cúbicos de agua potable.

Fracción IV, inciso d)

Se clarifica la redacción para su correcta aplicación. El cambio deriva de que el término "caudal" se refiere a la cantidad de agua con la cual se explotará un pozo. Para su determinación, el SAPAL realiza una prueba de aforo a los pozos ofertados para su incorporación, una vez analizados sus resultados, se determina el caudal bajo el cual se estará explotando por este Organismo Operador.

Fracción VIII, incisos f), g), j) y k)

En estas fracciones se optó por precisar la diferencia entre los tipos de medidores; lo cual, dará claridad al usuario conforme al tipo de reposición e instalación de medidor. Los criterios internos para uso de medidores sin partes móviles "Electrónicos" los cuales fueron presentados ante consejo de SAPAL son los siguientes:

1. Giros comercios de servicios e industrias;
2. Centros comerciales;
3. Domestico nivel semiresidencial y residencial;
4. Zonas con acceso restringido;
5. Edificios de deptos. Con solicitud de tomas individuales al interior de cada departamento;
6. Colonias que no tengan antecedentes de vandalismo y/o robo de medidores; y
7. Colonias con consumo promedio mayor o igual a 10 m^3

Fracción X, incisos b) y c)

En estas fracciones se precisa la diferencia entre los tipos de medidores; lo cual, dará claridad al usuario conforme al tipo de reposición e instalación de medidor, precisando que sin partes móviles es un medidor con sensores "Electrónico".

Se elimina el costo adicional de $3,352.12 debido a que en la Fracción VIII, incisos f), g), j) y k) ya se especifica el costo total del medidor sin costos adicionales por la medición remota.

Fracción X, inciso d)

Se adiciona este inciso debido a que en los inmuebles de uso Comercial y de Servicios e Industrial es necesario instalar un medidor sin partes móviles "Electrónico" ya que este tipo de medidores permiten contar con las lecturas de manera horaria y más continua, además de que se pueden detectar las fugas más rápidamente y prevenir desperdicio de agua en estos tipos de predio que por su uso y altos consumos se vuelve necesario llevar una revisión más cercana.

Se recorren en su consecutivo los incisos, por lo que el inciso d), ahora corresponderá al inciso e).

Fracción XI, inciso c)

Actualmente no se cobra el servicio de agua tratada que se entrega a los predios de propiedad o en posición municipal, se amplía la redacción para considerar que este mismo beneficio aplique de igual manera cuando el agua tratada sea suministrada a través de pipas municipales.

Sección Segunda
Derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Referente al artículo 17, permanece en los mismos términos, **únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Se propone la adición de la **fracción V** "Por constancia de disposición final de escombro", el cual, responde a la comprobación que tiene que hacer el Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN)de los metros cúbicos en el sitio, esto con la finalidad de que las dependencias involucradas (Dirección General de Obra Pública de León y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León), tengan una herramienta para comprobar que efectivamente las empresas que tienen contrato con ellos, hacen una disposición final de residuos de la construcción en el sitio autorizado por el municipio y corroborar que los boletos que les entreguen los usuarios efectivamente corresponden a las obras. Se integra el Estudio Técnico que considera el principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN). Tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en el estudio técnico correspondiente **(Estudio Técnico 1).**

Sección Tercera
Derechos por servicios de panteones.

Respecto a las tarifas relativas al artículo 18, en lo general permanecen en los mismos términos, **únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Por lo que corresponde a los **incisos b), c), d),** de la **fracción I,** y **fracción IV** se propone un incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato, atendiendo al principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas

actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal, tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en el estudio técnico correspondiente. **(Estudios Técnicos 2, 3, 4 y 6).**

Por lo que respecta a la **fracción I** se propone la adición del **inciso e)** "En bóveda", actualmente la tarifa se cobra en el artículo 26 fracción II de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2025, dicho servicio consiste en la disposición final de restos humanos dentro de estructuras de concreto diseñadas para alojar un ataúd, por lo que se integran en el Estudio Técnico, el principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal a través de la Dirección de Atención Contra Riesgos Sanitarios, tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en el estudio técnico correspondiente **(Estudio Técnico 5).**

Sección Cuarta
Derechos por los servicios de rastro.

Respecto a las tarifas relativas al artículo 19, en lo general permanecen en los mismos términos, **se actualizan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Por lo que corresponde a los incisos **a) y b)** de la **fracción I**, referentes al sacrificio de "pollo de engorda" y "gallina", corresponde a un servicio público de rastro, donde el conjunto de operaciones que se llevan a cabo en el sacrificio de los animales y la preparación de las canales, consisten en inspección ante-mortem, aturdimiento y sangrado, escaldado, desplumado, eviscerado, inspección post-mortem y entrega de la canal, generando gastos fijos como salarios, luz y gastos variables como insumos de limpieza, productos químicos, materiales de mantenimiento, por lo que

la tarifa actual no es suficiente para cubrir los gastos de operación, por ello, se atiende al principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal, tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en el estudio técnico correspondiente. **(Estudio Técnico 7).**

En lo que concierne **a la fracción II incisos a), b)** y **c)**, se propone un incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso, este servicio de lavado y desinfectado de jaulas forma parte del protocolo obligatorio de inocuidad del rastro de aves del Municipio de León, por lo que su demanda está directamente vinculada al volumen de sacrificio autorizado y al flujo de unidades de transporte que operan diariamente en las instalaciones, por lo que atendiendo al principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal, tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en los estudios técnicos correspondiente. **(Estudios Técnicos 8, 9 y 10).**

Sección Quinta
Derechos por servicios de seguridad pública.

Respecto a las tarifas relativas al Artículo 20, en lo general permanecen en los mismos términos, **se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Por lo que corresponde al **artículo 20 fracción I, incisos a), b), c) y d),** se propone un incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso, atendiendo al principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió

en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio, así mismo, en consideración a los cuadros básicos salariales de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección ciudadana, aprobado en la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre del 2024, el tabulador del personal operativo de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Vial B, Armero y Cadetes de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública, se actualizaron con el porcentaje del 7% y el tabulador del personal operativo de Oficial Vial, Suboficial Vial y Policía Vial A, se actualizaron con el porcentaje del 12%, cumpliendo el objetivo de la administración de tener mejores cuerpos de seguridad, policía más honesta, capacitada, entrenada y bien remunerada. La tarifa propuesta se motiva con base en los estudios técnicos correspondientes **(Estudios Técnicos 11, 12, 13 y 14).**

Sección Sexta
Derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Respecto a las tarifas establecidas en el artículo 21, en lo general se propone el ajuste conforme al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Séptima
Derechos por servicios de tránsito y vialidad.

Por lo que se refiere a los derechos por seguridad pública, establecidos en el artículo 22 fracción I y II, se propone un incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso, atendiendo al principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana. Tomando en cuenta el costo económico y administrativo,

equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. Tomando en consideración los cuadros básicos salariales de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección ciudadana, conforme a la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre del 2024, el tabulador del personal operativo de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Vial B, Armero y Cadetes de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública, se actualizaron con el porcentaje del 7% y el tabulador del personal operativo de Oficial Vial, Suboficial Vial y Policía Vial A, se actualizaron con el porcentaje del 12%, cumpliendo el objetivo de la administración de tener mejores cuerpos de seguridad, policía más honesta, capacitada, entrenada y bien remunerada. La tarifa propuesta se motiva con base en los estudios técnicos correspondientes **(Estudios Técnicos 15 y 16).**

Por lo que se refiere a la expedición de constancia de no infracción establecida en el artículo 22 fracción III, en lo general se ajusta al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo que respecta a las tarifas establecidas en el artículo 23, en lo general **se propone el ajuste conforme al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Sección Octava
Derechos por servicios de estacionamientos públicos.

Por lo referente al artículo 24, respecto a los derechos por servicios de estacionamientos públicos, **las tarifas se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Sección Novena
Derechos por servicios de asistencia y salud pública

Lo referente al artículo 25, las tarifas relativas a estos derechos **en lo general se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Por lo que respecta a la **fracción IV** se propone eliminar la palabra "unidades móviles", debido a que ese servicio ya se ofrece en las Delegaciones Municipales en el Municipio de León.

Para el artículo 25, fracción IV incisos a), c), d), e), f) y g) correspondientes a los servicios prestados "En materia dental", se propone un incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso, atendiendo al principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal, a través de la Dirección de Atención a la Comunidad, donde se ha logrado un impacto significativo en la salud bucodental de la población del Municipio de León. Pues su objetivo principal es brindar atención odontológica de primer nivel a los habitantes del municipio, priorizando la prevención y el acceso equitativo a servicios de salud bucal, tratamientos accesibles para la gente, por lo que se tomó en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en los estudios técnicos correspondientes. **(Estudios Técnicos 17, 19, 20, 21, 22 y 23).**

Se propone la adición del **inciso b) de la fracción IV del artículo 25**, consistente en la "Consulta con radiografía", La consulta dental con radiografía es un servicio esencial de la salud, permitiendo la detección temprana, diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades bucodentales y así poder dar un tratamiento asertivo a la ciudadanía, por lo que se integran al Estudio Técnico el principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal a través de la Dirección de Atención a la Comunidad. Tomando en

cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en el estudio técnico correspondiente **(Estudio Técnico 18).**

Por lo referente al artículo 25, fracción V "Por los servicios prestados por la Dirección de Epidemiologia y Sanidad, se propone agregar a la misma fracción, la Dirección del Hospital Público Veterinario de Mascotas, debido a que es una nueva Dirección de área de la Dirección General de Salud, de conformidad con el artículo 199 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León.

Para el artículo 25, fracción V incisos a), b), c), d), e), f), numeral 1 y 2, g), i), j), l), m), o), q), r), w), y), y bb), que establecen las tarifas que prestará la Dirección de Epidemiología y Sanidad y de la Dirección del Hospital Público Veterinario de Mascotas, atendiendo a las atribuciones conferidas en los artículos 199 y 199 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y que estas mismas están contenidas en los artículos 1 y 6 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, se propone un incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso, por lo que se integran los Estudios Técnicos que considera el principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal. Tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en los estudios técnicos correspondientes. **(Estudios Técnicos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 53, 57 y 58).**

Se propone eliminar de la **fracción V** el **inciso c),** "Por disposición del animal para análisis de rabia en laboratorio", debido a que forma parte de la vigilancia Epidemiológica, por lo que no se cobra tal tarifa a la ciudadanía.

Se propone eliminar los **incisos i)** "Cirugía menor mastectomía" e **inciso j)** "Cirugía menor exceresis de glándula nictitante", derivado a que estos servicios se engloban y ofertan en las tarifas ya existentes denominadas "cirugía mayor" y "cirugía menor" respectivamente.

Por lo que respecta al **inciso p)** se reacomoda para mayor orden, denominándose **inciso h)** y el cual se propone con incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso, por lo que se integra su Estudio Técnico que considera el principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal. Tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en el estudio técnico correspondiente. **(Estudio Técnico 32).**

Se propone agrupar por servicios del Hospital Público Veterinario respectivamente, por nuevos incisos con numerales, dando mayor estructura y claridad al articulado, siendo estos los incisos; **s) "Hospitalizaciones" numeral 1, inciso t) "Estudios de Laboratorio" numerales 1, 4, 5 y 6, inciso u) "Estudio de Gabinete" numerales 1, 2 y 3, inciso v) "Cirugías" numeral 1, 2 y 3, e inciso x) "Terapias" numerales 1, 2 y 3,** y de los cuales, de igual forma, se propone un incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso, atendiendo al principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal. Tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en los estudios técnicos correspondientes. **(Estudios Técnicos 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55 y 56).**

Se propone adicionar al artículo 25, fracción V, dentro del **inciso s) el numeral 2** "Hospitalización Unidad de Cuidados Intensivos", el numeral **4 dentro del inciso v) "Ortopedia"**, y el **inciso cc)** "Vendaje de soporte temporal", con los numerales **1, 2, 3, 4** y **5, con ello se dota de más servicios al Hospital Público Veterinario de Mascotas,** atendiendo a las atribuciones conferidas en el artículo 199 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, por lo que se integran los Estudios Técnicos que consideran el principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal a través de la Dirección de Epidemiologia y Sanidad y del Hospital Público Veterinario de Mascotas. Tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en los estudios técnicos correspondientes **(Estudios Técnicos 41, 52, 59, 60, 61, 62 y 63).**

Por lo que respecta a la **fracción VI** "Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia", **en lo general se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Lo que corresponde al inciso c) de la fracción VI del artículo 25, se propone ajustar el texto para que la tarifa sea por sesión en el cobro de terapia de rehabilitación, con ello, se busca brindar una mejor atención de personas con discapacidad, derivado de las variaciones que hay en los cobros por concepto de la cantidad de sesiones que tiene una persona para su tratamiento, facilitando la oportunidad de pagar las sesiones que sean necesarias, ajustándose a su capacidad de pago y no a un costo general, es decir que a la tarifa vigente se incrementa al 4% de inflación, y el resultado se divide entre 20 sesiones al mes, desglosándose conforme a lo siguiente:

Costo Mensual = $814.14

Costo Semanal = $ 203.54
(4 semanas por mes)
Costo por Sesión = $ 40.70
(5 sesiones por semana)

Con inflación al 4%:

Costo Mensual = $846.70
Costo Semanal = $ 211.67
(4 semanas por mes)

Lo que nos da un resultado de Costo por Sesión de$ 42.33 pesos, que, multiplicando por las 20 sesiones al mes, arroja un costo por $846.70

Por lo que respecta a la **fracción VII** se propone eliminar el **inciso a)** "Técnicas de alimentación" consistente en la impartición de un **Taller nutricional, orientado a las personas que tienen alguna discapacidad,** lo anterior debido a que ya no se tiene demanda por la población, por lo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), no brinda el servicio, ya que revisando un histórico de cobros en los últimos 5 años no hay registros de ingresos, en virtud de lo antes citado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ya no cuenta con personal disponible para realizar dicha actividad.

Así mismo se propone ajustar el texto de la actual Ley, el **inciso b)** "padres eficaces" ajustándose a "Acompañamiento terapéutico para el fortalecimiento familiar de personas con discapacidad", ya que dicha tarifa conlleva un seguimiento de terapia psicológica para madres y padres que por primera vez tienen el trato directo en la atención de una persona con discapacidad reflejada en sus hijos, para una mejor aceptación de la discapacidad general.

En lo que concierne a los **incisos m) "Potenciales evocados somatosensoriales", n) "Potenciales evocados dermotomales" e inciso o) "P300 (potenciales evocados cognitivos),** se propone eliminar estas tarifas, debido a que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ya no cuenta con el equipo requerido para realizar el servicio de:

Potenciales evocados somatosensoriales que consiste en Prueba neurofisiológica que mide la actividad eléctrica del cerebro tras la estimulación de los nervios periféricos en las extremidades, usando pequeños impulsos eléctricos en muñecas y tobillos para evaluar el funcionamiento de las vías nerviosas de la sensibilidad; **Potenciales evocados dermotomales,** que consiste en una prueba neurofisiológica que mide la actividad cerebral en respuesta a un estímulo aplicado en una región específica de la piel, inervada por una raíz nerviosa concreta y **P300 (potenciales evocados cognitivos),** la cual consiste en la respuesta electrofisiológica cerebral que se registra en el EEG (electro encefalograma) unos 300 milisegundos después de un estímulo infrecuente y significativo para una tarea, reflejando procesos de atención, memoria y toma de decisiones.

Como se expuso en las tres pruebas neurofisiológicas, el equipo con el que se cuenta para realizar dichos estudios ya es obsoleto y está dañado, por lo que la reparación ya no es viable debido a que tanto el software como las piezas necesarias ya no están disponibles, ya que existen equipos de este tipo más actuales.

Aunque aún existe demanda de realizar estos estudios, esta no es alta, y en caso de que sea necesario realizarlos, se canaliza a los usuarios a que los realicen en instituciones de salud pública, como la secretaría de salud, IMSS o ISSSTE si son derechohabientes, o por medio privado.

Dentro de la **fracción VIII,** se propone eliminar el párrafo "En lo que se refiere a los conceptos por sutura, inyección y curación, estos servicios serán gratuitos",

derivado a que no forman parte de los servicios que presta el DIF, dando mayor claridad a los conceptos.

Por lo que respecta a la **fracción XII** en el **inciso b)** se propone homologar el costo de la tarifa del **numeral 4**, con relación a la mensualidad en los Centros Asistenciales Infantiles Comunitarios ubicados en zona rural, quedando en $27.62, ello en concordancia con las comunidades Rancho Nuevo de la Venta, San José del Consuelo y San José de los Sapos, con ello se beneficia a la comunidad Duarte.

Así mismo se propone adicionar dentro de esta fracción el **numeral 5**, la comunidad denominada **La Reserva**, ello derivado a que conforme al plano de localidades del IMPLAN, se cataloga como zona rural y actualmente se está cobrando la tarifa como centro urbano, siendo mucho mayor el costo para la población de esa zona, empleando el mismo costo de inscripción de $38.17 y mensualidad $27.62.

De lo correspondiente a la **fracción XV** por "Servicios de estancias para niñas y niños", se propone ampliar el rango de edad para el beneficio de la población leonesa, pasando de 6 años a 4 años, al ser un servicio prestado por el Club DIF.

Se propone **ajustar el texto** de la **fracción XVI**, para que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF-León", tenga de manera general la misión y labor social de proporcionar a la población más vulnerable, la realización de un estudio socioeconómico, para que puedan acceder a los servicios o apoyos que se ofrecen.

Se propone eliminar el último párrafo del **artículo 25**, esto debido a que dentro de las facilidades administrativas en su artículo 53 fracción VII, se cuenta con la facilidad de exentar a través de un estudio socioeconómico, hasta el 100% todos los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF-León", por lo que se estaría abarcando tanto a la población que no tiene servicios

de seguridad social y de los que si cuentan, diferenciando a aquellos que realmente necesitan la asistencia social.

Sección Décima
Derechos por los servicios de protección civil

Las tarifas relativas al artículo 26 en lo general se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Para el artículo 26, fracción IV incisos a), b), c) y f), se propone un incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso, atendiendo al principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Protección Civil. Tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en los estudios técnicos correspondientes. **(Estudios Técnicos 64, 65, 66 y 67).**

Sección Undécima
Derechos por los servicios de desarrollo urbano

Con respecto al artículo 27, las tarifas relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, **únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Con lo relacionado al artículo 28, respecto al cobro de los derechos del Instituto Municipal de Planeación, las tarifas relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, **únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Sección Duodécima
Derechos por servicios de obra pública

En relación con el artículo 29, las tarifas relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente **se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Sección Decimotercera
Derechos por servicios catastrales y prácticas de avalúos

Las tarifas del artículo 30, relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente **se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Sección Decimocuarta
Derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

Por lo que respecta a las tarifas del artículo 31, relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente **se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Sección Decimoquinta
Derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

Referente a las tarifas del artículo 32, relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente **se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Sección Decimosexta
Derechos por servicios en materia ambiental

De lo concerniente a las tarifas del artículo 33, relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente **se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Lo correspondiente a la **fracción II se propone ajustar textos en sus incisos a), b), c) y d) y fracción III,** referente al cobro de derechos por servicios en materia ambiental, toda vez que en materia de trasplantes y talas de ejemplares arbóreos o palmeras, así como trasplante o tala de seto, solamente se contemplaban aquellos localizados en área pública, por lo que aquellas intervenciones en áreas distintas de los centros de población quedaban fuera del supuesto de cobro, con ello, se amplía la generalidad de estas fracciones para intervenir el arbolado urbano conforme lo señala la normativa ambiental municipal. Asimismo, reforzar que, de acuerdo con el IPLANEG, los centros de población corresponden a una zona del territorio delimitada en los programas municipales, constituida por las áreas urbanizadas, las que se establezcan para su crecimiento y las que se consideren no urbanizables, con el fin de ordenar y planear su crecimiento y desarrollo.

Bajo la temática anterior, la redacción que se propone surge de unificar la descripción de la intervención al arbolado para un mejor entendimiento y no caer en ambigüedades, conforme a lo estipulado en el POTE, y de conformidad con la clasificación que realiza Gobierno del Estado respecto a los "Centros de Población", y así estar en posibilidad de realizar el cobro de los derechos correspondientes por los conceptos antes mencionados, ya que las intervenciones al arbolado, palmeras y setos por trasplante o tala, se realizan en todas las áreas que comprenden los centros de población de nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 31 Fracción IV, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y las atribuciones con que cuenta la Dirección General de Medio Ambiente, a través de su Dirección de Área de Regulación Ambiental, de autorizar o no la intervención al arbolado urbano dentro de los centros de población de la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 258 fracciones II y III del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato, así como los requisitos para solicitar el permiso en los numerales 260 y 261 del mismo ordenamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Dirección de Regulación Ambiental adscrita a esta unidad administrativa, realiza una visita técnica para determinar la procedencia de la intervención solicitada, lo cual genera una erogación al erario público, misma que se encuentra regulada en el artículo 262 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato.

Sección Decimoséptima
Derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas

Las tarifas del artículo 34, relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente **se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Por lo que respecta a la tarifa comprendida en las **fracciones III y VI,** se propone un incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso, atendiendo al principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Ingresos y del H. Ayuntamiento. Tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en los estudios técnicos correspondientes. **(Estudios Técnicos 68 y 69)**

Se propone la adición de la fracción XI "Constancia de exención de evaluación del impacto ambiental".

La Dirección General de Medio Ambiente cuenta con la atribución de evaluar el impacto ambiental de cualquier actividad en los giros de comercio, servicio y habitacional, para otorgar una autorización ambiental, ya sea por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad aplicable o por medio de una Exención, como un trámite previo a la obtención de cualquier permiso de gestión urbana.

Por lo que bajo tales atribuciones y a través de la Dirección de Área de Regulación Ambiental, se tiene la facultad de evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades de competencia municipal, esto con base a un rango en superficie y/o número de unidades con las que se establece la Modalidad con la que se deberá someter la persona interesada, ya sea por Modalidad General o Específica; y lo que quede por debajo de los límites establecidos, esta Unidad Administrativa, emite una "Constancia de Exención de Impacto Ambiental", que a pesar de que no figura como un trámite dentro del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato, este se emite para dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección General de Desarrollo Urbano, para que esta pueda emitir permisos de construcción o autorizaciones de uso y ocupación, de conformidad al Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

Por las consideraciones expuestas y a efecto de expedir una respuesta, se lleva a cabo un proceso de evaluación técnica, visita de verificación al sitio, dictaminación y resolución, esto en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

Por lo anterior, la propuesta es que se señale como un trámite independiente en el apartado correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente, y denominarlo

"Constancia de exención de Evaluación del Impacto Ambiental", para que se requiera un pago de derechos, que sea más adecuado al trabajo que se realiza.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 5 fracciones XVI, XXV y XXXVI, 14, 87 y 92 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato; así como los Artículos 146 fracción II, 152 fracción I inciso h), 153 fracción II, y 155 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato

Por lo anterior, se integra un Estudio Técnico que considera el principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Medio Ambiente. Tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en el estudio técnico correspondiente **(Estudio Técnico 70)**

Sección Decimoctava
Derechos por el servicio de alumbrado público

En lo que corresponde al artículo 35, respecto del servicio de alumbrado público, el cual consiste en la iluminación de las calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

En este sentido y de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso a), numeral 2, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado establece que: "Son derechos las prestaciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate

de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio." En referencia a la contraprestación por el servicio de alumbrado público, que al igual, la misma normatividad establece en su artículo 228-I, que "La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad".

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público;
II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del alumbrado público; y
III. El ahorro energético en pesos que presente el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos meses previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **o cualquier indicador que en su momento lo sustituya**, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios

al Consumidor, **o cualquier indicador que en su momento lo sustituya**, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

Adicionalmente el resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía **o cualquier indicador que en su momento lo sustituya**.

Bajo los argumentos mencionados anteriormente, es, que este Municipio, siguiendo la mecánica propuesta, es que presenta la integración de la tarifa para el ejercicio fiscal 2026, siendo esta él (**Anexo 10**) conforme a lo siguiente:

VARIABLES	MONTO
Total de Gasto (octubre 2024 – septiembre 2025)	$367,313,978.30
Ahorro Energético	$0.00
Costo Global Anual	$367,313,978.30
Actualización INPC septiembre 2024/ septiembre 2025	1.037602880658400
Costo Global Anual Actualizado	$381,126,041.99
Total de usuarios a considerar	669,937
Tarifa anual	$568.90

Tarifa mensual	$47.41
Tarifa bimestral	$94.82
Factor de Ajuste Energético (FAE)	0.0441693970000000
Tarifa mensual para Ley de Ingresos 2026	**$1,073.33**
Tarifa bimestral para Ley de Ingresos 2026	**$2,146.65**

Con respecto al beneficio fiscal, contenido dentro del artículo 59 de la iniciativa se mantiene el 12%, para todos aquellos que en el consumo no rebase la citada tarifa. Consecuentemente los usuarios que consuman energía en la que el 12% rebase el monto de la tarifa, la pagarían de forma completa.

Al igual, se mantiene el beneficio fiscal establecido dentro del artículo 60 de la iniciativa, a todos los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo Quinto
Contribuciones de mejoras

Referente al artículo 36, en cuanto a las disposiciones relativas a las contribuciones de mejoras, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Capítulo Sexto
Productos

Por lo que concierne al artículo 37, en cuanto a las disposiciones relativas a los productos, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Capítulo Séptimo
Aprovechamientos

Por lo que concierne al artículo 38, en cuanto a las disposiciones relativas a los productos, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Por lo que concierne al **artículo 39,** en cuanto al tema de Recargos.

Los aprovechamientos son definidos en el Código Fiscal Federal como aquellos ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y que pueden ser obtenidos en forma de recargos, intereses moratorios, multas o como cualquier ingreso no clasificable como impuesto, derecho o producto.

En esa tesitura, es de resaltar que los recargos constituyen una indemnización que debe pagarse al Fisco para compensar por el tiempo que transcurrió y que no tuvo en su poder las contribuciones que por derecho le corresponde cobrar, lo cual le impidió la libre e inmediata disposición del dinero para hacer frente a los gastos públicos, en virtud del incumplimiento del ciudadano a la obligación a contribuir al gasto público, consagrada en el texto constitucional en su artículo 31, fracción IV.

Ahora bien, en la presente Administración Pública del Municipio de León, Guanajuato, la recaudación constituye la fuente de ingresos propios del Municipio de León, la cual ha mostrado un crecimiento sostenido, representando uno de los principales retos en la gestión hacendaria municipal el rezago en el pago oportuno de las contribuciones, lo que limita la liquidez y la capacidad de financiar servicios públicos y proyectos de inversión.

En esa tesitura, es de advertirse que la tasa que actualmente prevé el municipio de León, Guanajuato, para el concepto de recargos guarda relación con las tasas que disponía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los años 2004 a 2017, esto es 1.13% por concepto de mora y 0.75% por concepto de prórroga, lo cual era coincidente al momento de que el Municipio de León modifico las tasas de recargos.

De ahí que, si bien la modificación que realizo en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio, resulto ser atinada y permitió cerrar las brechas en el rezago legislativo que se presentaba, sin embargo, en el ejercicio fiscal 2018 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó una nueva actualización de las citadas tasas, aumentándolas a 1.47% por concepto de mora y 0.98% por concepto de prórroga.

Ahora bien, es de señalar que en atención a los criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026, con el objetivo central de consolidar un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población, **se ha propuesto para el paquete fiscal 2026, el aumento de las tasas de recargos por concepto de prorroga a un 1.38%.**

Lo anterior al establecer en los citados criterios, que, en los últimos años, las políticas públicas de la federación se encuentran encaminadas a mejorar el bienestar social, a través de tres ejes principales.

- Aumentar los ingresos de los hogares, especialmente de quienes se encuentran en situación vulnerable, a través del fortalecimiento de programas sociales con respaldo constitucional y la mejora de los derechos laborales;
- Promover la inversión en infraestructura estratégica, lo que ha tenido un impacto directo en la productividad y en la integración regional; y

- Manejar las finanzas públicas con responsabilidad, guiándose por principios de austeridad, eficiencia y lucha contra la corrupción.

De ahí que, enfocado en el tercer eje de las políticas públicas de la federación, a efecto de aumentar las finanzas públicas de forma responsable, es que se planteó el aumento en las tasas de recargos referido.

Ahora bien, en cuanto a la tasa para los recargos por mora, es de considerar lo expuesto por el artículo 21 del Código Fiscal Federal, el cual establece que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, **por lo que al aumentar en 50% la tasa para prorroga propuesta para la federación en el ejercicio fiscal 2026, es que tenemos como resultado la tasa de 2.07% por concepto de mora.**

Luego entonces, con el propósito de fortalecer la cultura de cumplimiento fiscal, incrementar la eficiencia recaudatoria y garantizar mayor equidad en la distribución de cargas tributarias, se propone modificar la tasa de recargos, adoptando un esquema progresivo, conforme a lo determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estableciendo las siguientes tasas:

PAQUETE ECONÓMICO FISCAL	MORA	PRORROGA
EJERCICIO FISCAL 2026	2.07% MENSUAL	1.38% MENSUAL

En consecuencia, la actualización de las tasas de recargos en materia de impuesto predial no solo responde a la necesidad de armonizar la normatividad municipal con

los parámetros federales vigentes, sino que constituye un acto de responsabilidad legislativa orientado a cerrar la brecha normativa para fortalecer la eficacia recaudatoria del Municipio de León, Guanajuato.

En este contexto, la armonización con la legislación federal resulta indispensable, pues permite mantener congruencia normativa con las disposiciones que en materia de recargos y actualización de obligaciones fiscales establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta adecuación normativa no solo otorga mayor certeza jurídica a los contribuyentes, sino que también fortalece la capacidad del Municipio de León para implementar políticas hacendarias más justas, modernas y alineadas a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria que rigen en el ámbito federal.

Lo anterior encaminado a que los aprovechamientos derivados de la mora y la prórroga cumplan su función de incentivo al cumplimiento oportuno, a la par de garantizar la suficiencia financiera indispensable para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras prioritarias ello en estricto apego a los principios de justicia fiscal previstos en el artículo 31 constitucional, fracción IV, resaltando la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público, dotando con ello de certeza y progresividad a las obligaciones contributivas de los ciudadanos.

Referente a los artículos 40 y 41, en cuanto a las disposiciones relativas a los aprovechamientos, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Capítulo Octavo
Participaciones Federales

Por lo que respecta al artículo 42, en cuanto a las disposiciones relativas a las participaciones federales, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Capítulo Noveno
Ingresos extraordinarios

De lo concerniente al artículo 43, en cuanto a las disposiciones relativas a los ingresos extraordinarios, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Capítulo Décimo
Facilidades administrativas y estímulos fiscales
Sección Primera
Impuesto Predial

Respecto al impuesto predial relacionado en el artículo 44, **las cuotas mínimas** tanto de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquéllos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, **se ajustan a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 4% cuatro por ciento**

Se continua con el beneficio del descuento del pago del impuesto predial considerado **dentro del artículo 45 de la iniciativa**, a los contribuyentes que cubran anticipadamente el importe de la anualidad esto es, 10% en el mes de enero y del 8% en el mes de febrero.

Con respecto al artículo 46, se continua con el beneficio a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que son destinados con fines agrícolas o ganaderos, **únicamente se hace la precisión del ejercicio fiscal 2026**, dicha modificación no representa cambio alguno, sino la actualización de la Ley en razón

de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2025 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Cabe mencionar que, con la propuesta del artículo 46 de la iniciativa, se continúa incentivando y apoyando el desarrollo del uso o destino de actividades agrícolas o ganaderas, respecto de bienes inmuebles que se encuentren con las condiciones que permitan desarrollar dicha actividad, sin que sea parámetro para ello su ubicación en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, pues se busca el mejor aprovechamiento de tales inmuebles, fomentando con ello el autoempleo o más fuentes de trabajo en el municipio, ya que se trata de impulsar el sector económico privado y, por ende, fomentar el crecimiento económico, como lo contempla el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bastando acreditar tal uso o destino con la constancia respectiva, emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural, tomando en consideración lo que establece la Norma Oficial en materia agrícola y la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, respectivamente.

Con lo anterior se genera mayor certidumbre por lo que se debe entender en fines agrícolas y ganaderos respectivamente. Dado que las actividades primarias son importantes para impulsar el desarrollo económico y social del municipio, en congruencia con las políticas públicas en materia de actividades económicas, estipuladas en el Plan Municipal de Desarrollo Visión León 2050.

En esta línea de ideas, es importante resaltar que, para la aplicación del presente ordinal, se debe acreditar que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, se encuentran dentro del grupo de destinatarios de la norma cuya aplicación se solicita a su favor.

En tal virtud, al ser las normas en materia tributaria de aplicación estricta e interpretación sistemática, dado que este beneficio es una excepción, para su procedencia la Dirección General de Desarrollo Rural se encuentra obligada

legalmente a analizar el cumplimiento de los elementos y circunstancias descritas, esto es verificar que se trate de los fines agrícolas o ganaderos, definidos en el numeral 2, fracciones XII y XIII, del presente ordenamiento legal, y de esta forma emita la constancia que acredite la procedencia del otorgamiento del referido beneficio.

Soporta lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 56/2014 (10a.) y 1a./J. 104/2013 (10a.), emitidas por la Segunda y Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dicen:

«PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL. Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.»

«PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.»

Lo anterior, da certeza jurídica a todos los contribuyentes propietarios o poseedores de bienes inmuebles, en razón de que el beneficio otorgado en este artículo,

consistente en aplicar el factor del 0.50 sobre el monto total del impuesto predial a pagar, tiene justificación, y requiere del acreditamiento del supuesto previsto en la norma, para que los propietarios o poseedores de estos inmuebles que se destinan a fines agrícolas o ganaderos, disfruten de tal beneficio. Además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los predios destinados a fines agropecuarios, como lo es el caso que nos ocupa, no se encuentran en una situación similar, en comparación con el resto de los contribuyentes que son sujetos pasivos del impuesto predial, por lo tanto, se justifica darles un trato diferenciado a través del otorgamiento de dicho beneficio para efectos del pago del impuesto predial.

A mayor abundamiento, como ya se precisó el Pleno del Máximo Tribunal, ha establecido que el uso o destino agropecuario, actividades agrícolas o ganaderas, a las que estén destinados los inmuebles objeto del impuesto predial, cuentan con intereses sociales o económicos distintos a los otros propietarios o poseedores como sujetos pasivos de dicha contribución municipal, por ello, se justifica darles un tratamiento fiscal diferenciado.

Soporta lo anterior, la jurisprudencia III.1o.A. J/3 A (10a.), Décima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Enero 2020, página 2345, que a la letra establece:

«IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL ESTABLECER UNA REDUCCIÓN EN SU PAGO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DESTINADOS A FINES AGROPECUARIOS O LOS QUE TENGAN USO HABITACIONAL POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El beneficio establecido en el precepto citado, consistente en aplicar un factor de 0.5 sobre el monto total del impuesto predial a pagar, esto es, una reducción del 50%, tiene justificación por sí mismo, ya que los propietarios de predios rústicos que los destinen a fines

agropecuarios o les den uso habitacional en su beneficio, no se ubican en la misma situación que los demás causantes de la contribución mencionada pues, por una parte, el destino de dichos inmuebles refleja razones sociales o económicas que los diferencian del resto de los contribuyentes, advirtiéndose así inherente la finalidad del legislador de incentivar las actividades primarias como la agropecuaria y, por otra, los propietarios de predios rústicos y urbanos tienen características distintas. Por tanto, la porción normativa señalada no viola el principio de equidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

Es importante referir que, tal artículo no obedece a razones de justicia tributaria, ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine de conformidad con la capacidad contributiva que dio lugar al establecimiento del tributo.

En efecto, el beneficio fiscal en referencia, no constituye contribución a cargo de los contribuyentes, sino que es un "gasto fiscal" que soporta el Municipio, sin que forme parte de la estructura típica del impuesto predial, pues para determinar este elemento cuantitativo se sustrae una vez que se determina el impuesto predial, ya que fue aplicada a la base gravable, la tasa del impuesto predial respectiva, actuando sobre el impuesto a pagar, lo cual no constituye el objeto del tributo, pues hay que recordar que está constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley, esto es, la circunstancia en razón de la cual ha lugar al pago del impuesto, es decir, una vez realizado el cálculo para determinar el numerario a cubrir.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la jurisprudencia 1a./J. 47/2019 (10a.), Décima Época, emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Junio 2019, página 795, que dice:

«CRÉDITO NEGATIVO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. CONSTITUYE UN BENEFICIO FISCAL "NO ESTRUCTURAL", POR LO QUE NO

LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado diversos criterios sobre la inaplicabilidad de los llamados principios de justicia tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la conformación de beneficios fiscales que se otorgan por razones distintas a las que se han calificado de "estructurales". Particularmente, ha decidido que las normas que establecen dichos conceptos no tienen por qué ser juzgadas a la luz del precepto constitucional citado, pues su otorgamiento no obedece a razones de justicia tributaria ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine de conformidad con la capacidad contributiva que dio lugar a su establecimiento. De acuerdo con lo anterior, la falta de previsión por el legislador de un mecanismo que permita a los causantes del impuesto empresarial a tasa única aplicar el "crédito negativo IETU" o reclamar su devolución a partir del primero de enero de dos mil catorce (de conformidad con el artículo décimo primero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, en el que entre otras cuestiones, abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única), no es susceptible de ser analizada bajo el principio de proporcionalidad tributaria, pues sobre este tipo de beneficios el legislador –o el órgano encargado de su establecimiento– cuenta con una amplia libertad al momento de configurar su contenido y alcance, pues a él corresponde primordialmente tomar la decisión acerca del tamaño del incentivo que intenta otorgar, o sobre la suficiencia de la medida otorgada, escapando del ámbito competencial del Tribunal Constitucional emitir un juicio sobre la necesidad, supuestamente exigida por la propia Ley Fundamental, de que se establezca o conserve un beneficio para un determinado sector, particularmente, como un pronunciamiento de justicia tributaria. Consecuentemente, el crédito negativo del impuesto empresarial a tasa única, al constituir un beneficio fiscal "no estructural", no le son aplicables los principios de justicia tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.»

Por lo antes expuesto este beneficio o estímulo fiscal que se otorga a través de este dispositivo, se encuentra justificado y en consecuencia de ello, no trasgrede el contenido del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto al artículo 47, se mantiene en los mismos términos de la Ley vigente.

En cuanto a las disposiciones relativas a este artículo, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Con respecto al beneficio marcado en el artículo 48, únicamente se precisa el ejercicio fiscal para el año 2026. dicha modificación no representa cambio alguno, sino la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2025 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Los artículos 49 y 50 se mantienen en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Tercera
Impuesto Sobre División y Lotificación

Referente a los artículos 51 y 52 se mantienen en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Cuarta
Derechos por los servicios de asistencia y Salud Pública

Dentro del artículo 53, en lo general se mantienen en los mismos términos de la Ley vigente.

En lo relacionado al artículo 53, fracción II, Se propone ajustar el texto para que se denomine "Por los servicios contemplados en el artículo 25 fracción V incisos e) y f) numerales 1 y 2", lo anterior para ampliar dicho beneficio.

En lo relacionado al artículo 53, fracción III, se propone eliminar el texto "curación", con la finalidad de generalizar todos los servicios del artículo 25 fracción V, que establecen las tarifas que prestará la Dirección de Epidemiología y Sanidad y la Dirección del Hospital Público Veterinario de Mascotas, contarán con un beneficio fiscal para que a través de un estudio socioeconómico se pueda atender a los sectores más vulnerables que así lo necesiten, en cuanto a la atención y cuidado de sus seres sintientes, dichas atribuciones conferidas en el artículo 199 y 199 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Sección Quinta
Artículo 54

Incentivos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

En lo general las tarifas se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Se ajusta la redacción de la fracción I del artículo 54, para denominarse "I. Incentivos en materia de tratamiento de aguas residuales **y alcantarillado**", con ello se clarifica los beneficios de tratamiento de aguas como de alcantarillado.

En lo que refiere a la fracción I inciso b), del artículo 54, se propone integrar un incentivo con un costo de $7.97, por lo que es homologado con las tarifas aplicadas a los predios registrados en el Programa de Regulación Ecológica, establecida en el artículo 54 fracción V de la misma Ley de Ingresos, se integra este incentivo en materia de Alcantarillado en beneficio de los inmuebles con giro de tenería y cuyo proceso de producción de curtido es en seco con la finalidad de disminuir las concentraciones de contaminantes en el alcantarillado municipal. En la etapa de proceso seco no se utilizan productos químicos que degraden el drenaje o desestabilicen las plantas de tratamiento de agua residual y las estaciones regeneradoras de agua.

Lo que respecta a la fracción II del artículo 54, se adiciona el segundo párrafo para fomentar la contratación de los servicios por parte de los inmuebles ubicados en zonas que fueron regularizadas por el Instituto Municipal de Vivienda. El 40% se otorga como beneficio a los fraccionamientos irregulares que son regularizados por el IMUVI, para motivar la contratación de los servicios en estos predios, otorgando a la ciudadanía la posibilidad de tener una toma propia de agua potable, drenaje y alcantarillado, al costo más mínimo, para que no tengan que trasladar manualmente el agua que utilizan en sus viviendas de alguna de las 203 tomas públicas de SAPAL.

En el tercer párrafo se clarifica la redacción al especificar que el descuento del 60% que actualmente se otorga, aplica sobre fracción III, inciso b numeral 1 e inciso c. Es decir, solo se otorga por incorporación a la red para suministro de agua potable doméstica, con esta enmienda, se evita que con la redacción actual se pudiera demandar el descuento referido, en incorporación a la red de alcantarillado, referido en el numeral 2 del inciso b, de la fracción III del Articulo 16.

Lo que respecta a la fracción VI, del artículo 54, se propone adicionar el segundo párrafo para precisar la metodología del cálculo de los consumos del medidor de control en los desarrollos habitaciones bajo el régimen de condominio horizontal.

Actualmente a los desarrolladores de vivienda, se les descuenta el 20% por factor de perdida a la diferencia entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales, al término de la construcción y venta de casas, cuando el medidor control se entrega a la asociación de colonos de los condominios horizontales no se le aplicaba este factor de perdidas. La inclusión del segundo párrafo de la fracción VI es para homologar el criterio, es decir que una vez que el medidor de control pasa a la asociación de colonos, respetarles el 20% del factor de pérdidas que se le otorga al desarrollador. Los usuarios del servicio son las mismas, personas, en dos situaciones jurídicas, mientras el Desarrollador estaba en etapa de construcción y cuando ya se encuentra en manos de la Asociación de colonos de los condominios horizontales. La propuesta es para respetar un beneficio adquirido.

En lo que respecta a la fracción IX, del artículo 54, se ajusta texto para clarificar la redacción, y con ello indicar que el descuento del 50% que se otorga actualmente solo aplica sobre el inciso b) numerales 1 y 2 de la misma fracción III que refiere al uso habitacional para lotes o vivienda relativo al suministro de agua potable y alcantarillado. Con esta precisión, se evita que con la redacción actual se pudiera demandar el descuento referido en tarifas rurales por incorporación a red de agua potable y red de alcantarillado para desarrollos o establecimientos con actividades no habitacionales, referidos en los incisos c, d, e, f y g, todos de la fracción III del Articulo 16.

En lo que respecta a la fracción X, del artículo 54, se ajusta texto para precisar la fracción, se excluye el nombre del departamento de Giros Especiales en virtud de una reingeniería que se está realizando al proceso, dejando la autorización y la revisión en un ámbito general de SAPAL.

Sección Sexta

Derechos por servicios de panteones

Por lo que respecta al artículo 55, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Séptima
Derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos

De lo concerniente al artículo 56, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Octava
Derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas

Por lo que respecta al artículo 57, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Novena
Derechos por servicios de estacionamientos públicos

Lo referente al artículo 58, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Décima
Derechos por el servicio de alumbrado público

Los artículos 59 y 60, se proponen en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Undécima
Derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Referente al artículo 61, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Duodécima
Derechos por servicios de protección Civil

Por lo que respecta al artículo 62, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Decimotercera
Derechos por servicios de tránsito y vialidad

Referente al artículo 63, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Decimocuarta
Contribuciones de mejoras

Por lo que respecta al artículo 64, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Capítulo Undécimo
Medios de defensa aplicables en Impuesto Predial
Sección Única
Recurso de Revisión

Lo referente al artículo 65, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Capítulo Duodécimo
Ajustes
Sección Única
Ajustes tarifarios

Dentro del artículo 66, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Transitorio

Respecto al artículo único, se precisa el ejercicio fiscal para el año 2026.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

Jurídico

La presente iniciativa de Ley de Ingresos tiene como característica fundamental que es la que autoriza el cobro de los ingresos tributarios y no tributarios para el municipio, en cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y seguridad jurídica, que le dan sustento y, los contribuyentes estarán obligados a realizar los pagos establecidos de manera expresa en este ordenamiento legal.

De esta manera se cumple con lo establecido en los artículos 31, fracción IV; 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de proponer a esta Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y tabla de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios.

Administrativo

La iniciativa establece los conceptos de ingreso que consideramos acordes a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que son vigentes en el

presente año ya que como ha quedado señalado, se presenta en general una variación, del 4% cuatro por ciento de inflación que se ajusta a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato y que representa una expectativa de ingreso razonable para el Municipio. Lo anterior conlleva un ejercicio responsable del gasto público, a través de una administración sólida y responsable de los ingresos en todas sus modalidades, estableciendo una correlación con el egreso a efecto de que los datos estimados y que apuntamos en la iniciativa y sus anexos, sean lo más acorde con la realidad del Ejercicio Fiscal 2026. Además, se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo la recaudación tributaria de manera eficiente y oportuna, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Presupuestal

Esta iniciativa no genera un impacto presupuestario, en razón de que el Ayuntamiento autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, atendiendo a sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra relevancia el impacto presupuestario, es al interior del municipio, pues con la recaudación se obtendrán los recursos para que de manera equilibrada y eficiente se financie el gasto público con la finalidad de disminuir el costo por la prestación de los servicios públicos.

Social

Se considera que el impacto social de la presente iniciativa será mínimo, debido a no proponer nuevos impuestos y los incrementos responden al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado. El impacto real a la población leonesa se verá reflejado en la prestación de los servicios públicos, la implementación de programas sociales, entre otros, por contar el municipio con una la ley eficiente para la obtención de recursos económicos que cubran las necesidades generales de la población leonesa que les permita tener un mejor nivel

de vida. Así también, con las tasas y tarifas contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, no se afecta la economía de los leoneses.

Ambiental

Este ayuntamiento ha adoptado permanentemente en sus análisis y contenido de la presente iniciativa acciones dirigidas para reducir su huella ecológica mediante la eficiencia de recursos y la gestión de residuos, además de realizar propuestas sobre sostenibilidad, la calidad del aire y el manejo de residuos sólidos.

Con Perspectiva de género

Nuestro análisis asegura propuestas de recaudación inclusivas y equitativas, pues coincidimos que es una medida fundamental para consolidar un Estado de Derecho que se garantice la perspectiva de género, manifestando además que en el diseño y propuesta de esta norma legislativa se ha considerado de manera sistemática los efectos diferenciados que podrían generarse en mujeres y hombres, previniendo con ello la reproducción de desigualdades estructurales que vulneran los derechos humanos de las mujeres.

Lo anterior con el propósito de fortalecer la perspectiva de género en el diseño normativo, así como visibilizar desigualdades y diseñar políticas públicas que contribuyan a su erradicación, para abordar a la par los problemas sociales y garantizar una distribución justa de los recursos y beneficios. Con lo anterior demostramos nuestro compromiso real con la igualdad de género, adoptando medidas proactivas para garantizar la justicia social no solo en el cumplimiento con un mandato constitucional e internacional, sino también reforzando la calidad, efectividad y legitimidad de las normas.

Otros

Respecto a la vinculación de la presente iniciativa con los Objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, debemos precisar que esta impacta positivamente en el Objetivo número 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, específicamente en la meta 17.1, fortaleciendo la movilización de los recursos internos, incluso mediante la prestación de apoyo internacional a los países en desarrollo, con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales y de otra índole. Además, y de forma paralela impacta con los siguientes objetivos, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles y gestionar sostenibleme nte los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
1	Impuestos	$2,058,082,788.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$16,250,591.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$5,558,482.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$10,692,109.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$1,927,252,293.00
1201	Impuesto predial	$1,491,634,899.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$13,464,065.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$422,153,329.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$13,173,024.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$13,173,024.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$101,406,880.00
1701	Recargos	$53,153,568.00
1702	Multas	$5,036,054.00
1703	Gastos de ejecución	$43,217,258.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$478,868,016.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$471,905,089.00
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$15,118,528.00
4303	Por servicios de rastro	$2,148,184.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$27,629,718.00
4305	Por servicios de transporte público	$14,818,817.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$7,275,225.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$12,061,464.00
4308	Por servicios de salud	$15,606,168.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
4309	Por servicios de protección civil	$7,104,902.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$50,237,349.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$8,768,518.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$15,120,789.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$12,348,715.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$9,109,368.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$274,557,344.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$6,730,201.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$6,730,201.00
4500	Accesorios de Derechos	$232,726.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$232,726.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
5	Productos	$135,449,301.00
5100	Productos	$135,449,301.00
5101	Capitales y valores	$101,823,658.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$515,161.00
5103	Formas valoradas	$1,933,386.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$31,177,096.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$239,854,043.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
6100	Aprovechamientos	$236,833,251.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$3,111,805.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$6,553,096.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$116,961,221.00
6107	Otros aprovechamientos	$110,207,129.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
6300	Accesorios de aprovechamientos	$3,020,792.00
6301	Recargos	$23,680.00
6302	Gastos de ejecución	$2,997,112.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$6,278,815,576.00
8100	Participaciones	$4,024,387,109.00
8101	Fondo general de participaciones	$2,913,209,617.00
8102	Fondo de fomento municipal	$308,642,760.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$252,205,577.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$18,798,682.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$43,123,059.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
8106	Fondo ISR participable (articulo 3-B LCF)	$488,407,414.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$2,198,676,945.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$446,064,035.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$1,752,612,910.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$55,751,522.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$44,799,374.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$10,952,148.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$101,568,946.00
9100	Transferencias y asignaciones	$101,568,946.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$101,568,946.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,292,638,670.00**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,381,351,516.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,381,351,516.00**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$3,321,351,516.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$3,237,351,516.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00

CRI	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,381,351,516.00**
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$3,133,839,007.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$2,537,783,508.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$67,039,709.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$318,941,996.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$36,136,361.00
7327	Incorporación habitacional	$140,498,454.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$33,438,979.00

CRI	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,381,351,516.00**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$15,857,076.00
7331	Servicios administrativos	$2,459,307.00
7332	Servicios operativos	$33,802,897.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$8,184,239.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$43,208,990.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,381,351,516.00**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$84,000,000.00
7901	Otros ingresos	$84,000,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$3,381,351,516.00**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$60,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$60,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$60,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$206,720,143.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$13,768,875.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$12,264,075.00

CRI	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$206,720,143.00**
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$2,172,420.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$3,977,880.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$6,113,775.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00

CRI	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$206,720,143.00**
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00

CRI	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$206,720,143.00**
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$1,504,800.00

CRI	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$206,720,143.00**
7901	Otros ingresos	$1,504,800.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$192,951,268.00
9100	Transferencias y asignaciones	$192,951,268.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$192,951,268.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$206,720,143.00**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	c) Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$56,694,127.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00

CRI	c) Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$56,694,127.00**
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$41,246,792.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$3,216,331.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$3,216,331.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00

CRI	c) Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$56,694,127.00**
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

CRI	c) Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$56,694,127.00**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	c) Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$56,694,127.00**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$38,030,461.00
7901	Otros ingresos	$38,030,461.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$15,447,335.00
9100	Transferencias y asignaciones	$15,447,335.00

CRI	c) Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$56,694,127.00**
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$15,447,335.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	d) Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,781,329.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$1,020,350.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$120,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$120,000.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	d) Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,781,329.00**
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00

CRI	d) Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,781,329.00**
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	d) Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,781,329.00**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$900,350.00
7901	Otros ingresos	$900,350.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI	d) Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,781,329.00**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$42,760,979.00
9100	Transferencias y asignaciones	$42,760,979.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$42,760,979.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	e) Academia Metropolitana de Seguridad de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$22,686,376.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$15,500,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	e) Academia Metropolitana de Seguridad de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$22,686,376.00**
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00

CRI	e) Academia Metropolitana de Seguridad de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$22,686,376.00**
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

CRI	e) Academia Metropolitana de Seguridad de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$22,686,376.00**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$15,500,000.00
7901	Otros ingresos	$15,500,000.00
7983	Convenios	$0.00

CRI	e) Academia Metropolitana de Seguridad de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$22,686,376.00**
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$7,186,376.00
9100	Transferencias y asignaciones	$7,186,376.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$7,186,376.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	e) Academia Metropolitana de Seguridad de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$22,686,376.00**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	f) Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$240,142,002.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	f) Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$240,142,002.00**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$104,948,954.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$104,948,954.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$104,948,954.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00

CRI	f) Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$240,142,002.00**
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

CRI	f) Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$240,142,002.00**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	f) Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$240,142,002.00**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI	f) Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$240,142,002.00**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$135,193,048.00
9100	Transferencias y asignaciones	$135,193,048.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$135,193,048.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	g) Fideicomiso de Obras por Cooperación Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$24,371,792.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$24,371,792.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$5,616,359.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	g) Fideicomiso de Obras por Cooperación Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$24,371,792.00**
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$5,616,359.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00

CRI	g) Fideicomiso de Obras por Cooperación Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$24,371,792.00**
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	g) Fideicomiso de Obras por Cooperación Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$24,371,792.00**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$18,755,433.00
7901	Otros ingresos	$18,755,433.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI	g) Fideicomiso de Obras por Cooperación	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$24,371,792.00**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	h) Fideicomiso Museo de la Ciudad de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$9,062,624.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$50,000.00

CRI	h) Fideicomiso Museo de la Ciudad de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,062,624.00**
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00

CRI	h) Fideicomiso Museo de la Ciudad de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,062,624.00**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00

CRI	h) Fideicomiso Museo de la Ciudad de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,062,624.00**
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	h) Fideicomiso Museo de la Ciudad de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$9,062,624.00**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$50,000.00
7901	Otros ingresos	$50,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$9,012,624.00
9100	Transferencias y asignaciones	$9,012,624.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$9,012,624.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00

CRI	h) Fideicomiso Museo de la Ciudad de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$9,062,624.00**
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	i) Instituto Cultural de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$147,078,403.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

CRI	i) Instituto Cultural de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$147,078,403.00**
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$11,069,392.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$11,069,392.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$7,145,680.00

CRI	i) Instituto Cultural de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$147,078,403.00**
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$3,923,712.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00

CRI	i) Instituto Cultural de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$147,078,403.00**
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	i) Instituto Cultural de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$147,078,403.00**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$136,009,011.00

CRI	i) Instituto Cultural de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$147,078,403.00**
9100	Transferencias y asignaciones	$136,009,011.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$136,009,011.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	j) Instituto Municipal de la Juventud de León Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$81,683,390.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$81,683,390.00
9100	Transferencias y asignaciones	$81,683,390.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00

CRI	j) Instituto Municipal de la Juventud de León Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$81,683,390.00**
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$81,683,390.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	k) Instituto Municipal de las Mujeres de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$75,972,924.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$75,972,924.00
9100	Transferencias y asignaciones	$75,972,924.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$75,972,924.00

CRI	k) Instituto Municipal de las Mujeres de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$75,972,924.00**
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	l) Instituto Municipal de Vivienda de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$154,179,796.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	I) Instituto Municipal de Vivienda de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$154,179,796.00**
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$58,700,531.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$17,665,319.00
7301	Por la venta de inmuebles	$17,665,319.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00

CRI	I) Instituto Municipal de Vivienda de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$154,179,796.00**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00

CRI	I) Instituto Municipal de Vivienda de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$154,179,796.00**
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	$0.00

CRI	I) Instituto Municipal de Vivienda de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$154,179,796.00**
	Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$41,035,212.00
7901	Otros ingresos	$41,035,212.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI	I) Instituto Municipal de Vivienda de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$154,179,796.00**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$95,479,265.00
9100	Transferencias y asignaciones	$95,479,265.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$95,479,265.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	m) Patronato de Bomberos de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$232,457,863.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$8,017,241.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	m) Patronato de Bomberos de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$232,457,863.00**
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00

CRI	m) Patronato de Bomberos de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$232,457,863.00**
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	m) Patronato de Bomberos de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$232,457,863.00**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$8,017,241.00
7901	Otros ingresos	$8,017,241.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

CRI	m) Patronato de Bomberos de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$232,457,863.00**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$224,440,622.00
9100	Transferencias y asignaciones	$224,440,622.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$224,440,622.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00

CRI	m) Patronato de Bomberos de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$232,457,863.00**
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	n) Patronato de Explora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$65,459,999.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$47,322,053.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00

CRI	n) Patronato de Explora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$65,459,999.00**
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00

CRI	n) Patronato de Explora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$65,459,999.00**
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00

CRI	n) Patronato de Explora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$65,459,999.00**
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$47,322,053.00

CRI	n) Patronato de Explora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$65,459,999.00**
7901	Otros ingresos	$47,322,053.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$18,137,946.00
9100	Transferencias y asignaciones	$18,137,946.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$18,137,946.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	n) Patronato de Explora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$65,459,999.00**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	o) Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$284,995,187.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00

CRI	o) Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$284,995,187.00**
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$284,995,187.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$279,495,187.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

CRI	o) Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$284,995,187.00**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$279,495,187.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00

CRI	o) Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$284,995,187.00**
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	$0.00

CRI	o) Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$284,995,187.00**
	Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$5,500,000.00
7901	Otros ingresos	$5,500,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

CRI	o) Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$284,995,187.00**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	p) Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$68,778,861.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00

CRI	p) Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$68,778,861.00**
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$43,061,477.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$31,929,877.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$1,623,190.00

CRI	p) Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$68,778,861.00**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$30,306,687.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00

CRI	p) Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$68,778,861.00**
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	p) Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$68,778,861.00**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$11,131,600.00
7901	Otros ingresos	$11,131,600.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$25,717,384.00

CRI	p) Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$68,778,861.00**
9100	Transferencias y asignaciones	$25,717,384.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$25,717,384.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	q) Patronato del Parque Zoológico de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$104,275,498.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$69,561,706.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$69,081,706.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$69,081,706.00

CRI	q) Patronato del Parque Zoológico de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$104,275,498.00**
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00

CRI	q) Patronato del Parque Zoológico de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$104,275,498.00**
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	q) Patronato del Parque Zoológico de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$104,275,498.00**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$480,000.00
7901	Otros ingresos	$480,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

CRI	q) Patronato del Parque Zoológico de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$104,275,498.00**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$34,713,792.00
9100	Transferencias y asignaciones	$34,713,792.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$34,713,792.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00

CRI	q) Patronato del Parque Zoológico de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$104,275,498.00**
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	r) Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de León, Gto Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$74,683,260.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00

CRI	r) Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de León, Gto Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$74,683,260.00**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$74,683,260.00
9100	Transferencias y asignaciones	$74,683,260.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$74,683,260.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	r) Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de León, Gto Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$74,683,260.00**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en este Ordenamiento, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:

I. Avalúo fiscal o catastral: El dictamen técnico realizado por los peritos valuadores inmobiliarios externos registrados ante la Tesorería Municipal y los peritos valuadores internos de la Tesorería Municipal, que tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles.

II. Calle moda: La calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones se presenta con mayor frecuencia en la zona donde se ubique el bien inmueble.

III. Construcción o edificación: La obra, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un bien inmueble, en condiciones que no pueda separarse de este sin deterioro de la misma.

IV. Demérito: La pérdida de valor.

V. Derrama: La asignación de valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado que se realiza por zona o tramo.

VI. Derrotero: El camino, rumbo o medio tomado para llegar al fin propuesto.

VII. Dictamen técnico de factibilidad: Documento técnico vinculante y obligatorio que emite el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León a las personas propietarias o autoridades competentes, con una vigencia de un año, en relación a la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en el municipio de León, Guanajuato, así como del establecimiento de las condiciones a cumplir, a fin de otorgar la prestación de los mismos; teniendo la facultad el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León de revisar los términos y condiciones de este dictamen, en función de las características hidrológicas de la zona.

VIII. Elementos agrológicos: Las características y condiciones externas de la tierra de uso agrícola que inciden en la determinación del valor de terreno de los bienes inmuebles rústicos.

IX. Elementos de la construcción: Las características propias de los materiales, espacios, servicios, estructuras y acabados que conforman una edificación.

X. Estancias infantiles: Los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales han prestado o prestan los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde los 40 días de

nacidos hasta los 3 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras, así como padres viudos o divorciados.

XI. Factor de depreciación: El número variable que demerita el valor de una construcción.

XII. Fines agrícolas: Los que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos así obtenidos, siempre que no hayan sido objeto de transformación industrial.

XIII. Fines ganaderos: Los que son consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

XIV. Inmueble o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.

XV. Inmuebles urbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados dentro de la zona urbanizada dentro de las áreas que integran los polígonos del límite urbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

XVI. Inmuebles suburbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de la zona urbanizada dentro del área que integra el polígono del límite suburbano y el límite de los polígonos urbanos señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

XVII. Inmuebles rústicos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

XVIII. Instructivo y manual técnico: La guía que contiene los lineamientos técnicos básicos para el diseño de obras hidráulicas de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y reúso, con la finalidad de desarrollar infraestructura más eficiente y segura, cumpliendo las normas vigentes y requisitos específicos para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

XIX. Ley: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

XX. Lote moda: El lote de terreno de características particulares en cuanto a superficie y configuración de su perímetro similar, que predomina dentro de una misma zona o tramo.

XXI. Manual de incorporaciones: La guía que contiene los lineamientos administrativos, trámites y procedimientos que deben aplicarse para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

XXII. Ordenamiento: La Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

XXIII. Osario: El lugar destinado para depositar huesos humanos.

XXIV. Peritos valuadores inmobiliarios: Las personas físicas registradas como peritos ante la Tesorería Municipal y los peritos propios de la Tesorería, para la práctica de avalúos urbanos, suburbanos y rústicos dentro del Municipio.

XXV. Programa de Regulación Ecológica (PRECO): El instrumento de política ambiental creado por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y cuyo objetivo es regular las descargas no domésticas, a través de acciones de colaboración y orientación con los sectores industriales, comerciales y de servicios

que descargan aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado público, así como incentivar y promover el compromiso y la responsabilidad social en el cuidado del agua y el medio ambiente.

XXVI. RTE: Recurtido, Teñido y Engrase.

XXVII. SAPAL: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

XXVIII. Tipo de construcción: La clasificación de las construcciones, considerando los materiales con los que fueron edificadas.

XXIX. Uso doméstico: La utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación, incluyendo el servicio de saneamiento.

XXX. Valor de zona: El costo por metro cuadrado de terreno de un predio inmerso en una determinada colonia identificada por un sector y subsector y que no tiene incidencia con un valor de tramo.

XXXI. Vida útil remanente: La vida útil restante de una construcción.

XXXII. Valor de tramo: El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades. Para aplicar este costo en el avalúo catastral, deberá ser superior al de valor de zona, en caso contrario, se aplicará el valor de zona.

XXXIII. Vivienda de tipo popular y económica: Las viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año.

XXXIV. Vivienda de tipo interés social: Las viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

XXXV. Vivienda Residencial y Campestre: La conformada por lotes, viviendas o unidades cuyo precio de venta, al término de su edificación, exceda el valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en relación a este impuesto, mismo que se determinará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2025 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

T a s a s

Valor fiscal del Inmueble		Cuota Fija	Tasa Marginal
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$776,142.90	$0.00	0.234%
$776,142.91	$1,552,285.80	$1,816.17	0.257%
$1,552,285.81	$3,104,571.60	$3,810.86	0.281%
$3,104,571.61	$6,209,143.20	$8,172.78	0.304%
$6,209,143.21	$12,418,286.40	$17,610.68	0.328%
$12,418,286.41	$24,836,572.80	$37,976.67	0.351%
$24,836,572.81	$49,673,145.60	$81,564.86	0.374%
$49,673,145.61	$99,346,291.20	$174,453.64	0.398%
$99,346,291.21	$198,692,582.40	$372,152.76	0.421%
$198,692,582.41	$397,385,164.80	$790,400.64	0.444%
$397,385,164.81	$794,770,329.60	$1,672,595.71	0.467%
$794,770,329.61	En Adelante	$3,528,384.43	0.490%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
Límite Inferior	Límite Superior							
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.439%						
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.460%					
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.460%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.481%				
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.460%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.481%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.501%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.460%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.481%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 0.501%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.650%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.460%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.481%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 0.501%	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m² 0.650%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.800%	
11,000.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.460%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.481%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 0.501%	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m² 0.650%	DE 9,000.01 m² A 11,000.00 m² 0.800%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.250%

II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2020:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificación, se les aplicarán las siguientes:

T a s a s

Valor fiscal del Inmueble		Cuota Fija	Tasa Marginal
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$776,142.90	$0.00	0.271%
$776,142.91	$1,552,285.80	$2,103.35	0.298%
$1,552,285.81	$3,104,571.60	$4,416.25	0.325%
$3,104,571.61	$6,209,143.20	$9,461.18	0.352%
$6,209,143.21	$12,418,286.40	$20,389.27	0.379%
$12,418,286.41	$24,836,572.80	$43,921.93	0.407%
$24,836,572.81	$49,673,145.60	$94,464.35	0.434%
$49,673,145.61	$99,346,291.20	$202,255.08	0.461%
$99,346,291.21	$198,692,582.40	$431,248.28	0.488%
$198,692,582.41	$397,385,164.80	$916,058.18	0.515%
$397,385,164.81	$794,770,329.60	$1,939,324.98	0.542%

Valor fiscal del Inmueble		Cuota Fija	Tasa Marginal
Límite Inferior	Límite Superior		
$794,770,329.61	En Adelante	$4,093,152.57	0.569%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS					
Límite Inferior	Límite Superior						
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.548%					
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.548%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.574%				
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.548%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.574%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.601%			
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.548%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.574%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.601%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.626%		
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.548%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.574%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.601%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 0.626%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.812%	
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.548%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.574%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.601%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 0.626%	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m² 0.812%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1%

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
Límite Inferior	Límite Superior							
11,000.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m²	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m²	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m²	DE 9,000.01 m² A 11,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	1.560%

III. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor antes del 1 de enero de 2016:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.749%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS			
Límite Inferior	Límite Superior				
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		1.350%			
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		1.350%	1.420%		
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		1.350%	1.420%	1.480%	
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
Límite Inferior	Límite Superior							
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m²	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%	1.600%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m²	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m²	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%	1.600%	1.650%	
11,000.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m²	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m²	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m²	DE 9,000.01 m² A 11,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%	1.600%	1.650%	1.700%

La tabla de tasas progresivas contenidas en este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Para la aplicación de la tabla de tasas progresivas a que se refiere este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, el valor del metro cuadrado del terreno se obtendrá dividiendo el valor total del predio entre el número de metros cuadrados del mismo.

Para el cálculo del impuesto predial de tasas progresivas contenidas en los incisos a de las fracciones I y II de este artículo, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del

límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto predial se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

((VF-LI)*T)+CF = Impuesto predial a pagar

En donde:

VF= Valor fiscal

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Si como resultado de la aplicación de las tasas progresivas previstas en este artículo se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual establecida en el artículo 44 del presente Ordenamiento, el impuesto a pagar será la referida cuota mínima.

Artículo 6. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos

A) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona comercial de primera			
Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
1001	Centro primer cuadro	$17,449.93	
6049	Plaza Mayor	$16,229.15	
8167	León City Center	$9,021.41	
9081	Centro comercial Galerías las Torres	$8,890.81	
11007	Centro comercial Mulza	$7,112.65	
11007	Centro comercial Factory Outlet	$7,112.65	
11085	Centro comercial San Martín	$3,414.06	Valor aplicado a la superficie total del condominio
12069	Centromax Bajío	$12,494.99	
12070	Centro comercial Altacia	$14,635.63	
12072	Mega-Price (Centro Comercial)	$12,494.99	

Zona comercial de segunda			
Comprende conjuntos de comercios diversos ubicados en vialidades primarias y secundarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la concentración de actividad económica de cierta importancia que se desarrolla en el entorno de la misma. En ella coexisten usos de suelo mixto como vivienda, comercio y servicios con influencia no sólo del entorno inmediato, sino de un sector más amplio que puede comprender una franja de influencia hasta las vialidades paralelas siguientes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2073	(Pro) Ley (Torres Landa)	$4,962.09	
6035	Centro comercial Insurgentes	$5,888.46	
7055	Centro comercial Chedraui	$8,365.91	
7073	Centro Comercial Plaza Obelisco	$4,962.09	

Zona comercial de tercera			
Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2046	Zona recreativa y cultural	$3,590.53	
2053	Fracción del Coecillo	$2,613.92	
2070	El Tlacuache Poniente	$1,526.70	
2074	Chedraui (centro comercial)	$4,595.86	
2074	Chedraui (centro comercial) Sección Sur-Oriente	$1,779.02	
6074	Predio el Juncal	$2,016.42	
7001	El Coecillo	$2,996.03	
7002	Killian	$2,909.50	
7004	Los Gavilanes	$4,120.90	
7034	Josefina	$4,980.00	
7035	Españita	$3,125.82	
7036	Conjunto Estrella	$4,811.30	

Zona comercial de tercera			
Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
7065	(Pro) Sub-Estación Norte	$1,526.70	
7068	Laureles Vallarta	$2,154.32	
7071	(Pro) Oriente Killian	$1,579.83	
9040	Plaza Hidalgo	$4,265.53	
12066	Mercado Río Mayo	$3,000.00	
14004	Central de abastos	$4,456.19	

Zona habitacional centro medio			
Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
1001	Centro	$0.00	Para la aplicación de estos valores, remitirse al artículo 6, fracción I, inciso A.1, en el cual se

Zona habitacional centro medio			
Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
			indican los valores por tramo comprendidos dentro de esta zona.

Zona habitacional centro económico			
Se ubica fuera del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
1002	San Juan de Dios	$2,269.21	
1003	Luz María Díaz Infante	$1,752.18	
7005	Obregón	$2,065.86	
7006	De Santiago	$2,228.10	

Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6017	Club Campestre	$8,961.94	
6020	Conjunto Habitacional Cerro Gordo 1	$9,345.02	
6025	Campestre El Refugio	$8,401.83	
6031	Lomas del Campestre sección Villas	$5,151.67	
6038	Punta Campestre	$10,197.06	
6051	Condominio Habitacional Torres de Country	$5,945.90	
6052	Jardines del Campestre	$6,976.33	
6056	Casa de Piedra	$8,663.19	
6069	Campestre 138	$8,186.39	
6073	Campo de golf del Campestre	$11,770.00	

Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6081	Las Quintas II	$6,198.00	
6084	Villas del Campestre, segunda sección	$8,401.83	
6093	Bosques de León	$10,086.66	
6101	Meridiano 101	$6,128.88	
6103	Foro 4 León	$9,073.17	Valor aplicado a la superficie total del condominio $13,039.42
6104	Binen	$8,594.33	
6105	Level del Campestre	$4,911.05	Valor aplicado a la superficie total del condominio $4,722.16
6106	Adamant del Campestre	$4,911.05	Valor aplicado a la superficie total del condominio $4,722.16
6110	Basania 104	$7,895.68	

Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6111	Torre Cerro Gordo	$14,698.94	
25022	Terrazas del Molino	$8,274.24	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2060	Bikia	$5,399.35	
3018	Arbide	$3,435.39	
3034	Lomas de Arbide	$3,510.09	
3100	Palmas de Arbide	$3,435.39	
3106	Celta de Vigo	$3,173.77	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3107	Torre Arbide	$3,442.09	
5092	Torre Horizonteh	$3,401.59	
6001	Jardines del Moral	$4,251.99	
6014	Lomas del Campestre	$5,040.00	
6016	Valle del Campestre	$5,390.00	
6019	Villas del Moral	$4,133.88	
6023	Residencial del Moral I	$3,590.53	
6026	Gran Jardín	$3,138.71	
6027	Residencial del Moral II	$3,472.76	
6028	Cañada del Campestre	$3,435.39	
6030	Portones del Campestre	$3,295.29	
6032	Cumbres del Campestre	$5,230.00	
6037	Bosques del Refugio	$3,676.69	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6040	Portones de Gran Jardín	$3,062.47	
6041	Colinas del Gran Jardín	$3,424.64	
6042	Villas del Juncal	$5,681.12	
6044	El Castaño	$5,148.80	
6045	Balcones del Campestre	$3,056.12	
6048	Cañada del Refugio	$3,885.85	
6050	Privada las Quintas	$6,985.41	
6061	Porta Fontana	$3,291.22	
6062	Cumbres los Alpes	$3,659.46	
6063	Barranca del Refugio	$3,626.00	
6065	Portones del Bosque	$2,987.32	
6067	Lomas del Refugio	$4,110.00	
6068	Mirador de Gran Jardín	$3,430.98	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6078	Privada Alborada	$4,021.39	
6079	Portón Cañada	$3,136.67	
6080	Paseo de los Pirules	$3,840.00	
6089	Gran Jardín II	$3,880.00	
6091	Torre Cañada	$4,580.00	
6092	Torre Adamant	$10,768.84	
6094	Torre Campestre	$8,870.44	
6099	Haus León	$6,510.26	
6114	Torre Nimbus	$6,170.00	
7047	San Jerónimo II	$3,159.66	
7054	Portones del Moral	$3,260.19	
7069	Los Nogales	$3,159.66	
8090	La Puerta de Hierro	$3,211.36	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8104	Lusanta	$3,141.75	
8135	La Cantera	$4,524.06	
8164	La Encantada	$5,709.09	
9006	Los Naranjos (Club de Golf)	$4,364.47	
9042	La Alameda (Torres de Santa Rosa)	$2,872.42	
9096	Quinta los Naranjos	$3,659.46	
9153	Aria	$3,585.06	
10002	San Jorge	$2,872.42	
10025	San Ángel	$3,211.36	
10063	Natura	$3,671.20	
10083	Ampliación Residencial San Ángel	$3,087.84	
10092	Anisa	$3,176.85	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11044	La Hacienda de León	$4,390.00	
15036	Píamonte	$4,430.00	
15048	Punta del Este II	$4,098.13	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,833.72
15051	Punta del Este I	$4,098.13	
15056	Lomas Punta del Este	$4,330.73	
15057	Punta del Este III	$4,098.13	
15058	Punta del Este V	$4,098.13	
15059	Punta del Este IV	$4,098.13	
15060	Sierra Nogal	$3,767.73	
15062	Santa Lucía	$3,590.57	
15063	Punta del Este VI	$4,098.13	
15068	Soberna	$3,814.98	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15071	Lomas Punta del Este III	$4,330.73	
15076	Condominio Olivias	$3,224.00	
15078	Lomas Punta del Este IV	$3,639.72	Valor aplicado a la superficie total del condominio «Privada Punta del Cedro» $2,782.75
15079	Santa Lucía II	$3,543.32	
15083	Lomas Punta del Este V	$4,330.73	
15086	Torre Tawa	$5,858.08	
15087	Tabachines	$3,180.17	
15095	Aldaba II	$3,202.24	
15096	Tabachines II	$3,164.88	
15101	Bosques de Breda	$4,878.02	
15103	Aldaba III	$4,290.00	
15105	Privanza Boutique	$3,790.00	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
16006	Mayorca	$3,145.98	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,311.61
17039	Capittala	$3,003.38	
21011	El Mayorazgo	$4,169.21	
21014	El Mayorazgo III	$4,169.21	
21015	El Mayorazgo II	$4,169.21	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,639.60
21022	El Mayorazgo IV	$3,755.02	
21023	Torres Mayorazgo	$3,329.27	
21028	Mayorazgo V	$4,028.22	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,550.36
24027	Hacienda Valbuena	$3,960.00	
24037	Torrento	$3,037.13	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
24039	Porta Vedra	$2,947.14	
24042	Porta Vedra II	$2,870.00	
25002	Porta Toscana	$3,286.06	
25009	Country Club Gran Jardín	$4,319.47	
25010	Zanda	$3,554.57	
25011	Lomas del Gran Jardín	$3,869.53	
25012	El Molino Residencial (comerciales y verticales)	$3,710.00	
25012	El Molino Residencial, sección en Breña	$506.38	
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas I, II, III y IV)	$3,650.40	
25012	El Molino Residencial, sección en breña (con frente a campo de golf)	$683.90	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
25012	El Molino Residencial (condominios I C. C. y Condominios XI, XIV, XV y XVI)	$4,820.00	
25012	El Molino Residencial (Fair Way, condominio I y XVI C. C.)	$5,920.00	
25012	El Molino Residencial (Macrolotes I a XII)	$3,710.00	
25012	El Molino Residencial (Condominio X)	$3,693.11	
25012	El Molino Residencial (Valles A, B, C y D)	$3,552.78	
25012	El molino Residencial (Condominio XIII)	$3,728.62	
25013	Bosque Azul	$7,250.00	
25014	La Campigna	$4,580.00	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
25016	La Campiña del Bosque	$4,580.00	
25018	La Valenciana	$3,661.43	Valor aplicado al área total del condominio $2,380.81
25019	Zanda Norte	$3,262.11	
25020	La Campiña Francesa	$3,588.31	
27015	Lomas Punta del Este VI	$3,823.06	Valor aplicado al área total del condominio $2,595.40
27017	Lomas Punta del Este VII	$3,630.00	Valor aplicado al área total del condominio $2,390.00

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2002	La Martinica	$3,475.62	
2003	Andrade	$3,303.27	
2004	León Moderno	$3,286.06	
2024	Puerta San Rafael	$3,475.62	
2032	Francisco Lozornio	$3,286.06	
2033	Tepeyac	$2,987.32	
2034	Acrópolis	$2,837.94	
2057	Las Sendas	$2,376.91	
2058	Torres de Kasaviva	$3,475.62	
2059	Conjunto habitacional la Martinica	$3,475.62	
2061	Koto Mirai	$3,790.79	
2303	El Sacramento	$3,303.27	
3004	Cumbres de Arbide	$2,837.94	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3029	Villa Residencial Arbide	$3,360.73	
3033	Mirador de Arbide	$2,944.22	
3059	Conjunto Habitacional Fátima	$3,016.03	
3063	Valle de Arbide	$3,016.03	
3065	Lomas del Valle	$2,111.21	
3077	Cima Diamante	$2,513.38	
3089	Paseos de Andalucía	$2,987.32	
5079	Lombardía	$2,802.65	
5089	Lombardía II	$3,880.00	Valor aplicado al área total del condominio $2,100.00
5090	Lombardía IV	$2,688.42	Valor aplicado al área total del condominio $1,406.08
5093	Lombardía V	$2,671.55	Valor aplicado al área total del condominio $1,640.08
6002	Los Paraísos	$3,217.10	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6011	Lomas del Sol	$2,688.59	
6015	Panorama	$4,130.00	
6018	Monterrey Futurama	$2,552.58	
6024	Privada del Moral	$2,800.61	
6033	Rincón del Campestre	$3,231.48	
6036	Conjunto Habitacional El Pueblito	$3,317.65	
6043	Bosques del Campestre	$3,425.21	
6047	La Lluvia	$3,519.70	
6053	Ampliación Privada del Rocío	$3,360.73	
6054	Real del Campestre	$3,016.03	
6055	Lagos del Campestre	$3,614.19	
6057	Conjunto Habitacional Bosques de los Cedros	$3,560.00	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6060	Entre dos aguas	$3,190.00	
6064	Puertas de la Alborada	$2,872.42	
6066	Torres Metrópoli	$3,159.66	
6071	(Pro) Hispanoamericano	$2,099.73	
6076	Real del Refugio	$3,680.00	
6082	Danubio Azul	$3,578.75	
6083	Cañada Diamante	$3,507.89	
6096	Centro comercial Los Paraísos	$3,187.01	
6097	Trento	$2,987.32	Valor aplicado al área total del condominio $1,832.71
6098	Multifamiliar Granada	$2,390.34	
7041	San Jerónimo I	$2,870.09	
7061	La Antiqua	$2,987.32	
7064	La Antiqua II	$2,987.32	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
7065	Arcos Antiqua	$2,270.34	
7070	Las Magnolias	$2,688.59	
7074	San Jerónimo Plus	$3,120.00	
7081	La Antiqua III	$2,987.32	
8028	Real de Bugambilias	$3,475.62	
8042	Real del Bosque	$3,303.27	
8057	Real del Bosque II	$3,239.61	
8058	La Hacienda	$2,767.17	
8060	Privada Real de Camelinas	$2,747.47	
8064	El Campanario	$2,613.92	
8066	Valle del Moral	$3,130.94	
8068	Hacienda del Campestre	$3,897.65	
8071	(Pro) Sur Valle del Moral	$3,475.62	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8101	Valle Jacarandas	$2,441.55	
8105	El Mezquite	$2,837.94	
8116	Desarrollo el Lago (La Marina)	$4,353.22	
8118	Pedregal del Campestre	$2,987.32	
8122	Condominio los Cárcamos	$3,102.24	
8127	Paseo de las Moras	$2,600.00	
8130	Condominio Habitacional Verandas	$3,020.00	
8134	Fracción Rancho los Gómez	$2,613.92	
8169	Lyrata	$2,823.41	
8170	Lyrata II	$2,855.42	
9055	El Condado	$2,539.21	
9057	Fraccionamiento Abedul	$2,297.92	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9062	Alameda Diamante	$2,987.32	
9065	Villa Contemporánea	$2,269.21	
9077	Condominio Real Mezquite	$2,737.90	
9099	La Toscana	$2,747.47	
9104	Alameda	$2,987.32	
9108	Diamante	$3,102.24	
9117	Privanza del Condado	$2,628.26	
9127	Villafranca	$2,837.94	
9130	Tres Cantos	$3,016.03	
9131	Alamedas de Alcázar	$2,837.94	
9133	La Cima de León	$2,585.18	
9136	Cibeles	$2,389.85	
9142	Alamedas de Villafranca	$2,800.61	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9145	Azahares	$2,462.06	
9150	Roble de San Pablo	$2,379.52	
9155	Real Mezquite II	$2,660.74	
10003	Punto Verde	$3,970.77	
10007	Las Bugambilias	$2,688.59	
10051	Villas Bugambilias	$2,688.59	
10055	Hacienda Santa Catalina	$2,389.85	
10062	Bugambilias	$2,688.59	
10064	Anturios	$3,360.73	
10067	Desarrollo Oasis Residencial	$3,360.73	
10068	Coyoacán	$3,152.47	
10075	Platino	$3,016.03	
10084	Titanio	$3,136.67	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10085	Amberes	$3,113.69	Valor aplicado a la superficie total del condominio $1,726.22
10087	Villa Vera	$3,900.00	
10088	Titanio II	$3,136.67	
10093	Punta Nativa	$2,598.44	
10094	Arbole	$4,251.99	
11028	Real de Villa	$2,154.32	
11083	La Vigatta 2	$2,970.00	
11088	Rubí del Bajío	$3,057.60	
11089	Zafiro del Bajío	$2,542.10	
11096	Porta Romani	$2,525.20	
11100	Albazul II	$3,515.20	
12087	Airen	$2,840.85	
13008	San Isidro	$3,102.24	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
13023	Villas Pradera	$2,389.85	
13027	Villas de San Isidro	$3,217.10	
13043	Benevento (Torres)	$3,136.67	
15023	Hacienda Santa Fe	$4,039.39	
15037	Terra Cotta	$3,136.67	
15039	Hacienda San Ángel	$2,872.42	
15045	Pedregal del Gigante	$3,460.64	
15065	Bosques del Pedregal	$3,115.87	
15080	Bosques del Pedregal II	$3,115.87	
15081	Aldaba	$3,165.36	
15082	Esmeralda del Bajío	$2,800.61	
15094	Torres Nymphe	$3,406.38	
15098	Cabo Metropolitano	$2,750.19	
15099	Punta Mixe	$2,654.68	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15100	Cabo Metropolitano II	$2,755.92	
16007	Marroka	$2,732.08	
16009	Zerena	$3,100.00	
17037	Lucerna	$2,575.93	
17040	Murano	$2,665.93	
17041	Murano II	$2,682.37	
17043	Arzua	$2,710.00	
19007	Nativa	$3,000.00	
21025	La Asturiana	$2,606.66	
21029	Los Agaves	$2,807.98	
21030	Sacromonte	$3,430.00	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,000.00
24012	La Foresta	$2,656.98	
24017	La Querencia	$2,763.27	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
24019	Cordillera Baikal	$2,719.37	
24019	Cordillera Alaí	$2,539.38	
24019	Cordillera Ankara	$2,587.19	
24019	Cordillera Artica	$2,587.19	
24019	Cordillera Volga	$2,595.84	
24020	El Cielo	$3,048.39	
24021	Katania	$3,082.12	Valor aplicado a la superficie total del condominio $1,842.14
24023	Portón del Valle	$3,082.70	
24024	Lugano	$2,587.19	
24025	Cataluña	$2,440.95	
24033	Canah	$2,668.54	
24034	Interlomas	$1,043.61	
24035	Candora	$2,681.26	Valor aplicado a la superficie total de los condominios «Villa

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
			Áurea» «Villa Carolina» $1,646.74 «Villa Nara» $1,583.40
24036	Arras	$2,805.43	
24040	Gran Valbuena	$4,992.00	Valor aplicado a la superficie total del condominio $3,050.32
24041	Interlomas I	$2,639.10	
24044	Interlomas II	$2,710.00	
26009	Pedregal Eco-Habitat	$2,654.68	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2009	Prados Verdes	$2,326.66	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2018	Independencia	$1,792.41	
2019	Guadalupe	$2,225.60	
2020	Los Fresnos	$1,920.20	
2030	San Rafael	$1,792.41	
3002	Bellavista	$2,317.22	
3003	Loma Bonita	$1,941.74	
3019	Las Palmas	$2,822.15	
3020	John F. Kennedy	$1,941.74	
3026	Portales de San Sebastián	$1,867.08	
3060	Hacienda las Mandarinas	$1,867.08	
3061	Palmas 2000	$1,792.41	
3071	Chalet La Cumbre	$1,792.41	
3075	Colinas de San Francisco	$1,795.27	
3076	Chalets Satélite	$1,643.01	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3079	Valle Antigua	$1,867.08	
3087	La Condesa	$2,007.20	
3088	Real de las Palmas	$2,100.80	
3105	Las Violetas	$1,985.96	
3108	Praderas de Santa Rita	$2,735.20	
5031	Country del Lago I	$2,016.42	
5054	Praderas del Refugio	$1,941.74	
5057	Country del Lago II	$2,091.12	
5073	Valle Diamante	$1,941.74	
5091	Cartagena	$1,923.52	
6003	Moderna	$2,165.82	
6008	El Mirador Campestre	$1,522.38	
6052	(Pro) Sra. Frausto	$2,091.12	
7012	La Florida	$1,723.46	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
7019	Villa Insurgentes	$2,485.60	
7043	Real Providencia	$2,297.92	
7048	Real Providencia II	$2,600.00	
7049	El Potrerito	$1,792.41	
7051	Jardines de Providencia	$2,444.89	
7057	Villas del Bosque (Julián Carrillo)	$2,326.66	
7058	Bosque del Valle	$2,010.69	
7059	Privada Rinconada de las Flores	$2,091.12	
7066	Ex Hacienda la Morena I	$2,360.00	
7072	Privadas del Real	$1,938.88	
7076	Ex Hacienda la Morena II	$2,360.00	
7077	Jardines de Providencia II	$2,168.67	
8001	Valle del Sol	$1,867.08	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8023	Los Cedros	$1,941.74	
8025	Haciendas el Rosario	$2,812.16	
8029	Bosques de la Presa	$2,091.12	
8061	Conjunto Habitacional Torres del Lago	$2,714.44	
8069	Jardines del Valle	$2,016.42	
8080	Condominio Habitacional Marfil	$2,714.44	
8084	Villa Magna	$3,318.35	
8095	Privada del Roble	$1,941.74	
8100	Hacienda del Carmen	$2,165.82	
8103	Balcones de la Presa I	$2,141.57	
8106	Rinconada del Bosque	$2,728.36	
8107	Conjunto Habitacional Alamedas	$2,165.82	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8108	Portales de la Arboleda	$2,964.00	
8113	Quinta San Lorenzo	$2,464.53	
8116	Desarrollo el Lago (El Palmar)	$2,464.53	
8117	La Virgen	$1,867.08	
8119	Hacienda del Carmen II	$2,326.66	
8123	Paseos del Bosque	$2,692.92	
8131	Rinconada de Echeveste	$1,867.08	
8133	Campo Palmyra	$2,600.00	
8138	Jardines de la Presa	$1,938.88	
8140	Balcones de la Presa II	$2,016.42	
8146	Balcones de la Presa III	$2,016.42	
8149	Villas del Pedregal	$2,091.12	
8160	El Rosario	$3,120.00	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9011	Real de San José (Conservatorio)	$2,016.42	
9018	Arboledas de Ibarrilla	$2,240.48	
9027	Los Pirules	$2,154.32	
9028	Jardines del Bosque	$2,091.12	
9033	Hidalgo del Valle	$2,154.32	
9034	Misión de San José	$2,485.60	
9035	Misión de la Florida	$2,016.42	
9037	Residencial Victoria	$2,165.82	
9041	Villas Vasco de Quiroga	$2,091.12	
9048	Valle de las Torres	$2,165.82	
9050	Villa de las Torres	$2,389.85	
9056	Los Murales	$2,326.66	
9058	Arboledas de La Luz	$2,600.00	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9060	Real los Naranjos	$2,297.92	
9061	Conjunto habitacional el Árbol	$2,269.21	
9063	Los Murales II	$2,269.21	
9066	Brisas del Lago 1	$3,068.00	
9086	Bosques de los Naranjos	$2,600.00	
9089	Jardines de los Naranjos	$2,165.82	
9097	Condominio Habitacional Todos los Santos	$2,091.12	
9100	Colinas de Plata	$2,100.80	
9102	Real los Murales	$2,180.73	
9106	Privanza los Naranjos	$2,180.73	
9107	Alamedas de España	$2,822.15	
9112	Paseos del Arroyo	$2,260.00	
9114	Quinta Hilario Medina	$2,091.12	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9116	Brisas del Lago 2	$2,418.57	
9118	Cayetana	$2,269.21	
9119	La Pera	$2,440.95	
9120	Bosques de los Naranjos II	$2,165.82	
9121	Bosques de los Naranjos III	$2,165.82	
9122	Brisas del Lago 3	$3,068.00	
9123	Brisas del Lago 4	$2,326.66	
9128	Punta Nogal Morelos	$2,728.80	
9134	Villa de las Torres (Residencial)	$2,464.53	
9135	Valle de las Torres II	$2,600.00	
9137	Paseo de los Naranjos	$2,269.21	
9144	Arancia	$2,062.66	
9147	Carmena	$2,218.60	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9152	Cañada de los Naranjos	$2,134.82	
9156	Alta Sierra	$2,200.00	
10010	Jardines de Oriente	$2,240.48	
10015	El Refugio	$1,522.38	
10019	Las Fuentes	$2,484.64	
10024	Villa Verde	$2,016.42	
10034	Rincón de Bugambilias	$2,389.85	
10037	Conjunto las Glorias	$2,091.12	
10038	Misión de la Luz	$2,240.48	
10039	Jardines del Sol	$2,028.00	
10040	Villas la Luz	$2,165.82	
10045	El Porvenir	$2,091.12	
10047	Conjunto Habitacional del Sol	$2,016.42	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10052	Condominio Habitacional del Pozo	$2,240.48	
10054	Condominio Torres Premier	$2,240.48	
10056	Hacienda Bugambilias	$2,297.92	
10057	Condominio Niza	$2,315.16	
10059	Condominio Hacienda San Miguel I	$2,240.48	
10060	Conjunto Habitacional Villas de Guadalupe	$2,240.48	
10061	Portón de Bugambilias	$2,240.48	
10065	Quintas del Sol	$1,941.74	
10066	Villas del Mayab I	$2,180.73	
10076	Villas del Mayab II	$2,180.73	
10077	Condominio Hacienda San Miguel II	$2,240.48	
10082	Portal la Luz	$2,763.27	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11009	Brisas del Carmen	$2,016.42	
11014	Brisas del Pedregal 3	$2,091.12	
11029	Portón de los Girasoles	$2,357.89	
11034	Brisas del Pedregal 1	$2,091.12	
11035	Campo Viña	$2,539.21	
11038	Campo Fuerte	$2,539.21	
11043	Portales de Santa Úrsula	$2,336.26	
11047	Brisas del Pedregal 4	$2,091.12	
11048	Las Vestales Plus	$2,165.82	
11049	Hestea	$2,165.82	
11050	Hera	$2,165.82	
11051	Diosas del Hogar	$2,091.12	
11058	Brisas del Pedregal 5	$2,091.12	
11060	La Vigatta	$3,070.88	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11064	El Dorado	$3,397.09	
11065	Brisas del Pedregal 6	$2,091.12	
11070	Brisas del Carmen II	$2,016.42	
11079	Brisas del Pedregal 2	$2,091.12	
11082	Punta Nogal la Luz	$2,091.12	
11084	Albazul	$2,750.00	
11092	El Dorado II	$3,397.09	
12036	Colinas de San Isidro	$2,769.70	
12058	Azul Maguey	$1,941.74	
12059	Hacienda San José	$1,867.08	
12060	Valle de los Pinos	$1,867.08	
12064	Villa Sur I	$1,867.08	
12065	Villa de Cirella	$1,941.74	
12084	Castelo II	$2,600.00	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
13009	Jardines de Jerez	$2,261.90	
13024	Conjunto Habitacional Jaime Nunó	$2,539.21	
13025	Paseo de la Pradera	$2,016.42	
13028	Jardines de la Pradera	$2,016.42	
13030	Bosques de la Pradera	$2,091.12	
13034	Bosques de San Andrés	$2,016.42	
13036	Conjunto habitacional Laureles	$2,091.12	
13037	Conjunto habitacional Cedros	$2,091.12	
13038	Condominio Habitacional Tulias	$2,091.12	
13039	Pradera del Bosque	$2,016.42	
13040	Condominio Villas Jacarandas	$2,016.42	
13041	San Alfonso	$2,016.42	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
13044	Cumbres de la Pradera	$2,539.21	
13051	Jardines de la Pradera II	$2,016.42	
13053	Cumbres de la Pradera II	$2,539.21	
13054	La Yesca	$2,728.80	
13061	Bosques Latinoamericanos	$1,972.82	
15028	Jardines de los Reyes	$2,315.16	
15038	Colinas del Carmen	$2,028.00	
15044	Misión del Carmen	$1,792.41	
15049	Bosques del Carmen	$2,016.42	
15061	Colinas del Carmen II	$2,028.00	
15085	Bosques del Carmen II	$1,920.41	
16004	Puerta del Sol	$2,016.42	
16008	Puerta Lisboa	$1,923.52	
17012	Villa de los Ángeles	$1,643.01	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
17021	Loreto	$2,834.66	
17027	Montolivo	$2,147.48	
17028	Bosque San Carlos	$2,218.60	
17030	Jardines de Versalles	$2,560.56	
17031	Marbella	$1,972.82	
17034	Tracia	$2,163.20	
17036	Marbella II	$1,901.59	
17038	Hacienda de Alba	$1,889.77	
21024	Capellanía	$2,828.80	
24019	Cordillera	$2,656.71	Sección Cordillera Cantábrica
24019	Cordillera Altai	$2,474.70	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2005	Las Arboledas	$1,393.12	
2008	Miguel Hidalgo	$1,568.34	
2010	San Miguel Infonavit	$1,717.70	
2016	Paseos del Maurel	$1,705.60	
2022	Jardines de San Sebastián	$1,701.92	
2036	Río Escondido	$1,436.21	
2039	Jardines de San Sebastián II	$1,717.70	
2040	Jardines de San Miguel	$1,643.01	
2042	Buenos Aires	$1,421.84	
2043	San Ignacio	$1,792.41	
2045	Valle de Alborada	$1,493.66	
2047	Santo Domingo	$2,111.20	
2050	Conjunto habitacional San Luis	$1,608.57	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2052	Santo Domingo II	$2,111.20	
2054	Arco Iris	$1,792.41	
3006	Los Limones	$1,867.08	
3009	La Piscina CTM	$1,493.66	
3011	Las Mandarinas	$1,717.70	
3024	Las Huertas	$1,568.34	
3035	Villas del Bajío	$1,867.08	
3036	Paseos de Miravalle	$1,637.28	
3039	Conjunto habitacional Miguel de Cervantes Saavedra	$1,867.08	
3042	El Faro	$1,941.74	
3044	León II	$1,421.84	
3052	Vibar II	$1,579.83	
3053	Las Hilamas	$1,393.12	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3054	Loma Real	$1,792.41	
3062	Misión Santa Fe	$1,867.08	
3066	Cumbres de la Piscina	$1,792.41	
3067	Valle del Rocío	$1,792.41	
3068	Islas de León	$1,680.36	
3069	Lomas de las Hilamas (segunda sección)	$1,680.36	
3073	Paseos de San Ángel 1	$1,867.08	
3074	Paseos de la Cima	$2,194.40	
3078	Pedregal Satélite	$1,867.08	
3080	Cumbres del Sol	$1,867.08	
3091	Oriente Miravalle	$1,867.08	
3092	Real de León	$1,726.40	
3093	Ampliación Paseos de Miravalle	$1,637.28	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3094	Paseos de Miravalle II	$1,867.08	
3095	Paseos de Miravalle III	$1,867.08	
3096	Paseos de Miravalle IV	$1,867.08	
3102	Vibar	$1,644.03	
3104	Paseos de San Ángel II	$1,867.08	
4010	Cumbres de la Gloria	$1,867.08	
4011	Cumbres de la Gloria III	$1,867.08	
4012	Cumbres de la Gloria IV	$1,867.08	
5015	Convive	$1,278.22	
5016	Lomas del Mirador	$1,644.47	
5020	Observatorio	$1,788.08	
5022	La Fragua	$1,867.08	
5029	Paseo del Country	$1,867.08	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5030	Observatorio II	$1,867.08	
5032	Colinas de la Fragua	$1,867.08	
5035	Cañada del Real	$1,717.70	
5039	Joyas de Castilla	$1,867.08	
5040	Colinas de la Fragua Plus	$1,867.08	
5041	Balcones de la Fragua	$1,867.08	
5042	Colinas de la Fragua Plus II	$1,867.08	
5043	Joyas de Castilla Plus I	$1,867.08	
5044	Paseos de las Torres	$1,867.08	
5045	La Marquesa	$1,867.08	
5046	Punta del Sol	$1,867.08	
5047	Vista Esmeralda	$1,867.08	
5049	Paseos de la Fragua	$1,867.08	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5055	Joyas de Castilla Plus II	$1,867.08	
5056	Joyas de Castilla Plus III	$1,867.08	
5063	Vista Esmeralda II	$1,867.08	
5065	Paseos de la Fragua II	$1,867.08	
5066	Villas del Country	$1,867.08	
5067	Joyas de Castilla Plus IV	$1,867.08	
5068	Villas de Palermo	$1,867.08	
5069	Villas del Country II	$1,867.08	
5075	Villas del Country III	$1,867.08	
5076	Villas del Country IV	$1,867.08	
5077	La Sauceda	$1,817.15	
5083	Pedralta	$1,829.85	
5085	Paraíso de las Joyas	$1,754.89	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5109	Pinares	$1,430.00	
6013	Granada	$1,867.08	
7020	Independencia Infonavit	$1,867.08	
7022	Las Trojes	$1,867.08	
7024	La Carmona	$1,717.70	
7031	Benito Juárez	$1,579.83	
7032	Deportiva I	$1,717.70	
7053	Conjunto Habitacional Valtierra	$1,717.70	
7056	Conjunto Habitacional Belén	$1,717.70	
7079	Tierra Santa I	$1,717.70	
7080	Tierra Santa II	$1,717.70	
8002	Valle de León	$1,792.41	
8003	Ciudad Aurora	$1,792.41	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8004	Unidad Obrera	$1,792.41	
8005	Hacienda Echeveste	$1,792.41	
8009	Lomas de Echeveste	$1,631.05	
8011	Las Águilas	$1,717.70	
8021	Villas de Echeveste	$1,717.70	
8041	Conjunto Habitacional San Cristóbal	$1,941.74	
8062	Conjunto Habitacional Hernández Rougón	$1,792.41	
8065	Conjunto Habitacional La Esperanza	$1,792.41	
8067	Conjunto Habitacional La Placita	$1,780.90	
8078	Las Mansiones	$1,717.70	
8079	Pedregales de Echeveste	$1,867.08	
8081	Jardines de Echeveste	$1,867.08	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8084	Villa Magna	$1,867.08	
8093	Echeveste 2000	$1,867.08	
8102	Misión de la Presa	$1,867.08	
8109	Lomas de la Presa	$1,867.08	
8111	Quinta los Castillos	$1,792.41	
8115	Alameda de la Presa	$1,867.08	
8120	Los Colorines	$1,867.08	
8124	Villa la Rioja	$1,792.41	
8136	Villas de la Presa	$1,867.08	
8139	Rinconada de la Presa	$1,278.22	
8143	Altavista	$1,867.08	
8145	Luz del Parque	$1,953.26	
8147	Luz de la Presa	$1,792.41	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8152	Brisas de Echeveste	$1,867.08	
8158	Torres de la Presa	$1,867.08	
8163	Los Mezquites	$1,740.91	
8165	Senderos	$1,535.44	
8166	Torres Alfa	$1,779.02	
8168	Provincia Castell	$1,570.87	
9002	Valle de Señora	$1,833.53	
9005	Unidad Deportiva II	$1,608.57	
9007	Santa Rosa de Lima IVEG	$1,672.90	
9012	Habitacional Coecillo	$1,717.70	
9026	Villa de la Rosa	$1,723.46	
9029	Praderas de Santa Rosa	$1,867.08	
9030	Valle de Señora II	$1,522.38	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
9038	Misión del Norte	$1,867.08	
9039	San Benigno	$1,895.80	
9044	El Consuelo	$1,895.80	
9049	Los Manantiales	$1,895.80	
9051	Conjunto Habitacional San José	$1,867.08	
9053	Hacienda de los Naranjos	$1,941.74	
9054	Valle de los Naranjos	$1,938.88	
9064	Lomas de los Naranjos	$1,941.74	
9105	Lomas de Ibarrilla	$1,717.70	
10004	Jardines de San Pedro	$1,867.08	
10009	Los Ángeles	$1,522.38	
10021	Villa de las Flores	$1,867.08	
10022	San Miguel de Rentería	$1,867.08	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10023	Prado Hermoso	$1,941.74	
10030	San Pedro Plus	$1,717.70	
10032	Conjunto habitacional Versalles	$1,643.01	
10035	Bosques de Rentería	$1,717.70	
10036	Los Portones	$1,717.70	
10041	Portones de San Pedrito	$1,717.70	
10058	Las Fuentes de San Pedro	$1,717.70	
10086	Residencial San Pedro	$1,717.70	
10090	Portal la Luz II	$1,717.70	
11008	Brisas de San Nicolás	$2,150.00	
11012	Las Villas	$1,867.08	
11016	Praderas de Agua Azul	$1,867.08	
11018	Las Flores	$1,717.70	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11019	Villas de San Juan	$1,717.70	
11020	Villa Olímpica	$1,717.70	
11030	Paseos del Molino	$1,792.41	
11031	La Campiña	$1,900.12	
11033	Villas de Nuestra Señora de la Luz	$1,717.70	
11039	Jardines de San Juan	$1,717.70	
11041	Hacienda los Otates	$1,867.08	
11045	Fuentes del Valle	$1,867.08	
11046	Agua Azul	$1,867.08	
11052	Villas de Nuestra Señora de la Luz III	$1,717.70	
11053	Rincón de Asís	$1,717.70	
11054	Villa Constelaciones	$1,717.70	
11055	Agua Azul II	$1,867.08	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11056	Agua Azul III	$1,867.08	
11057	Ampliación Villas de San Juan	$1,717.70	
11063	Jardines de San Juan III	$1,717.70	
11066	Parque Chapultepec	$1,717.70	
11067	Valle de Otates	$1,717.70	
11068	Villas de San Juan, segunda sección	$1,717.70	
11069	Paseos del Molino 2	$1,792.41	
11080	Villas de Nuestra Señora de la Luz II	$1,717.70	
11087	Bosques de San Juan	$1,717.70	
11090	Bosques de San Juan II	$1,717.70	
11091	Piedra Azul del Bajío	$1,643.01	
11099	Parque Primavera	$1,653.55	
11101	Valle de terranova	$1,820.00	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12006	Valle Delta	$1,717.70	
12020	Valle del Real	$1,717.70	
12024	Parque la Noria	$1,568.34	
12025	Real de Jerez	$1,643.01	
12027	Delta de Jerez	$1,643.01	
12028	Cañada de Jerez	$1,717.70	
12030	Pedregal de Jerez	$1,717.70	
12032	Residencial del Parque	$1,717.70	
12033	Villas Santa Teresita	$1,861.60	
12037	Loma Hermosa	$1,717.70	
12038	Jardín del Delta	$1,717.70	
12039	Valle Dorado	$1,643.01	
12040	Mezquital de Jerez	$1,717.70	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12041	Real Delta	$1,717.70	
12043	Delta 2000	$1,792.41	
12044	Valle de San Nicolás	$1,717.70	
12045	Valle del Maguey	$1,717.70	
12046	Villas de Santa Julia	$1,867.08	
12047	Torre Molinos	$1,924.52	
12049	Camelinas	$1,643.01	
12050	Valle de las Haciendas	$1,717.70	
12051	Valle Dorado II	$1,643.01	
12052	Mezquital 2000	$1,717.70	
12053	Paseo de la Castellana	$1,867.08	
12054	Colinas de Santa Julia II	$1,717.70	
12055	Valle de San Javier	$1,717.70	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12056	Jardines de Andalucía	$1,717.70	
12057	Foresta Jardín	$1,717.70	
12062	Jardines de la Bufa	$1,717.70	
12067	Pinar del Tajo	$1,717.70	
12071	Ampliación Jardín del Delta	$1,717.70	
12073	Valle del Real II	$1,717.70	
12078	Lomas del Cerrito	$1,953.26	
12085	Jardines del Río	$1,643.01	
12086	Luz del Refugio	$1,635.90	
12088	Delta Faustina	$2,020.00	
12089	Almazara	$2,210.00	
13003	Parque Manzanares	$1,717.70	
13005	Jardines de Jerez II y III	$1,867.08	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
13007	Azteca	$1,867.08	
13010	Granjeno (Infonavit)	$1,867.08	
13011	Rinconada del Sur	$1,867.08	
13012	Santa María del Granjeno	$1,867.08	
13015	Colinas de Santa Julia	$1,867.08	
13016	Parques del Sur	$1,867.08	
13018	Bosques del Sur	$1,867.08	
13019	Parques del Sur V	$1,867.08	
13020	Parques de la Pradera	$1,867.08	
13021	Bosques Reales	$1,867.08	
13026	Granjeno plus (IVEG)	$1,867.08	
13029	Villas Mariana	$1,867.08	
13032	La Moreña	$1,867.08	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
13033	Jardines de Santa Julia	$1,867.08	
13042	Torres Mirador	$1,687.30	
13045	Parques del Sur II	$1,867.08	
13047	Bosques del Sur II	$1,867.08	
13048	Bosques del Sur III	$1,867.08	
13049	Parques del Sur III	$1,867.08	
13050	La Moreña II	$1,867.08	
13059	Torres del Sur	$1,867.08	
15011	Magisterial	$1,579.83	
15021	Mezquital del Carmen	$1,867.08	
15035	Villas del Carmen	$1,867.08	
15043	Villas de San Nicolás	$1,717.70	
15046	Villas de San Nicolás II	$1,717.70	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15047	Primavera/Verano/Otoño /Invierno	$1,867.08	
15054	Villas de San Nicolás III	$1,717.70	
15055	Villas de San Nicolás III Norte	$1,892.80	
15084	Torres de San Nicolás	$1,744.98	
15093	Campos Elíseos	$1,736.06	
15102	Las Vizcainas	$1,752.19	
16005	Valle del Gigante	$1,792.41	
17002	Puerta de San Carlos 2	$1,717.70	
17009	Puerta de San Carlos I	$1,717.70	
17010	Villas de Barceló	$1,717.70	
17016	Parques de San Juan	$1,717.70	
17017	Los Héroes León	$2,150.00	
17018	Valle del Roble	$2,238.48	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
17018	Valle del Roble - Sección Muná	$3,082.12	
17019	Villas de Barceló II	$1,867.08	
17022	Villas de Barceló III	$1,867.08	
17023	Villas Altaria	$1,867.08	
17024	Ribera de Barceló	$1,867.08	
17029	Alamedas de Barceló	$2,215.98	
17032	Los Héroes León II	$2,150.00	
17033	Villa Universidad	$1,718.87	
17042	Hacienda Viñedos II	$1,695.20	
21031	Arona	$2,420.00	
21032	La Bermella	$1,930.00	
24013	Urbivilla del Roble	$1,867.08	
24014	Puerta Dorada	$1,867.08	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
24015	Brisas del Campestre	$1,717.70	
24016	Villas la Gloria	$1,717.70	
24018	Loma Dorada I	$1,867.08	
24019	Cordillera	$970.88	Valor aplicado a la superficie total de los condominios, «Cordillera de los Andes» y «Cordillera Arakan» $2,758.94
24022	Villas la Gloria II	$1,717.70	
24026	Torres Doradas	$1,643.01	
24029	Punta Dorada	$1,778.17	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
24030	Lomas de San Francisco	$1,755.70	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2001	San Miguel	$1,611.58	
2006	El Paisaje	$1,705.60	
2007	San Nicolás	$1,705.60	
2011	La Floresta	$1,705.60	
2012	Santa Clara	$1,760.00	
2013	La Escondida	$1,378.77	
2014	Lourdes	$1,705.60	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2015	San José de Cementos	$1,378.77	
2017	Las Américas	$1,705.60	
2021	San Sebastián	$1,407.48	
2023	Plaza de Toros I	$1,407.48	
2025	Las Margaritas	$1,705.60	
2026	Los Aguacates	$1,575.69	
2027	Valle del Sur	$1,575.69	
2028	La Luz	$1,535.87	
2029	Juan Valle	$1,760.00	
2031	Santa Rita	$1,499.46	
2035	Jardines de San Miguelito	$1,407.48	
2037	Villanueva	$1,512.17	
2038	Plaza de Toros II y III	$1,342.86	
2041	Rivera del Río	$1,378.77	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2044	Panteón-Sapal	$1,216.80	
2051	Fracción de San Nicolás	$807.14	
2056	Río Mayo	$1,407.48	
2076	(Pro) Norte Santa María de Cementos	$531.41	
3001	Obrera	$1,535.87	
3005	Buena Vista	$1,535.87	
3007	Lomas de la Piscina	$1,591.20	
3008	Santa Rita de los Naranjos	$1,705.60	
3010	Los Laureles	$1,535.87	
3012	Ciudad Satélite	$1,705.60	
3013	San Marcos	$1,705.60	
3014	Flores Magón	$1,705.60	
3015	San Martín de Porres	$1,705.60	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3016	Lomas Vista Hermosa Sur	$1,535.87	
3017	Chapalita	$1,535.87	
3021	Los Olivos	$1,709.79	
3022	Granjas Campestre	$1,391.47	
3023	La Piscina Km. 3.5	$1,591.20	
3025	Granjas las Amalias	$1,258.40	
3027	Morelos (El Guaje)	$1,243.84	
3030	Ramírez García (La Merced)	$1,535.87	
3031	La Piedrera	$1,378.77	
3032	Chulavista	$1,535.87	
3037	Lomas de los Olivos	$1,407.48	
3038	Monte de Cristo	$1,163.33	
3040	Rincón de los Olivos	$1,407.48	
3041	El Salto	$1,378.77	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3043	Colinas de León	$1,378.77	
3046	Jol-Gua-Ber	$1,705.60	
3048	Complejo la Cima	$1,292.58	
3049	Del Cosmos (San Bernardo)	$1,407.48	
3055	Deportiva J. J. Rodríguez	$718.11	
3070	(Pro) Ciudad Satélite	$501.95	
3072	Deportiva Antonio Carbajal	$524.22	
3081	(Pro) Lomas de las Hilamas	$531.41	
3082	(Pro) Fracciones del Guaje	$430.86	
3083	(Pro) Ote. Monte Cristo	$618.16	
3097	Chapalita Sur	$1,760.00	
3099	Privada 21 de Marzo	$1,365.08	
3101	Pro vivienda Obrera	$1,407.48	
4001	Betania	$1,045.56	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
4002	Campo Verde	$1,120.25	
4003	La Lucita	$970.88	
4004	El Recuerdo	$502.68	
4005	Artículo Cuarto Constitucional	$502.68	
4006	Periodistas Mexicanos (J. López)	$904.81	
4013	Portones de San Jacinto	$660.66	
4016	Valle de los Milagros	$517.04	
4018	Loma de la Cañada II	$492.63	
4019	Loma de la Cañada I	$492.63	
4022	Colinas del Recuerdo	$930.18	
5001	Balcones de la Joya	$998.15	
5002	Centro Familiar la Piedad	$998.15	
5003	Centro Familiar Soledad	$998.15	
5004	Paseos de la Joya	$998.15	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5005	Joyas de la Loma	$976.62	
5006	La Joya (Ejido)	$1,000.00	
5007	Colina de la Hacienda	$998.15	
5008	Saucillo de la Joya	$807.14	
5009	Villas de la Joya	$807.14	
5010	Valle de la Joya	$807.14	
5011	Lomas de San José de la Joya	$807.14	
5012	Real de la Joya	$807.14	
5013	Rizos del Saucillo I y II	$925.60	
5014	Ermita I y II	$1,035.65	
5017	El Renacimiento (Mi Esperanza)	$998.15	
5018	Sinarquista	$998.15	
5021	Camino a San Juan I	$807.14	
5023	Cruz de la Soledad	$821.51	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5024	Montaña del Sol	$1,216.80	
5025	Rincón de la Joya	$807.14	
5026	Frutal de la Hacienda I	$998.15	
5027	Frutal de la Hacienda II	$821.51	
5028	Ejido de San José de la Joya	$782.74	
5033	Valle Imperial I	$492.63	
5036	Presa de la Joya	$700.00	
5037	Mineral de la Joya	$850.00	
5038	El Yacimiento	$925.60	
5048	Valle de San Pedro de la Joya I	$970.88	
5050	Frutal de la Hacienda III	$821.51	
5051	Nueva Ermita	$746.83	
5052	Cerrito de la Joya	$807.14	
5053	Valle de San Pedro de la Joya II	$998.15	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5058	Horizonte Azul	$718.11	
5059	Estancia de la Joya	$807.14	
5060	Loma de Contreras	$718.11	
5061	Valle de San Pedro de la Joya III	$746.83	
5064	Siglo XXI	$782.74	
5088	Buenaventura	$940.99	
5096	El Paraíso II	$760.00	
5098	El Paraíso IV	$760.00	
5102	Cerrito Amarillo III	$760.00	
5103	Cerrito Amarillo IV	$760.00	
5104	Cerrito de la Joya II	$760.00	
5106	Lomas de la Paz II	$760.00	
6004	San Antonio	$1,481.79	
6005	Industrial (Hab.)	$1,535.87	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6006	España	$1,705.60	
6007	San Juan Bosco (Vista Hermosa)	$1,535.87	
6009	Piletas I y II	$1,705.60	
6010	Linda vista	$1,407.48	
6012	Lomas de la Trinidad	$1,878.52	
6021	Rancho la Florida	$1,407.48	
6022	San José Obrero	$1,407.48	
6029	Piletas III	$1,407.48	
6039	Piletas IV	$1,364.41	
6070	(Pro) Fracciones del Rosario	$933.52	
6072	Villas Santa Fe	$791.64	
6077	(Pro) Cerro Gordo	$970.00	
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Suroriente de San Juan Bosco	$1,359.68	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Norte de Granada	$1,804.44	
6085	(Pro) Fraccionamiento de San José de las Piletas	$531.41	
6086	Puerta Horizonte	$746.83	
6087	(Pro) Fracción la Patiña	$545.75	
6088	San Juan Bosco III	$1,364.41	
6095	Lomas de Vista Hermosa II	$1,407.48	
6098	Multifamiliar Granada	$1,407.48	
7001	El Coecillo (Al norte de Héroes de la Independencia)	$1,644.03	
7003	Killian II	$1,705.60	
7007	El Duraznal	$1,644.03	
7008	Peñitas	$1,934.76	
7009	La Margarita	$1,644.03	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
7010	Casa Blanca	$1,705.60	
7011	Héroes de Chapultepec	$1,644.03	
7013	Rincón de la Florida	$1,760.00	
7014	Michoacán	$1,760.00	
7015	La Brisa	$1,760.00	
7016	San Agustín	$1,644.03	
7017	El Retiro	$1,760.00	
7018	Hidalgo	$1,705.60	
7021	Popular Anaya	$1,760.00	
7023	El Cortijo	$1,760.00	
7025	Providencia	$1,644.03	
7026	Presidentes de México	$1,644.03	
7027	San Manuel	$1,710.00	
7028	La Candelaria	$1,760.00	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
7029	Nueva Candelaria	$1,644.03	
7030	Linares	$1,760.00	
7033	Los Pinitos	$1,407.48	
7037	Santa Fe	$1,407.48	
7038	La Mora (Cruz de Cantera)	$1,644.03	
7039	San Antonio del Alambrado	$1,407.48	
7040	Palomares	$1,644.03	
7042	(Pro) Nte. San Antonio del Alambrado	$746.83	
7044	El Trianon	$1,407.48	
7050	Panteón Jardines de León	$868.90	
7052	El Lucero	$1,760.00	
7060	Ford del Campestre	$1,407.48	
7062	Deportiva Coecillo	$1,364.41	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
7067	El Sauzalito	$1,407.48	
7075	(Pro) Sur Fracciones de los Gómez	$933.52	
7082	El Lucero II	$1,407.48	
7083	El Lucero IV	$1,407.48	
8006	Ribera de la Presa Country	$1,580.00	
8007	El Palote	$1,535.87	
8008	Granjas del Rosario	$1,407.48	
8010	La Noria	$597.47	
8012	El Castillo	$1,077.17	
8013	La Lagunita	$1,077.17	
8014	Nuevo León	$1,077.17	
8016	Privada Echeveste	$1,364.41	
8017	San Nicolás del Palote	$1,077.17	
8018	El Pochote	$1,048.42	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8019	Valle de los Castillos	$1,034.07	
8022	El Parador	$1,048.42	
8024	San Javier	$1,192.04	
8026	La Herradura	$1,276.29	
8027	Rivera de la Presa	$1,335.67	
8030	Valle Hermoso II, III y IV	$1,335.67	
8031	Valle Hermoso I y V	$1,335.67	
8032	Santa Cecilia	$1,335.67	
8033	Santa Cecilia II	$998.15	
8034	Las Tiritas IV	$904.81	
8035	San Pedrito de Echeveste	$933.52	
8036	La India	$1,005.34	
8037	Cañón de la India	$1,005.34	
8038	Las Tiritas I	$1,077.17	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8039	El Potrero	$1,077.17	
8040	Lomas de Guadalupe	$807.14	
8043	Canteritas de Echeveste	$1,220.78	
8044	La Norteña	$1,062.78	
8045	San Isidro Labrador	$1,045.56	
8046	Balcones Tulipanes	$1,062.78	
8047	Ribera de los Castillos	$782.74	
8048	San Isidro Azteca	$1,045.56	
8049	Arboledas de los Castillos I	$1,062.78	
8050	Lomas de los Castillos	$940.71	
8052	San Nicolas del Palote - Pradera B	$1,062.78	
8053	Arboledas de los Castillos II	$1,062.78	
8054	El Cuarenteño	$1,062.78	
8055	Los Castillos	$1,124.86	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8056	Real del Castillo	$1,045.56	
8059	Maya	$1,077.17	
8063	Castillos Viejos	$782.74	
8070	(Pro) Fracciones de Echeveste	$643.43	
8072	San Nicolás del Palote II	$1,077.17	
8074	(Pro) Poniente de Valle Hermoso	$373.42	
8076	Paso Río de los Castillos	$597.47	
8077	Adquirientes de Ibarrilla	$854.46	
8082	(Pro) Nte. Echeveste	$531.41	
8083	(Pro) Nte. la Noria	$287.23	
8085	Valle de León - El Vivero zona Sardaneta	$904.81	
8085	Valle de León - El Vivero	$1,775.43	
8087	(Pro) Ote. Santa Cecilia	$904.81	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8089	El Pedregal (Solidaridad Leonesa)	$1,062.78	
8092	(Pro) Pte. Valle de los Castillos	$904.81	
8094	(Pro) Rústico Norteña	$287.23	
8096	Los Arrayanes II	$904.81	
8097	(Pro) Pte. El Castillo	$258.51	
8110	Arrayanes, primera sección	$768.37	
8112	San Jorge (Los Castillos)	$1,015.40	
8125	Los Castores	$1,407.48	
8129	(Pro) Granja Stover	$287.23	
8132	El Tecotan	$768.37	
8141	Paseos de la Presa	$287.23	
8142	Vistaero	$387.78	
8144	Parque del Castillo	$1,062.78	
8150	Tajo de la Presa	$976.62	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8151	Fanega de la Nopalera	$732.47	
8154	Las Tiritas III	$1,019.72	
8155	Ampliación el Pochote	$1,048.42	
8156	Santa Cecilia III	$1,335.67	
8157	Real del Castillo II	$1,045.56	
9001	San José del Consuelo	$1,568.32	
9003	Santa Rosa de Lima	$1,568.32	
9004	San José del Consuelo II	$1,407.48	
9008	Palenque de Ibarrilla	$807.14	
9009	San Pablo	$1,256.68	
9013	Valle de San Bernardo	$1,256.68	
9014	Arboledas de Señora	$1,407.48	
9015	Ibarrilla	$970.88	
9016	El Valladito	$1,062.78	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9017	Unión Comunitaria de León	$1,292.58	
9019	Las Presitas I	$1,124.86	
9020	Presitas del Consuelo	$1,015.40	
9021	Lomas de las Presitas	$1,015.40	
9022	La Selva II	$1,015.40	
9023	Laureles de la Selva	$1,015.40	
9024	Jardines de Maravillas	$1,015.40	
9025	Mesitas del Consuelo	$810.00	
9032	Unión Comunitaria los Laureles	$1,015.40	
9036	Revolución	$1,335.67	
9043	El Penitente I y II sección	$646.29	
9045	Valle del Consuelo	$782.74	
9046	11 de junio	$1,100.00	
9047	Las Presitas II	$1,015.40	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9052	8 de marzo	$1,100.00	
9059	Antenas de Arriba	$904.81	
9067	Brisas del Vergel	$821.51	
9068	La Nopalera	$782.74	
9069	El Consuelo VIII sección	$850.00	
9070	(Pro) Pte. Valle de las Torres	$904.81	
9071	El Vivero	$653.47	
9072	(Pro) Sur de San José del Consuelo	$940.71	
9074	(Pro) Sur los Naranjos	$626.19	
9075	(Pro) Pte. Brisas del Lago	$904.81	
9076	(Pro) Fracciones de San José del Consuelo	$904.81	
9077	(Pro) Nte. San Bernardo	$387.78	
9078	(Pro) San Pablo	$890.47	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9079	Ermitas de Ibarrilla (antes Ex Hacienda Ibarrilla)	$643.43	
9080	(Pro) Fracciones de Ibarrilla	$340.38	
9081	(Pro) Sur Santa Rosa de Lima	$998.15	
9082	Rivera del Carmen	$646.29	
9083	(Pro) Pte. Unidad Deportiva II	$861.72	
9084	(Pro) Ote. Valle de las Torres	$904.81	
9085	San Nicolás de los Reyes	$782.74	
9087	Cerrito de las Flores	$629.06	
9088	Ampliación Mesitas del Consuelo II	$629.06	
9090	(Pro) Poniente San Pablo I	$890.47	
9091	(Pro) Poniente San Pablo II	$890.47	
9093	(Pro) Sur Alameda Diamante	$904.81	
9094	Escondida de la Selva	$430.86	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9095	Valle del Consuelo II	$782.74	
9098	Lomas de la Selva	$524.22	
9101	(Pro) Sur de Arboledas de la Luz	$890.47	
9109	Huertas de Medina I	$782.74	
9110	Huertas de Medina II	$782.74	
9111	Hacienda de Ibarrilla II	$782.74	
9113	Real de San Antonio	$740.00	
9115	(Pro) Al Sur Residencial Victoria	$1,407.48	
9124	Arboledas de la Selva	$562.43	
9126	Jardines de Maravillas, segunda sección	$976.62	
9132	Ampliación Jardines de Maravillas	$646.29	
9139	Haciendas de Ibarrilla I	$782.74	
9140	Santa Cruz II	$430.86	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9141	Ampliación Valle de San Bernardo	$1,256.68	
9146	Rivera del Carmen II	$640.14	
9148	Santa Cruz I	$387.78	
9149	Plaza Abastos Hilario Medina	$998.15	
10001	San Pedro de los Hernández	$1,407.48	
10006	Barrio de Guadalupe	$1,407.48	
10008	San Felipe de Jesús	$1,705.60	
10012	Eyupol	$1,705.60	
10013	León I	$1,335.67	
10014	Ciudad Deportiva Fernández Martínez	$833.00	
10016	Constituyentes de Guanajuato	$970.88	
10017	Club Loyola	$1,015.40	
10018	Unión y Esfuerzo Popular	$1,256.68	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10020	Ampliación León I	$1,278.22	
10026	Las Rosas	$1,407.48	
10027	Popular la Luz	$1,407.48	
10028	La Haciendita	$1,407.48	
10031	La Pirámide	$1,364.41	
10033	Rinconada de San Pedro	$1,407.48	
10042	Pueblo Nuevo	$1,407.48	
10043	Conjunto habitacional San Miguel Rústico	$904.81	
10044	Valle de San Pedro	$1,269.62	
10046	Popular Inca	$1,407.48	
10048	Fracciones San Pedro	$1,005.34	
10049	Arboledas de San Pedro	$1,213.62	
10070	(Pro) San Miguel de Rentería	$646.29	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10071	Deportivo Flexi	$754.02	
10072	(Pro) Nte. San Pedro de los Hernández	$851.68	
10074	Fracciones de San Cayetano de Medina	$551.51	
10079	Privada Gamiño	$1,364.41	
10080	Privada del Caudillo	$1,364.41	
10081	(Pro) Sur Hacienda San Miguel	$818.66	
11003	Ampliación San Francisco	$1,045.56	
11007	Nuevo San Nicolás	$746.83	
11010	Villas del Rocío	$807.14	
11011	San Francisco	$1,141.78	
11015	Brisas de San Francisco	$807.14	
11017	Valle de la Luz	$1,034.07	
11021	Mar sol II	$782.74	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11022	Villas del Campo II	$807.14	
11023	Mar sol I	$807.14	
11024	Sangre de Cristo	$991.18	
11025	Misael Núñez (Bosques)	$1,005.34	
11026	Piedra Azul I	$807.14	
11027	Piedra Azul II	$807.14	
11036	San José de los Tanques	$782.74	
11037	El Rotario	$754.02	
11059	Lucero de San Nicolás	$782.74	
11061	Ampliación San Francisco II	$1,034.07	
11071	Valle de la Luz II	$1,034.07	
11074	(Pro) Sur Club Hípico	$1,005.34	
11075	(Pro) Fracciones del Alto	$746.83	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11076	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Sur	$402.14	
11077	(Pro) Norte Villas de Nuestra Señora de la Luz	$394.97	
11081	Brisas de San Francisco II	$807.14	
11086	(Pro) Fracciones de Sangre de Cristo	$626.19	
11093	Prados de la Luz	$775.14	
11094	Rio Grande	$552.39	
11095	San Juan	$868.05	
12001	Cerrito de Jerez	$1,364.41	
12003	Libertad	$1,249.51	
12004	Campestre Nuevo Jerez	$1,249.51	
12005	Diez de Mayo	$1,373.63	
12007	Las Torres	$1,199.22	
12008	Unión Obrera	$1,199.22	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12009	Valle de San José	$1,227.96	
12010	Villas de León	$1,227.96	
12011	San José el Alto	$1,276.29	
12012	Balcones de Jerez	$1,227.96	
12013	Valle de Jerez	$1,227.96	
12014	Lomas de Jerez	$1,227.96	
12015	La Esperanza de Jerez	$1,227.96	
12016	Popular Polanco	$1,227.96	
12017	Arboleda del Refugio	$1,227.96	
12018	Arboleda San Hilarión	$1,227.96	
12019	Arboledas San José	$1,227.96	
12021	Campestre de Jerez	$1,227.96	
12022	Refugio de San José	$1,227.96	
12023	Popular Guadalajara	$1,227.96	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12026	María de la Luz	$1,227.96	
12029	La Gloria	$1,227.96	
12031	San Juan Bautista	$1,227.96	
12034	La Raza	$1,077.17	
12035	Ladera de Jerez	$1,194.91	
12042	Xoconostle	$1,120.25	
12048	Jesús María	$1,278.22	
12061	El Suspiro	$1,227.96	
12063	Deportiva 10 de Mayo	$409.32	
12068	Jalisco	$732.47	
12070	(Pro) Nte. Cerrito de Jerez	$416.49	
12074	(Pro) Sur Loma Hermosa	$904.81	
12075	(Pro) Ote. Villas Santa Julia	$890.47	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12077	(Pro) Fracciones de San Juan Bautista	$494.94	
12081	(Pro) Nte. Refugio de San José	$373.42	
12083	(Pro) Sur de San José del Alto	$416.49	
13001	El Mirador Oriental	$2,047.25	
13002	Oriental	$2,047.25	
13004	San Isidro de Jerez	$1,575.69	
13006	Oriental Anaya	$1,600.77	
13013	María Dolores	$1,407.48	
13014	Jesús de Nazareth	$1,321.32	
13017	El Guajito	$876.09	
13031	Fracción del Granjeno	$1,269.62	
13035	Privada las Rosas	$1,077.17	
13046	Privada Historiadores	$1,220.78	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
13070	(Pro) El Tlacuache Sur	$807.14	
13071	(Pro) El Tlacuache Norte	$821.51	
13072	(Pro) Fracciones de Jerez	$409.32	
13073	(Pro) Nte. San Isidro	$1,407.48	
13075	(Pro) Sur el Granjeno	$818.66	
13076	(Pro) Sur la Moreña	$574.49	
14001	Santa María de Cementos	$1,213.62	
14002	Los Pinos	$1,321.32	
14007	Cementos	$1,277.09	
14011	Fracciones de los Arcos	$847.36	
14021	Praderas del Sol	$904.81	
15001	Medina	$1,216.80	
15002	Lomas de Medina	$1,045.56	
15003	El Peñón	$1,045.56	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15005	La Capilla I/II	$524.22	
15006	Maravillas II	$1,120.25	
15007	Cañada de Alfaro	$1,120.25	
15008	Maravillas	$1,120.25	
15009	Maravillas III	$1,120.25	
15010	Ángeles y Medina	$904.81	
15014	El Carmen	$896.19	
15018	Nuevo Amanecer	$1,005.34	
15019	El Carmen (C. T.M.)	$1,029.60	
15020	Desarrollo el Potrero	$807.14	
15022	San José del Potrero	$1,034.07	
15024	Paraíso Real	$821.51	
15025	San Nicolás de Los González	$821.51	
15026	La Esperanza de Alfaro	$821.51	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15029	Cristo Rey I	$821.51	
15031	Villas del Campo I	$821.51	
15032	Cuestas del Rocío	$672.15	
15033	Santa Magdalena	$672.15	
15040	Privada Rosales	$732.28	
15041	Rivera de San Bernardo	$672.15	
15042	Haciendas de Guadalupe	$840.00	
15050	Gran Paraíso	$1,077.17	
15052	El Vergel (Comunidad)	$746.83	
15064	Valles de México	$672.15	
15066	Ampliación Nuevo Amanecer	$1,045.56	
15067	Valle del Carmen	$810.00	
15069	Ampliación el Carmen (C. T.M.)	$821.51	
15070	(Pro) Fracciones de Mesa Medina	$314.96	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15072	Fracciones de Cañada de Alfaro	$574.49	
15073	(Pro) Fracciones Jesús María	$746.83	
15088	Ampliación el Carmen	$710.00	
15090	La Tinaja	$798.81	
15091	Haciendas de San Nicolás	$685.04	
15092	Flor del Valle	$644.45	
15097	Puente del Ángel	$742.41	
16003	Ladrilleras del Refugio	$459.60	
17003	San Carlos Aeropuerto	$629.06	
17004	Granjas San Carlos	$545.75	
17006	Arboledas del Campo I	$920.00	
17007	Universidad Tecnológica	$478.28	
17008	San Carlos la Roncha	$970.88	
17011	Valle de San Carlos	$473.94	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
17015	Arboledas del Campo II	$746.83	
17020	Valle Azul	$552.94	
17025	Valle de las Aves	$553.97	
17026	Valle de las Flores	$552.39	
21002	Arboledas de los López I	$590.00	
21003	Arboledas de los López II	$790.00	
21006	Nueva San Carlos	$572.00	
21008	Real de los Cipreses	$430.86	
21075	Los López	$904.81	
22006	Maguro A.C.	$452.41	
22017	Santa Ana A.C.	$660.00	
22018	San José del Durán II	$416.49	
22029	San José de los Durán (El Maguro)	$416.49	
22038	San José de los Montes	$572.00	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
22043	Los Valtierra	$450.00	
23007	San Isidro de las Colonias	$552.94	
24002	Loma del Laurel	$298.74	
24031	Paseo de los Laureles	$376.93	
26010	Valle de las Toronjas	$762.44	

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6034	Granjas el Palote	$1,370.00	
11001	Brisas del Campo	$1,148.98	
11004	Brisas del Campo II	$1,664.80	
11005	El Cid	$1,493.66	

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11006	Loma Verde	$1,358.27	
15012	Residencial San Carlos	$2,441.55	
15013	El Carmen Residencial	$2,082.51	
15015	Club Hípico	$2,082.51	
15016	Pedregal del Carmen	$3,044.77	
15017	Portones del Carmen	$2,010.69	
15034	Pedregal San Carlos	$3,470.00	
17001	Encanto	$725.28	
17005	La Herradura (Campestre)	$1,077.17	
21004	Santa Gertrudis	$920.65	
21007	El Álamo	$1,220.00	
21009	Residencial Campestre San José	$1,235.15	
21019	El Trébol	$1,177.70	

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
22047	Condominio Habitacional la Paz	$725.28	
23014	Valle Escondido	$775.55	
25007	Las Cuatro Estaciones	$1,062.78	
25015	Terralta	$896.19	

Zona habitacional campestre rústico			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8121	Villas Vistaero	$249.90	
19001	Valle de Aránzazu	$430.86	
19003	Los Cipreses	$610.39	
19008	Los Jacales Norte	$355.10	
19009	Campestre San José	$476.82	

Zona habitacional campestre rústico			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
21010	MonteBello	$746.83	
21018	San José del Clavel	$359.06	
21020	Granjas los Sauces	$287.23	
21071	(Pro) Pte. de Autopista (Camino Real a Aeropuerto)	$545.75	
22011	La Sandía	$804.27	
22039	Hacienda la Huaracha	$508.41	
22046	Hacienda de los Morales	$627.62	
23011	San Antonio del Monte (Malagana)	$373.42	
23017	San Judas	$438.05	
24004	Cortijos de la Gloria	$343.24	
25008	Ex Hacienda Arriba	$135.00	
27001	Las Coloradas	$430.86	
27002	Nuevo Valle de Moreno	$646.29	

Zona de asentamiento irregular			
Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
4070	(Pro) Fracciones Corral de Piedra	$91.93	
5070	(Pro) Nte. las Joyas	$292.26	
5071	(Pro) Sur las Joyas	$228.73	
5072	(Pro) Pte. las Joyas	$170.92	
8098	(Pro) Pte. Ibarrilla	$215.43	
8099	Parque Metropolitano	$208.26	
15074	(Pro) Fracciones de San Nicolás de los González	$261.40	
15075	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Norte	$260.50	
17070	(Pro) Fracciones de los Aguirre	$315.98	
17071	(Pro) Fracciones de San Carlos	$315.98	
21071	(Pro) Pte. de Autopista	$179.54	
21073	(Pro) Sur San Carlos	$163.74	

Zona de asentamiento irregular			
Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
21075	Los López	$186.71	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2048	Industrial la Trinidad	$1,042.00	
2049	Industrial Juárez	$2,154.32	
2071	(Pro) Sur San Sebastián	$618.16	
2075	(Pro) Los Propios y Solares	$746.83	
3028	Industrial Santa Crocce	$2,082.51	
3047	Industrial San Crispín	$1,551.10	
3056	Planta de Pemex	$657.79	
3057	Industrial Pamplona	$1,716.27	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3058	Industrial San Jorge	$1,690.00	
3064	Centro Bodeguero Robles	$1,608.57	
3084	(Pro) Arroyo Hondo	$1,003.29	
3085	(Pro) Ote. Pemex	$567.31	
4017	Parque Industrial Colinas de León	$989.88	
4023	Parque Industrial Real Campo Verde	$995.07	
6046	Desarrollo Baleares	$1,547.25	
7045	Centro Bodeguero las Trojes	$2,972.98	
7046	Industrial Hidalgo	$1,925.21	
8015	El Peluchan	$2,090.56	
8020	Tablas de la Virgen	$1,867.08	
8073	(Pro) Pte. Hacienda Echeveste	$559.12	
8075	(Pro) Fracciones del Palote	$660.78	
8126	(Pro) Nte. Fracciones de los Gómez	$646.29	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9010	Industrial del Norte	$1,651.63	
10005	Industrial Julián de Obregón	$2,767.17	
10011	Granjas Ceres	$1,780.00	
10029	Flecha Amarilla	$1,867.08	
10050	La Pechuga	$1,643.01	
10053	Portones de Hierro	$1,407.48	
10069	Fracciones del Crespo	$1,002.48	
10073	(Pro) Norte Tec. de León	$818.66	
11002	Industrial la Capilla	$1,367.82	
11013	Industrial las Cruces	$1,417.33	
11032	Industrial Brisas del Campo	$1,275.59	
11040	Polígono Industrial Milenio	$2,972.98	
11042	Industrial Santa Julia	$1,517.72	
11072	(Pro) Fracciones de Santa Julia	$616.31	
11078	(Pro) Fracciones de Purísima de Jerez	$673.49	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12002	Industrial Delta	$3,342.53	
14003	Ciudad Industrial (Santa Lucía)	$1,059.97	
14005	Condominio Industrial León	$1,407.48	
14006	Santa Lucía (Parque Ecológico)	$1,249.45	
14009	Parque Industrial Ecológico de León (Piel)	$1,552.31	
14010	Industrial la Pompa	$1,227.96	
14012	Fraccionamiento Industrial Génesis	$1,551.10	
14016	Centro de Prevención Social	$522.78	
14018	Ciudad Industrial, tercera etapa	$950.00	
14019	Parque Industrial Stiva	$1,706.70	
14025	Eureka	$1,275.59	
14026	Parque Industrial Santa Mónica	$732.28	
14027	Parque Industrial Vaz	$1,612.00	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
14028	Parque Industrial Metropolitano del Bajío	$1,480.00	
14070	(Pro) Ote. la Reserva	$472.49	
14071	Planta de Cementos	$574.49	
14072	(Pro) Fracciones de Hacienda la Pompa	$472.49	
14073	(Pro) Sur Cementos	$472.49	
14074	(Pro) El Mastranzo	$472.49	
14075	(Pro) Fideicomiso Ciudad Industrial	$574.49	
14077	(Pro) Fracciones de Santa Lucía	$472.49	
22051	Parque Industrial León-Bajío	$740.00	
22052	El Saucillo	$571.83	
22053	Arco Sur	$1,644.03	
23019	Parque Industrial San Pedro	$800.00	
23020	Parque Industrial Colinas de León II	$580.00	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
24032	Polígono Industrial Bicentenario	$828.58	

Valor Mínimo			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
4007	Reserva territorial	$101.97	
4008	Barranca de Venaderos	$101.97	
4015	Relleno sanitario	$101.97	
8086	Zoológico	$101.97	
8091	(Pro) Nte. los Castillos	$101.97	
23013	Estancia de Vaqueros	$101.97	

En los casos que existan colonias o centros comerciales no contemplados o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2025, se fijará el valor de estos a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A.1. Valores unitarios por tramo de terreno por metro cuadrado, de acuerdo a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Vialidad	Tramos	Valor
10 de Mayo	Pino Suárez a Venustiano Carranza	$2,366.88
13 de Septiembre	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	$2,662.73
13 de Septiembre	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,129.90
15 de Septiembre	5 de Febrero a Francisco I. Madero	$2,307.97
16 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	$3,550.31
16 de Septiembre	Avenida salida a los Gómez a Aquiles Serdán	$2,441.55
16 de Septiembre	Aquiles Serdán a 20 de Enero	$2,514.80
16 de Septiembre	20 de Enero a Hidalgo	$3,254.45
20 de Enero	16 de Septiembre a Constancia	$3,550.31
20 de Enero	Constancia a Ignacio Rayón	$2,589.49
20 de Enero	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	$2,662.73
20 de Enero	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	$2,929.87
20 de Enero	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	$4,289.95

Vialidad	Tramos	Valor
20 de Enero	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	$7,841.69
20 de Enero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	$10,356.49
Justo Sierra	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	$10,504.44
27 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	$3,077.80
27 de Septiembre	Melchor Ocampo a Julián de Obregón	$2,662.73
27 de Septiembre	Julián de Obregón a Cuauhtémoc	$2,737.42
27 de Septiembre	Cuauhtémoc a Allende	$3,402.37
27 de Septiembre	Allende a Calvario	$2,737.42
27 de Septiembre	Calvario a 16 de Septiembre	$2,218.95
5 de Febrero	Pino Suárez a Emiliano Zapata	$10,000.32
5 de Febrero	Emiliano Zapata a Independencia	$5,548.08
5 de Febrero	Independencia a Ignacio Altamirano	$4,289.95
5 de Febrero	Ignacio Altamirano a 15 de Septiembre	$3,402.37
5 de Febrero	15 de Septiembre a Doctor Hernández Álvarez	$2,958.60

Vialidad	Tramos	Valor
5 de Febrero	Doctor Hernández Álvarez a calle Londres	$2,810.65
5 de Mayo	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	$13,610.93
5 de Mayo	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	$5,325.46
5 de Mayo	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	$3,550.31
5 de Mayo	Lerdo de Tejada a Ignacio Rayón	$2,958.60
5 de Mayo	Ignacio Rayón a Malecón del Río de los Gómez	$2,441.55
Acceso Norte (Mariano Escobedo)	Zona de Carro Verde	$4,585.82
Acceso Nuevo (Chuparrosa)	Zona de Carro Verde	$4,585.82
Acceso Oriente (Independencia)	Zona de Carro Verde	$4,585.82
Acceso Poniente (Emiliano Zapata)	Zona de Carro Verde	$4,585.82
Alhóndiga	Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez a B. Antonio de Silva	$2,366.88
Álvaro Obregón	Florencio Antillón a Gardenia	$3,846.17

Vialidad	Tramos	Valor
Álvaro Obregón	Gardenia a Miguel Alemán	$3,920.83
Álvaro Obregón	Miguel Alemán a Práxedis Guerrero	$5,621.31
Álvaro Obregón	Práxedis Guerrero a Aquiles Serdán	$5,681.63
Álvaro Obregón	Aquiles Serdán a 20 de Enero	$6,849.27
Álvaro Obregón	20 de Enero a P. García	$9,246.32
Álvaro Obregón	P. García a Hidalgo	$9,320.99
Álvaro Obregón	Hidalgo a 5 de Mayo	$12,464.85
Apaseo	Purísima a Valverde y Téllez	$2,486.06
Apaseo	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	$2,514.80
Apolo	Yuriria a Valencia	$2,486.06
Apolo	Valencia a Calzada de Guadalupe	$2,514.80
Apolo	Calzada Guadalupe a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,692.89
Aquiles Serdán	Josefa Ortiz de Domínguez a Álvaro Obregón	$11,391.99
Aquiles Serdán	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	$6,360.97
Aquiles Serdán	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	$4,142.04

Vialidad	Tramos	Valor
Aquiles Serdán	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	$2,958.60
Aquiles Serdán	Lerdo de Tejada a Cuauhtémoc	$2,944.22
Aquiles Serdán	Cuauhtémoc a Ignacio Rayón	$2,914.06
Aquiles Serdán	Ignacio Rayón a Constancia	$2,885.34
Aquiles Serdán	Constancia a 16 de Septiembre	$2,544.97
Aristóteles	Boulevard San Juan Bosco a Solares	$1,849.84
Aristóteles	Solares a Sócrates	$2,059.20
Arturo Soto Rangel	Boulevard Mariano Escobedo a Avenida de las Exposiciones	$1,775.14
Boulevard Arturo Soto Rangel	Avenida de las Exposiciones a calle Pedregal Santa Ana	$2,042.29
Aurelio Luis Gallardo	Purísima a Julián de Obregón	$3,298.96
Aurelio Luis Gallardo	Julián de Obregón a Apolo	$2,070.99
Avenida 21 de Marzo	Boulevard San Juan Bosco a calle Colmenar	$2,544.97
Avenida 21 de Marzo	Avenida Colmenar a Boulevard Mariano Escobedo	$2,589.49
Avenida Alfredo Valadez	Mar Mediterráneo a San Pedro	$2,514.80

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Alfredo Valadez	San Pedro a Chopo	$2,218.95
Avenida Alfredo Valadez	Chopo a Paseo de las Liebres	$2,160.05
Avenida Alud	Salida a los Gómez a Loreto	$2,544.97
Avenida Alud	Loreto a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,402.37
Avenida Alud	Boulevard Adolfo López Mateos a Circunvalación Oriente	$5,325.46
Avenida Alud	Circunvalación Oriente a Paseo del Moral	$5,237.86
Avenida C. C. los Paraísos	Paseo de los Insurgentes a los Paraísos	$5,991.84
Avenida C. C. los Paraísos	Los Paraísos a Manuel Vázquez	$4,660.50
Avenida C. C. los Paraísos	Manuel Vázquez a Efrén Hernández	$3,772.90
Avenida Central	Avenida Juárez a Turquesa	$2,885.34
Avenida Central	Turquesa a Arkansas	$2,145.69
Avenida Central	Arkansas a Boulevard Juan José Torres Landa	$1,775.14

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Manuel J. Clouthier a Boulevard Casa de Piedra	$16,190.00
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Casa de Piedra a López Sanabria	$12,420.00
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	López Sanabria a Eugenio Garza Sada	$8,440.20
Avenida Chapultepec	Cuauhtémoc a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,165.41
Avenida Chapultepec	Boulevard Adolfo López Mateos a Aurelio Luis Gallardo	$3,254.45
Avenida Circunvalación Pte.	Boulevard Paseo de los Insurgentes a Boulevard Paseo del Moral	$3,994.09
Avenida Circunvalación Ote.	Boulevard Paseo del Moral a Manantial	$4,660.50
Avenida Circunvalación Ote.	Manantial a avenida Alud	$4,733.73
Avenida Ciudad Asís	Boulevard Adolfo López Mateos a Circuito el Cid	$2,145.69
Avenida Ciudad Asís	Circuito el Cid a avenida Olímpica	$1,937.45
Avenida Ciudad Asís	Avenida Olímpica a Valle de Santa Mónica	$1,864.21

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Ciudad Asís	Valle de Santa Mónica a Límite Norte de la colonia el Rotario	$1,197.81
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Oriente)	$1,923.10
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Poniente)	$1,627.23
Avenida de las Exposiciones (Boulevard Calcopirita)	Blvd. Mariano Escobedo a Boulevard Las Joyas	$2,012.28
Avenida de las Exposiciones	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Arturo Soto Rangel	$2,012.28
Avenida el Rosario	Plaza San Francisco a Santa Virtudes	$2,514.80
Avenida Francia	Doctor Pablo del Río a Inglaterra	$3,994.09
Avenida Francia	Inglaterra a Purísima	$4,068.79
Avenida Fray Daniel Mireles	Boulevard Hilario Medina a Alfalfa	$2,293.62
Avenida Fray Daniel Mireles	Alfalfa a Arroyo del Ejido	$1,775.14
Avenida Fray Daniel Mireles	Arroyo del Ejido a Tierra Prometida	$1,805.29
Avenida Fray Daniel Mireles	Tierra Prometida a Arroyo de Alfaro	$1,849.84

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo de los Insurgentes a Paseo del Moral	$4,437.88
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos Norte	$4,733.73
Boulevard Guanajuato	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	$3,165.41
Boulevard Guanajuato	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	$2,190.23
Boulevard Guanajuato	Chinchonal a Boulevard Hilario Medina	$2,514.80
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Hilario Medina a Márquez	$2,544.97
Avenida Guanajuato Ote.	Márquez a Boulevard Vasco de Quiroga	$2,366.88
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Vasco de Quiroga a Enrique Gómez Guerra	$2,397.03
Avenida Guanajuato Ote.	Enrique Gómez Guerra a avenida Rodolfo Padilla Padilla	$1,627.23
Avenida Guanajuato Ote.	Rodolfo Padilla Padilla a Boulevard Francisco Villa	$1,331.36
Boulevard Guanajuato	Mario Capi Ayala a Jardín de Turia	$1,923.10
Avenida Guatemala	Avenida San Juan de los Lagos a Boulevard Campeche	$2,514.80

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	$2,307.97
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Francisco González Bocanegra a Río Lerma	$1,834.05
Avenida Guty Cárdenas	Río Lerma a Río Usumacinta	$1,775.14
Avenida Guty Cárdenas	Río Usumacinta a Boulevard Juan José Torres Landa	$1,849.84
Avenida Honduras	Avenida San Juan de los Lagos a Yucatán	$2,514.80
Avenida José María Cruz	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Auto Transportistas	$2,692.89
Avenida José María Cruz	Auto Transportistas a Alonso Sánchez Madariaga	$1,775.14
Avenida la Merced	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Juan José Torres Landa	$1,804.44
Avenida la Merced	Boulevard Juan José Torres Landa a la Piscina	$2,307.97
Avenida la Merced	La Piscina a Leandro Valle	$1,997.76
Avenida la Piscina	Boulevard Mariano Escobedo a calle Malinche	$2,366.88
Avenida la Piscina	La Malinche a avenida la Merced	$2,218.95

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida León Sur	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Paseo C. Comercial	$3,594.81
Avenida León Norte	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Guanajuato	$4,733.73
Avenida León Norte	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	$5,177.53
Avenida Manuel de Austri	Arroyo de Mariches a Ajusco	$2,470.29
Avenida Manuel de Austri	Ajusco a Burgos	$2,500.44
Avenida Manuel de Austri	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	$2,514.80
Avenida Manuel de Austri	Boulevard San Juan Bosco a Boulevard Campeche	$2,500.44
Avenida Manuel de Austri	Boulevard Campeche a Coahuila	$2,470.29
Avenida Metales de Echeveste	Boulevard H. Bustos a Boulevard Hidalgo	$2,070.99
Avenida México	Inglaterra a Purísima	$3,994.09
Avenida México	Paseo de los Insurgentes a Inglaterra	$3,994.09
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	$9,838.03

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Miguel Alemán	Álvaro Obregón a Leona Vicario	$12,723.36
Avenida Miguel Alemán	Leona Vicario a Belisario Domínguez	$12,796.62
Avenida Miguel Alemán	Belisario Domínguez a Reforma	$12,723.36
Avenida Miguel Alemán	Reforma a Constitución	$10,000.32
Avenida Miguel Alemán	Constitución a Leandro Valle	$8,729.27
Avenida Miguel Alemán	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo Poniente	$6,480.16
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Mariano Escobedo Poniente a Justo Sierra	$4,808.44
Avenida Miguel Alemán	Justo Sierra a Juárez	$4,733.73
Avenida Miguel Alemán	Juárez a Monumento a la Madre	$4,437.88
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Insurgentes a Mar Mediterráneo	$2,500.44
Miguel de Cervantes Saavedra	Mar Mediterráneo a Arroyo de los Mariches	$2,470.29
Miguel de Cervantes Saavedra	Arroyo de Mariches a Ajusco	$2,500.44
Miguel de Cervantes Saavedra	Ajusco a Burgos	$2,514.80
Miguel de Cervantes Saavedra	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	$2,544.97

Vialidad	Tramos	Valor
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard San Juan Bosco a Coahuila	$2,514.80
Miguel de Cervantes Saavedra	Coahuila a Ferrocarriles Nacionales	$2,470.29
Miguel de Cervantes Saavedra	Ferrocarriles Nacionales a José A. Jiménez	$2,603.85
Miguel de Cervantes Saavedra	José A. Jiménez a Boulevard Juan José Torres Landa	$2,514.80
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard Juan José Torres Landa a Timoteo Lozano	$2,662.73
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de las Liebres a Paseo de los Verdines	$1,878.56
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Verdines a Boulevard Timoteo Lozano	$1,849.84
Avenida Nicolás Calvo	Los Pirules a Juan Alonso de Torres	$1,981.96
Avenida Nicolás Calvo	Juan Alonso de Torres a Valentín Canalizo	$1,967.61
Avenida Olímpica	Paseo de las Liebres a Paseo de Jerez	$3,550.31
Avenida Olímpica	Paseo de Jerez a Obeliscos	$2,366.88
Avenida Olímpica	Obeliscos a los Cardadores	$1,775.14
Avenida Olímpica	Boulevard José María Morelos a Arauca	$2,397.03

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Olímpica	Arauca a Boulevard Delta	$2,441.55
Avenida Olímpica	Avenida Delta a Ciudad Asís	$2,366.88
Avenida Olímpica	Ciudad Asís a Villas de San Juan	$1,944.80
Avenida Oxígeno	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Calle Cadmio	$1,972.82
Avenida Oxígeno	Boulevard Juan Alonso de Torres a Calle Misión de la Independencia	$2,932.91
Avenida Panorama	Glorieta Paseo de los Insurgentes a avenida León	$5,650.00
Avenida Panorama	Avenida León a Boulevard Campestre	$5,029.60
Avenida Panorama	Boulevard Campestre a Valle de los Olivos	$4,437.88
Avenida Panorama	Valle de los Olivos a Juan Nepomuceno Herrera	$3,994.09
Avenida Paseo del Moral	Paseo de los Insurgentes a Boulevard Campestre	$9,025.12
Avenida Paseo del Moral	Boulevard Campestre a Manantial	$8,137.53
Avenida Paseo del Moral	Manantial a Juan Nepomuceno Herrera	$8,210.78

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Paseo del Moral	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Juan Alonso de Torres	$9,025.12
Avenida Pradera	Fraccionamiento Parque de la Pradera a Boulevard Juan José Torres Landa	$2,662.73
Avenida Pradera	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Mariano Escobedo	$2,958.60
Avenida Pradera	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,402.37
Avenida Salida a los Gómez	16 de Septiembre a Boulevard Campestre	$2,218.95
Avenida Salida a los Gómez	Boulevard Campestre a Julián Carrillo	$1,997.76
Avenida San Juan de los Lagos	Boulevard San Juan Bosco a Yuriria	$2,589.49
Avenida San Sebastián	Prolongación Calzada de los Héroes a Olimpo	$3,254.45
Avenida San Sebastián	Olimpo a Boulevard Mariano Escobedo	$3,698.24
Avenida Saturno	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	$2,589.49
Avenida Saturno	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	$2,514.80

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Saturno	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	$2,366.88
Avenida Saturno	Boulevard Francisco Villa a Rodolfo Padilla Padilla	$2,249.10
Avenida Saturno	Rodolfo Padilla Padilla a Padre Roberto Guerra	$2,218.95
Avenida Saturno	Padre Roberto Guerra a Padre Tiziano Puppin	$1,923.10
Avenida Sion	Avenida Guanajuato Oriente a Boulevard Vicente Valtierra	$2,366.88
Avenida Sion	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	$2,766.13
Avenida Transportistas	Libramiento José María Morelos a Boulevard Hermenegildo Bustos	$2,233.30
Avenida Universidad	Glorieta de los Insurgentes a Constelación Boreal	$5,033.60
Avenida Universidad	Constelación Boreal a Boulevard Campestre	$2,070.99
Avenida Universidad	Boulevard Campestre a límite del fraccionamiento Bosques del Refugio	$1,997.76
Avenida Vía de los Girasoles	Molino del Cubilete a Brisas de Santiago	$1,923.10

Vialidad	Tramos	Valor
Belisario Domínguez	Calle Anda a Florencio Antillón	$1,849.84
Belisario Domínguez	Florencio Antillón a Miguel Alemán	$6,656.84
Belisario Domínguez	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	$12,575.43
Belisario Domínguez	Ignacio Comonfort a 20 de Enero	$10,800.28
Belisario Domínguez	20 de Enero a Juárez	$9,764.77
Belisario Domínguez	Juárez a Pino Suárez	$9,616.84
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento a Granjas del Palote	$2,145.69
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento José María Morelos a Santa Andrea	$3,477.06
Boulevard Adolfo López Mateos	Santa Andrea a Juan Alonso de Torres	$3,846.17
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Alonso de Torres a Julián Carrillo	$4,585.82
Boulevard Adolfo López Mateos	Julián Carrillo a Juan Nepomuceno Herrera	$4,142.04
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Campestre	$5,843.93
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Campestre a Paseo de los Insurgentes	$7,299.24

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Paseo de los Insurgentes a avenida Chapultepec	$5,325.46
Boulevard Adolfo López Mateos	Chapultepec a Apolo Norte	$4,216.70
Boulevard Adolfo López Mateos	Apolo Norte a Gardenia	$4,142.04
Boulevard Adolfo López Mateos	Gardenia a Miguel Alemán	$4,289.95
Boulevard Adolfo López Mateos	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	$5,473.38
Boulevard Adolfo López Mateos	Aquiles Serdán a Hidalgo	$6,553.42
Boulevard Adolfo López Mateos	Hidalgo a 5 de Mayo	$7,027.37
Boulevard Adolfo López Mateos	5 de Mayo a Hermanos Aldama	$6,997.20
Boulevard Adolfo López Mateos	Hermanos Aldama a Donato Guerra	$5,769.23
Boulevard Adolfo López Mateos	Donato Guerra a la Paz	$4,808.44
Boulevard Adolfo López Mateos	La Paz a Libertad	$4,808.44

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Libertad a 13 de Septiembre	$4,001.29
Boulevard Adolfo López Mateos	13 de Septiembre a Progreso	$3,402.37
Boulevard Adolfo López Mateos	Progreso a Monterrey	$3,920.83
Boulevard Adolfo López Mateos	Monterrey a Mérida	$5,473.38
Boulevard Adolfo López Mateos	Mérida a Hilario Medina	$9,616.84
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	$9,764.77
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	$10,622.19
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	$8,285.48
Boulevard Adolfo López Mateos	Arroyo de Alfaro a Barrio de Guadalupe	$6,065.10
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Barrio de Guadalupe a Boulevard San Pedro	$5,029.60
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	$4,881.69

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Norte)	$5,769.23
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Sur)	$7,693.75
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Norte)	$6,804.78
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Sur)	$7,693.75
Boulevard Adolfo López Mateos	Mega Comercial Mexicana a libramiento José María Morelos	$6,656.84
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Norte	$3,846.17
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Sur	$5,881.92
Boulevard Aeropuerto	Atotonilco a Puerta del Milenio	$2,810.65
Boulevard Aeropuerto	Puerta del Milenio a carretera a Santa Ana del Conde	$1,849.84
Boulevard Aeropuerto	Carretera a Santa Ana del Conde a Ejido los Sauces (San Isidro de los Sauces)	$1,300.00
Boulevard Algeciras	Nicaragua a Boulevard las Palmas	$4,393.39
Boulevard Algeciras	Boulevard las Palmas a Miguel de Cervantes Saavedra	$4,437.88

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Antonio Madrazo	Glorieta Vicente Valtierra a Boulevard Cuzco	$4,142.04
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Cuzco a Boulevard Guanajuato Oriente	$4,216.70
Boulevard Antonio Madrazo	Guanajuato Oriente a Boulevard Congreso de Chilpancingo	$3,298.96
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Congreso de Chilpancingo a Boulevard Juan Alonso de Torres	$3,033.27
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	$3,077.80
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard José María Morelos a Calle Muralista Africano	$2,810.65
Boulevard Arco de San Sebastián	Boulevard Juan José Torres Landa a avenida la Merced	$2,145.69
Boulevard Atotonilco	Boulevard Aeropuerto a calle San Pablo	$2,455.92
Boulevard Atotonilco	Calle San Pablo a Boulevard Timoteo Lozano	$2,145.69
Boulevard Atotonilco	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Ferrocarril	$1,775.14
Boulevard Barrio de Guadalupe	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	$2,455.92

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Bosques del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a Bosques de los Cauchos	$8,877.20
Boulevard Calíope	Salamina a límite Norte de Fraccionamiento Paseo del Country	$2,218.95
Boulevard Campeche	Avenida Manuel de Austri a Boulevard las Palmas	$2,218.95
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Norte	$2,249.10
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Sur	$2,366.88
Boulevard Campestre	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	$4,721.60
Boulevard Campestre	Paseo de los Insurgentes a Loma del Madroño	$7,030.40
Boulevard Campestre	Loma del Madroño a López Sanabria	$6,360.97
Boulevard Campestre	Boulevard López Sanabria a Boulevard Juan Alonso de Torres	$6,656.84
Boulevard Campestre	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Adolfo López Mateos	$8,433.40
Boulevard Campestre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida los Gómez	$5,769.23
Boulevard Campestre	Salida los Gómez a Juan de la Barrera	$5,696.00

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Campestre	Juan de la Barrera a Boulevard Hidalgo	$5,621.31
Boulevard Cañaveral	Torre del Campo (Boulevard Milenio) a Boulevard Vicente Valtierra	$2,662.73
Boulevard Central de Abastos	Boulevard Hermanos Aldama a límite poniente de la zona comercial	$3,698.24
Boulevard Cerralvo	Artículo de la Fe a Bangladesh	$1,923.10
Boulevard Chichimecas	Boulevard Adolfo López Mateos a Totonacas	$3,550.31
Boulevard Chichimecas	Totonacas a Boulevard la Luz	$2,307.97
Boulevard Clío	Salamina a Mirador del Salto	$2,145.69
Boulevard Clouthier	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Bosques del Campestre	$15,090.23
Boulevard Clouthier	Boulevard Bosques del Campestre a Boulevard Jardines del Campestre	$15,238.16
Boulevard Clouthier	Boulevard Jardines del Campestre a Boulevard José María Morelos	$15,090.23
Boulevard Constelaciones	Todo Villas de San Juan	$2,145.69
Boulevard Coyuca	Boulevard José María Morelos a límite de Brisas del Lago 2 y 4	$2,810.65

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Delta	Boulevard Timoteo Lozano a Jerez de la Luz	$2,455.92
Boulevard Delta	Jerez de la Luz a límite de Industrial Delta	$3,298.96
Boulevard Delta	Límite sur de Industrial Delta a Boulevard Aeropuerto	$3,994.09
Boulevard Delta	Boulevard Aeropuerto a Central de Transferencia	$2,781.93
Boulevard Delta	Central de Transferencia a avenida Olímpica	$3,181.20
Boulevard Delta	Avenida Olímpica a Vía de los Girasoles	$3,151.03
Boulevard Delta	Avenida de los Girasoles a Boulevard la Luz	$2,589.48
Boulevard Delta	Boulevard la Luz a Vicente Valtierra	$2,840.83
Boulevard Delta	Vicente Valtierra a Potrero del Pozo	$2,632.18
Boulevard Delta	Potrero del Pozo a Boulevard Juan Alonso de Torres	$2,632.18
Boulevard Dibujantes	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	$2,174.43
Boulevard Duarte	Boulevard Aeropuerto a Boulevard la Luz	$547.19
Boulevard Electricistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	$2,160.05
Boulevard Épsilon	Jerez de Cartagena a Atotonilco	$3,515.20

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Épsilon	Atotonilco a Haciendas de León (acera sur)	$1,775.14
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	$3,846.17
Boulevard Francisco González Bocanegra	Ángela Peralta a Malecón del Río de los Gómez	$3,920.83
Boulevard Francisco González Bocanegra	Malecón del Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	$4,068.79
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	$3,846.17
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de Alfaro a Océano Atlántico	$3,151.03
Boulevard Francisco González Bocanegra	Océano Atlántico a avenida Pradera	$3,772.90
Boulevard Francisco González Bocanegra	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	$3,624.99
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard San Pedro a Arroyo de las Liebres	$3,772.90
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de las Liebres a Boulevard Paseo del Jerez	$3,698.24
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Paseo del Jerez a Gardenias	$3,151.03

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Francisco González Bocanegra	Gardenias a Boulevard Juan José Torres Landa	$2,810.65
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Torres Landa	$3,550.31
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Torres Landa a Boulevard Francisco González Bocanegra	$3,846.17
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Mariano Escobedo	$4,585.82
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	$5,917.17
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	$6,360.97
Boulevard Francisco Villa	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	$3,994.09
Boulevard Francisco Villa	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	$4,289.95
Boulevard Francisco Villa	Vicente Valtierra a Boulevard Juan Alonso de Torres	$3,846.17
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Juan Alonso de Torres a Libramiento Morelos	$3,402.37

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Francisco Villa	Libramiento Norte a Calle Karla Aurora	$2,090.40
Boulevard Galena	Haciendas de León a Tajo de Santa Ana	$2,042.29
Boulevard Haciendas el Rosario	Boulevard Adolfo López Mateos a calle el Rosario	$3,698.24
Boulevard Haciendas el Rosario	El Rosario a Arroyo del Granizo	$3,254.45
Boulevard Haciendas el Rosario	Arroyo del Granizo a avenida José Ma. Cruz	$3,373.67
Boulevard Haciendas el Rosario	Avenida José Ma. Cruz a Boulevard Hermenegildo Bustos	$3,106.52
Boulevard Hermenegildo Bustos	Boulevard Juan Alonso de Torres a C. Laurel del Valle	$2,662.73
Boulevard Hermenegildo Bustos	Laurel del Valle a Talabarteros	$2,855.18
Boulevard Hermenegildo Bustos	Talabarteros a Boulevard José María Morelos	$2,618.21
Boulevard Hermenegildo Bustos	Libramiento José María Morelos a avenida Materialistas	$3,181.20
Boulevard Hermenegildo Bustos	Avenida Materialistas a avenida Reboceros	$3,106.52

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hermenegildo Bustos	Avenida Reboceros a calle Aluminio	$2,070.99
Boulevard Hidalgo	Malecón del Río a Uruapan	$3,994.09
Boulevard Hidalgo	Uruapan a Zeus	$4,068.79
Boulevard Hidalgo	Zeus a Guanajuato Oriente	$4,097.52
Boulevard Hidalgo	Guanajuato a Boulevard Campestre	$4,364.64
Boulevard Hidalgo	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	$4,289.95
Boulevard Hidalgo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Ibarrilla	$4,142.04
Boulevard Hidalgo	Boulevard Ibarrilla a Libramiento José María Morelos	$4,068.79
Boulevard Hidalgo	Boulevard José María Morelos a calle Aluminio	$2,958.60
Boulevard Hidalgo	Calle Aluminio a Castillos	$2,145.69
Boulevard Hidalgo	Los Castillos a Carretera San Felipe	$1,258.12
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida España	$13,019.22
Boulevard Hilario Medina	Avenida España a la Luz	$12,944.55

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hilario Medina	La Luz a Héroes de la Independencia	$11,465.24
Boulevard Hilario Medina	Héroes de la Independencia a Fray Daniel Mireles	$6,952.68
Boulevard Hilario Medina	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	$3,846.17
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	$4,615.98
Boulevard Hilario Medina	Avenida Saturno a Boulevard Juan Alonso de Torres	$3,225.74
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	$2,810.65
Boulevard Hilario Medina	Boulevard José María Morelos a Presa del Tigre	$2,350.40
Boulevard Hermanos Aldama	Boulevard Mariano Escobedo a Río Bravo	$3,550.31
Boulevard Hermanos Aldama	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,624.99
Boulevard Hermanos Aldama	Torres Landa a Río de los Gómez Sur	$3,298.96
Boulevard Hermanos Aldama	Río de los Gómez a avenida Oleoducto	$2,441.55

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (oriente)	$2,958.60
Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (poniente)	$4,216.70
Boulevard Hermanos Aldama	Restauradores a límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía	$2,145.69
Boulevard Hermanos Aldama (Carretera Cuerámaro)	Límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía a Ejido los Arcos	$828.69
Boulevard Ibarrilla	Boulevard Hidalgo a Boulevard José María Morelos	$3,920.83
Boulevard Ibarrilla	Boulevard José María Morelos a avenida Puma Lomas de Echeveste	$2,218.95
Boulevard Ibarrilla	Avenida Puma a Zoológico de Ibarrilla	$1,553.98
Boulevard Ibarrilla	Zoológico de Ibarrilla a Puente Ibarrilla	$1,701.92
Boulevard Juan José Torres Landa	Límite del Municipio a Autopista Aguascalientes	$860.00
Boulevard Juan José Torres Landa	Autopista Aguascalientes a Monte de Cristo	$1,331.36
Boulevard Juan José Torres Landa	Monte Cristo a Santa Crocce	$2,145.69

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan José Torres Landa	Santa Crocce a Miguel de Cervantes Saavedra	$2,514.80
Boulevard Juan José Torres Landa	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida Obrero Mundial	$3,446.90
Boulevard Juan José Torres Landa	Obrero Mundial a avenida Zodíaco	$3,402.37
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Zodíaco a avenida la Merced	$3,477.06
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida la Merced a avenida Central	$3,432.53
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Central a avenida Juárez	$3,477.06
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	$3,402.37
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Venustiano Carranza a Independencia	$3,477.06
Boulevard Juan José Torres Landa	Independencia a Boulevard Hermanos Aldama	$3,446.90
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	$3,550.31
Boulevard Juan José Torres Landa	Calzada Tepeyac a avenida Guty Cárdenas	$3,994.09

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan José Torres Landa	Guty Cárdenas a Boulevard Francisco Villa	$3,550.31
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (norte)	$3,683.88
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (sur)	$3,329.13
Boulevard Juan José Torres Landa	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	$3,772.90
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	$4,068.79
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	$3,994.09
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Paseo de Jerez a Distribuidor Vial Juan Pablo Segundo	$3,698.24
Boulevard Jardines del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a límite poniente del Fraccionamiento	$6,731.51
Boulevard Jorge Vértiz Campero	Boulevard la Luz a José María Morelos	$3,254.45
Boulevard Jorge Vértiz Campero	José María Morelos a Boulevard Juan Alonso de Torres	$3,640.00
Boulevard José María Morelos	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	$2,397.03

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard José María Morelos	Paseo de los Insurgentes a límite poniente de Balcones del Campestre	$2,163.20
Boulevard José María Morelos	Límite poniente de Balcones del Campestre a Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja)	$3,846.17
Boulevard José María Morelos	Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja) a Boulevard Clouthier	$5,055.14
Boulevard José María Morelos	Boulevard Clouthier a Laurel de la Florida	$5,473.38
Boulevard José María Morelos	Laurel de la Florida a Boulevard Adolfo López Mateos	$5,800.00
Boulevard José María Morelos	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Transportistas	$5,340.00
Boulevard José María Morelos	Avenida Transportistas a Boulevard Hermenegildo de Bustos	$4,520.00
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	$3,373.67
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hidalgo a Boulevard Ibarrilla	$3,225.74
Boulevard José María Morelos	Boulevard Ibarrilla a Boulevard Antonio Madrazo	$3,402.37

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard José María Morelos	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	$3,388.03
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	$3,498.33
Boulevard José María Morelos	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Vicente Valtierra	$2,958.60
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	$3,698.24
Boulevard José María Morelos	Boulevard la Luz a avenida Industriales	$3,846.17
Boulevard José María Morelos	Avenida Industriales a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,994.09
Boulevard José María Morelos	Boulevard Balcones de la Joya a Boulevard el Saucillo	$1,887.05
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Colmenar	$2,455.92
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Colmenar a calle Orense	$2,470.29
Boulevard Juan Alonso de Torres	Orense a Boulevard San Juan Bosco	$3,225.74
Boulevard Juan Alonso de Torres	San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	$2,366.88

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo de los Insurgentes a avenida Universidad	$4,585.82
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Universidad a López Sanabria	$5,473.38
Boulevard Juan Alonso de Torres	López Sanabria a avenida León	$6,213.04
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida León a Boulevard Campestre	$7,649.08
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Campestre a Boulevard Clouthier	$9,985.96
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Clouthier a Paseo del Moral	$10,060.62
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	$9,985.96
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Hermenegildo de Bustos	$4,585.82
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	$5,400.16
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hidalgo a Antonio de Silva	$4,142.04
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio de Silva a Pablo Galeana	$4,172.19

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Alonso de Torres	Pablo Galeana a Boulevard Antonio Madrazo	$4,142.04
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	$4,216.70
Boulevard Juan Alonso de Torres	Vasco de Quiroga a Boulevard José María Morelos	$3,461.27
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard José María Morelos a Boulevard Delta	$2,885.34
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard Delta a lindero poniente Hacienda de los Otates (Boulevard Delta a Boulevard la Luz)	$1,830.00
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard la Luz a lindero oriente Fuentes del Valle	$1,565.11
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Lindero oriente Fuentes del Valle a Boulevard Duarte	$1,050.00
Eje Metropolitano	Boulevard Juan Alonso de Torres a límite de Municipio (Boulevard Duarte a límite de Municipio)	$1,050.00
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Avenida Cerro Gordo del Campestre a Boulevard Campestre	$8,137.53

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	$6,661.45
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Paseo de los Insurgentes	$6,354.36
Boulevard Karol Wojtyla	Santo Toribio Romo a Beato Miguel Gómez Loza	$1,923.10
Boulevard la Luz	Héroes de la Independencia a Toluca	$6,287.72
Boulevard la Luz	Toluca a Monterrey	$5,610.00
Boulevard la Luz	Monterrey a Mérida	$4,750.00
Boulevard la Luz	Mérida a Pachuca	$8,160.00
Boulevard la Luz	Pachuca a Hilario Medina	$11,539.93
Boulevard la Luz	Boulevard Hilario Medina a Vasco de Quiroga	$5,940.00
Boulevard la Luz	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	$3,461.27
Boulevard la Luz	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Barrio de Guadalupe	$2,737.42
Boulevard la Luz	Boulevard Barrio de Guadalupe a Paseo de Jerez	$2,839.20
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (norte)	$3,165.41

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (sur)	$2,589.49
Boulevard la Luz	Boulevard José María Morelos a Boulevard Vicente Valtierra	$2,776.80
Boulevard la Luz	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard Villas de San Juan	$2,680.00
Boulevard la Luz	Boulevard Villas de San Juan a Camino a la Laborcita (San Juan de Otates)	$740.00
Boulevard la Luz	Camino a la Laborcita (San Juan de Otates) a Duarte	$591.72
Boulevard las Américas	Calzada de los Héroes a Roma	$3,920.83
Boulevard las Américas	Roma a Boulevard Mariano Escobedo	$3,994.09
Boulevard las Joyas	Boulevard Calcopirita a Autopista León - Aguascalientes	$841.72
Boulevard las Palmas	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	$3,329.13
Boulevard las Palmas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	$3,920.83
Boulevard las Palmas	Boulevard Algeciras a Boulevard Campeche	$3,846.17
Boulevard los Limones	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Asteroides	$3,846.17

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Malaquita	Boulevard Calíope a Avenida Paseo de la Fragua	$2,218.95
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Sierra de los Agustinos	$2,070.99
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Boulevard León II	$2,145.69
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard León II a Boulevard Juan Alonso de Torres	$2,307.97
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Juan Alonso de Torres a 21 de Marzo	$2,766.13
Boulevard Mariano Escobedo	21 de Marzo a calle Triunfo Inquilinario	$2,810.65
Boulevard Mariano Escobedo	Triunfo Inquilinario a Miguel de Cervantes	$2,766.13
Boulevard Mariano Escobedo	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida las Palmas	$2,958.60
Boulevard Mariano Escobedo	Las Palmas a avenida Nicaragua	$3,225.73
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Nicaragua a República de Chile	$3,254.45
Boulevard Mariano Escobedo	República de Chile a Pino Suárez	$2,589.49

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Mariano Escobedo	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	$3,402.37
Boulevard Mariano Escobedo	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	$3,477.06
Boulevard Mariano Escobedo	Doctor Hernández Álvarez a Boulevard Hermanos Aldama	$3,402.37
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	$4,956.36
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	$5,177.53
Boulevard Mariano Escobedo	Ángela Peralta a Juventino Rosas	$5,252.21
Boulevard Mariano Escobedo	Malecón a San Sebastián	$5,696.00
Boulevard Mariano Escobedo	San Sebastián a Boulevard Francisco Villa Sur	$5,621.31
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	$4,142.04
Boulevard Mariano Escobedo	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	$3,698.24
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	$4,660.50

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard San Pedro a Paseo de Jerez	$4,808.44
Boulevard Mariano Escobedo	Paseo de Jerez a Boulevard Adolfo López Mateos	$4,881.69
Boulevard Materialistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	$2,366.88
Boulevard Nicaragua	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	$3,106.52
Boulevard Nicaragua	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	$3,994.09
Boulevard Nicaragua	Boulevard Algeciras a Chiapas	$4,771.09
Boulevard Nicaragua	Chiapas a Boulevard Campeche	$4,808.44
Boulevard Obrero Mundial	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Jalpa	$2,218.95
Avenida Omega	Boulevard Aeropuerto a Boulevard Épsilon	$4,142.04
Boulevard Omega	Boulevard Épsilon a Río Mayo	$3,846.17
Boulevard Palmas de Mallorca	Boulevard Mariano Escobedo a Kiussio	$2,218.95
Boulevard Pascal-Kant	Completo (Joyas de Castilla) Par Vial	$2,218.95
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard la Luz a avenida Olímpica	$3,388.03

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Paseo de Jerez	Avenida Olímpica a Boulevard Adolfo López Mateos Oriente	$3,550.31
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	$3,402.37
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	$3,329.13
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,254.45
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Juan José Torres Landa a Araucaria del Jerez	$2,589.49
Boulevard Paseo de Jerez	Araucaria de Jerez a Boulevard Timoteo Lozano	$2,514.80
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Paseo del Moral	$6,583.57
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Paseo del Moral a avenida León	$6,656.83
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida León a avenida Cráter	$5,473.38
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Cráter a avenida Guanajuato	$5,548.08

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Guanajuato a Glorieta avenida Universidad	$5,473.38
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Norte	$4,068.79
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Sur	$3,994.09
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Lomas del Sol a Curva	$3,402.37
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Norte)	$3,357.87
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Sur)	$1,775.14
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Campestre a Subida Templo Refugio	$3,846.17
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Subida Templo Refugio a Y Griega	$4,628.00
Boulevard Perdigón	Todo el tramo comprendido en el Fraccionamiento Brisas del Lago	$2,958.60
Boulevard Perdigón	Boulevard Colina de Plata a Bosque Meridional	$2,662.73
Boulevard Prisma	Calle Efrén Rebolledo a Privanza los Naranjos	$2,885.34

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Puma	Boulevard Ibarrilla a calle Kiwi	$1,749.23
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Agustín Téllez Cruces	$1,923.10
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Romualdo Marmolejo	$1,953.26
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Romualdo Marmolejo a Boulevard José María Morelos Acera Poniente	$1,923.10
Boulevard Reboceros de Echeveste	Paseo de Echeveste a Boulevard Hidalgo	$2,218.95
Boulevard Río Mayo	Boulevard General Francisco Villa Sur a Río de los Gómez	$2,218.95
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Jerez de Cartagena	$2,218.95
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Lindero norte del Fraccionamiento Cumbres de la Pradera	$2,948.10
Boulevard Río Mayo	Boulevard Hermanos Aldama a calle San Genaro	$1,753.62
Boulevard Roma	Hernández Álvarez a Estocolmo	$3,329.13
Boulevard Roma	Estocolmo a Boulevard las Américas	$4,142.04
Boulevard Roma	Boulevard las Américas a Calzada Tepeyac	$4,172.19

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Roma	Calzada Tepeyac a Wagner	$3,846.17
Boulevard San Judas Tadeo	Boulevard Vicente Valtierra a Vía de los Girasoles (Brisas del Carmen)	$2,470.29
Boulevard San Juan Bosco	Y Griega a Boulevard Campestre	$2,652.00
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	$2,641.60
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	$2,958.60
Boulevard San Juan Bosco	Prolongación Aristóteles a Boulevard Juan Alonso de Torres (Glorieta)	$3,106.52
Boulevard San Juan Bosco	Juan Alonso de Torres (Glorieta) a avenida Manuel de Austri	$3,402.37
Boulevard San Juan Bosco	Avenida Manuel de Austri a San Juan de los Lagos	$3,388.03
Boulevard San Juan Bosco	San Juan de los Lagos a Valverde y Téllez	$3,373.67
Boulevard San Pedro	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	$3,920.83
Boulevard San Pedro	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	$4,289.95

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard San Pedro	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	$4,289.95
Boulevard San Pedro	Boulevard Juan José Torres Landa a Alfredo Valadez	$3,669.52
Boulevard San Pedro	Avenida Alfredo Valadez a Prolongación Álamo de Jerez	$3,181.20
Boulevard San Pedro	Álamo de Jerez a Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra	$3,106.52
Boulevard San Pedro	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Boulevard Timoteo Lozano	$2,840.83
Boulevard Siglo XXI	Boulevard Vicente Valtierra a Madre Admirable	$2,470.29
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard José María Morelos a Vasco de Quiroga	$2,218.95
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Hilario Medina	$2,293.62
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Antonio Madrazo	$2,218.95
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Antonio Madrazo a avenida Oxígeno	$2,249.10

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Timoteo Lozano	Miguel de Cervantes Saavedra a Prolongación Juárez	$2,218.95
Boulevard Timoteo Lozano	Prolongación Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	$2,293.62
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Venustiano Carranza a Boulevard Hermanos Aldama	$2,366.88
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Hermanos Aldama a Río de los Gómez	$2,218.95
Boulevard Timoteo Lozano	Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	$2,145.69
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Delta	$2,218.95
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Delta a Atotonilco	$1,775.14
Boulevard Timoteo Lozano	Atotonilco a Circuito Siglo XXI Poniente	$2,260.98
Boulevard Torre de León	Prolongación Boulevard José María Morelos a Boulevard Mineral de la Joya	$2,366.88
Boulevard Universidad Tecnológica	Boulevard Aeropuerto a Torre del Campo	$1,849.84
Boulevard Vasco de Quiroga	Paseo de los Niños a Boulevard Adolfo López Mateos	$10,356.49

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	$5,473.38
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	$2,145.69
Boulevard Vasco de Quiroga	Héroes de la Independencia a avenida Fray Daniel Mireles	$2,366.88
Boulevard Vasco de Quiroga	Fray Daniel Mireles a Vicente Valtierra	$2,145.69
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	$2,293.62
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Saturno a avenida Guanajuato	$2,493.17
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	$2,801.98
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Téllez Cruces	$1,479.30
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Téllez Cruces a Boulevard José María Morelos	$1,479.30
Boulevard Venustiano Carranza	Río Pánuco a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,181.20
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	$2,988.75

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Timoteo Lozano a F.F.C. C.	$2,145.69
Boulevard Vicente Valtierra	16 de Septiembre a Antonio Madrazo	$3,254.45
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	$4,142.04
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Francisco Villa Norte	$4,289.95
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Francisco Villa Norte a Boulevard José María Morelos	$3,402.37
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard José María Morelos a avenida Paseo Magisterial	$2,737.42
Boulevard Vicente Valtierra	Avenida Paseo Magisterial a San José del Potrero	$2,366.88
Boulevard Vicente Valtierra	San José del Potrero a lindero Fraccionamiento Brisas del Carmen	$2,766.13
Boulevard Virgen de San Juan	Autopista León - Aguascalientes a calle Virgen de San Juan (Autopista León-Aguascalientes a Calle Cumbre Oiz)	$2,051.73
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Lerma a Río Escondido	$2,441.55

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Escondido a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,106.52
Boulevard Wigberto Jiménez	Boulevard Juan José Torres Landa a Río Mayo	$2,070.99
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Mayo a C. Java	$1,775.14
Boulevard Zodiaco	Boulevard Juan José Torres Landa a Asteroides	$2,145.69
Bosque	Héroes de la Independencia a Acapulco	$2,218.95
Bosques de los Cauchos	Límite Sur de la Privada Tucán al Fraccionamiento Lagos del Campestre	$6,952.68
Burgos	Santander a Soria	$2,514.80
Cádiz	Soria a Santander	$2,514.80
Calle Ancha San Pedro	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	$2,514.80
Calle Principal	Calle Omega a calle Atotonilco	$1,627.23
Calle Principal	Calle Atotonilco a Tajo Santa Ana del Conde (Boulevard Siglo XXI)	$1,406.06
Calzada de Guadalupe	Julián de Obregón a Álvaro Obregón	$2,293.62
Calzada de los Cárcamos	Completo	$2,366.88

Vialidad	Tramos	Valor
Calzada de los Héroes	Doctor Hernández Álvarez a avenida Tepeyac	$4,818.91
Calzada de los Héroes	Avenida Tepeyac a San Sebastián	$4,585.82
Calzada de los Héroes	San Sebastián a Boulevard Adolfo López Mateos	$5,769.23
Calzada Tepeyac	Calzada de los Héroes a avenida Roma	$3,550.31
Calzada Tepeyac	Avenida Roma a Boulevard Mariano Escobedo	$3,580.46
Calzada Tepeyac	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	$3,624.99
Calzada Tepeyac	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,653.72
Carretera León-Lagos	De Y griega a acceso a la Campigna	$1,133.86
Carretera León-Lagos	Acceso a la Campigna a límite del Municipio	$930.00
Carretera a Santa Ana del Conde	Boulevard Aeropuerto a vía F.F.C. C.	$977.60
Carretera a Santa Ana del Conde	Vía F.F.C. C. a Autopista León-Salamanca	$540.00

Vialidad	Tramos	Valor
Carretera León – Santa Rosa	Autopista León-Aguascalientes a límite poniente Plan de Ayala (Prolongación Juárez a límite poniente Plan de Ayala	$894.33
Casa de Piedra	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Cerro Gordo del Campestre	$13,092.48
Cataluña	Soria a Santander	$2,514.80
Ceferino Ortiz	Avenida de las Exposiciones a Boulevard Mariano Escobedo	$1,701.92
Centenario	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Timoteo Lozano	$2,170.11
Chuparrosa	Juan Valle a Juárez	$2,366.88
Circuito Siglo XXI Poniente	Boulevard Épsilon a Boulevard Aeropuerto	$1,775.52
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	$2,414.40
Congreso de Chilpancingo	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	$2,958.60
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	$2,514.80
Constitución	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	$3,181.20
Constitución	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	$2,810.65

Vialidad	Tramos	Valor
Constitución	Justo Sierra a Pino Suárez	$2,810.65
Consuelo	Francisco I. Madero a Doctor Hernández Álvarez	$2,218.95
Cuautla	La Luz a Montecarlo	$6,804.78
Cuautla	Montecarlo a Héroes de la Independencia	$6,656.84
Cuenca Florida	Río de los Castillos a avenida Amazonas	$1,775.14
Cuernavaca	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	$4,808.44
Díaz Mirón	Pino Suárez a Emiliano Zapata	$3,994.09
Díaz Mirón	Emiliano Zapata a Independencia	$3,402.37
Díaz Mirón	Independencia a Ignacio Altamirano	$2,263.46
Díaz Mirón	Ignacio Altamirano a Vicente Guerrero	$2,249.10
Díaz Mirón	Vicente Guerrero a Juan Valle	$2,233.30
Díaz Mirón	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	$2,218.95
Donato Guerra	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	$4,437.88
Donato Guerra	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	$4,142.04
Donato Guerra	Boulevard Adolfo López Mateos a Tres Guerras	$2,218.95

Vialidad	Tramos	Valor
Donato Guerra	Tres Guerras a Amado Nervo	$1,849.84
Dr. Hernández Álvarez	Calzada de los Héroes a 5 de Febrero	$2,958.60
Dr. Hernández Álvarez	5 de Febrero a Díaz Mirón	$2,397.03
Dr. Hernández Álvarez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	$2,366.88
Dr. Hernández Álvarez	Rosas Moreno a Boulevard Mariano Escobedo	$2,366.88
Emiliano Zapata	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	$6,465.80
Emiliano Zapata	5 de Febrero a Díaz Mirón	$5,029.60
Emiliano Zapata	Díaz Mirón a Rosas Moreno	$3,106.52
Emiliano Zapata	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	$2,958.60
Emiliano Zapata	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	$2,988.75
Emiliano Zapata	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	$3,106.52
Emiliano Zapata	Chuparrosa a Río Bravo	$2,026.49
Emiliano Zapata	Río Bravo a Río Pánuco	$1,997.76
Eros	Boulevard Clío a Boulevard Calíope	$1,197.81
Españita	Mérida a Taxco	$4,926.18
Españita	Taxco a Boulevard Hilario Medina	$11,835.79

Vialidad	Tramos	Valor
Españita	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	$9,025.12
Españita	Hermosillo a Boulevard Vasco de Quiroga	$3,225.73
Eugenio Garza Sada	Monte Iris a Boulevard Campestre	$7,940.00
Fátima	Españita a Arroyo del Ejido	$5,104.29
Florencio Antillón	Chiapas a Hermenegildo Galeana	$2,307.97
Francisco I. Madero	Emiliano Zapata a Gante	$10,164.03
Francisco I. Madero	Gante a la Paz	$7,841.69
Francisco I. Madero	La Paz a 13 de Septiembre	$6,952.68
Francisco I. Madero	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	$6,257.54
Francisco I. Madero	José Alvarado a Progreso	$6,213.04
Fresno de Medina	Francisco Villa a Atitlán (Mesa de la Virgen)	$2,218.95
Gante	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	$4,585.82
Guadalajara	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	$12,279.57
Guillermo Prieto	Pino Suárez a Emiliano Zapata	$2,263.46
Guillermo Prieto	Emiliano Zapata a Ignacio Altamirano	$2,218.95

Vialidad	Tramos	Valor
Guillermo Prieto	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	$1,849.84
Haití	San Juan de los Lagos a Michoacán	$2,026.49
Haití	Michoacán a Boulevard Campeche	$1,997.76
Hermanos Aldama	Malecón del Río a Lerdo de Tejada	$2,070.99
Hermanos Aldama	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	$2,101.18
Hermanos Aldama	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,254.45
Hermanos Aldama	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	$6,761.66
Hermanos Aldama	Pedro Moreno a avenida Francisco I. Madero	$8,137.53
Hermosillo	Españita a Montecarlo	$3,550.31
Héroes de la Independencia	Malecón del Río a la Luz	$5,252.21
Héroes de la Independencia	La Luz a Monterrey	$5,670.00
Héroes de la Independencia	Monterrey a Mérida	$4,250.00
Héroes de la Independencia	Mérida a Sánchez	$4,615.98

Vialidad	Tramos	Valor
Héroes de la Independencia	Sánchez a Hilario Medina	$11,835.79
Héroes de la Independencia	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	$4,733.73
Héroes de la Independencia	Hermosillo a Reynosa	$2,900.00
Héroes de la Independencia	Reynosa a Betania	$2,900.00
Hidalgo	Malecón del Río a Ignacio Rayón	$2,070.99
Hidalgo	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	$2,094.00
Hidalgo	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	$2,463.09
Hidalgo	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	$6,804.78
Hidalgo	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	$9,246.32
Hortelanos	Calzada de los Héroes a Prado	$1,730.63
Ignacio Altamirano	5 de Febrero a Díaz Mirón	$1,997.76
Ignacio Altamirano	Díaz Mirón a Rosas Moreno	$2,307.97
Ignacio Altamirano	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	$3,846.17
Ignacio Altamirano	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	$2,307.97

Vialidad	Tramos	Valor
Ignacio Comonfort	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	$13,019.22
Ignacio Comonfort	Belisario Domínguez a Reforma	$10,356.49
Ignacio Comonfort	Reforma a Constitución	$3,920.83
Ignacio Comonfort	Constitución a Leandro Valle	$3,698.24
Ignacio Zaragoza	República a Boulevard Adolfo López Mateos	$1,923.10
Ignacio Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	$2,366.88
Ignacio Zaragoza	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	$4,142.04
Iguala	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	$8,624.42
Independencia	5 de Febrero a Díaz Mirón	$2,810.65
Independencia	Díaz Mirón a Rosas Moreno	$2,618.21
Independencia	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	$2,514.80
Independencia	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	$2,366.88
Independencia	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	$3,106.52
Independencia	Chuparrosa a Río Bravo	$2,411.40

Vialidad	Tramos	Valor
Independencia	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	$2,381.25
Independencia	Boulevard Juan José Torres Landa a Estación F.F.C. C.	$2,366.88
Jardineros	Calzada de los Héroes a Prado	$1,923.10
Jerez de Cartagena	Jerez de la Luz a Calle Eta (Del Zaire)	$1,775.14
José Alvarado	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	$2,441.55
Josefa Ortiz de Domínguez	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	$12,456.23
Josefa Ortiz de Domínguez	Aquiles Serdán a 20 de Enero	$13,315.08
Juan de la Barrera	Juan Alonso de Torres a Boulevard Campestre	$3,698.24
Juan Nepomuceno Herrera	Boulevard Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,106.52
Juan Valle	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	$2,662.73
Juan Valle	5 de Febrero a Boulevard Mariano Escobedo	$1,997.76
Juan Valle	Dr. Hernández Álvarez a Río Bravo	$1,893.90
Juárez	Belisario Domínguez a Reforma	$9,173.06
Juárez	Reforma a Constitución	$5,325.46

Vialidad	Tramos	Valor
Juárez	Constitución a Leandro Valle	$2,810.65
Juárez	Leandro Valle a Mariano Escobedo	$2,544.97
Juárez	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Parral	$2,470.29
Juárez	Avenida Parral a Miguel Alemán	$2,366.88
Prolongación Juárez	Avenida Miguel Alemán a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,920.83
Prolongación Juárez	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	$2,293.62
Prolongación Juárez	Boulevard Timoteo Lozano a vías del tren F.F.C. C.	$1,316.99
Prolongación Juárez	Vías del tren F.F.C. C. a límite de Santa Rosa Plan de Ayala	$798.52
Julián de Obregón	Aurelio Luis Gallardo a López Mateos a Camelia	$3,550.31
Julián de Obregón	Camelia a Aquiles Serdán	$2,514.80
Justo Sierra	Belisario Domínguez a Reforma	$8,877.20
Justo Sierra	Reforma a Constitución	$4,585.82
Justo Sierra	Constitución a Leandro Valle	$2,885.34
Justo Sierra	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo	$2,397.03

Vialidad	Tramos	Valor
Justo Sierra	Mariano Escobedo a Parral	$2,366.88
La Paz	Avenida Amado Nervo a Tres Guerras	$1,923.10
La Paz	Tres Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,366.88
La Paz	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	$3,698.24
La Paz	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	$3,920.83
Leandro Valle	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Miguel Alemán	$2,662.73
Leandro Valle	Avenida Miguel Alemán a avenida Justo Sierra	$2,662.73
Leandro Valle	Avenida Justo Sierra a avenida Juárez	$2,692.89
Leandro Valle	Juárez a Pino Suárez	$2,662.73
Leona Vicario	Florencio Antillón a Amores	$2,662.73
Leona Vicario	Amores a Miguel Alemán	$9,231.96
Libertad	Calle Artes a Boulevard Adolfo López Mateos	$5,029.60
Libertad	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	$3,550.31
Libertad	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	$3,624.99

Vialidad	Tramos	Valor
Lic. Verdad	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	$2,070.99
Madre María (Marina)	Madre Raquel a Boulevard Timoteo Lozano	$1,997.76
Madre Patria	Madre Tierra a Atotonilco	$2,218.95
Madre Raquel	Boulevard Atotonilco a Madre Tierra	$1,997.76
Madre Tierra	Río Mayo a Boulevard Timoteo Lozano	$1,997.76
Malecón del Río	Salida a Los Gómez a Boulevard Hidalgo	$2,218.95
Malecón del Río	Boulevard Hidalgo a 5 de Mayo	$1,997.76
Malecón del Río	5 de Mayo a Tres Guerras	$2,012.13
Malecón del Río	3 Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	$1,997.76
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	$2,026.49
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Oriente)	$2,366.88
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Poniente)	$2,366.88
Manuel Doblado	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	$2,218.95
Manuel Doblado	5 de Febrero a Rosas Moreno	$1,997.76

Vialidad	Tramos	Valor
Mérida	Prolongación Calzada a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,920.83
Mérida	Boulevard Adolfo López Mateos a la Luz	$3,698.24
Mérida	Avenida la Luz a Héroes de la Independencia	$2,411.40
Montecarlo	Taxco a Boulevard Hilario Medina	$6,656.84
Montecarlo	Boulevard Hilario Medina a Cuernavaca	$5,621.31
Monterrey	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,692.89
Monterrey	Boulevard Adolfo López Mateos a Fray Daniel Mireles	$3,181.20
Motolinía	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	$3,550.31
Niebla	Avenida Alud a avenida Agua Azul	$4,142.04
Nuevo Vallarta	Pachuca a Taxco	$7,989.64
Nuevo Vallarta	Taxco a Boulevard Hilario Medina	$10,050.00
Pachuca	Héroes de la Independencia a Nuevo Vallarta	$7,989.64
Parral	Nicaragua a Boulevard Mariano Escobedo	$2,366.88
Parral	Miguel Alemán a Pino Suárez	$2,366.88

Vialidad	Tramos	Valor
Paseo de la Presa	Presa Ignacio Allende a Gobernadora (Colonia Lomas de la Presa)	$2,174.43
Paseo de la Presa	Alameda Sur a Corcel	$2,145.69
Pedro Moreno	5 de Mayo a Hermanos Aldama	$11,613.16
Pedro Moreno	Hermanos Aldama a Donato Guerra	$7,989.64
Pedro Moreno	Donato Guerra a la Paz	$4,733.73
Pedro Moreno	La Paz a Libertad	$3,402.37
Pedro Moreno	Libertad a Privada 13 de Septiembre	$3,477.06
Pedro Moreno	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	$3,402.37
Pedro Moreno	Privada Alvarado a Progreso	$3,329.13
Pino Suárez	5 de Febrero a Díaz Mirón	$9,025.12
Pino Suárez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	$4,733.73
Pino Suárez	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	$3,284.60
Pino Suárez	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	$2,766.13
Pino Suárez	Boulevard Mariano Escobedo a Parral	$2,618.21
Pino Suárez	Parral a Río Bravo	$2,307.97
Prado	Progreso a Hortelanos	$2,115.55

Vialidad	Tramos	Valor
Prado	Hortelanos a Jardineros	$2,094.00
Prado	Privada	$2,070.99
Práxedis Guerrero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	$7,989.64
Presa Ignacio Allende	Paseo de la Presa a Boulevard José María Morelos	$1,997.76
Privada del Rosario	Completo	$2,618.21
Privada Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	$1,627.23
Progreso	Calzada de los Héroes a Pedro Moreno	$3,313.32
Purísima	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Francia	$2,840.83
Purísima	Avenida Francia a avenida Romita	$2,589.49
Purísima – San Miguel de Allende	Avenida Romita a Boulevard San Juan Bosco	$2,070.99
Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	$1,479.30
Reforma	Antillón a avenida Miguel Alemán	$3,477.06
Reforma	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	$5,473.38
Reforma	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	$5,548.08

Vialidad	Tramos	Valor
Reforma	Justo Sierra a Pino Suárez	$5,473.38
República	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,254.45
República	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	$2,514.80
Río Bravo	Pino Suárez a Guty Cárdenas	$2,070.99
Río Ganges	Ferrocarriles Nacionales a Ejército Nacional	$1,923.10
Río Lerma	Boulevard Hermanos Aldama a Guty Cárdenas	$2,070.99
Rocío	Avenida Alud a avenida Agua Azul	$4,733.73
Romita	Efrén Hernández a Purísima	$2,455.92
Romita	Purísima a San Juan de los Lagos	$2,366.88
Rosas Moreno	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	$2,514.80
Rosas Moreno	Ignacio Altamirano a Juan Valle	$3,225.74
Rosas Moreno	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	$2,070.99
Salina Cruz	Pachuca a Taxco	$6,923.96
Salina Cruz	Taxco a Boulevard Hilario Medina	$7,397.90
Sevilla	Vizcaya a Burgos	$2,514.80

Vialidad	Tramos	Valor
Sierra de los Agustinos	Ceferino Ortiz a Boulevard Mariano Escobedo	$1,384.49
Tabachín del Valle	Boulevard Hermenegildo Bustos a José Ma. Cruz	$2,218.95
Talabarteros de Aurora	Avenida Paseo de Echeveste a Hidalgo	$2,145.69
Taxco	Españita a Boulevard la Luz	$9,173.06
Taxco	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	$6,923.96
Tierra Blanca	Río Bravo a Boulevard Timoteo Lozano	$2,045.88
Tierra Colorada	Avenida Alud a avenida Agua Azul	$4,733.73
Toro	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	$1,923.10
Torre del Campo	Boulevard Universidad Tecnológica a Boulevard Cañaveral	$1,969.64
Trigo	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,618.21
Valverde y Téllez	Aurelio Luis Gallardo a Romita	$2,322.35
Valverde y Téllez	Romita a San Miguel de Allende	$2,293.62
Yuriria	Purísima a Valverde y Téllez	$2,366.88
Yuriria	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	$2,397.03

Vialidad	Tramos	Valor
Zacatepec	Boulevard la Luz a Montecarlo	$3,698.24
Boulevard Calíope	Boulevard Aristóteles a Boulevard Calcopirita	$1,227.77
Boulevard Stiva León	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Oleoducto	$1,370.17
Río Mayo	Boulevard Hermanos Aldama a Ortiz Tirado	$2,173.60

En los casos que existan tramos no contemplados o de la construcción de una vialidad primaria para el ejercicio fiscal 2026, se fijará el valor de estas a través de un dictamen, con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de terreno ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, sólo en los casos en que corresponda, se les aplicarán los siguientes factores, considerando las características físicas en cuanto a su localización en la zona en que se encuentran del predio:

1. **Factor de zona:** Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1

Características	Factor
c) Al menos un frente a calle superior a la calle moda y ninguno a vialidad con valor de tramo	1.10
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

2. Factor de frente: Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 6 metros	0.85
c) Frente menor a 4 metros	0.80

Se aplicará, según sea el caso, el factor a que se refieren los incisos b y c de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

3. Factor de forma: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

Ffo= raíz cuadrada de Ri/Sto

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

Sto = Superficie total del predio.

4. Factor de superficie: Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:

RLm = Slo ÷ SLm

Donde:

RLm = Relación con el lote moda

Slo = Superficie del lote que se valúa

SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación con el lote moda (RLm), se ingresa a la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (Fsu) a aplicar:

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.9
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84

RLm	Fsu
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.80
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.70
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

5. Factor de ubicación: Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Con frente a una sola vía de circulación	1
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m²)	1.15

6. Factor de fondo: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

a) Para terrenos de uso habitacional o comercial

Características	Franjas a cada
Con frente menor a 10.00 metros	17.50 metros
Con frente igual o mayor que 10.00 metros	30.00 metros

b) Para terrenos de uso industrial

Características	Franjas a cada
Con frente igual o menor a 10.00 metros	30.00 metros
Con frente mayor a 10.00 metros	50.00 metros

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, dando como resultado:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad
Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad

Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

7. Factor de topografía: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

Porcentaje de inclinación= Altura desnivel (H)/Longitud Horizontal (L)
Factor de topografía = porcentaje de inclinación -1

8. Factor por falta de pavimento: Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

9. Factor de estacionamientos: Es el factor que influye en el valor unitario del terreno al área destinada como estacionamiento no techado en centros comerciales.

Para determinar el valor unitario por metro cuadrado de terreno, se partirá del factor de 0.6 al valor establecido de acuerdo a su ubicación dentro del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

10. Factor resultante de tierra: Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

B) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Las edificaciones se clasificarán observando preponderantemente cualquiera de los elementos constructivos, calidad de la mano de obra, acabados y uso, que a continuación se establecen:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
1	Habitacional	De lujo	70	$18,951.31	**Proyecto:** Único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas), áreas jardinadas y recreativas, amplias cocheras.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto, cantera, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Pisos: mármol, granitos naturales de cerámica, madera o alfombras.
					Puertas: entableradas de madera labrada, de tambor de triplay.
					Ventanas: de aluminio anodizado de 2 pulgadas y 3 pulgadas, de madera de cedro, caoba, o de perfiles tubulares.
					Carpintería: cedro o caoba.
					Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta y con accesorio.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas ocultas.
					Instalaciones especiales: circuito cerrado, alarmas, mallas de electrificación, puertas automáticas, riego de aspersión, clima, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado o pastas acrílicas, recubrimientos de mármol, cantera, fachaletas, tapiz, lambrines de madera, molduras de yeso.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.
					Muebles de baño: de color, de calidad de lujo, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
2	Habitacional	Superior de lujo	70	$16,153.38	**Proyecto:** único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas.)
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Pisos: de cerámica, madera, alfombras.
					Puertas: entableradas de cedro, caoba, madera labrada, de tambor de triplay.
					Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba y de perfiles o tubulares.
					Carpintería: madera de cedro, caoba.
					Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c. ocultas.
					Instalaciones especiales: sonido ambiental, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de: mármol, cantera, fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.
					Muebles de baño: de color de calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
3	Habitacional	Superior	70	$13,357.46	**Proyecto:** único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Pisos: de cerámica de buena calidad, porcelanatos, madera, alfombras o similar.
					Puertas: entableradas de caoba, de tambor de triplay o similar.
					Ventanas: de aluminio, de madera de caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similar.
					Carpintería: de madera de caoba o similares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares y de madera.
					Instalación eléctrica: oculta con accesorios de calidad.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c., ocultas.
					Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales, terrazas, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.
					Muebles de baño: de color de buena calidad,

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					accesorios metálicos, azulejos de buena calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de piedra, fachaletas, piedra, piedrines, molduras o similares.
4	Habitacional	Media superior	70	$11,125.17	**Proyecto:** funcional similar a otros, cocheras cubiertas, servicios integrados al proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Pisos: de cerámica buena calidad o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: entableradas de tambor de triplay o similar.
					Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similares.
					Carpintería: de madera de caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares o similares.
					Instalación eléctrica: oculta, con accesorios de calidad.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera,

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					molduras de yeso o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.
					Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.
5	Habitacional	Media	60	$8,923.14	**Proyecto:** funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.
					Columnas: de concreto, metálicas.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.
					Pisos: de cerámica, granito o similar.
					Puertas: de aluminio, de acrílico, entableradas de pino, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de aluminio y de perfiles tubulares, con protecciones de fierro o similar.
					Carpintería: de caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio y de perfiles tubulares o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: jardines pequeños, aljibe, tanque estacionario.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similar.
					Muebles de baño: de calidad, azulejos de calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines, piedrines o similar.
6	Habitacional	Media económica	60	$7,940.72	**Proyecto:** similar a varias edificaciones colindantes, con losas inclinadas o planas.
					Elementos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.
					Pisos: de cerámica del país, granito o similar.
					Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similar.
					Carpintería: caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similares.
					Instalación eléctrica: oculta.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: aljibe, tanque estacionario.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: de porcelana, azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
7	Habitacional	Interés social	50	$6,296.24	**Proyecto:** funcional de un mismo tipo en todo el fraccionamiento, espacios mínimos.
					Elementos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Pisos: de cerámica económica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino, prefabricadas o similares.
					Ventanas: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.
					Carpintería: pino o similar.
					Herrería: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: económicos azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, pasta o similar.
8	Habitacional	Económica popular	50	$4,898.88	**Proyecto:** Deficiente, auto construcción.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento pulido o similar.
					Puertas: de herrería, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: sencilla o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales:
					Aplanados: en interiores de yeso con mala terminación,

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					repellados de mezcla, salpaqueado o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: de tipo económico, azulejos de calidad económica.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla con pintura vinílica o similar.
9	Habitacional	Semi-precaria	50	$3,957.32	**Proyecto:** Deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: sencilla.
					Instalación eléctrica: oculta o visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de mezcla mal terminados, sin aplanar.
					Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla mal terminados o sin aplanar.
10	Habitacional	Precaria	40	$2,193.22	**Proyecto:** Deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal o madera.
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
					Pisos: de cemento, tierra.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de ángulos de fierro o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Vidriera: sencilla o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: ninguna.
					Aplanados: en interiores mezcla, mal terminados, aparentes o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla mal terminada, aparente o similar.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, w.c de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes.
11	Comercial	De lujo	70	$18,256.32	**Proyecto:** único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.
					Elementos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
12	Comercial	Superior de lujo	70	$16,066.72	**Proyecto:** único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: iluminación.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
13	Comercial	Superior	70	$13,335.37	**Proyecto:** locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Vidriera: filtrasol doble, doble transparente o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
14	Comercial	Media superior	70	$10,267.74	**Proyecto:** único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, algunas losas inclinadas.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
15	Comercial	Media	60	$9,035.85	**Proyecto:** funcional similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares.
					Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
16	Comercial	Media económica	60	$7,751.62	**Proyecto:** funcional, similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro,

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
17	Comercial	Económica	50	$6,468.85	**Proyecto:** espacios mínimos, similar a otros.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Vidriera: semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
18	Comercial	Semi-precaria	50	$5,086.05	**Proyecto:** deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Entrepisos: losas de concreto, madera o similar.
					Techos: losas de concreto, lámina o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso, aparente o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muebles de baño: muebles de calidad económica.
					Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
19	Comercial	Precaria	40	$3,234.42	**Proyecto:** deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal, madera o similar.
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
					Pisos: de cemento o similar.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de ángulos de fierro o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Vidriera: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales:
					Aplanados: en interiores mezcla o aparentes.
					Acabados exteriores de mezcla o aparentes.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, o w.c. de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes o similar.
20	Industrial	De lujo	50	$7,439.21	**Proyecto:** único y funcional, espacios amplios y bien definidos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto, metal o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica diente de sierra, marco rígido y arco de flecha, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica (grandes claros) o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, de cemento o similar.
					Puertas: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna, ventiladores.
					Aplanados: en interiores de mezcla o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana blanca.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
21	Industrial	Superior	40	$5,489.14	**Proyecto:** único y funcional, espacios amplios y bien definidos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, lámina galvanizada.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto, metálicas o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento.
					Techos: estructura metálica diente de sierra y arco de flecha, marco rígido, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.
					Aplanados: en interiores de mezcla o similar.
					Acabados exteriores de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
22	Industrial	Media	40	$3,855.86	**Proyecto:** funcional, similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, panel, lámina galvanizada.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: estructura metálica arco de flecha, dos aguas con lámina galvanizada, asbesto con linternilla de lámina acrílica o similar.
					Pisos: de firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.
					Aplanados: de mezcla o muros aparentes o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla o similar.
23	Industrial	Económica	40	$3,070.88	**Proyecto:** similar a otros, espacios mínimos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto.
					Pisos: de firme de cemento o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: cisterna.
					Aplanados: muros aparentes.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: muebles de porcelana de tipo económico.
					Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
24	Industrial	Semi-precaria	40	$1,947.91	**Proyecto:** deficiente.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto o galvanizada.
					Pisos: de firme de cemento o tierra.
					Puertas: de perfiles tubulares.
					Ventanas: de perfiles tubulares.
					Herrería: de perfiles tubulares.
					Vidriería: semidoble en general.
					Instalación eléctrica: visible.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: No aplican.
					Aplanados: muros aparentes.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o aparentes.
					Muebles de baño: muebles económicos o cemento.
					Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.
25	Techumbres	Buena	40	$2,916.45	**Proyecto: deficiente o no aplica.**
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.
26	Techumbres	Media	30	$1,924.29	**Proyecto:** deficiente o no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura, teja de barro o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.
27	Techumbres	Económica	30	$1,331.95	**Proyecto:** deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: no aplica.
					Columnas: no aplica.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: lámina, teja de barro o similar.
					Pisos: firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de mezcla o aparente.
					Acabados exteriores: no aplica.
					Muebles de baño: no aplica.
28	Albercas techadas	Buena	40	$7,175.69	**Elementos de construcción:**
					Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: concreto, bóvedas, domos acrílicos.
					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.
					Puertas: aluminio, perfiles tubulares o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Ventanas: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Herrería: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: filtrasol o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores foso de clavados, calderas.
					Aplanados: recubrimientos de azulejo, cerámica, mezcla.
					Acabados exteriores mezcla.
					Muebles de baño: porcelanizados.
29	Albercas techadas	Media	40	$5,543.49	**Elementos de construcción:**
					Muros: canceles de aluminio, perfil tubular o similar, policarbonato.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: domos acrílicos o similar.
					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: filtrasol.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores.
					Aplanados: recubrimientos de azulejo, mezcla o similar.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muebles de baño: no aplica.
30	Albercas techadas	Económica	30	$4,144.51	**Elementos de construcción:**
					Muros: cancelería de perfil tubular.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: domos.
					Pisos: pasta artificial, ahulados o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación normal.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: mezcla.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
					Muebles de baño: no aplica.
31	Albercas sin techar	Buena	30	$5,829.26	**Elementos de construcción:**
					Pisos: piso de cemento, arcilla, pasta artificial, baldosas o similar.
					Instalación eléctrica: iluminación normal, interior y exterior.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cerámica, cemento y pintura.
32	Albercas sin techar	Media	30	$4,196.88	**Elementos de construcción:**
					Pisos: piso de cemento, pasto natural o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: trampolines, escalones, botadores.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
33	Albercas sin techar	Económica	30	$2,797.92	**Elementos de construcción:**
					Pisos: piso de cemento.
					Instalación eléctrica: no aplica.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
34	Canchas techadas	Buena	40	$3,812.27	**Elementos de construcción:**
					Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.
					Columnas: de concreto armado.
					Techos: lámina galvanizada sobre estructura de acero.
					Pisos: duela de madera, cerámicos, cemento acabado pulido, arcilla, pasta artificial o similar.
					Puertas: de perfil tubular y aluminio.
					Ventanas: de perfil tubular y aluminio.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: semidoble.
					Instalación eléctrica: ductos visibles.
					Instalación sanitaria: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: gradas, barandas.
					Aplanados: mezcla y pintura.
					Acabados exteriores: mezcla.
35	Canchas techadas	Media	40	$2,578.46	**Elementos de construcción:**
					Muros: tabique rojo recocido o similar.
					Columnas: metálicas.
					Techos: lámina galvanizada sobre estructura metálica.
					Pisos: cemento, cerámicos, arcilla, pasto natural.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación normal.
					Instalación sanitaria: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: malla ciclónica.
					Aplanados: mezcla y pintura.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
36	Canchas techadas	Económica	40	$1,680.75	**Elementos de construcción:**
					Muros: no aplica.
					Columnas: metálicas.
					Techos: lámina galvanizada o acrílica.
					Pisos: cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación mínima.
					Instalación sanitaria: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: malla ciclónica.
					Aplanados: no aplica.
					Acabados exteriores: no aplica.
37	Canchas sin techar	Buena	40	$1,050.30	**Elementos de construcción:**
					Muros: de tabique o block de cemento.
					Pisos: concreto, arcilla o pasto artificial.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación, gradas.
38	Canchas sin techar	Media	40	$697.75	**Elementos de construcción:**
					Pisos: piso de concreto, pasto natural.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación.
39	Canchas sin techar	Económica	40	$464.98	**Elementos de construcción:**
					Pisos: piso de concreto.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: no aplica.

A cada uno de los valores unitarios de construcción a que se refiere la tabla anterior, se aplicará un factor de depreciación. Este factor se obtendrá multiplicando el factor de calificación por el resultado obtenido de restar a la unidad la potencia 1.4 del cociente de la edad entre la vida útil de la construcción. Aplicando la siguiente fórmula:

$$FD= (1 - (E/Vut)^{1.4}) F$$

Donde:

FD = Factor de depreciación

E = Edad

Vut = Vida útil total

F= Factor de calificación

El factor de calificación se obtendrá de la siguiente tabla:

Estado de conservación

Clave	Factor de calificación	Conservación
1	1	Excelente
2	0.99	Bueno
3	0.92	Regular
4	0.82	Reparaciones menores
5	0.64	Reparaciones regulares

Clave	Factor de calificación	Conservación
6	0.47	Reparaciones mayores

En los casos en los que el factor de depreciación resultante sea menor a 0.40, se deberá utilizar una vida útil distinta a la establecida en la tabla de valores por metro cuadrado por tipo de construcción, calidad y vida útil, la cual será el resultado de la suma de la edad cronológica más la vida útil remanente. Dicha vida remanente se estimará con base en observar las características físicas de la construcción y en ningún caso se aplicará un factor de depreciación menor a 0.40.

II. Inmuebles suburbanos

A) Los valores unitarios de terreno por metro cuadrado atenderán a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Zona suburbana

Sector	Colonia	Valor
19070	(Pro) Fracciones de Loza de los Padres	$101.97
21072	(Pro) Sur de los López	$114.90
21076	(Pro) Fracciones de los Sauces de Abajo	$107.72
9031	Los Naranjos	$261.40
14076	Planta de Tratamiento	$163.74
15004	Alfaro	$627.62
16001	La Laborcita	$775.55

Sector	Colonia	Valor
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita	$224.05
18001	Duarte	$811.46
18002	Primavera	$270.03
19005	Lomas de Comanjilla	$660.65
19006	Loza de los Padres	$605.70
19071	(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba	$197.29
19072	(Pro) Sur los Jacales	$157.98
21001	Los Jacales	$402.14
21005	Lomas de los Sauces	$254.20
21012	Los Sauces	$811.46
21013	Granjas Económicas los Sauces	$341.96
21016	Granjas las Palomas	$430.86
21026	Lomas del Suspiro (La Trilla)	$313.08
21027	San Isidro de los Sauces	$522.78
21070	(Pro) Sur las Palomas	$313.08
22001	Lomas del Paraíso	$276.19
22002	Sauces del Bosque	$330.34
22003	Campestre la Luz	$258.51

Sector	Colonia	Valor
22012	Comunidad Noria de Septiem	$95.76
22020	Caja Popular San Nicolás	$315.98
22027	Los Tepetates	$480.00
22048	Valle de Santa Rita	$477.97
23001	Santa Rosa Plan de Ayala	$811.46
23002	La Esmeralda	$552.94
23005	Rústico San Pedro	$552.94
23008	Latinoamericana	$552.94
24003	Puerta del Cerro	$389.21
26008	Los Encinos	$627.62

En los casos que existan colonias no contempladas o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2026, se fijará el valor de estas a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de zona o vía de acceso, resultantes de la derrama se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplica a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del

cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

2. Factor de superficie:

Se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Superficie	Factor
a) De 0 a 5 hectáreas	1.00
b) De 5.1 a 10 hectáreas	0.95
c) De 10.1 a 20 hectáreas	0.90
d) De 20.1 a 50 hectáreas	0.85
e) Más de 50 hectáreas	0.80

3. Factor por falta de servicios:

Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo a la falta de los servicios básicos de la zona como:

Servicios básicos	Ponderación
a) Agua	0.060
b) Drenaje	0.060
c) Energía eléctrica y alumbrado público	0.090
d) Pavimento y banquetas	0.090

Factor de servicios = 1 – S P

Donde:

SP = sumatoria de ponderación de servicios básicos

B) Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción anterior.

III. Inmuebles rústicos

A) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos

1. Tabla de valores base por hectárea:

Tipo de zona	Valor
a) Riego	$172,728.13
b) Temporal	$63,974.40
c) Agostadero	$23,028.94
d) Cerril o monte	$4,093.92

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1.1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05

Elementos	Factor
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
1.2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
1.3. Distancias a centros de población (excepto caserío):	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1
1.4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura y que cuenten con las características, de acuerdo a la siguiente tabla

1. **Tabla de valores por metro cuadrado:**

Características	Valor mínimo	Valor máximo
a) Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún tipo de servicio	$11.00	$26.94
b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$26.95	$56.26
c) Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	$56.30	$78.35
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$78.38	$97.93
e) Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$97.94	$125.18

2. Para determinar los valores unitarios de construcción se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento y por el artículo 196 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 7. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en el presente Ordenamiento y el valor resultante será equiparable al valor de mercado, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de inmuebles urbanos, se sujetarán a lo siguiente:
a) Las características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
d) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor de mercado.
II. Tratándose de inmuebles suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:
a) La factibilidad de introducción de servicios municipales;
b) La cercanía a polos de desarrollo;
c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie, que afecte su valor de mercado; y
e) El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo.
III. Para el caso de inmuebles rústicos, se atenderá a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
c) Costo de la mano de obra empleada; y
d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$0.01	$1,050,000.00	$0.00	0.56%
$1,050,000.01	$1,200,000.00	$5,880.00	0.89%
$1,200,000.01	$1,400,000.00	$7,215.00	1.26%
$1,400,000.01	$1,800,000.00	$9,735.00	1.60%
$1,800,000.01	$2,400,000.00	$16,135.00	1.66%

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$2,400,000.01	$3,200,000.00	$26,095.00	1.90%
$3,200,000.01	$4,000,000.00	$41,295.00	2.40%
$4,000,000.01	$4,800,000.00	$60,495.00	2.90%
$4,800,000.01	$5,760,000.00	$83,695.00	3.48%
$5,760,000.01	$6,912,000.00	$117,103.00	4.18%
$6,912,000.01	$8,294,400.00	$165,256.60	5.01%
$8,294,400.01	En adelante	$234,514.84	6.01%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

((BI-LI)*T)+CF = Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a pagar

En donde:

BI= Base del impuesto

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el Artículo 180 de la Ley, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.89%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles rústicos	0.56%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.56%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.81
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.55
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.55
IV. Fraccionamiento de habitación popular o interés social	$0.36
V. Fraccionamiento para industria ligera	$0.36
VI. Fraccionamiento para industria mediana	$0.36
VII. Fraccionamiento para industria pesada	$0.44
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.81
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.36
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.45
XI. Fraccionamiento comercial	$0.83
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.28
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.53

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 11. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Los juegos permitidos de:	
a) Boliches	0%
b) Billares, futbolitos, y máquinas de juegos de video	8%
II. Las apuestas permitidas que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos, sobre el total de las apuestas que se crucen. Este impuesto se causará independientemente del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	15%

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 12. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Espectáculos en palenque en el que se realicen peleas de gallos con cruce de apuestas	10%
II. Corridas de toros y festivales taurinos	7%
III. Espectáculos deportivos, teatro y circo	0%
IV. Otros espectáculos distintos a los previstos en las fracciones anteriores	2%

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 13. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 14. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$9.41
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$4.16
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$4.16
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.38
V. Por kilogramo de mármol	$0.32
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$8.61
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$1.35
VIII. Por metro lineal de guarnición	$0.04
IX. Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	$0.83
X. Por metro cúbico de arena	$0.67
XI. Por metro cúbico de grava	$0.57

XII. Por metro cúbico de tepetate	$0.46
XIII. Por metro cúbico de tezontle	$3.50

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 16. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio de agua potable: Las contraprestaciones correspondientes a estos servicios se causarán y pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Para cualquier nivel de consumo se pagará una cuota base y se agregará el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo, con base en la siguiente tabla:

a) Uso Doméstico: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$143.36	$143.36	$143.36	$143.36	$143.36	$143.36	$143.36	$143.36	$143.36	$143.36	$143.36	$143.36

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$10.93	$11.10	$11.27	$11.44	$11.61	$11.79	$11.97	$12.16	$12.34	$12.53	$12.72	$12.92
2	$11.01	$11.18	$11.35	$11.53	$11.70	$11.88	$12.06	$12.25	$12.44	$12.63	$12.82	$13.02
3	$11.09	$11.26	$11.43	$11.60	$11.78	$11.96	$12.14	$12.33	$12.52	$12.71	$12.90	$13.10
4	$11.14	$11.31	$11.48	$11.66	$11.84	$12.02	$12.20	$12.39	$12.58	$12.77	$12.96	$13.16
5	$11.20	$11.37	$11.55	$11.72	$11.90	$12.08	$12.27	$12.46	$12.65	$12.84	$13.04	$13.24
6	$11.27	$11.45	$11.62	$11.80	$11.98	$12.16	$12.35	$12.54	$12.73	$12.92	$13.12	$13.32
7	$11.34	$11.51	$11.69	$11.86	$12.05	$12.23	$12.42	$12.61	$12.80	$13.00	$13.19	$13.40
8	$11.41	$11.58	$11.76	$11.94	$12.12	$12.31	$12.50	$12.69	$12.88	$13.08	$13.28	$13.48
9	$11.46	$11.64	$11.81	$11.99	$12.18	$12.36	$12.55	$12.75	$12.94	$13.14	$13.34	$13.54
10	$11.52	$11.70	$11.88	$12.06	$12.24	$12.43	$12.62	$12.82	$13.01	$13.21	$13.41	$13.62
11	$12.84	$13.04	$13.24	$13.44	$13.65	$13.86	$14.07	$14.28	$14.50	$14.72	$14.95	$15.18
12	$14.19	$14.40	$14.62	$14.85	$15.07	$15.30	$15.54	$15.78	$16.02	$16.26	$16.51	$16.76
13	$15.50	$15.73	$15.97	$16.22	$16.47	$16.72	$16.97	$17.23	$17.50	$17.77	$18.04	$18.31
14	$16.82	$17.07	$17.34	$17.60	$17.87	$18.14	$18.42	$18.70	$18.99	$19.28	$19.57	$19.87
15	$19.45	$19.75	$20.05	$20.35	$20.67	$20.98	$21.30	$21.63	$21.96	$22.30	$22.64	$22.98
16	$22.62	$22.97	$23.32	$23.67	$24.04	$24.40	$24.78	$25.16	$25.54	$25.93	$26.33	$26.73
17	$25.33	$25.72	$26.12	$26.52	$26.92	$27.33	$27.75	$28.18	$28.61	$29.04	$29.49	$29.94
18	$28.03	$28.46	$28.89	$29.33	$29.78	$30.24	$30.70	$31.17	$31.65	$32.13	$32.62	$33.12
19	$30.74	$31.21	$31.69	$32.18	$32.67	$33.17	$33.67	$34.19	$34.71	$35.24	$35.78	$36.33
20	$34.24	$34.76	$35.29	$35.83	$36.38	$36.94	$37.50	$38.08	$38.66	$39.25	$39.85	$40.46
21	$35.66	$36.21	$36.76	$37.32	$37.89	$38.47	$39.06	$39.66	$40.27	$40.88	$41.51	$42.14
22	$37.03	$37.60	$38.18	$38.76	$39.35	$39.96	$40.57	$41.19	$41.82	$42.46	$43.11	$43.77

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	$38.43	$39.02	$39.61	$40.22	$40.83	$41.46	$42.09	$42.74	$43.39	$44.06	$44.73	$45.41
24	$39.80	$40.41	$41.03	$41.66	$42.29	$42.94	$43.60	$44.26	$44.94	$45.63	$46.33	$47.04
25	$41.27	$41.90	$42.54	$43.19	$43.85	$44.52	$45.20	$45.90	$46.60	$47.31	$48.03	$48.77
26	$42.03	$42.67	$43.32	$43.99	$44.66	$45.34	$46.04	$46.74	$47.45	$48.18	$48.92	$49.67
27	$42.80	$43.45	$44.12	$44.79	$45.48	$46.17	$46.88	$47.60	$48.32	$49.06	$49.81	$50.58
28	$43.59	$44.25	$44.93	$45.62	$46.32	$47.02	$47.74	$48.47	$49.22	$49.97	$50.73	$51.51
29	$44.35	$45.02	$45.71	$46.41	$47.12	$47.84	$48.58	$49.32	$50.07	$50.84	$51.62	$52.41
30	$45.10	$45.79	$46.50	$47.21	$47.93	$48.66	$49.41	$50.16	$50.93	$51.71	$52.50	$53.30
31	$46.54	$47.25	$47.98	$48.71	$49.45	$50.21	$50.98	$51.76	$52.55	$53.36	$54.17	$55.00
32	$46.98	$47.70	$48.43	$49.17	$49.92	$50.68	$51.46	$52.24	$53.04	$53.86	$54.68	$55.52
33	$47.39	$48.12	$48.85	$49.60	$50.36	$51.13	$51.91	$52.71	$53.51	$54.33	$55.16	$56.01
34	$47.84	$48.57	$49.32	$50.07	$50.84	$51.61	$52.40	$53.20	$54.02	$54.85	$55.68	$56.54
35	$48.25	$48.98	$49.73	$50.49	$51.27	$52.05	$52.85	$53.66	$54.48	$55.31	$56.16	$57.02
36	$48.69	$49.44	$50.19	$50.96	$51.74	$52.53	$53.34	$54.15	$54.98	$55.82	$56.68	$57.54
37	$49.13	$49.88	$50.64	$51.42	$52.21	$53.00	$53.82	$54.64	$55.48	$56.32	$57.19	$58.06
38	$49.54	$50.29	$51.06	$51.84	$52.64	$53.44	$54.26	$55.09	$55.93	$56.79	$57.66	$58.54
39	$49.97	$50.74	$51.51	$52.30	$53.10	$53.91	$54.74	$55.58	$56.43	$57.29	$58.17	$59.06
40	$50.41	$51.18	$51.96	$52.76	$53.57	$54.38	$55.22	$56.06	$56.92	$57.79	$58.67	$59.57
41	$50.87	$51.64	$52.43	$53.24	$54.05	$54.88	$55.72	$56.57	$57.44	$58.32	$59.21	$60.11
42	$51.28	$52.07	$52.86	$53.67	$54.49	$55.33	$56.17	$57.03	$57.91	$58.79	$59.69	$60.60
43	$51.73	$52.52	$53.32	$54.14	$54.97	$55.81	$56.66	$57.53	$58.41	$59.30	$60.21	$61.13
44	$52.15	$52.94	$53.75	$54.58	$55.41	$56.26	$57.12	$57.99	$58.88	$59.78	$60.70	$61.62
45	$52.57	$53.38	$54.19	$55.02	$55.86	$56.72	$57.59	$58.47	$59.36	$60.27	$61.19	$62.13
46	$53.01	$53.82	$54.64	$55.48	$56.33	$57.19	$58.06	$58.95	$59.86	$60.77	$61.70	$62.64

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	$53.46	$54.27	$55.10	$55.95	$56.80	$57.67	$58.55	$59.45	$60.36	$61.28	$62.22	$63.17
48	$53.86	$54.69	$55.52	$56.37	$57.23	$58.11	$59.00	$59.90	$60.82	$61.75	$62.69	$63.65
49	$54.31	$55.14	$55.98	$56.84	$57.71	$58.59	$59.49	$60.40	$61.32	$62.26	$63.21	$64.18
50	$54.74	$55.57	$56.42	$57.29	$58.16	$59.05	$59.96	$60.87	$61.80	$62.75	$63.71	$64.69
51	$55.15	$56.00	$56.85	$57.72	$58.60	$59.50	$60.41	$61.34	$62.27	$63.23	$64.19	$65.18
52	$55.60	$56.45	$57.31	$58.19	$59.08	$59.98	$60.90	$61.83	$62.78	$63.74	$64.72	$65.71
53	$56.04	$56.89	$57.76	$58.65	$59.54	$60.46	$61.38	$62.32	$63.27	$64.24	$65.22	$66.22
54	$56.47	$57.34	$58.21	$59.10	$60.01	$60.93	$61.86	$62.80	$63.77	$64.74	$65.73	$66.74
55	$56.90	$57.77	$58.65	$59.55	$60.46	$61.39	$62.33	$63.28	$64.25	$65.23	$66.23	$67.24
56	$57.32	$58.20	$59.09	$60.00	$60.91	$61.85	$62.79	$63.75	$64.73	$65.72	$66.72	$67.75
57	$57.75	$58.63	$59.53	$60.44	$61.37	$62.31	$63.26	$64.23	$65.21	$66.21	$67.22	$68.25
58	$58.19	$59.08	$59.98	$60.90	$61.83	$62.78	$63.74	$64.71	$65.70	$66.71	$67.73	$68.77
59	$58.62	$59.52	$60.43	$61.36	$62.30	$63.25	$64.22	$65.20	$66.20	$67.21	$68.24	$69.28
60	$59.06	$59.97	$60.88	$61.81	$62.76	$63.72	$64.70	$65.68	$66.69	$67.71	$68.75	$69.80
61	$59.30	$60.21	$61.13	$62.06	$63.01	$63.98	$64.96	$65.95	$66.96	$67.98	$69.02	$70.08
62	$59.56	$60.47	$61.40	$62.34	$63.29	$64.26	$65.24	$66.24	$67.25	$68.28	$69.33	$70.39
63	$59.82	$60.74	$61.67	$62.61	$63.57	$64.54	$65.53	$66.53	$67.55	$68.58	$69.63	$70.70
64	$60.06	$60.98	$61.91	$62.86	$63.82	$64.80	$65.79	$66.80	$67.82	$68.85	$69.91	$70.98
65	$60.33	$61.25	$62.19	$63.14	$64.11	$65.09	$66.08	$67.10	$68.12	$69.16	$70.22	$71.30
66	$60.58	$61.51	$62.45	$63.40	$64.37	$65.36	$66.36	$67.37	$68.40	$69.45	$70.51	$71.59
67	$60.84	$61.77	$62.72	$63.68	$64.65	$65.64	$66.64	$67.66	$68.70	$69.75	$70.82	$71.90
68	$61.09	$62.02	$62.97	$63.94	$64.91	$65.91	$66.92	$67.94	$68.98	$70.04	$71.11	$72.19
69	$61.34	$62.28	$63.23	$64.20	$65.18	$66.18	$67.19	$68.22	$69.26	$70.32	$71.40	$72.49
70	$61.60	$62.54	$63.50	$64.47	$65.46	$66.46	$67.47	$68.51	$69.56	$70.62	$71.70	$72.80

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
71	$61.86	$62.81	$63.77	$64.74	$65.73	$66.74	$67.76	$68.80	$69.85	$70.92	$72.00	$73.10
72	$62.11	$63.06	$64.02	$65.00	$66.00	$67.01	$68.03	$69.07	$70.13	$71.20	$72.29	$73.40
73	$62.37	$63.32	$64.29	$65.28	$66.27	$67.29	$68.32	$69.36	$70.42	$71.50	$72.60	$73.71
74	$62.62	$63.58	$64.55	$65.54	$66.54	$67.56	$68.59	$69.64	$70.71	$71.79	$72.89	$74.00
75	$62.87	$63.83	$64.81	$65.80	$66.80	$67.83	$68.86	$69.92	$70.99	$72.07	$73.18	$74.30
76	$63.13	$64.09	$65.07	$66.07	$67.08	$68.11	$69.15	$70.21	$71.28	$72.37	$73.48	$74.60
77	$63.38	$64.35	$65.33	$66.33	$67.35	$68.38	$69.42	$70.48	$71.56	$72.66	$73.77	$74.90
78	$63.64	$64.61	$65.60	$66.60	$67.62	$68.66	$69.71	$70.77	$71.86	$72.96	$74.07	$75.21
79	$63.90	$64.88	$65.87	$66.88	$67.90	$68.94	$69.99	$71.06	$72.15	$73.25	$74.38	$75.51
80	$64.15	$65.13	$66.13	$67.14	$68.16	$69.21	$70.27	$71.34	$72.43	$73.54	$74.67	$75.81
81	$64.31	$65.30	$66.30	$67.31	$68.34	$69.39	$70.45	$71.53	$72.62	$73.73	$74.86	$76.00
82	$64.47	$65.46	$66.46	$67.47	$68.51	$69.55	$70.62	$71.70	$72.80	$73.91	$75.04	$76.19
83	$64.63	$65.61	$66.62	$67.64	$68.67	$69.72	$70.79	$71.87	$72.97	$74.09	$75.22	$76.37
84	$64.81	$65.80	$66.81	$67.83	$68.87	$69.93	$70.99	$72.08	$73.18	$74.30	$75.44	$76.59
85	$64.97	$65.96	$66.97	$68.00	$69.04	$70.09	$71.17	$72.25	$73.36	$74.48	$75.62	$76.78
86	$65.16	$66.15	$67.17	$68.19	$69.24	$70.30	$71.37	$72.46	$73.57	$74.70	$75.84	$77.00
87	$65.32	$66.32	$67.34	$68.37	$69.41	$70.47	$71.55	$72.65	$73.76	$74.89	$76.03	$77.20
88	$65.48	$66.48	$67.50	$68.53	$69.58	$70.64	$71.72	$72.82	$73.94	$75.07	$76.22	$77.38
89	$65.66	$66.66	$67.68	$68.72	$69.77	$70.83	$71.92	$73.02	$74.14	$75.27	$76.42	$77.59
90	$65.82	$66.83	$67.85	$68.89	$69.94	$71.01	$72.10	$73.20	$74.32	$75.46	$76.61	$77.79
91	$65.98	$66.99	$68.01	$69.05	$70.11	$71.18	$72.27	$73.38	$74.50	$75.64	$76.80	$77.97
92	$66.13	$67.15	$68.17	$69.22	$70.27	$71.35	$72.44	$73.55	$74.68	$75.82	$76.98	$78.16
93	$66.31	$67.32	$68.36	$69.40	$70.46	$71.54	$72.64	$73.75	$74.87	$76.02	$77.18	$78.36
94	$66.48	$67.49	$68.53	$69.58	$70.64	$71.72	$72.82	$73.93	$75.06	$76.21	$77.38	$78.56

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
95	$66.64	$67.66	$68.70	$69.75	$70.82	$71.90	$73.00	$74.12	$75.25	$76.40	$77.57	$78.76
96	$66.80	$67.82	$68.86	$69.91	$70.98	$72.07	$73.17	$74.29	$75.43	$76.58	$77.75	$78.94
97	$66.96	$67.98	$69.02	$70.08	$71.15	$72.24	$73.34	$74.46	$75.60	$76.76	$77.93	$79.13
98	$67.14	$68.17	$69.21	$70.27	$71.35	$72.44	$73.55	$74.67	$75.81	$76.97	$78.15	$79.35
99	$67.31	$68.34	$69.38	$70.45	$71.52	$72.62	$73.73	$74.86	$76.00	$77.17	$78.35	$79.54
100	$67.49	$68.52	$69.57	$70.63	$71.71	$72.81	$73.92	$75.05	$76.20	$77.37	$78.55	$79.75
101	$67.64	$68.68	$69.73	$70.79	$71.88	$72.98	$74.09	$75.23	$76.38	$77.55	$78.73	$79.94
102	$67.81	$68.85	$69.90	$70.97	$72.05	$73.16	$74.28	$75.41	$76.57	$77.74	$78.93	$80.13
103	$67.98	$69.02	$70.08	$71.15	$72.24	$73.35	$74.47	$75.61	$76.77	$77.94	$79.13	$80.34
104	$68.15	$69.19	$70.25	$71.33	$72.42	$73.53	$74.65	$75.79	$76.95	$78.13	$79.33	$80.54
105	$68.31	$69.35	$70.41	$71.49	$72.58	$73.70	$74.82	$75.97	$77.13	$78.31	$79.51	$80.72
106	$68.46	$69.51	$70.57	$71.65	$72.75	$73.86	$74.99	$76.14	$77.31	$78.49	$79.69	$80.91
107	$68.64	$69.69	$70.76	$71.84	$72.94	$74.05	$75.19	$76.34	$77.51	$78.69	$79.90	$81.12
108	$68.81	$69.86	$70.93	$72.01	$73.11	$74.23	$75.37	$76.52	$77.69	$78.88	$80.09	$81.31
109	$68.98	$70.04	$71.11	$72.20	$73.30	$74.42	$75.56	$76.72	$77.89	$79.08	$80.29	$81.52
110	$69.15	$70.21	$71.28	$72.37	$73.48	$74.60	$75.75	$76.90	$78.08	$79.28	$80.49	$81.72
111	$69.30	$70.36	$71.43	$72.52	$73.63	$74.76	$75.90	$77.07	$78.25	$79.44	$80.66	$81.89
112	$69.47	$70.53	$71.61	$72.71	$73.82	$74.95	$76.10	$77.26	$78.44	$79.65	$80.86	$82.10
113	$69.63	$70.69	$71.77	$72.87	$73.99	$75.12	$76.27	$77.44	$78.62	$79.82	$81.05	$82.29
114	$69.80	$70.87	$71.96	$73.06	$74.18	$75.31	$76.46	$77.63	$78.82	$80.03	$81.25	$82.49
115	$69.97	$71.04	$72.13	$73.23	$74.35	$75.49	$76.65	$77.82	$79.01	$80.22	$81.44	$82.69
116	$70.14	$71.21	$72.30	$73.41	$74.53	$75.67	$76.83	$78.00	$79.20	$80.41	$81.64	$82.89
117	$70.29	$71.37	$72.46	$73.57	$74.70	$75.84	$77.00	$78.18	$79.37	$80.59	$81.82	$83.07
118	$70.47	$71.55	$72.64	$73.75	$74.88	$76.03	$77.19	$78.37	$79.57	$80.79	$82.03	$83.28

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
119	$70.64	$71.72	$72.81	$73.93	$75.06	$76.21	$77.37	$78.56	$79.76	$80.98	$82.22	$83.48
120	$70.80	$71.89	$72.99	$74.10	$75.24	$76.39	$77.56	$78.74	$79.95	$81.17	$82.41	$83.67
121	$70.91	$71.99	$73.09	$74.21	$75.35	$76.50	$77.67	$78.86	$80.07	$81.29	$82.53	$83.80
122	$71.04	$72.13	$73.23	$74.35	$75.49	$76.65	$77.82	$79.01	$80.22	$81.45	$82.69	$83.96
123	$71.16	$72.25	$73.35	$74.47	$75.61	$76.77	$77.94	$79.14	$80.35	$81.58	$82.82	$84.09
124	$71.29	$72.38	$73.49	$74.61	$75.76	$76.92	$78.09	$79.29	$80.50	$81.73	$82.98	$84.25
125	$71.41	$72.50	$73.61	$74.73	$75.88	$77.04	$78.22	$79.41	$80.63	$81.86	$83.12	$84.39
126	$71.52	$72.62	$73.73	$74.85	$76.00	$77.16	$78.34	$79.54	$80.76	$81.99	$83.25	$84.52
127	$71.65	$72.74	$73.85	$74.98	$76.13	$77.30	$78.48	$79.68	$80.90	$82.14	$83.39	$84.67
128	$71.78	$72.88	$73.99	$75.13	$76.28	$77.44	$78.63	$79.83	$81.05	$82.29	$83.55	$84.83
129	$71.91	$73.01	$74.12	$75.26	$76.41	$77.58	$78.76	$79.97	$81.19	$82.44	$83.70	$84.98
130	$72.02	$73.12	$74.24	$75.38	$76.53	$77.70	$78.89	$80.10	$81.32	$82.57	$83.83	$85.11
131	$72.14	$73.25	$74.37	$75.51	$76.66	$77.84	$79.03	$80.24	$81.46	$82.71	$83.97	$85.26
132	$72.27	$73.38	$74.50	$75.64	$76.80	$77.97	$79.16	$80.37	$81.60	$82.85	$84.12	$85.41
133	$72.38	$73.49	$74.62	$75.76	$76.92	$78.09	$79.29	$80.50	$81.73	$82.98	$84.25	$85.54
134	$72.52	$73.63	$74.76	$75.90	$77.06	$78.24	$79.44	$80.65	$81.89	$83.14	$84.41	$85.70
135	$72.62	$73.73	$74.86	$76.01	$77.17	$78.35	$79.55	$80.77	$82.00	$83.26	$84.53	$85.82
136	$72.76	$73.87	$75.00	$76.15	$77.31	$78.50	$79.70	$80.92	$82.16	$83.41	$84.69	$85.98
137	$72.87	$73.99	$75.12	$76.27	$77.44	$78.62	$79.82	$81.04	$82.28	$83.54	$84.82	$86.12
138	$73.01	$74.13	$75.26	$76.41	$77.58	$78.77	$79.97	$81.20	$82.44	$83.70	$84.98	$86.28
139	$73.12	$74.24	$75.38	$76.53	$77.70	$78.89	$80.10	$81.32	$82.57	$83.83	$85.11	$86.41
140	$73.26	$74.38	$75.52	$76.67	$77.84	$79.04	$80.25	$81.47	$82.72	$83.99	$85.27	$86.57
141	$73.36	$74.48	$75.62	$76.78	$77.96	$79.15	$80.36	$81.59	$82.84	$84.10	$85.39	$86.70
142	$73.48	$74.60	$75.74	$76.90	$78.08	$79.27	$80.48	$81.72	$82.97	$84.24	$85.52	$86.83

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
143	$73.61	$74.74	$75.88	$77.04	$78.22	$79.42	$80.63	$81.87	$83.12	$84.39	$85.68	$86.99
144	$73.73	$74.85	$76.00	$77.16	$78.34	$79.54	$80.76	$81.99	$83.25	$84.52	$85.81	$87.13
145	$73.85	$74.98	$76.13	$77.29	$78.47	$79.68	$80.89	$82.13	$83.39	$84.66	$85.96	$87.28
146	$73.96	$75.10	$76.25	$77.41	$78.60	$79.80	$81.02	$82.26	$83.52	$84.80	$86.09	$87.41
147	$74.09	$75.22	$76.37	$77.54	$78.73	$79.93	$81.16	$82.40	$83.66	$84.94	$86.24	$87.56
148	$74.21	$75.35	$76.50	$77.67	$78.86	$80.07	$81.29	$82.54	$83.80	$85.08	$86.38	$87.71
149	$74.36	$75.50	$76.65	$77.83	$79.02	$80.23	$81.45	$82.70	$83.96	$85.25	$86.55	$87.88
150	$74.45	$75.59	$76.75	$77.92	$79.12	$80.33	$81.56	$82.80	$84.07	$85.36	$86.66	$87.99
151	$74.59	$75.73	$76.89	$78.07	$79.26	$80.47	$81.70	$82.95	$84.22	$85.51	$86.82	$88.15
152	$74.70	$75.85	$77.01	$78.18	$79.38	$80.60	$81.83	$83.08	$84.35	$85.64	$86.95	$88.28
153	$74.85	$75.99	$77.16	$78.34	$79.54	$80.75	$81.99	$83.24	$84.52	$85.81	$87.12	$88.46
154	$74.96	$76.11	$77.27	$78.46	$79.66	$80.88	$82.11	$83.37	$84.65	$85.94	$87.26	$88.59
155	$75.09	$76.24	$77.40	$78.59	$79.79	$81.01	$82.25	$83.51	$84.79	$86.08	$87.40	$88.74
156	$75.19	$76.34	$77.51	$78.70	$79.90	$81.12	$82.36	$83.62	$84.90	$86.20	$87.52	$88.86
157	$75.31	$76.46	$77.63	$78.82	$80.02	$81.25	$82.49	$83.75	$85.03	$86.33	$87.65	$89.00
158	$75.45	$76.61	$77.78	$78.97	$80.18	$81.40	$82.65	$83.91	$85.20	$86.50	$87.82	$89.17
159	$75.56	$76.71	$77.89	$79.08	$80.29	$81.52	$82.76	$84.03	$85.31	$86.62	$87.95	$89.29
160	$75.68	$76.84	$78.01	$79.21	$80.42	$81.65	$82.90	$84.17	$85.46	$86.76	$88.09	$89.44
161	$75.80	$76.95	$78.13	$79.33	$80.54	$81.77	$83.02	$84.30	$85.58	$86.89	$88.22	$89.57
162	$75.93	$77.09	$78.27	$79.47	$80.69	$81.92	$83.17	$84.45	$85.74	$87.05	$88.38	$89.73
163	$76.06	$77.22	$78.40	$79.60	$80.82	$82.05	$83.31	$84.58	$85.88	$87.19	$88.53	$89.88
164	$76.17	$77.33	$78.52	$79.72	$80.94	$82.18	$83.43	$84.71	$86.01	$87.32	$88.66	$90.02
165	$76.28	$77.45	$78.64	$79.84	$81.06	$82.30	$83.56	$84.84	$86.14	$87.45	$88.79	$90.15
166	$76.41	$77.58	$78.76	$79.97	$81.19	$82.44	$83.70	$84.98	$86.28	$87.60	$88.94	$90.30

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
167	$76.53	$77.70	$78.89	$80.10	$81.33	$82.57	$83.83	$85.12	$86.42	$87.74	$89.08	$90.45
168	$76.66	$77.83	$79.02	$80.23	$81.46	$82.70	$83.97	$85.26	$86.56	$87.88	$89.23	$90.59
169	$76.77	$77.95	$79.14	$80.35	$81.58	$82.83	$84.10	$85.38	$86.69	$88.02	$89.36	$90.73
170	$76.90	$78.07	$79.27	$80.48	$81.71	$82.96	$84.23	$85.52	$86.83	$88.16	$89.51	$90.88
171	$77.02	$78.20	$79.40	$80.61	$81.85	$83.10	$84.37	$85.66	$86.97	$88.30	$89.65	$91.02
172	$77.17	$78.35	$79.55	$80.76	$82.00	$83.25	$84.53	$85.82	$87.13	$88.47	$89.82	$91.20
173	$77.26	$78.44	$79.64	$80.86	$82.10	$83.36	$84.63	$85.93	$87.24	$88.58	$89.93	$91.31
174	$77.40	$78.58	$79.78	$81.00	$82.24	$83.50	$84.78	$86.08	$87.39	$88.73	$90.09	$91.47
175	$77.53	$78.72	$79.92	$81.15	$82.39	$83.65	$84.93	$86.23	$87.55	$88.89	$90.25	$91.63
176	$77.65	$78.83	$80.04	$81.27	$82.51	$83.77	$85.05	$86.35	$87.68	$89.02	$90.38	$91.76
177	$77.76	$78.95	$80.16	$81.38	$82.63	$83.89	$85.18	$86.48	$87.80	$89.15	$90.51	$91.90
178	$77.88	$79.07	$80.28	$81.50	$82.75	$84.02	$85.30	$86.61	$87.93	$89.28	$90.64	$92.03
179	$78.00	$79.19	$80.41	$81.64	$82.88	$84.15	$85.44	$86.75	$88.07	$89.42	$90.79	$92.18
180	$78.14	$79.33	$80.54	$81.78	$83.03	$84.30	$85.59	$86.90	$88.23	$89.58	$90.95	$92.34
181	$78.25	$79.45	$80.66	$81.90	$83.15	$84.42	$85.71	$87.02	$88.36	$89.71	$91.08	$92.47
182	$78.36	$79.56	$80.78	$82.02	$83.27	$84.55	$85.84	$87.15	$88.49	$89.84	$91.21	$92.61
183	$78.49	$79.69	$80.91	$82.15	$83.40	$84.68	$85.98	$87.29	$88.63	$89.98	$91.36	$92.76
184	$78.61	$79.82	$81.04	$82.28	$83.54	$84.81	$86.11	$87.43	$88.77	$90.13	$91.50	$92.90
185	$78.74	$79.94	$81.17	$82.41	$83.67	$84.95	$86.25	$87.57	$88.91	$90.27	$91.65	$93.05
186	$78.84	$80.05	$81.27	$82.52	$83.78	$85.06	$86.36	$87.68	$89.03	$90.39	$91.77	$93.17
187	$78.98	$80.19	$81.41	$82.66	$83.92	$85.21	$86.51	$87.83	$89.18	$90.54	$91.93	$93.33
188	$79.09	$80.30	$81.53	$82.78	$84.04	$85.33	$86.64	$87.96	$89.31	$90.67	$92.06	$93.47
189	$79.24	$80.45	$81.68	$82.93	$84.20	$85.49	$86.80	$88.12	$89.47	$90.84	$92.23	$93.64
190	$79.34	$80.56	$81.79	$83.04	$84.31	$85.60	$86.91	$88.24	$89.59	$90.96	$92.35	$93.76

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
191	$79.46	$80.67	$81.91	$83.16	$84.43	$85.72	$87.03	$88.37	$89.72	$91.09	$92.48	$93.90
192	$79.58	$80.80	$82.03	$83.29	$84.56	$85.86	$87.17	$88.51	$89.86	$91.23	$92.63	$94.05
193	$79.72	$80.94	$82.17	$83.43	$84.71	$86.00	$87.32	$88.66	$90.01	$91.39	$92.79	$94.21
194	$79.85	$81.07	$82.31	$83.57	$84.85	$86.15	$87.47	$88.81	$90.16	$91.54	$92.94	$94.37
195	$79.93	$81.16	$82.40	$83.66	$84.94	$86.24	$87.56	$88.90	$90.26	$91.64	$93.04	$94.47
196	$80.06	$81.28	$82.53	$83.79	$85.07	$86.37	$87.70	$89.04	$90.40	$91.78	$93.19	$94.61
197	$80.20	$81.43	$82.68	$83.94	$85.23	$86.53	$87.86	$89.20	$90.56	$91.95	$93.36	$94.78
198	$80.33	$81.56	$82.81	$84.07	$85.36	$86.67	$87.99	$89.34	$90.70	$92.09	$93.50	$94.93
199	$80.45	$81.69	$82.94	$84.20	$85.49	$86.80	$88.13	$89.48	$90.85	$92.24	$93.65	$95.08

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base

200 m³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$80.56	$81.79	$83.04	$84.31	$85.60	$86.91	$88.24	$89.59	$90.96	$92.35	$93.77	$95.20

b) Uso comercial y de servicios: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$288.03	$288.03	$288.03	$288.03	$288.03	$288.03	$288.03	$288.03	$288.03	$288.03	$288.03	$288.03

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	$43.19	$43.85	$44.52	$45.20	$45.90	$46.60	$47.31	$48.03	$48.77	$49.52	$50.27	$51.04
2	$44.41	$45.09	$45.78	$46.48	$47.19	$47.91	$48.64	$49.39	$50.14	$50.91	$51.69	$52.48
3	$45.64	$46.33	$47.04	$47.76	$48.49	$49.23	$49.99	$50.75	$51.53	$52.32	$53.12	$53.93
4	$46.84	$47.56	$48.29	$49.02	$49.77	$50.54	$51.31	$52.09	$52.89	$53.70	$54.52	$55.36
5	$48.09	$48.83	$49.57	$50.33	$51.10	$51.88	$52.68	$53.48	$54.30	$55.13	$55.98	$56.83
6	$49.29	$50.04	$50.81	$51.58	$52.37	$53.17	$53.99	$54.81	$55.65	$56.50	$57.37	$58.24
7	$50.51	$51.29	$52.07	$52.87	$53.68	$54.50	$55.33	$56.18	$57.04	$57.91	$58.80	$59.70
8	$51.71	$52.50	$53.30	$54.12	$54.95	$55.79	$56.64	$57.51	$58.39	$59.28	$60.19	$61.11
9	$52.90	$53.71	$54.54	$55.37	$56.22	$57.08	$57.95	$58.84	$59.74	$60.65	$61.58	$62.52
10	$54.12	$54.95	$55.79	$56.64	$57.51	$58.39	$59.28	$60.19	$61.11	$62.05	$63.00	$63.96
11	$55.34	$56.19	$57.04	$57.92	$58.80	$59.70	$60.62	$61.54	$62.49	$63.44	$64.41	$65.40
12	$56.53	$57.40	$58.28	$59.17	$60.07	$60.99	$61.93	$62.87	$63.84	$64.81	$65.80	$66.81
13	$57.75	$58.63	$59.53	$60.44	$61.37	$62.31	$63.26	$64.23	$65.21	$66.21	$67.22	$68.25
14	$58.96	$59.86	$60.78	$61.71	$62.65	$63.61	$64.58	$65.57	$66.57	$67.59	$68.63	$69.68
15	$60.17	$61.10	$62.03	$62.98	$63.94	$64.92	$65.91	$66.92	$67.95	$68.99	$70.04	$71.11
16	$61.37	$62.31	$63.26	$64.23	$65.21	$66.21	$67.22	$68.25	$69.30	$70.36	$71.43	$72.53
17	$62.59	$63.54	$64.52	$65.50	$66.51	$67.52	$68.56	$69.61	$70.67	$71.75	$72.85	$73.96
18	$63.80	$64.78	$65.77	$66.78	$67.80	$68.84	$69.89	$70.96	$72.04	$73.15	$74.27	$75.40
19	$65.03	$66.03	$67.04	$68.06	$69.10	$70.16	$71.23	$72.32	$73.43	$74.55	$75.69	$76.85
20	$66.23	$67.24	$68.27	$69.31	$70.37	$71.45	$72.54	$73.65	$74.78	$75.93	$77.09	$78.27
21	$67.41	$68.44	$69.49	$70.55	$71.63	$72.73	$73.84	$74.97	$76.12	$77.28	$78.47	$79.67
22	$68.64	$69.69	$70.76	$71.84	$72.94	$74.05	$75.19	$76.34	$77.51	$78.69	$79.90	$81.12
23	$69.84	$70.90	$71.99	$73.09	$74.21	$75.34	$76.50	$77.67	$78.86	$80.06	$81.29	$82.53
24	$71.04	$72.13	$73.23	$74.35	$75.49	$76.65	$77.82	$79.01	$80.22	$81.45	$82.69	$83.96
25	$72.26	$73.36	$74.49	$75.63	$76.78	$77.96	$79.15	$80.36	$81.59	$82.84	$84.11	$85.39

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	$73.47	$74.59	$75.73	$76.89	$78.07	$79.26	$80.47	$81.70	$82.95	$84.22	$85.51	$86.82
27	$74.67	$75.81	$76.97	$78.15	$79.35	$80.56	$81.79	$83.05	$84.32	$85.61	$86.92	$88.25
28	$75.89	$77.05	$78.23	$79.43	$80.64	$81.87	$83.13	$84.40	$85.69	$87.00	$88.33	$89.68
29	$77.08	$78.26	$79.46	$80.68	$81.91	$83.17	$84.44	$85.73	$87.04	$88.37	$89.72	$91.10
30	$78.30	$79.50	$80.72	$81.95	$83.20	$84.48	$85.77	$87.08	$88.41	$89.77	$91.14	$92.54
31	$78.73	$79.93	$81.16	$82.40	$83.66	$84.94	$86.24	$87.56	$88.90	$90.26	$91.64	$93.04
32	$79.12	$80.33	$81.56	$82.81	$84.08	$85.36	$86.67	$88.00	$89.34	$90.71	$92.10	$93.51
33	$79.55	$80.77	$82.00	$83.26	$84.53	$85.82	$87.14	$88.47	$89.82	$91.20	$92.59	$94.01
34	$79.93	$81.16	$82.40	$83.66	$84.94	$86.24	$87.56	$88.90	$90.26	$91.64	$93.04	$94.47
35	$80.36	$81.59	$82.84	$84.11	$85.39	$86.70	$88.03	$89.37	$90.74	$92.13	$93.54	$94.97
36	$80.80	$82.03	$83.29	$84.56	$85.86	$87.17	$88.50	$89.86	$91.23	$92.63	$94.05	$95.49
37	$81.20	$82.45	$83.71	$84.99	$86.29	$87.61	$88.95	$90.31	$91.69	$93.09	$94.52	$95.96
38	$81.59	$82.84	$84.10	$85.39	$86.70	$88.02	$89.37	$90.74	$92.13	$93.54	$94.97	$96.42
39	$82.02	$83.28	$84.55	$85.85	$87.16	$88.49	$89.85	$91.22	$92.62	$94.04	$95.47	$96.94
40	$82.43	$83.69	$84.97	$86.27	$87.59	$88.93	$90.29	$91.67	$93.08	$94.50	$95.95	$97.41
41	$82.85	$84.11	$85.40	$86.71	$88.03	$89.38	$90.75	$92.14	$93.55	$94.98	$96.43	$97.91
42	$83.26	$84.54	$85.83	$87.14	$88.48	$89.83	$91.20	$92.60	$94.02	$95.45	$96.92	$98.40
43	$83.66	$84.94	$86.24	$87.56	$88.90	$90.26	$91.64	$93.04	$94.46	$95.91	$97.38	$98.87
44	$84.08	$85.37	$86.68	$88.00	$89.35	$90.72	$92.10	$93.51	$94.94	$96.40	$97.87	$99.37
45	$84.49	$85.78	$87.09	$88.43	$89.78	$91.15	$92.55	$93.96	$95.40	$96.86	$98.34	$99.85
46	$84.92	$86.22	$87.53	$88.87	$90.23	$91.61	$93.02	$94.44	$95.88	$97.35	$98.84	$100.35
47	$85.32	$86.63	$87.95	$89.30	$90.66	$92.05	$93.46	$94.89	$96.34	$97.82	$99.31	$100.83
48	$85.73	$87.04	$88.37	$89.72	$91.10	$92.49	$93.90	$95.34	$96.80	$98.28	$99.78	$101.31
49	$86.14	$87.46	$88.80	$90.16	$91.54	$92.94	$94.36	$95.80	$97.27	$98.76	$100.27	$101.80
50	$86.56	$87.88	$89.23	$90.59	$91.98	$93.39	$94.82	$96.27	$97.74	$99.23	$100.75	$102.29

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	$86.96	$88.30	$89.65	$91.02	$92.41	$93.82	$95.26	$96.72	$98.20	$99.70	$101.22	$102.77
52	$87.38	$88.72	$90.08	$91.45	$92.85	$94.27	$95.72	$97.18	$98.67	$100.18	$101.71	$103.27
53	$87.81	$89.15	$90.51	$91.90	$93.31	$94.73	$96.18	$97.65	$99.15	$100.67	$102.21	$103.77
54	$88.20	$89.55	$90.92	$92.31	$93.73	$95.16	$96.62	$98.09	$99.59	$101.12	$102.67	$104.24
55	$88.61	$89.96	$91.34	$92.74	$94.16	$95.60	$97.06	$98.54	$100.05	$101.58	$103.14	$104.72
56	$89.04	$90.41	$91.79	$93.19	$94.62	$96.07	$97.54	$99.03	$100.55	$102.08	$103.65	$105.23
57	$89.45	$90.82	$92.21	$93.62	$95.05	$96.51	$97.98	$99.48	$101.00	$102.55	$104.12	$105.71
58	$89.86	$91.23	$92.63	$94.04	$95.48	$96.94	$98.43	$99.93	$101.46	$103.01	$104.59	$106.19
59	$90.28	$91.66	$93.07	$94.49	$95.94	$97.40	$98.89	$100.41	$101.94	$103.50	$105.09	$106.69
60	$90.68	$92.06	$93.47	$94.90	$96.36	$97.83	$99.33	$100.85	$102.39	$103.96	$105.55	$107.16
61	$90.73	$92.12	$93.53	$94.96	$96.41	$97.89	$99.38	$100.90	$102.45	$104.02	$105.61	$107.22
62	$90.77	$92.16	$93.57	$95.00	$96.46	$97.93	$99.43	$100.95	$102.50	$104.06	$105.66	$107.27
63	$90.82	$92.21	$93.62	$95.06	$96.51	$97.99	$99.49	$101.01	$102.55	$104.12	$105.72	$107.33
64	$90.86	$92.26	$93.67	$95.10	$96.55	$98.03	$99.53	$101.05	$102.60	$104.17	$105.76	$107.38
65	$90.91	$92.30	$93.71	$95.14	$96.60	$98.08	$99.58	$101.10	$102.65	$104.22	$105.81	$107.43
66	$90.94	$92.33	$93.74	$95.18	$96.63	$98.11	$99.61	$101.14	$102.68	$104.25	$105.85	$107.47
67	$90.99	$92.38	$93.80	$95.23	$96.69	$98.17	$99.67	$101.19	$102.74	$104.31	$105.91	$107.53
68	$91.05	$92.45	$93.86	$95.30	$96.75	$98.23	$99.74	$101.26	$102.81	$104.39	$105.98	$107.60
69	$91.09	$92.49	$93.90	$95.34	$96.80	$98.28	$99.78	$101.31	$102.86	$104.43	$106.03	$107.65
70	$91.15	$92.54	$93.96	$95.39	$96.85	$98.33	$99.84	$101.37	$102.92	$104.49	$106.09	$107.71
71	$91.20	$92.59	$94.01	$95.45	$96.91	$98.39	$99.90	$101.42	$102.98	$104.55	$106.15	$107.78
72	$91.23	$92.62	$94.04	$95.48	$96.94	$98.42	$99.93	$101.46	$103.01	$104.59	$106.19	$107.81
73	$91.28	$92.68	$94.10	$95.54	$97.00	$98.48	$99.99	$101.52	$103.07	$104.65	$106.25	$107.87
74	$91.32	$92.72	$94.14	$95.58	$97.04	$98.53	$100.03	$101.56	$103.12	$104.70	$106.30	$107.92
75	$91.36	$92.76	$94.18	$95.62	$97.09	$98.57	$100.08	$101.61	$103.16	$104.74	$106.35	$107.97

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
76	$91.41	$92.80	$94.22	$95.67	$97.13	$98.62	$100.12	$101.66	$103.21	$104.79	$106.39	$108.02
77	$91.46	$92.86	$94.28	$95.72	$97.18	$98.67	$100.18	$101.71	$103.27	$104.85	$106.45	$108.08
78	$91.50	$92.90	$94.32	$95.76	$97.23	$98.72	$100.23	$101.76	$103.32	$104.90	$106.50	$108.13
79	$91.55	$92.95	$94.37	$95.82	$97.28	$98.77	$100.28	$101.82	$103.38	$104.96	$106.56	$108.19
80	$91.59	$92.99	$94.42	$95.86	$97.33	$98.82	$100.33	$101.86	$103.42	$105.01	$106.61	$108.24
81	$91.62	$93.03	$94.45	$95.89	$97.36	$98.85	$100.36	$101.90	$103.46	$105.04	$106.65	$108.28
82	$91.68	$93.08	$94.50	$95.95	$97.42	$98.91	$100.42	$101.96	$103.52	$105.10	$106.71	$108.34
83	$91.72	$93.12	$94.55	$95.99	$97.46	$98.95	$100.47	$102.00	$103.56	$105.15	$106.76	$108.39
84	$91.76	$93.16	$94.59	$96.04	$97.51	$99.00	$100.51	$102.05	$103.61	$105.20	$106.81	$108.44
85	$91.82	$93.23	$94.65	$96.10	$97.57	$99.06	$100.58	$102.12	$103.68	$105.27	$106.88	$108.51
86	$91.85	$93.26	$94.68	$96.13	$97.60	$99.10	$100.61	$102.15	$103.72	$105.30	$106.91	$108.55
87	$91.90	$93.31	$94.74	$96.19	$97.66	$99.15	$100.67	$102.21	$103.78	$105.36	$106.97	$108.61
88	$91.94	$93.34	$94.77	$96.22	$97.69	$99.19	$100.71	$102.25	$103.81	$105.40	$107.01	$108.65
89	$91.98	$93.38	$94.81	$96.26	$97.74	$99.23	$100.75	$102.29	$103.86	$105.45	$107.06	$108.70
90	$92.04	$93.45	$94.88	$96.33	$97.80	$99.30	$100.82	$102.36	$103.93	$105.52	$107.13	$108.77
91	$92.08	$93.49	$94.92	$96.37	$97.85	$99.34	$100.86	$102.41	$103.97	$105.57	$107.18	$108.82
92	$92.13	$93.54	$94.97	$96.43	$97.90	$99.40	$100.92	$102.47	$104.03	$105.63	$107.24	$108.88
93	$92.16	$93.57	$95.01	$96.46	$97.94	$99.43	$100.96	$102.50	$104.07	$105.66	$107.28	$108.92
94	$92.21	$93.62	$95.05	$96.50	$97.98	$99.48	$101.00	$102.55	$104.12	$105.71	$107.33	$108.97
95	$92.26	$93.67	$95.10	$96.56	$98.04	$99.54	$101.06	$102.60	$104.17	$105.77	$107.39	$109.03
96	$92.32	$93.73	$95.17	$96.62	$98.10	$99.60	$101.13	$102.67	$104.24	$105.84	$107.46	$109.10
97	$92.37	$93.79	$95.22	$96.68	$98.16	$99.66	$101.18	$102.73	$104.30	$105.90	$107.52	$109.16
98	$92.40	$93.82	$95.25	$96.71	$98.19	$99.69	$101.22	$102.77	$104.34	$105.94	$107.56	$109.20
99	$92.45	$93.86	$95.30	$96.75	$98.23	$99.74	$101.26	$102.81	$104.39	$105.98	$107.60	$109.25
100	$92.50	$93.91	$95.35	$96.81	$98.29	$99.79	$101.32	$102.87	$104.44	$106.04	$107.66	$109.31

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
101	$92.53	$93.94	$95.38	$96.84	$98.32	$99.83	$101.35	$102.91	$104.48	$106.08	$107.70	$109.35
102	$92.57	$93.99	$95.42	$96.88	$98.37	$99.87	$101.40	$102.95	$104.53	$106.13	$107.75	$109.40
103	$92.63	$94.05	$95.49	$96.95	$98.43	$99.94	$101.47	$103.02	$104.60	$106.20	$107.82	$109.47
104	$92.67	$94.09	$95.53	$96.99	$98.48	$99.98	$101.51	$103.07	$104.64	$106.25	$107.87	$109.52
105	$92.72	$94.13	$95.57	$97.04	$98.52	$100.03	$101.56	$103.11	$104.69	$106.29	$107.92	$109.57
106	$92.76	$94.18	$95.62	$97.08	$98.57	$100.07	$101.61	$103.16	$104.74	$106.34	$107.97	$109.62
107	$92.80	$94.22	$95.66	$97.12	$98.61	$100.12	$101.65	$103.21	$104.79	$106.39	$108.02	$109.67
108	$92.85	$94.27	$95.71	$97.18	$98.67	$100.18	$101.71	$103.26	$104.84	$106.45	$108.08	$109.73
109	$92.89	$94.31	$95.76	$97.22	$98.71	$100.22	$101.75	$103.31	$104.89	$106.50	$108.12	$109.78
110	$92.93	$94.36	$95.80	$97.27	$98.75	$100.26	$101.80	$103.36	$104.94	$106.54	$108.17	$109.83
111	$92.99	$94.41	$95.85	$97.32	$98.81	$100.32	$101.86	$103.41	$105.00	$106.60	$108.23	$109.89
112	$93.02	$94.44	$95.89	$97.35	$98.84	$100.35	$101.89	$103.45	$105.03	$106.64	$108.27	$109.93
113	$93.07	$94.49	$95.94	$97.41	$98.90	$100.41	$101.95	$103.51	$105.09	$106.70	$108.33	$109.99
114	$93.12	$94.55	$95.99	$97.46	$98.95	$100.47	$102.00	$103.56	$105.15	$106.76	$108.39	$110.05
115	$93.15	$94.58	$96.03	$97.49	$98.99	$100.50	$102.04	$103.60	$105.18	$106.79	$108.43	$110.09
116	$93.20	$94.63	$96.08	$97.55	$99.04	$100.56	$102.10	$103.66	$105.24	$106.85	$108.49	$110.15
117	$93.25	$94.67	$96.12	$97.59	$99.09	$100.60	$102.14	$103.70	$105.29	$106.90	$108.54	$110.20
118	$93.29	$94.72	$96.16	$97.64	$99.13	$100.65	$102.19	$103.75	$105.34	$106.95	$108.58	$110.25
119	$93.33	$94.76	$96.21	$97.68	$99.17	$100.69	$102.23	$103.80	$105.38	$107.00	$108.63	$110.30

En consumos iguales o mayores a 120 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

120 m³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$93.38	$94.81	$96.26	$97.73	$99.23	$100.75	$102.29	$103.85	$105.44	$107.06	$108.69	$110.36

c) Uso Industrial: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$314.35	$314.35	$314.35	$314.35	$314.35	$314.35	$314.35	$314.35	$314.35	$314.35	$314.35	$314.35

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$43.33	$43.99	$44.66	$45.35	$46.04	$46.74	$47.46	$48.19	$48.92	$49.67	$50.43	$51.20
2	$44.32	$45.00	$45.69	$46.39	$47.10	$47.82	$48.55	$49.30	$50.05	$50.82	$51.59	$52.38
3	$45.34	$46.04	$46.74	$47.46	$48.18	$48.92	$49.67	$50.43	$51.20	$51.98	$52.78	$53.59
4	$46.34	$47.05	$47.77	$48.50	$49.24	$50.00	$50.76	$51.54	$52.33	$53.13	$53.94	$54.77
5	$47.36	$48.09	$48.82	$49.57	$50.33	$51.10	$51.88	$52.67	$53.48	$54.30	$55.13	$55.97
6	$48.38	$49.12	$49.87	$50.64	$51.41	$52.20	$53.00	$53.81	$54.63	$55.47	$56.31	$57.18
7	$49.39	$50.15	$50.91	$51.69	$52.48	$53.29	$54.10	$54.93	$55.77	$56.62	$57.49	$58.37
8	$50.40	$51.17	$51.95	$52.75	$53.55	$54.37	$55.21	$56.05	$56.91	$57.78	$58.66	$59.56
9	$51.43	$52.21	$53.01	$53.82	$54.65	$55.48	$56.33	$57.20	$58.07	$58.96	$59.86	$60.78
10	$52.42	$53.22	$54.03	$54.86	$55.70	$56.55	$57.42	$58.29	$59.19	$60.09	$61.01	$61.94
11	$53.42	$54.24	$55.07	$55.91	$56.77	$57.64	$58.52	$59.42	$60.33	$61.25	$62.19	$63.14
12	$54.42	$55.26	$56.10	$56.96	$57.83	$58.72	$59.61	$60.53	$61.45	$62.39	$63.35	$64.32
13	$55.43	$56.28	$57.14	$58.02	$58.90	$59.80	$60.72	$61.65	$62.59	$63.55	$64.52	$65.51
14	$56.47	$57.34	$58.21	$59.10	$60.01	$60.93	$61.86	$62.80	$63.77	$64.74	$65.73	$66.74
15	$57.46	$58.34	$59.23	$60.14	$61.06	$61.99	$62.94	$63.90	$64.88	$65.87	$66.88	$67.91
16	$58.49	$59.38	$60.29	$61.22	$62.15	$63.10	$64.07	$65.05	$66.04	$67.05	$68.08	$69.12
17	$59.50	$60.41	$61.33	$62.27	$63.22	$64.19	$65.17	$66.17	$67.18	$68.21	$69.25	$70.31

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
18	$60.50	$61.42	$62.36	$63.32	$64.29	$65.27	$66.27	$67.28	$68.31	$69.36	$70.42	$71.49
19	$61.52	$62.46	$63.41	$64.38	$65.37	$66.37	$67.38	$68.41	$69.46	$70.52	$71.60	$72.70
20	$62.54	$63.49	$64.46	$65.45	$66.45	$67.47	$68.50	$69.55	$70.61	$71.69	$72.79	$73.90
21	$63.54	$64.52	$65.50	$66.51	$67.52	$68.56	$69.61	$70.67	$71.75	$72.85	$73.96	$75.10
22	$64.56	$65.55	$66.55	$67.57	$68.61	$69.66	$70.72	$71.80	$72.90	$74.02	$75.15	$76.30
23	$65.55	$66.55	$67.57	$68.61	$69.66	$70.72	$71.80	$72.90	$74.02	$75.15	$76.30	$77.47
24	$66.58	$67.60	$68.63	$69.68	$70.75	$71.83	$72.93	$74.05	$75.18	$76.33	$77.50	$78.68
25	$67.57	$68.60	$69.65	$70.72	$71.80	$72.90	$74.01	$75.15	$76.30	$77.46	$78.65	$79.85
26	$68.22	$69.27	$70.33	$71.40	$72.50	$73.61	$74.73	$75.87	$77.04	$78.21	$79.41	$80.63
27	$68.90	$69.95	$71.02	$72.11	$73.21	$74.33	$75.47	$76.63	$77.80	$78.99	$80.20	$81.42
28	$69.53	$70.60	$71.68	$72.78	$73.89	$75.02	$76.17	$77.33	$78.52	$79.72	$80.94	$82.17
29	$70.20	$71.27	$72.36	$73.47	$74.60	$75.74	$76.90	$78.07	$79.27	$80.48	$81.71	$82.96
30	$70.84	$71.93	$73.03	$74.15	$75.28	$76.43	$77.60	$78.79	$80.00	$81.22	$82.46	$83.72
31	$71.43	$72.52	$73.63	$74.76	$75.90	$77.06	$78.24	$79.44	$80.65	$81.89	$83.14	$84.41
32	$72.01	$73.11	$74.23	$75.37	$76.52	$77.69	$78.88	$80.08	$81.31	$82.55	$83.82	$85.10
33	$72.57	$73.68	$74.81	$75.95	$77.12	$78.30	$79.49	$80.71	$81.94	$83.20	$84.47	$85.76
34	$73.15	$74.27	$75.41	$76.56	$77.73	$78.92	$80.13	$81.36	$82.60	$83.87	$85.15	$86.45
35	$73.74	$74.86	$76.01	$77.17	$78.35	$79.55	$80.77	$82.00	$83.26	$84.53	$85.83	$87.14
36	$74.32	$75.46	$76.61	$77.78	$78.97	$80.18	$81.41	$82.65	$83.92	$85.20	$86.50	$87.83
37	$74.89	$76.04	$77.20	$78.38	$79.58	$80.80	$82.03	$83.29	$84.56	$85.86	$87.17	$88.50
38	$75.47	$76.63	$77.80	$78.99	$80.20	$81.43	$82.67	$83.94	$85.22	$86.52	$87.85	$89.19
39	$76.06	$77.22	$78.40	$79.60	$80.82	$82.05	$83.31	$84.58	$85.88	$87.19	$88.53	$89.88
40	$76.64	$77.81	$79.00	$80.21	$81.44	$82.68	$83.95	$85.23	$86.54	$87.86	$89.20	$90.57
41	$77.21	$78.39	$79.59	$80.81	$82.04	$83.30	$84.57	$85.87	$87.18	$88.52	$89.87	$91.25

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
42	$77.80	$78.99	$80.20	$81.43	$82.67	$83.94	$85.22	$86.53	$87.85	$89.20	$90.56	$91.95
43	$78.37	$79.57	$80.79	$82.03	$83.28	$84.56	$85.85	$87.16	$88.50	$89.85	$91.23	$92.62
44	$78.97	$80.18	$81.40	$82.65	$83.91	$85.20	$86.50	$87.82	$89.17	$90.53	$91.92	$93.32
45	$79.55	$80.77	$82.00	$83.26	$84.53	$85.82	$87.14	$88.47	$89.82	$91.20	$92.59	$94.01
46	$80.13	$81.36	$82.60	$83.87	$85.15	$86.45	$87.78	$89.12	$90.48	$91.87	$93.27	$94.70
47	$80.68	$81.92	$83.17	$84.44	$85.74	$87.05	$88.38	$89.73	$91.10	$92.50	$93.91	$95.35
48	$81.28	$82.52	$83.78	$85.06	$86.37	$87.69	$89.03	$90.39	$91.77	$93.18	$94.60	$96.05
49	$81.86	$83.11	$84.38	$85.67	$86.98	$88.32	$89.67	$91.04	$92.43	$93.85	$95.28	$96.74
50	$82.43	$83.69	$84.97	$86.27	$87.59	$88.93	$90.29	$91.67	$93.08	$94.50	$95.95	$97.41
51	$82.99	$84.26	$85.55	$86.86	$88.19	$89.54	$90.91	$92.30	$93.71	$95.14	$96.60	$98.08
52	$83.60	$84.87	$86.17	$87.49	$88.83	$90.19	$91.57	$92.97	$94.39	$95.84	$97.30	$98.79
53	$84.18	$85.47	$86.77	$88.10	$89.45	$90.82	$92.21	$93.62	$95.05	$96.50	$97.98	$99.48
54	$84.74	$86.04	$87.35	$88.69	$90.05	$91.42	$92.82	$94.24	$95.68	$97.15	$98.63	$100.14
55	$85.32	$86.63	$87.95	$89.30	$90.66	$92.05	$93.46	$94.89	$96.34	$97.82	$99.31	$100.83
56	$85.94	$87.25	$88.58	$89.94	$91.32	$92.71	$94.13	$95.57	$97.03	$98.52	$100.03	$101.56
57	$86.49	$87.81	$89.15	$90.52	$91.90	$93.31	$94.74	$96.19	$97.66	$99.15	$100.67	$102.21
58	$87.07	$88.40	$89.75	$91.13	$92.52	$93.94	$95.37	$96.83	$98.31	$99.82	$101.35	$102.90
59	$87.65	$88.99	$90.35	$91.74	$93.14	$94.56	$96.01	$97.48	$98.97	$100.49	$102.02	$103.58
60	$88.24	$89.59	$90.96	$92.36	$93.77	$95.20	$96.66	$98.14	$99.64	$101.17	$102.71	$104.29
61	$88.33	$89.68	$91.05	$92.44	$93.86	$95.29	$96.75	$98.23	$99.74	$101.26	$102.81	$104.38
62	$88.46	$89.82	$91.19	$92.59	$94.00	$95.44	$96.90	$98.38	$99.89	$101.42	$102.97	$104.54
63	$88.58	$89.93	$91.31	$92.70	$94.12	$95.56	$97.03	$98.51	$100.02	$101.55	$103.10	$104.68
64	$88.67	$90.03	$91.40	$92.80	$94.22	$95.66	$97.13	$98.61	$100.12	$101.65	$103.21	$104.79
65	$88.80	$90.15	$91.53	$92.93	$94.36	$95.80	$97.26	$98.75	$100.26	$101.80	$103.36	$104.94

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
66	$88.91	$90.27	$91.65	$93.05	$94.48	$95.92	$97.39	$98.88	$100.39	$101.93	$103.49	$105.07
67	$89.03	$90.40	$91.78	$93.18	$94.61	$96.06	$97.53	$99.02	$100.53	$102.07	$103.63	$105.22
68	$89.14	$90.50	$91.89	$93.29	$94.72	$96.17	$97.64	$99.13	$100.65	$102.19	$103.75	$105.34
69	$89.25	$90.62	$92.00	$93.41	$94.84	$96.29	$97.77	$99.26	$100.78	$102.32	$103.89	$105.48
70	$89.37	$90.73	$92.12	$93.53	$94.96	$96.42	$97.89	$99.39	$100.91	$102.45	$104.02	$105.61
71	$89.49	$90.86	$92.25	$93.66	$95.10	$96.55	$98.03	$99.53	$101.05	$102.60	$104.17	$105.76
72	$89.60	$90.97	$92.36	$93.77	$95.21	$96.66	$98.14	$99.64	$101.17	$102.72	$104.29	$105.88
73	$89.70	$91.07	$92.47	$93.88	$95.32	$96.78	$98.26	$99.76	$101.29	$102.84	$104.41	$106.01
74	$89.82	$91.20	$92.59	$94.01	$95.45	$96.91	$98.39	$99.90	$101.43	$102.98	$104.55	$106.15
75	$89.95	$91.33	$92.72	$94.14	$95.58	$97.04	$98.53	$100.04	$101.57	$103.12	$104.70	$106.30
76	$90.05	$91.43	$92.83	$94.25	$95.69	$97.16	$98.64	$100.15	$101.68	$103.24	$104.82	$106.42
77	$90.16	$91.54	$92.94	$94.36	$95.80	$97.27	$98.76	$100.27	$101.80	$103.36	$104.94	$106.55
78	$90.28	$91.66	$93.07	$94.49	$95.94	$97.40	$98.89	$100.41	$101.94	$103.50	$105.09	$106.69
79	$90.39	$91.77	$93.17	$94.60	$96.05	$97.52	$99.01	$100.52	$102.06	$103.62	$105.21	$106.82
80	$90.52	$91.91	$93.31	$94.74	$96.19	$97.66	$99.16	$100.67	$102.21	$103.78	$105.36	$106.98
81	$90.62	$92.00	$93.41	$94.84	$96.29	$97.76	$99.26	$100.78	$102.32	$103.88	$105.47	$107.09
82	$90.73	$92.12	$93.53	$94.96	$96.41	$97.89	$99.38	$100.90	$102.45	$104.02	$105.61	$107.22
83	$90.85	$92.24	$93.66	$95.09	$96.54	$98.02	$99.52	$101.04	$102.59	$104.16	$105.75	$107.37
84	$90.94	$92.33	$93.74	$95.18	$96.63	$98.11	$99.61	$101.14	$102.68	$104.25	$105.85	$107.47
85	$91.06	$92.46	$93.87	$95.31	$96.76	$98.25	$99.75	$101.27	$102.82	$104.40	$105.99	$107.62
86	$91.20	$92.59	$94.01	$95.45	$96.91	$98.39	$99.90	$101.42	$102.98	$104.55	$106.15	$107.78
87	$91.29	$92.69	$94.11	$95.55	$97.01	$98.49	$100.00	$101.53	$103.08	$104.66	$106.26	$107.89
88	$91.41	$92.80	$94.22	$95.67	$97.13	$98.62	$100.12	$101.66	$103.21	$104.79	$106.39	$108.02
89	$91.52	$92.92	$94.34	$95.79	$97.25	$98.74	$100.25	$101.78	$103.34	$104.92	$106.53	$108.16

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	$91.62	$93.03	$94.45	$95.89	$97.36	$98.85	$100.36	$101.90	$103.46	$105.04	$106.65	$108.28
91	$91.75	$93.15	$94.58	$96.02	$97.49	$98.99	$100.50	$102.04	$103.60	$105.18	$106.79	$108.43
92	$91.86	$93.27	$94.70	$96.14	$97.62	$99.11	$100.63	$102.17	$103.73	$105.32	$106.93	$108.56
93	$91.97	$93.37	$94.80	$96.25	$97.73	$99.22	$100.74	$102.28	$103.85	$105.43	$107.05	$108.69
94	$92.09	$93.50	$94.93	$96.38	$97.86	$99.36	$100.88	$102.42	$103.99	$105.58	$107.19	$108.83
95	$92.21	$93.62	$95.05	$96.50	$97.98	$99.48	$101.00	$102.55	$104.12	$105.71	$107.33	$108.97
96	$92.32	$93.73	$95.17	$96.62	$98.10	$99.60	$101.13	$102.67	$104.24	$105.84	$107.46	$109.10
97	$92.44	$93.85	$95.29	$96.74	$98.22	$99.73	$101.25	$102.80	$104.37	$105.97	$107.59	$109.24
98	$92.53	$93.94	$95.38	$96.84	$98.32	$99.83	$101.35	$102.91	$104.48	$106.08	$107.70	$109.35
99	$92.66	$94.08	$95.52	$96.98	$98.47	$99.97	$101.50	$103.06	$104.63	$106.23	$107.86	$109.51
100	$92.77	$94.19	$95.63	$97.09	$98.58	$100.09	$101.62	$103.17	$104.75	$106.35	$107.98	$109.63
101	$92.87	$94.29	$95.74	$97.20	$98.69	$100.20	$101.73	$103.29	$104.87	$106.47	$108.10	$109.75
102	$93.00	$94.42	$95.86	$97.33	$98.82	$100.33	$101.87	$103.43	$105.01	$106.61	$108.25	$109.90
103	$93.12	$94.55	$95.99	$97.46	$98.95	$100.47	$102.00	$103.56	$105.15	$106.76	$108.39	$110.05
104	$93.23	$94.65	$96.10	$97.57	$99.06	$100.58	$102.12	$103.68	$105.27	$106.88	$108.51	$110.17
105	$93.33	$94.76	$96.21	$97.68	$99.17	$100.69	$102.23	$103.80	$105.38	$107.00	$108.63	$110.30
106	$93.45	$94.88	$96.34	$97.81	$99.31	$100.83	$102.37	$103.93	$105.52	$107.14	$108.78	$110.44
107	$93.57	$95.00	$96.45	$97.93	$99.43	$100.95	$102.49	$104.06	$105.65	$107.27	$108.91	$110.58
108	$93.67	$95.11	$96.56	$98.04	$99.54	$101.06	$102.61	$104.18	$105.77	$107.39	$109.03	$110.70
109	$93.80	$95.23	$96.69	$98.17	$99.67	$101.20	$102.74	$104.32	$105.91	$107.53	$109.18	$110.85
110	$93.91	$95.35	$96.81	$98.29	$99.79	$101.32	$102.87	$104.44	$106.04	$107.66	$109.31	$110.98
111	$94.03	$95.47	$96.93	$98.41	$99.91	$101.44	$102.99	$104.57	$106.17	$107.80	$109.44	$111.12
112	$94.14	$95.58	$97.04	$98.53	$100.04	$101.57	$103.12	$104.70	$106.30	$107.93	$109.58	$111.25
113	$94.24	$95.69	$97.15	$98.64	$100.15	$101.68	$103.23	$104.81	$106.42	$108.05	$109.70	$111.38

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
114	$94.36	$95.80	$97.27	$98.76	$100.27	$101.80	$103.36	$104.94	$106.55	$108.18	$109.83	$111.51
115	$94.49	$95.94	$97.41	$98.90	$100.41	$101.95	$103.51	$105.09	$106.70	$108.33	$109.99	$111.67
116	$94.57	$96.01	$97.48	$98.97	$100.49	$102.03	$103.59	$105.17	$106.78	$108.42	$110.07	$111.76
117	$94.71	$96.16	$97.63	$99.13	$100.64	$102.18	$103.75	$105.33	$106.95	$108.58	$110.24	$111.93
118	$94.81	$96.26	$97.73	$99.22	$100.74	$102.28	$103.85	$105.44	$107.05	$108.69	$110.35	$112.04
119	$94.91	$96.36	$97.84	$99.33	$100.85	$102.40	$103.96	$105.55	$107.17	$108.81	$110.47	$112.16
120	$95.04	$96.49	$97.97	$99.46	$100.99	$102.53	$104.10	$105.69	$107.31	$108.95	$110.62	$112.31
121	$95.10	$96.55	$98.03	$99.53	$101.05	$102.60	$104.17	$105.76	$107.38	$109.02	$110.69	$112.38
122	$95.13	$96.58	$98.06	$99.56	$101.09	$102.63	$104.20	$105.80	$107.42	$109.06	$110.73	$112.42
123	$95.18	$96.64	$98.12	$99.62	$101.14	$102.69	$104.26	$105.85	$107.47	$109.12	$110.79	$112.48
124	$95.21	$96.67	$98.15	$99.65	$101.17	$102.72	$104.29	$105.89	$107.51	$109.15	$110.82	$112.52
125	$95.30	$96.75	$98.23	$99.74	$101.26	$102.81	$104.38	$105.98	$107.60	$109.25	$110.92	$112.62
126	$95.33	$96.78	$98.27	$99.77	$101.30	$102.85	$104.42	$106.02	$107.64	$109.29	$110.96	$112.66
127	$95.36	$96.82	$98.30	$99.80	$101.33	$102.88	$104.45	$106.05	$107.67	$109.32	$110.99	$112.69
128	$95.43	$96.89	$98.37	$99.88	$101.41	$102.96	$104.53	$106.13	$107.76	$109.40	$111.08	$112.78
129	$95.46	$96.92	$98.41	$99.91	$101.44	$102.99	$104.57	$106.17	$107.79	$109.44	$111.11	$112.82
130	$95.49	$96.95	$98.44	$99.94	$101.47	$103.02	$104.60	$106.20	$107.83	$109.48	$111.15	$112.85
131	$95.58	$97.04	$98.52	$100.03	$101.56	$103.11	$104.69	$106.29	$107.92	$109.57	$111.25	$112.95
132	$95.61	$97.07	$98.56	$100.06	$101.59	$103.15	$104.73	$106.33	$107.96	$109.61	$111.28	$112.99
133	$95.65	$97.11	$98.60	$100.11	$101.64	$103.19	$104.77	$106.38	$108.00	$109.66	$111.33	$113.04
134	$95.70	$97.17	$98.65	$100.16	$101.69	$103.25	$104.83	$106.43	$108.06	$109.71	$111.39	$113.10
135	$95.74	$97.21	$98.69	$100.20	$101.74	$103.29	$104.87	$106.48	$108.11	$109.76	$111.44	$113.15
136	$95.78	$97.25	$98.74	$100.25	$101.78	$103.34	$104.92	$106.53	$108.16	$109.81	$111.49	$113.20
137	$95.83	$97.29	$98.78	$100.29	$101.83	$103.38	$104.97	$106.57	$108.20	$109.86	$111.54	$113.25

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
138	$95.90	$97.37	$98.86	$100.37	$101.90	$103.46	$105.05	$106.65	$108.28	$109.94	$111.62	$113.33
139	$95.94	$97.41	$98.90	$100.41	$101.95	$103.51	$105.09	$106.70	$108.33	$109.99	$111.67	$113.38
140	$95.97	$97.44	$98.93	$100.44	$101.98	$103.54	$105.13	$106.73	$108.37	$110.02	$111.71	$113.42
141	$96.03	$97.50	$98.99	$100.51	$102.05	$103.61	$105.19	$106.80	$108.44	$110.10	$111.78	$113.49
142	$96.06	$97.53	$99.03	$100.54	$102.08	$103.64	$105.23	$106.84	$108.47	$110.13	$111.82	$113.53
143	$96.12	$97.59	$99.08	$100.60	$102.14	$103.70	$105.28	$106.90	$108.53	$110.19	$111.88	$113.59
144	$96.19	$97.66	$99.16	$100.67	$102.21	$103.78	$105.36	$106.98	$108.61	$110.28	$111.96	$113.68
145	$96.23	$97.70	$99.20	$100.72	$102.26	$103.82	$105.41	$107.02	$108.66	$110.32	$112.01	$113.72
146	$96.26	$97.74	$99.23	$100.75	$102.29	$103.86	$105.44	$107.06	$108.70	$110.36	$112.05	$113.76
147	$96.30	$97.78	$99.27	$100.79	$102.33	$103.90	$105.49	$107.10	$108.74	$110.41	$112.10	$113.81
148	$96.36	$97.83	$99.33	$100.85	$102.39	$103.96	$105.55	$107.16	$108.80	$110.47	$112.16	$113.87
149	$96.40	$97.87	$99.37	$100.89	$102.43	$104.00	$105.59	$107.21	$108.85	$110.51	$112.20	$113.92
150	$96.46	$97.94	$99.43	$100.96	$102.50	$104.07	$105.66	$107.28	$108.92	$110.59	$112.28	$113.99
151	$96.51	$97.99	$99.49	$101.01	$102.56	$104.12	$105.72	$107.34	$108.98	$110.64	$112.34	$114.06
152	$96.54	$98.02	$99.52	$101.04	$102.59	$104.16	$105.75	$107.37	$109.01	$110.68	$112.37	$114.09
153	$96.58	$98.06	$99.56	$101.09	$102.63	$104.20	$105.80	$107.42	$109.06	$110.73	$112.42	$114.14
154	$96.63	$98.10	$99.61	$101.13	$102.68	$104.25	$105.84	$107.46	$109.11	$110.78	$112.47	$114.19
155	$96.70	$98.18	$99.68	$101.21	$102.75	$104.33	$105.92	$107.54	$109.19	$110.86	$112.56	$114.28
156	$96.73	$98.21	$99.71	$101.24	$102.79	$104.36	$105.96	$107.58	$109.22	$110.90	$112.59	$114.31
157	$96.78	$98.26	$99.77	$101.29	$102.84	$104.42	$106.01	$107.64	$109.28	$110.95	$112.65	$114.38
158	$96.83	$98.32	$99.82	$101.35	$102.90	$104.47	$106.07	$107.69	$109.34	$111.01	$112.71	$114.44
159	$96.87	$98.35	$99.85	$101.38	$102.93	$104.51	$106.11	$107.73	$109.38	$111.05	$112.75	$114.47
160	$96.90	$98.38	$99.88	$101.41	$102.96	$104.54	$106.14	$107.76	$109.41	$111.09	$112.79	$114.51
161	$96.98	$98.46	$99.97	$101.50	$103.05	$104.63	$106.23	$107.86	$109.51	$111.18	$112.88	$114.61

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
162	$97.01	$98.50	$100.00	$101.53	$103.09	$104.66	$106.26	$107.89	$109.54	$111.22	$112.92	$114.65
163	$97.06	$98.55	$100.06	$101.59	$103.14	$104.72	$106.32	$107.95	$109.60	$111.28	$112.98	$114.71
164	$97.10	$98.59	$100.10	$101.63	$103.19	$104.76	$106.37	$107.99	$109.65	$111.32	$113.03	$114.76
165	$97.15	$98.63	$100.14	$101.67	$103.23	$104.81	$106.41	$108.04	$109.69	$111.37	$113.08	$114.81
166	$97.19	$98.67	$100.18	$101.72	$103.27	$104.85	$106.46	$108.09	$109.74	$111.42	$113.12	$114.86
167	$97.25	$98.74	$100.25	$101.78	$103.34	$104.92	$106.53	$108.16	$109.81	$111.49	$113.20	$114.93
168	$97.30	$98.79	$100.30	$101.84	$103.40	$104.98	$106.58	$108.21	$109.87	$111.55	$113.26	$114.99
169	$97.34	$98.83	$100.35	$101.88	$103.44	$105.02	$106.63	$108.26	$109.92	$111.60	$113.31	$115.04
170	$97.40	$98.89	$100.40	$101.94	$103.49	$105.08	$106.69	$108.32	$109.98	$111.66	$113.37	$115.10
171	$97.44	$98.93	$100.44	$101.98	$103.54	$105.12	$106.73	$108.36	$110.02	$111.71	$113.41	$115.15
172	$97.48	$98.97	$100.48	$102.02	$103.58	$105.17	$106.78	$108.41	$110.07	$111.75	$113.46	$115.20
173	$97.54	$99.03	$100.55	$102.09	$103.65	$105.24	$106.85	$108.48	$110.14	$111.83	$113.54	$115.27
174	$97.58	$99.08	$100.59	$102.13	$103.69	$105.28	$106.89	$108.53	$110.19	$111.87	$113.58	$115.32
175	$97.61	$99.11	$100.62	$102.16	$103.73	$105.31	$106.93	$108.56	$110.22	$111.91	$113.62	$115.36
176	$97.67	$99.16	$100.68	$102.22	$103.78	$105.37	$106.98	$108.62	$110.28	$111.97	$113.68	$115.42
177	$97.71	$99.20	$100.72	$102.26	$103.83	$105.41	$107.03	$108.67	$110.33	$112.02	$113.73	$115.47
178	$97.77	$99.27	$100.79	$102.33	$103.89	$105.48	$107.10	$108.73	$110.40	$112.09	$113.80	$115.54
179	$97.81	$99.31	$100.83	$102.37	$103.94	$105.53	$107.14	$108.78	$110.45	$112.14	$113.85	$115.59
180	$97.86	$99.36	$100.88	$102.43	$103.99	$105.58	$107.20	$108.84	$110.50	$112.19	$113.91	$115.65
181	$97.91	$99.40	$100.92	$102.47	$104.04	$105.63	$107.24	$108.89	$110.55	$112.24	$113.96	$115.70
182	$97.95	$99.45	$100.97	$102.51	$104.08	$105.67	$107.29	$108.93	$110.60	$112.29	$114.01	$115.75
183	$98.01	$99.51	$101.03	$102.58	$104.15	$105.74	$107.36	$109.00	$110.67	$112.36	$114.08	$115.83
184	$98.04	$99.54	$101.06	$102.61	$104.18	$105.77	$107.39	$109.04	$110.70	$112.40	$114.12	$115.86
185	$98.10	$99.60	$101.13	$102.68	$104.25	$105.84	$107.46	$109.10	$110.77	$112.47	$114.19	$115.94

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
186	$98.14	$99.65	$101.17	$102.72	$104.29	$105.89	$107.51	$109.15	$110.82	$112.52	$114.24	$115.99
187	$98.18	$99.68	$101.20	$102.75	$104.32	$105.92	$107.54	$109.19	$110.86	$112.55	$114.27	$116.02
188	$98.25	$99.75	$101.28	$102.83	$104.40	$106.00	$107.62	$109.27	$110.94	$112.64	$114.36	$116.11
189	$98.28	$99.78	$101.31	$102.86	$104.43	$106.03	$107.65	$109.30	$110.97	$112.67	$114.40	$116.15
190	$98.33	$99.84	$101.36	$102.91	$104.49	$106.09	$107.71	$109.36	$111.03	$112.73	$114.46	$116.21
191	$98.38	$99.89	$101.42	$102.97	$104.54	$106.14	$107.77	$109.42	$111.09	$112.79	$114.52	$116.27
192	$98.42	$99.92	$101.45	$103.00	$104.58	$106.18	$107.80	$109.45	$111.13	$112.83	$114.55	$116.31
193	$98.47	$99.97	$101.50	$103.06	$104.63	$106.23	$107.86	$109.51	$111.19	$112.89	$114.61	$116.37
194	$98.53	$100.04	$101.57	$103.12	$104.70	$106.30	$107.93	$109.58	$111.26	$112.96	$114.69	$116.44
195	$98.57	$100.08	$101.61	$103.17	$104.74	$106.35	$107.97	$109.63	$111.30	$113.01	$114.73	$116.49
196	$98.61	$100.12	$101.65	$103.21	$104.79	$106.39	$108.02	$109.67	$111.35	$113.05	$114.78	$116.54
197	$98.65	$100.16	$101.70	$103.25	$104.83	$106.44	$108.06	$109.72	$111.40	$113.10	$114.83	$116.59
198	$98.71	$100.22	$101.75	$103.31	$104.89	$106.49	$108.12	$109.78	$111.46	$113.16	$114.89	$116.65
199	$98.76	$100.27	$101.80	$103.36	$104.94	$106.55	$108.18	$109.83	$111.51	$113.22	$114.95	$116.71

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

200 m³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$98.80	$100.31	$101.85	$103.40	$104.99	$106.59	$108.22	$109.88	$111.56	$113.27	$115.00	$116.76

d) Uso Mixto: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$164.86	$164.86	$164.86	$164.86	$164.86	$164.86	$164.86	$164.86	$164.86	$164.86	$164.86	$164.86

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$13.23	$13.43	$13.64	$13.85	$14.06	$14.27	$14.49	$14.71	$14.94	$15.17	$15.40	$15.63
2	$13.30	$13.51	$13.71	$13.92	$14.13	$14.35	$14.57	$14.79	$15.02	$15.25	$15.48	$15.72
3	$13.35	$13.56	$13.77	$13.98	$14.19	$14.41	$14.63	$14.85	$15.08	$15.31	$15.54	$15.78
4	$13.47	$13.67	$13.88	$14.10	$14.31	$14.53	$14.75	$14.98	$15.21	$15.44	$15.68	$15.92
5	$13.53	$13.74	$13.95	$14.16	$14.38	$14.60	$14.82	$15.05	$15.28	$15.51	$15.75	$15.99
6	$13.61	$13.82	$14.03	$14.25	$14.47	$14.69	$14.91	$15.14	$15.37	$15.61	$15.85	$16.09
7	$13.68	$13.89	$14.10	$14.31	$14.53	$14.75	$14.98	$15.21	$15.44	$15.68	$15.92	$16.16
8	$13.77	$13.98	$14.19	$14.41	$14.63	$14.86	$15.08	$15.31	$15.55	$15.79	$16.03	$16.27
9	$13.85	$14.06	$14.28	$14.50	$14.72	$14.95	$15.17	$15.41	$15.64	$15.88	$16.12	$16.37
10	$13.94	$14.15	$14.37	$14.59	$14.81	$15.04	$15.27	$15.50	$15.74	$15.98	$16.22	$16.47
11	$15.15	$15.38	$15.62	$15.86	$16.10	$16.35	$16.60	$16.85	$17.11	$17.37	$17.64	$17.91
12	$16.68	$16.94	$17.20	$17.46	$17.73	$18.00	$18.27	$18.55	$18.84	$19.12	$19.42	$19.71
13	$18.26	$18.54	$18.83	$19.11	$19.41	$19.70	$20.00	$20.31	$20.62	$20.94	$21.26	$21.58
14	$19.80	$20.10	$20.41	$20.72	$21.04	$21.36	$21.69	$22.02	$22.36	$22.70	$23.05	$23.40
15	$22.92	$23.27	$23.63	$23.99	$24.36	$24.73	$25.11	$25.49	$25.88	$26.28	$26.68	$27.09
16	$26.02	$26.42	$26.82	$27.23	$27.65	$28.07	$28.50	$28.94	$29.38	$29.83	$30.29	$30.75
17	$29.14	$29.59	$30.04	$30.50	$30.97	$31.44	$31.92	$32.41	$32.90	$33.41	$33.92	$34.44
18	$32.23	$32.72	$33.22	$33.73	$34.25	$34.77	$35.30	$35.84	$36.39	$36.95	$37.51	$38.09
19	$35.35	$35.89	$36.44	$37.00	$37.56	$38.14	$38.72	$39.31	$39.92	$40.53	$41.15	$41.78
20	$39.41	$40.01	$40.62	$41.24	$41.87	$42.51	$43.16	$43.82	$44.50	$45.18	$45.87	$46.57
21	$41.00	$41.62	$42.26	$42.91	$43.56	$44.23	$44.91	$45.59	$46.29	$47.00	$47.72	$48.45
22	$42.59	$43.24	$43.90	$44.57	$45.25	$45.95	$46.65	$47.36	$48.09	$48.82	$49.57	$50.33

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	$44.19	$44.87	$45.55	$46.25	$46.96	$47.68	$48.40	$49.15	$49.90	$50.66	$51.44	$52.22
24	$45.78	$46.48	$47.19	$47.91	$48.65	$49.39	$50.15	$50.91	$51.69	$52.48	$53.29	$54.10
25	$47.46	$48.18	$48.92	$49.67	$50.43	$51.20	$51.98	$52.78	$53.58	$54.40	$55.24	$56.08
26	$48.34	$49.08	$49.83	$50.59	$51.37	$52.15	$52.95	$53.76	$54.58	$55.42	$56.27	$57.13
27	$49.19	$49.94	$50.71	$51.48	$52.27	$53.07	$53.88	$54.71	$55.55	$56.40	$57.26	$58.13
28	$50.11	$50.87	$51.65	$52.44	$53.24	$54.06	$54.89	$55.73	$56.58	$57.44	$58.32	$59.22
29	$50.97	$51.75	$52.54	$53.35	$54.16	$54.99	$55.83	$56.69	$57.55	$58.43	$59.33	$60.24
30	$51.89	$52.68	$53.49	$54.30	$55.13	$55.98	$56.83	$57.70	$58.59	$59.48	$60.39	$61.32
31	$53.50	$54.32	$55.15	$55.99	$56.85	$57.72	$58.60	$59.50	$60.41	$61.33	$62.27	$63.22
32	$54.03	$54.85	$55.69	$56.55	$57.41	$58.29	$59.18	$60.09	$61.01	$61.94	$62.89	$63.85
33	$54.53	$55.36	$56.21	$57.07	$57.94	$58.83	$59.73	$60.64	$61.57	$62.51	$63.47	$64.44
34	$55.02	$55.86	$56.71	$57.58	$58.46	$59.36	$60.26	$61.19	$62.12	$63.07	$64.04	$65.02
35	$55.52	$56.36	$57.23	$58.10	$58.99	$59.89	$60.81	$61.74	$62.69	$63.64	$64.62	$65.61
36	$55.99	$56.85	$57.72	$58.60	$59.50	$60.41	$61.33	$62.27	$63.23	$64.19	$65.18	$66.17
37	$56.50	$57.37	$58.25	$59.14	$60.04	$60.96	$61.89	$62.84	$63.80	$64.78	$65.77	$66.77
38	$56.96	$57.83	$58.72	$59.62	$60.53	$61.45	$62.39	$63.35	$64.32	$65.30	$66.30	$67.32
39	$57.49	$58.37	$59.26	$60.17	$61.09	$62.03	$62.97	$63.94	$64.92	$65.91	$66.92	$67.94
40	$57.99	$58.88	$59.78	$60.69	$61.62	$62.56	$63.52	$64.49	$65.48	$66.48	$67.50	$68.53
41	$58.49	$59.38	$60.29	$61.22	$62.15	$63.10	$64.07	$65.05	$66.04	$67.05	$68.08	$69.12
42	$58.96	$59.86	$60.78	$61.71	$62.65	$63.61	$64.58	$65.57	$66.57	$67.59	$68.63	$69.68
43	$59.47	$60.38	$61.30	$62.24	$63.19	$64.16	$65.14	$66.14	$67.15	$68.18	$69.22	$70.28
44	$59.98	$60.89	$61.83	$62.77	$63.73	$64.71	$65.70	$66.70	$67.72	$68.76	$69.81	$70.88
45	$60.44	$61.37	$62.31	$63.26	$64.23	$65.21	$66.21	$67.22	$68.25	$69.30	$70.36	$71.43
46	$60.96	$61.90	$62.84	$63.81	$64.78	$65.77	$66.78	$67.80	$68.84	$69.89	$70.96	$72.05

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	$61.46	$62.40	$63.36	$64.33	$65.31	$66.31	$67.33	$68.36	$69.40	$70.46	$71.54	$72.64
48	$61.95	$62.90	$63.86	$64.84	$65.83	$66.84	$67.86	$68.90	$69.95	$71.02	$72.11	$73.21
49	$62.45	$63.41	$64.38	$65.36	$66.36	$67.38	$68.41	$69.46	$70.52	$71.60	$72.69	$73.80
50	$62.98	$63.95	$64.92	$65.92	$66.93	$67.95	$68.99	$70.05	$71.12	$72.21	$73.31	$74.43
51	$63.43	$64.40	$65.39	$66.39	$67.40	$68.43	$69.48	$70.54	$71.62	$72.72	$73.83	$74.96
52	$63.95	$64.93	$65.92	$66.93	$67.95	$68.99	$70.05	$71.12	$72.21	$73.31	$74.44	$75.57
53	$64.45	$65.43	$66.44	$67.45	$68.48	$69.53	$70.60	$71.68	$72.77	$73.89	$75.02	$76.16
54	$64.94	$65.93	$66.94	$67.96	$69.00	$70.06	$71.13	$72.22	$73.32	$74.45	$75.59	$76.74
55	$65.41	$66.41	$67.42	$68.45	$69.50	$70.56	$71.64	$72.74	$73.85	$74.98	$76.13	$77.30
56	$65.96	$66.97	$67.99	$69.03	$70.09	$71.16	$72.25	$73.35	$74.48	$75.62	$76.77	$77.95
57	$66.45	$67.46	$68.49	$69.54	$70.61	$71.69	$72.78	$73.90	$75.03	$76.18	$77.34	$78.52
58	$66.92	$67.95	$68.99	$70.04	$71.11	$72.20	$73.31	$74.43	$75.57	$76.72	$77.90	$79.09
59	$67.41	$68.44	$69.49	$70.55	$71.63	$72.73	$73.84	$74.97	$76.12	$77.28	$78.47	$79.67
60	$67.90	$68.94	$70.00	$71.07	$72.15	$73.26	$74.38	$75.52	$76.67	$77.84	$79.04	$80.25
61	$68.21	$69.26	$70.32	$71.39	$72.49	$73.59	$74.72	$75.86	$77.02	$78.20	$79.40	$80.61
62	$68.52	$69.56	$70.63	$71.71	$72.81	$73.92	$75.05	$76.20	$77.36	$78.55	$79.75	$80.97
63	$68.81	$69.86	$70.93	$72.01	$73.11	$74.23	$75.37	$76.52	$77.69	$78.88	$80.09	$81.31
64	$69.09	$70.14	$71.22	$72.31	$73.41	$74.54	$75.68	$76.83	$78.01	$79.20	$80.42	$81.65
65	$69.37	$70.43	$71.51	$72.60	$73.71	$74.84	$75.98	$77.15	$78.33	$79.53	$80.74	$81.98
66	$69.68	$70.75	$71.83	$72.93	$74.04	$75.18	$76.33	$77.49	$78.68	$79.88	$81.11	$82.35
67	$69.95	$71.02	$72.11	$73.21	$74.33	$75.47	$76.62	$77.79	$78.99	$80.19	$81.42	$82.67
68	$70.23	$71.31	$72.40	$73.50	$74.63	$75.77	$76.93	$78.11	$79.30	$80.52	$81.75	$83.00
69	$70.53	$71.61	$72.71	$73.82	$74.95	$76.10	$77.26	$78.44	$79.64	$80.86	$82.10	$83.35
70	$70.84	$71.93	$73.03	$74.15	$75.28	$76.43	$77.60	$78.79	$80.00	$81.22	$82.46	$83.72

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
71	$71.13	$72.21	$73.32	$74.44	$75.58	$76.74	$77.91	$79.10	$80.31	$81.54	$82.79	$84.06
72	$71.44	$72.53	$73.64	$74.77	$75.91	$77.07	$78.25	$79.45	$80.66	$81.90	$83.15	$84.42
73	$71.73	$72.83	$73.94	$75.07	$76.22	$77.39	$78.57	$79.77	$80.99	$82.23	$83.49	$84.77
74	$72.02	$73.12	$74.24	$75.38	$76.53	$77.70	$78.89	$80.10	$81.32	$82.57	$83.83	$85.11
75	$72.33	$73.44	$74.56	$75.70	$76.86	$78.04	$79.23	$80.44	$81.67	$82.92	$84.19	$85.48
76	$72.60	$73.71	$74.84	$75.99	$77.15	$78.33	$79.53	$80.74	$81.98	$83.23	$84.51	$85.80
77	$72.87	$73.99	$75.12	$76.27	$77.44	$78.62	$79.82	$81.04	$82.28	$83.54	$84.82	$86.12
78	$73.16	$74.28	$75.42	$76.57	$77.75	$78.93	$80.14	$81.37	$82.61	$83.88	$85.16	$86.46
79	$73.48	$74.60	$75.74	$76.90	$78.08	$79.27	$80.48	$81.72	$82.97	$84.24	$85.52	$86.83
80	$73.75	$74.87	$76.02	$77.18	$78.36	$79.56	$80.78	$82.02	$83.27	$84.55	$85.84	$87.15
81	$73.94	$75.08	$76.22	$77.39	$78.57	$79.78	$81.00	$82.24	$83.49	$84.77	$86.07	$87.39
82	$74.16	$75.30	$76.45	$77.62	$78.81	$80.01	$81.24	$82.48	$83.74	$85.02	$86.32	$87.64
83	$74.36	$75.50	$76.65	$77.83	$79.02	$80.23	$81.45	$82.70	$83.96	$85.25	$86.55	$87.88
84	$74.56	$75.70	$76.86	$78.03	$79.23	$80.44	$81.67	$82.92	$84.19	$85.48	$86.78	$88.11
85	$74.71	$75.86	$77.02	$78.20	$79.39	$80.61	$81.84	$83.09	$84.36	$85.65	$86.96	$88.30
86	$74.92	$76.07	$77.23	$78.41	$79.61	$80.83	$82.07	$83.32	$84.60	$85.89	$87.21	$88.54
87	$75.14	$76.29	$77.46	$78.64	$79.85	$81.07	$82.31	$83.57	$84.85	$86.14	$87.46	$88.80
88	$75.30	$76.45	$77.62	$78.81	$80.01	$81.24	$82.48	$83.74	$85.02	$86.32	$87.64	$88.98
89	$75.49	$76.65	$77.82	$79.01	$80.22	$81.45	$82.69	$83.96	$85.24	$86.55	$87.87	$89.22
90	$75.70	$76.86	$78.04	$79.23	$80.44	$81.67	$82.92	$84.19	$85.48	$86.79	$88.11	$89.46
91	$75.88	$77.04	$78.22	$79.41	$80.63	$81.86	$83.12	$84.39	$85.68	$86.99	$88.32	$89.67
92	$76.07	$77.23	$78.41	$79.61	$80.83	$82.07	$83.32	$84.60	$85.89	$87.20	$88.54	$89.89
93	$76.25	$77.42	$78.60	$79.81	$81.03	$82.27	$83.53	$84.80	$86.10	$87.42	$88.76	$90.11
94	$76.47	$77.64	$78.83	$80.04	$81.26	$82.50	$83.77	$85.05	$86.35	$87.67	$89.01	$90.37

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
95	$76.66	$77.83	$79.02	$80.23	$81.46	$82.70	$83.97	$85.26	$86.56	$87.88	$89.23	$90.59
96	$76.81	$77.99	$79.18	$80.39	$81.62	$82.87	$84.14	$85.43	$86.74	$88.06	$89.41	$90.78
97	$77.01	$78.19	$79.39	$80.60	$81.83	$83.09	$84.36	$85.65	$86.96	$88.29	$89.64	$91.01
98	$77.21	$78.39	$79.59	$80.81	$82.04	$83.30	$84.57	$85.87	$87.18	$88.52	$89.87	$91.25
99	$77.41	$78.59	$79.79	$81.01	$82.25	$83.51	$84.79	$86.09	$87.41	$88.74	$90.10	$91.48
100	$77.26	$78.44	$79.64	$80.86	$82.10	$83.36	$84.63	$85.93	$87.24	$88.58	$89.93	$91.31
101	$77.70	$78.89	$80.09	$81.32	$82.56	$83.83	$85.11	$86.41	$87.73	$89.08	$90.44	$91.82
102	$77.54	$78.73	$79.93	$81.16	$82.40	$83.66	$84.94	$86.24	$87.56	$88.90	$90.26	$91.64
103	$77.91	$79.10	$80.31	$81.54	$82.78	$84.05	$85.34	$86.64	$87.97	$89.31	$90.68	$92.07
104	$78.33	$79.53	$80.75	$81.98	$83.24	$84.51	$85.80	$87.12	$88.45	$89.80	$91.18	$92.57
105	$78.37	$79.57	$80.79	$82.03	$83.28	$84.56	$85.85	$87.16	$88.50	$89.85	$91.23	$92.62
106	$78.81	$80.02	$81.24	$82.48	$83.75	$85.03	$86.33	$87.65	$88.99	$90.35	$91.73	$93.14
107	$78.84	$80.05	$81.27	$82.52	$83.78	$85.06	$86.36	$87.68	$89.03	$90.39	$91.77	$93.17
108	$79.06	$80.27	$81.50	$82.75	$84.01	$85.30	$86.60	$87.93	$89.27	$90.64	$92.02	$93.43
109	$79.34	$80.56	$81.79	$83.04	$84.31	$85.60	$86.91	$88.24	$89.59	$90.96	$92.35	$93.76
110	$79.72	$80.94	$82.17	$83.43	$84.71	$86.00	$87.32	$88.66	$90.01	$91.39	$92.79	$94.21
111	$79.57	$80.79	$82.02	$83.28	$84.55	$85.85	$87.16	$88.49	$89.85	$91.22	$92.62	$94.04
112	$79.93	$81.16	$82.40	$83.66	$84.94	$86.24	$87.56	$88.90	$90.26	$91.64	$93.04	$94.47
113	$80.01	$81.23	$82.47	$83.74	$85.02	$86.32	$87.64	$88.98	$90.34	$91.72	$93.13	$94.55
114	$80.45	$81.69	$82.94	$84.20	$85.49	$86.80	$88.13	$89.48	$90.85	$92.24	$93.65	$95.08
115	$80.82	$82.05	$83.31	$84.59	$85.88	$87.19	$88.53	$89.88	$91.26	$92.65	$94.07	$95.51
116	$80.53	$81.76	$83.01	$84.28	$85.57	$86.88	$88.21	$89.56	$90.93	$92.32	$93.73	$95.17
117	$80.85	$82.09	$83.34	$84.62	$85.91	$87.23	$88.56	$89.92	$91.29	$92.69	$94.11	$95.55
118	$80.91	$82.15	$83.41	$84.68	$85.98	$87.29	$88.63	$89.99	$91.36	$92.76	$94.18	$95.62

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
119	$81.21	$82.46	$83.72	$85.00	$86.30	$87.62	$88.96	$90.32	$91.70	$93.11	$94.53	$95.98
120	$80.98	$82.22	$83.48	$84.76	$86.06	$87.37	$88.71	$90.07	$91.44	$92.84	$94.26	$95.71
121	$81.00	$82.23	$83.49	$84.77	$86.07	$87.38	$88.72	$90.08	$91.46	$92.86	$94.28	$95.72
122	$81.32	$82.56	$83.82	$85.11	$86.41	$87.73	$89.07	$90.44	$91.82	$93.23	$94.65	$96.10
123	$81.58	$82.83	$84.09	$85.38	$86.69	$88.01	$89.36	$90.73	$92.11	$93.52	$94.95	$96.41
124	$81.86	$83.11	$84.38	$85.67	$86.98	$88.32	$89.67	$91.04	$92.43	$93.85	$95.28	$96.74
125	$82.11	$83.36	$84.64	$85.93	$87.25	$88.58	$89.94	$91.32	$92.71	$94.13	$95.57	$97.03
126	$82.37	$83.63	$84.91	$86.21	$87.53	$88.86	$90.22	$91.61	$93.01	$94.43	$95.87	$97.34
127	$82.62	$83.88	$85.17	$86.47	$87.79	$89.13	$90.50	$91.88	$93.29	$94.72	$96.16	$97.64
128	$82.89	$84.16	$85.44	$86.75	$88.08	$89.43	$90.79	$92.18	$93.59	$95.03	$96.48	$97.96
129	$83.16	$84.43	$85.72	$87.03	$88.37	$89.72	$91.09	$92.48	$93.90	$95.34	$96.79	$98.28
130	$83.43	$84.71	$86.00	$87.32	$88.65	$90.01	$91.39	$92.78	$94.20	$95.65	$97.11	$98.59
131	$83.66	$84.94	$86.24	$87.56	$88.90	$90.26	$91.64	$93.04	$94.46	$95.91	$97.38	$98.87
132	$83.91	$85.19	$86.49	$87.82	$89.16	$90.53	$91.91	$93.32	$94.74	$96.19	$97.67	$99.16
133	$84.20	$85.49	$86.79	$88.12	$89.47	$90.84	$92.23	$93.64	$95.07	$96.53	$98.00	$99.50
134	$84.46	$85.75	$87.06	$88.39	$89.75	$91.12	$92.51	$93.93	$95.37	$96.83	$98.31	$99.81
135	$84.72	$86.01	$87.33	$88.67	$90.02	$91.40	$92.80	$94.22	$95.66	$97.12	$98.61	$100.12
136	$84.96	$86.26	$87.58	$88.92	$90.28	$91.66	$93.06	$94.49	$95.93	$97.40	$98.89	$100.40
137	$85.23	$86.53	$87.86	$89.20	$90.56	$91.95	$93.36	$94.79	$96.24	$97.71	$99.20	$100.72
138	$85.51	$86.82	$88.15	$89.49	$90.86	$92.25	$93.66	$95.10	$96.55	$98.03	$99.53	$101.05
139	$85.75	$87.06	$88.39	$89.74	$91.12	$92.51	$93.93	$95.36	$96.82	$98.30	$99.81	$101.34
140	$86.01	$87.32	$88.66	$90.02	$91.39	$92.79	$94.21	$95.65	$97.12	$98.60	$100.11	$101.64
141	$86.26	$87.58	$88.92	$90.28	$91.66	$93.06	$94.49	$95.93	$97.40	$98.89	$100.40	$101.94
142	$86.53	$87.85	$89.20	$90.56	$91.95	$93.35	$94.78	$96.23	$97.70	$99.20	$100.72	$102.26

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
143	$86.80	$88.13	$89.47	$90.84	$92.23	$93.64	$95.08	$96.53	$98.01	$99.51	$101.03	$102.58
144	$87.06	$88.39	$89.74	$91.12	$92.51	$93.93	$95.36	$96.82	$98.30	$99.81	$101.33	$102.88
145	$87.35	$88.69	$90.04	$91.42	$92.82	$94.24	$95.68	$97.15	$98.63	$100.14	$101.67	$103.23
146	$87.58	$88.92	$90.28	$91.66	$93.06	$94.49	$95.93	$97.40	$98.89	$100.40	$101.94	$103.50
147	$87.83	$89.17	$90.54	$91.92	$93.33	$94.76	$96.21	$97.68	$99.17	$100.69	$102.23	$103.79
148	$88.11	$89.46	$90.83	$92.22	$93.63	$95.06	$96.51	$97.99	$99.49	$101.01	$102.56	$104.13
149	$88.39	$89.74	$91.12	$92.51	$93.92	$95.36	$96.82	$98.30	$99.81	$101.33	$102.88	$104.46
150	$88.60	$89.95	$91.33	$92.73	$94.15	$95.59	$97.05	$98.53	$100.04	$101.57	$103.13	$104.70
151	$88.76	$90.12	$91.50	$92.90	$94.32	$95.77	$97.23	$98.72	$100.23	$101.76	$103.32	$104.90
152	$88.98	$90.34	$91.73	$93.13	$94.55	$96.00	$97.47	$98.96	$100.48	$102.01	$103.57	$105.16
153	$89.17	$90.53	$91.92	$93.33	$94.75	$96.20	$97.67	$99.17	$100.69	$102.23	$103.79	$105.38
154	$89.37	$90.73	$92.12	$93.53	$94.96	$96.42	$97.89	$99.39	$100.91	$102.45	$104.02	$105.61
155	$89.59	$90.96	$92.35	$93.76	$95.20	$96.65	$98.13	$99.63	$101.16	$102.70	$104.28	$105.87
156	$89.75	$91.13	$92.52	$93.93	$95.37	$96.83	$98.31	$99.82	$101.34	$102.89	$104.47	$106.07
157	$89.97	$91.35	$92.74	$94.16	$95.60	$97.07	$98.55	$100.06	$101.59	$103.15	$104.72	$106.33
158	$90.16	$91.54	$92.94	$94.36	$95.80	$97.27	$98.76	$100.27	$101.80	$103.36	$104.94	$106.55
159	$90.36	$91.74	$93.14	$94.57	$96.01	$97.48	$98.97	$100.49	$102.03	$103.59	$105.17	$106.78
160	$90.58	$91.97	$93.38	$94.81	$96.26	$97.73	$99.22	$100.74	$102.28	$103.85	$105.44	$107.05
161	$90.74	$92.13	$93.54	$94.97	$96.42	$97.90	$99.40	$100.92	$102.46	$104.03	$105.62	$107.24
162	$90.94	$92.33	$93.74	$95.18	$96.63	$98.11	$99.61	$101.14	$102.68	$104.25	$105.85	$107.47
163	$91.16	$92.55	$93.97	$95.40	$96.86	$98.35	$99.85	$101.38	$102.93	$104.50	$106.10	$107.73
164	$91.29	$92.69	$94.11	$95.55	$97.01	$98.49	$100.00	$101.53	$103.08	$104.66	$106.26	$107.89
165	$91.45	$92.85	$94.27	$95.71	$97.17	$98.66	$100.17	$101.70	$103.26	$104.84	$106.44	$108.07
166	$91.55	$92.95	$94.37	$95.82	$97.28	$98.77	$100.28	$101.82	$103.38	$104.96	$106.56	$108.19

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
167	$91.69	$93.09	$94.51	$95.96	$97.43	$98.92	$100.43	$101.97	$103.53	$105.11	$106.72	$108.35
168	$91.83	$93.24	$94.66	$96.11	$97.58	$99.08	$100.59	$102.13	$103.69	$105.28	$106.89	$108.53
169	$91.95	$93.35	$94.78	$96.23	$97.70	$99.20	$100.72	$102.26	$103.82	$105.41	$107.02	$108.66
170	$92.10	$93.51	$94.94	$96.39	$97.87	$99.37	$100.89	$102.43	$104.00	$105.59	$107.20	$108.85
171	$92.21	$93.62	$95.05	$96.50	$97.98	$99.48	$101.00	$102.55	$104.12	$105.71	$107.33	$108.97
172	$92.37	$93.79	$95.22	$96.68	$98.16	$99.66	$101.18	$102.73	$104.30	$105.90	$107.52	$109.16
173	$92.50	$93.91	$95.35	$96.81	$98.29	$99.79	$101.32	$102.87	$104.44	$106.04	$107.66	$109.31
174	$92.63	$94.05	$95.49	$96.95	$98.43	$99.94	$101.47	$103.02	$104.60	$106.20	$107.82	$109.47
175	$92.76	$94.18	$95.62	$97.08	$98.57	$100.07	$101.61	$103.16	$104.74	$106.34	$107.97	$109.62
176	$92.87	$94.29	$95.74	$97.20	$98.69	$100.20	$101.73	$103.29	$104.87	$106.47	$108.10	$109.75
177	$93.02	$94.44	$95.89	$97.35	$98.84	$100.35	$101.89	$103.45	$105.03	$106.64	$108.27	$109.93
178	$93.15	$94.58	$96.03	$97.49	$98.99	$100.50	$102.04	$103.60	$105.18	$106.79	$108.43	$110.09
179	$93.29	$94.72	$96.16	$97.64	$99.13	$100.65	$102.19	$103.75	$105.34	$106.95	$108.58	$110.25
180	$93.39	$94.82	$96.27	$97.74	$99.24	$100.76	$102.30	$103.87	$105.45	$107.07	$108.71	$110.37
181	$93.46	$94.89	$96.35	$97.82	$99.32	$100.84	$102.38	$103.95	$105.54	$107.15	$108.79	$110.46
182	$93.58	$95.01	$96.46	$97.94	$99.44	$100.96	$102.51	$104.07	$105.67	$107.28	$108.92	$110.59
183	$93.67	$95.11	$96.56	$98.04	$99.54	$101.06	$102.61	$104.18	$105.77	$107.39	$109.03	$110.70
184	$93.79	$95.22	$96.68	$98.16	$99.66	$101.18	$102.73	$104.30	$105.90	$107.52	$109.17	$110.84
185	$93.90	$95.34	$96.80	$98.28	$99.78	$101.31	$102.86	$104.43	$106.03	$107.65	$109.30	$110.97
186	$93.97	$95.41	$96.87	$98.35	$99.86	$101.39	$102.94	$104.51	$106.11	$107.74	$109.38	$111.06
187	$94.08	$95.52	$96.98	$98.46	$99.97	$101.50	$103.05	$104.63	$106.23	$107.85	$109.50	$111.18
188	$94.19	$95.63	$97.10	$98.58	$100.09	$101.62	$103.18	$104.76	$106.36	$107.99	$109.64	$111.32
189	$94.28	$95.72	$97.18	$98.67	$100.18	$101.71	$103.27	$104.85	$106.45	$108.08	$109.73	$111.41
190	$94.39	$95.83	$97.30	$98.79	$100.30	$101.84	$103.39	$104.98	$106.58	$108.21	$109.87	$111.55

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
191	$94.49	$95.94	$97.41	$98.90	$100.41	$101.95	$103.51	$105.09	$106.70	$108.33	$109.99	$111.67
192	$94.56	$96.00	$97.47	$98.96	$100.48	$102.02	$103.58	$105.16	$106.77	$108.40	$110.06	$111.75
193	$94.68	$96.13	$97.60	$99.09	$100.61	$102.15	$103.71	$105.30	$106.91	$108.55	$110.21	$111.89
194	$94.76	$96.21	$97.69	$99.18	$100.70	$102.24	$103.80	$105.39	$107.00	$108.64	$110.30	$111.99
195	$94.87	$96.32	$97.79	$99.29	$100.81	$102.35	$103.92	$105.51	$107.12	$108.76	$110.42	$112.11
196	$94.99	$96.45	$97.92	$99.42	$100.94	$102.49	$104.05	$105.65	$107.26	$108.90	$110.57	$112.26
197	$95.06	$96.51	$97.99	$99.49	$101.01	$102.55	$104.12	$105.72	$107.33	$108.98	$110.64	$112.34
198	$95.18	$96.64	$98.12	$99.62	$101.14	$102.69	$104.26	$105.85	$107.47	$109.12	$110.79	$112.48
199	$95.32	$96.77	$98.25	$99.76	$101.28	$102.83	$104.41	$106.01	$107.63	$109.27	$110.95	$112.64

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

200 m³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$95.44	$96.90	$98.38	$99.89	$101.42	$102.97	$104.54	$106.14	$107.77	$109.42	$111.09	$112.79

e) Los usuarios clasificados como de beneficencia, entendiéndose aquellas instituciones sin fines de lucro, así como los inmuebles federales y estatales, siempre y cuando se destinen al servicio público, y aquellos ubicados en la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio y que estén registrados en el padrón de usuarios de SAPAL, pagarán lo correspondiente al servicio de agua potable para el uso doméstico hasta un consumo de 30 metros cúbicos mensuales. Cuando el consumo mensual exceda este volumen, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por el importe correspondiente a 30 m³ en la tabla de tarifa doméstica del inciso a de esta fracción, como precio unitario por cada metro cúbico más la cuota base.

f) Las escuelas públicas, las estancias infantiles, los centros asistenciales y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por alumno y personal administrativo por turno, y en el caso de los centros asistenciales, personas atendidas. El consumo excedente a dicha asignación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.

g) Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAL. El cambio de tarifa será previo aviso al usuario, el cual contará con un plazo de 10 días para realizar las aclaraciones necesarias ante el SAPAL.

h) Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, viviendas construidas en privadas y todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor de control, a fin de contabilizar el agua entregada, y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor de control y la suma de los consumos individuales, se cargará al desarrollador o a la asociación condominal. En caso de no existir las figuras anteriores, la diferencia será cargada de forma proporcional en cada cuenta individual conforme al importe que resulte.

i) Para los usuarios con servicio suspendido, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a, b, c y d de esta fracción.

j) Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y el uso del agua sea preponderantemente doméstico, se clasificará como uso mixto, en caso contrario será del uso y actividad económica que predomine en el predio.

k) Aquellos usuarios clasificados como uso doméstico que acrediten ante el SAPAL mediante la documentación oficial correspondiente, estar en una condición de adulto mayor o alguna discapacidad, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción por una bonificación mensual de $35.00 por cada usuario acreditado en la vivienda.

El consumo excedente a dicha asignación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con las tarifas correspondientes, con base en la tabla contenida en el inciso a, uso doméstico de esta fracción, así como su cuota base. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado.
Lo anterior se aplicará solo a un domicilio por interesado y solo por una condición de las mencionadas a partir de su acreditación, en el siguiente mes de consumo. El interesado deberá acudir a renovar anualmente el subsidio de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto establezca SAPAL.

II. Servicio de alcantarillado

a) El servicio de la red de alcantarillado sanitario se cubrirá por los usuarios industriales, así como por los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, a una tasa del 20% sobre el importe facturado mensual de agua o volumen convenido o descargado o estimado por el SAPAL, de conformidad con las tarifas aplicables.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual, incluida la cuota base.

III. Derechos de incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado

a) Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez, divisiones de predios o incremento de los mismos, en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, deberán cubrir por una sola vez de acuerdo a la demanda máxima diaria por litro por segundo que se requiera, la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, incluyendo el costo marginal, para la mayor capacidad en el desalojo de efluentes, utilizando como base los importes mencionados en esta fracción. En los casos que se registre un incremento en la demanda con relación al gasto que hubiera sido autorizado, el usuario deberá pagar la diferencia que resulte y se le aplicarán los precios vigentes al momento del ajuste correspondiente.

Para usos habitacionales:

b) El cobro por derechos de incorporación se hará conforme al tipo de lote o vivienda que se trate, y de acuerdo con los importes indicados en la tabla siguiente, debiéndose pagar conforme a lo establecido en el convenio respectivo.

Importe por concepto de derechos por lote o vivienda:

1. Por incorporación a la red para el suministro de agua potable doméstica:

Tipo de vivienda	Superficie de lote o área privativa condominal	Importe base	Superficie adicional de lote o área privativa condominal	Por m² o fracción adicional
Residencial	Iguales o menores a 105 m²	$22,191.40	Mayores a los 105 m² y hasta 1,000 m²	$89.13

El tope máximo a cobrar para superficie igual o mayor a los 1,000 m² será de $101,956.46.

Tipo de vivienda	Precios preferenciales para vivienda popular y de interés social
Popular y económica	Cuando su precio de venta no exceda el valor de once veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, se le aplicará un estímulo del 27% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo residencial.
Interés social	Cuando su precio de venta no exceda el valor de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, se aplicará un estímulo del 10% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo residencial.

Incorporación a la red de alcantarillado:

2. Se aplicará una tasa del 15.6% con relación al importe que resulte para el pago de incorporación a la red de agua potable contenido en el numeral 1 del presente inciso.

Para usos no habitacionales:

c) Por la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, para el caso de desarrollos o establecimientos con actividades no habitacionales, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por el SAPAL por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado contenidos en los incisos d y e de esta fracción.

d) Por la incorporación a la red de agua potable se pagará la cantidad de $2,004,772.46 por litro por segundo, de la demanda máxima diaria.

e) Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de $416,279.74 por litro por segundo.

f) Gasto máximo diario de agua potable: El gasto de agua potable, para usos no habitacionales, será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el SAPAL y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.

El gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado se multiplicará por el coeficiente de variación diaria para obtener el gasto máximo diario y el resultado se multiplicará por el precio litro por segundo contenido en el inciso d de esta fracción.

Cvd = Coeficiente de variación diaria para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3

g) Gasto máximo diario de alcantarillado: Para determinar el gasto máximo diario del alcantarillado, se multiplicará el gasto máximo diario de agua que hubiera

resultado por un factor del 0.75 y el gasto obtenido se multiplicará por el precio por litro segundo contenido en el inciso e de esta fracción.

h) Los inmuebles de propiedad municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, estarán exentos de los cobros establecidos en la presente fracción.

IV. Recepción de obras de cabecera, títulos de concesión y pozos.

a) Cuando el desarrollador realice obras de cabecera de agua potable o alcantarillado de acuerdo con lo indicado en el dictamen técnico de factibilidad, así como la infraestructura que específicamente le indique SAPAL para el reúso de agua tratada, podrá compensarse hasta un 100% del importe total a pagar por derechos de incorporación. El remanente constituirá un saldo a favor para el desarrollador, mismo que podrá acreditarse contra el pago de derechos en posteriores desarrollos conforme a las disposiciones que establezca el SAPAL para tal efecto. El valor de tales obras será determinado por el presupuesto autorizado emitido por el SAPAL o avalúo colegiado conforme sea el caso. Todas las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que hubieran sido operadas para suministrar servicios antes de ser entregadas al SAPAL, se compensarán en los términos que establezca el Manual de Incorporaciones.

b) Si el desarrollador o particular entrega títulos de concesión que se encuentren en regla, se tomarán a un importe de $13.16 por cada metro cúbico anual entregado. Para el caso de incorporación de nuevos clientes, se podrá tomar a cuenta del pago de derechos de incorporación que resulte del cálculo correspondiente.

c) El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los desarrolladores o particulares, estableciendo para ello las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.

d) Si el dictamen que emita el SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibir a un valor de $406,354.86 por cada litro por segundo de acuerdo con el aforo realizado.

e) El importe resultante de los litros por segundo a recibir se podrá tomar a cuenta del cargo por derechos de incorporación que corresponda pagar al desarrollador.

f) En caso de un particular, la fuente de abastecimiento se podrá incorporar al SAPAL atendiendo a las consideraciones expuestas en los incisos b, c y d de esta fracción.

g) Todas las disposiciones y criterios de aplicación correspondientes a nuevos desarrollos se establecerán mediante el Manual de Incorporaciones de SAPAL.

V. Supervisión de obras hidráulica y sanitaria

Por la supervisión de obras hidráulica y sanitaria, se pagará un porcentaje del valor total del presupuesto de obra autorizado por el SAPAL, y será de acuerdo con la tabla siguiente:

Rangos	Importe del presupuesto de obra	Porcentaje de aplicación
1	Menor o igual a $6'500,000.00	5%
2	Mayor de $6'500,000.00 y hasta los $30'000,000.00	Del 5% al 2%, de acuerdo con el monto del presupuesto y la aplicación del cálculo
	Para calcular la tasa de aplicación se usará la fórmula siguiente:	
	Ts = Tb - ((Tb-Tm) / (Ls-Li)) (Po-LI)	

Rangos	Importe del presupuesto de obra	Porcentaje de aplicación
	Donde:	
	Ts: Es la tasa por supervisión que se aplicará para todo el presupuesto de obra dentro de este rango.	
	Tb: Es la tasa base (5%)	
	Tm: Es la tasa menor (2%)	
	Ls: Es el límite superior del rango 2 ($30'000,000.00)	
	Li: Es el límite inferior del rango 2 ($6'500,000.00)	
	Po: Es el presupuesto de obra sobre el cual se calculará el cobro de supervisión	
3	Mayor de $30'000,000.00	2%

VI. Servicio público de alcantarillado

Concepto	Importe	Unidad
a) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de casa habitación	$525.30	por servicio
b) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de comercio	$876.45	por servicio

Concepto	Importe	Unidad
c) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de industria	$876.45	por servicio
d) Sondeo a presión a descarga de agua residual en casa habitación	$713.76	por servicio
e) Sondeo a presión a descargas comerciales y de servicios e industriales	$1,403.99	por servicio
f) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual en casa habitación de 1 a 50 metros	$1,183.96	por servicio
g) Sondeo con malacate a comercio o industria	$1,528.92	por hora
h) Sondeo a presión de agua por tiempo	$2,748.77	por hora
i) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual de comercios y de servicios e industrias de 1 a 50 metros	$2,193.51	por servicio
j) Limpieza de fosa séptica en casa habitación	$1,328.76	por servicio
k) Limpieza de fosa séptica en comercio o industria	$1,993.07	por remolque con capacidad de 1 a 4 m^3
l) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de casa habitación	$1,084.78	por servicio

Concepto	Importe	Unidad
m) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de comercio o industria	$1,215.65	por servicio

VII. Otros servicios que presta el SAPAL

Concepto	Importe
a) Duplicado de recibo	$9.83
b) Aviso a domicilio por causa imputable al usuario	$9.83
c) Reformar cuadro de medidor (casa)	$368.00
d) Reformar cuadro de medidor (comercio/industria)	$508.19
e) Mover medidor por cada metro toma (casa)	$276.19
f) Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	$368.00
g) Reconexión de toma de agua en cuadro	$202.54
h) Reconexión de toma de agua en línea	$993.92
i) Reconexión de drenaje hasta 5 metros	$3,138.74
j) Reubicación de medidor a la calle	$805.57
k) Histórico de estado de cuenta	$62.46
l) Constancia de factibilidad	$47.75
m) Dictamen técnico de factibilidad	$54.33
n) Carta de no adeudo casa	$47.33

Concepto	Importe
o) Carta de no adeudo comercio	$54.33
p) Suspensión del servicio a solicitud del usuario	$575.27
q) Cambio de nombre uso comercial y de servicios	$112.72
r) Cambio de nombre uso industrial	$202.54
s) Reactivar cuenta suspensión temporal	$575.27
t) Análisis fisicoquímicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	$1,504.32
u) Análisis fisicoquímicos de aguas residuales (12 parámetros)	$5,951.33
v) Análisis fisicoquímicos de agua residual (perfil completo) por muestra	$9,728.34
w) Análisis fisicoquímicos de agua potable (perfil completo) por muestra	$10,749.59
x) Suministro de agua a pipas particulares por m³	$29.55
y) Suministro de agua en bloque en instalaciones del SAPAL por m³	$29.55

VIII. Reposición e instalación de medidores de agua potable, agua tratada o agua residual a petición o por responsabilidad del usuario

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada de agua potable	$1,094.52
b) Para tomas de 1 pulgada de agua potable	$5,937.91

Concepto	Importe
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua potable	$13,192.60
d) Para tomas de 2 pulgadas de agua potable	$16,811.14
e) Para tomas de 3 pulgadas de agua potable	$20,080.99
f) Para tomas de ½ pulgada de agua tratada y agua potable sin partes móviles	$6,153.40
g) Para tomas de 1 pulgada de agua tratada y agua potable sin partes móviles	$7,150.97
h) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua tratada	$13,192.60
i) Para tomas de 2 pulgadas de agua tratada	$16,811.14
j) Para tomas de 3 pulgadas de agua tratada y agua potable sin partes móviles	$40,261.24
k) Para tomas de 4 pulgadas de agua tratada y agua potable sin partes móviles	$48,503.81
l) Para descargas de 2 pulgadas	$88,892.35
m) Para descargas de 3 pulgadas	$96,387.93
n) Para descargas de 4 pulgadas	$107,000.21

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrará de manera adicional al costo del medidor.

IX. Tratamiento de aguas residuales

Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales	
a) Comercial y de servicios e industrial	Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.
	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: $51.48 por metro cúbico descargado.
	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: $69.92 por metro cúbico descargado.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 17.6% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

c) Los usuarios industriales que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, o usuarios con convenio para el pago de los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales que no se encuentren adheridos al programa de regulación ecológica, pagarán adicionalmente a la tabla del inciso a $13.79 por m^3 facturado. No aplica cuando se trate de industrias ubicadas en fraccionamientos industriales autorizados por el Municipio.

X. Contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado

a) El contrato del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado para todos los giros, sin incluir los costos de medidor, toma, descarga, materiales e instalación es de $301.19.

b) Dependiendo de las características del servicio determinado, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro de toma

Concepto	½"	1"	1½"	2"	3"	4"
Instalación de toma y cuadro de medición de agua potable o agua tratada	$3,296.43	$4,252.42	$4,420.15	$5,139.19	$6,705.33	
Medidor de agua potable	$1,094.58	$5,937.91	$13,192.60	$16,811.14	$20,080.99	
Medidor de agua tratada y agua potable sin partes móviles	$6,153.40	$7,150.97	$13,192.60	$16,811.14	$40,261.24	$48,503.81

c) Para zonas con toma de medición remota, los medidores de agua potable a instalar serán sin partes móviles.

d) Para los predios de uso Comercial y de Servicios e industrial el medidor a instalar será sin partes móviles.

e) Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial e industrial se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual	$6,588.69	$6,848.40	$8,362.55
Medidor de agua residual	$88,892.35	$96,387.93	$107,000.21

f) El SAPAL establecerá las condiciones y preparaciones correspondientes para la correcta instalación del medidor de agua residual, y de acuerdo con los conceptos establecidos en la tabla del inciso d de la presente fracción.

g) La instalación de la descarga domiciliaria tendrá un costo de $6,001.95.

h) Los conceptos de los incisos a, b y c de esta fracción se aplicarán a fraccionamientos o colonias regularizados ya urbanizados y que hayan cubierto el pago por derechos de incorporación de agua potable y drenaje.

i) Los propietarios de predios que soliciten los servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o colonias que no hayan cubierto en su momento los derechos de incorporación de los servicios prestados por el SAPAL, deberán pagar, además de lo anterior, los derechos de incorporación en forma proporcional por predio, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Vol. de dotación litros por segundo del fracc.) X (precio del litro por segundo para incorporación de fracc)}}{\text{Número de viviendas o lotes}} = \text{Monto de derechos de dotación por lote}$$

j) En el caso de que sea necesaria la infraestructura hidráulica y sanitaria, esta deberá ser pagada en forma proporcional por los propietarios de predios de fraccionamientos o colonias citados en el inciso anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

(Costo total de infraestructura hidráulica y sanitaria) = Monto de cooperación por lote
Número de unidades de vivienda

k) Las tomas para uso doméstico y comercial y de servicios, serán de media pulgada de diámetro y contarán con su descarga correspondiente a la red de alcantarillado. Para tomas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará con base a los montos previstos en el inciso b de esta fracción y el volumen de agua que el usuario demande, aplicando lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III de este artículo.

l) Por la ampliación a los servicios ya existentes a que se refiere este artículo, el usuario pagará conjuntamente con la contratación, el costo de la ampliación conforme al proyecto y presupuesto de la misma.

m) La contratación de servicios contenidos en la tabla del inciso b de esta fracción están considerados hasta 12 metros lineales de tubería de agua y 12 metros lineales de tubería de alcantarillado.

n) En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, se tendrá que cubrir el costo de manera adicional al momento de realizar el contrato, de acuerdo a lo que determine el SAPAL, para cada caso en específico.

o) Los usuarios domésticos que cambien de uso a comercial y de servicios o industrial, o usuarios comerciales y de servicios que cambien a uso industrial, deberán realizar el pago por la demanda adicional de agua que corresponda, de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos c y d de la fracción III de este artículo. En cuanto al cobro de contrato, toma y medidor, se aplicará de acuerdo con lo establecido en esta fracción.

p) Para los usuarios domésticos, comerciales y de servicios e industriales que rebasen la dotación contratada, según corresponda a su giro, deberán pagar de

acuerdo con las tarifas de la fracción III de este artículo, la diferencia de derechos de incorporación que corresponda con la nueva dotación requerida, la cual se calculará de acuerdo con el promedio de consumo de los últimos 3 meses.

q) No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación de acuerdo con el dictamen técnico autorizado por el SAPAL.

XI. Suministro de agua residual con tratamiento secundario

a) El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes, que se realice dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, o por la red municipal de agua tratada se cobrará a $11.71 por cada metro cúbico.

b) Cuando la distribución se realice en pipas del SAPAL, el costo por viaje será de $328.17, más el importe del volumen de agua suministrado.

c) Para los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, así como el suministro de agua tratada mediante el llenado de pipas municipales, siempre y cuando se destinen al servicio público, no se cobrará el servicio de agua tratada, así como los importes por la contratación e instalación del servicio de agua tratada.

XII. Suministro de aguas residuales crudas

El suministro de aguas residuales crudas se cobrará a $1.18 por metro cúbico. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de la zona, a la infraestructura existente, así como a la evaluación que realice el SAPAL.

XIII. Recepción de aguas residuales, provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales

Por la recepción de aguas residuales provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, el interesado deberá pagar a razón de $71.10 por cada metro cúbico que descargue. Para contar con este servicio, el interesado deberá contratarlo mediante un pago de $62,925.48 por concepto de aportación a infraestructura.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. Servicio de limpia:

T A R I F A

a) Limpieza manual, retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento	$14.89	por m²
b) Limpieza mecánica, retiro de escombro, basura, hierba, incluye su traslado y su confinamiento	$28.54	por m²
c) Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento	$16.02	por m²

d) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento	$13.23	por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquellos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

T A R I F A

a) A una entidad generadora de hasta 2.5 kilogramos	$51.69
b) Por kilogramo excedente hasta 10 kilogramos	$20.70
c) Por kilogramo excedente a 10 kilogramos	$41.45
d) Por contenedor de 200 litros	$930.10
e) Por contenedor de 500 litros	$2,326.25
f) Por contenedor de 750 litros	$3,489.35
g) Por contenedor de 2,600 litros	$12,100.76

III. Recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo	$1.90

IV. Disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombro), por m³	$5.03
V. Por constancia de disposición final de escombro	$127.30

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumación:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa separada	$217.23
c) En gaveta para adulto	$1,504.43
d) En gaveta infantil	$1,389.54
e) En bóveda	$4,098.80
f) Por anualidad en fosa separada	$247.94
g) Por quinquenio en gaveta o bóveda	$495.82
II. Exhumación	$203.78
III. Por depósito de restos o cenizas en osario de panteones municipales	$1,138.74

IV. Por el uso de osario en panteones municipales por un periodo de veinticinco años	$3,521.69
V. Por permiso para colocación de lápida en fosa, gaveta u osario y construcción de monumentos en panteones municipales	$418.84
VI. Por autorización para el traslado de cadáveres para inhumación en otro Municipio	$396.18
VII. Por autorización de cremación de cadáveres o restos	$538.84

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por sacrificio de:		
a) Pollo de engorda	$6.14	por ave
b) Gallina	$6.14	por ave
c) Avestruz	$126.78	por ave
II. Lavado y desinfectado de jaulas en:		
a) Camioneta de 1 a 3.5 toneladas	$185.40	
b) Camión tipo torton o similar hasta 18 toneladas	$450.87	

c) Tráiler de más de 18 toneladas	$605.64	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos en materia de seguridad pública se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la prestación de los servicios extraordinarios de seguridad pública:		
a) Policía	$29,463.13	mensual, por elemento policial
b) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio	$1,422.47	por elemento policial
c) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 3 horas de servicio	$830.73	por elemento policial
d) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	$1,648.32	por elemento policial
II. Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada	$10,594.81	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público de personas, urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por los concesionarios, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija:		
a) Ruta alimentadora, auxiliar y troncal	$9,749.17	Por autobús
b) Ruta convencional	$11,405.89	Por autobús
II. Concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	$9,749.17	por autobús
III. Permiso:		
a) Eventual	$974.26	mensual, por autobús
b) Supletorio	$36.47	diarios, por autobús
IV. Permiso para servicio extraordinario	$487.14	mensual, por autobús
V. Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	$9,749.17	Por autobús

VI. Autorización por prórroga en la concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	$9,749.17	Por autobús
VII. Modificación del título concesión del servicio público de transporte de personas a petición del concesionario	$4,429.31	Por autobús
VIII. Incorporación al Fideicomiso de Garantía o Fondo de Responsabilidad	$5,858.54	Por autobús
IX. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	$9,749.17	Por autobús
X. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	$9,749.17	Por autobús
XI. Por el canje de título concesión se pagará el 10% sobre el valor de su otorgamiento.		
XII. Por los derechos de refrendo anual de concesión se pagará el 10% sobre el importe a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, conforme al tipo de ruta y modalidad de servicio de que se trate, el cual podrá realizarse en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.		
XIII. Constancia de despintado	$94.41	Por autobús
XIV. Por cada verificación físico-mecánica:		

a) Autobuses de rutas troncales	$802.59	Por autobús
b) Autobuses de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	$278.96	Por autobús
XV. Por cada verificación físico-mecánica del servicio público de transporte de personas suburbano	$281.12	Por autobús
XVI. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea:		
a) Autobuses de rutas troncales	$1,339.10	Por autobús
b) Autobuses de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	$467.84	Por autobús
XVII. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea por autobús del servicio suburbano	$467.84	Por autobús
XVIII. Trámite anual de enrolamiento de autobús	$281.12	Por autobús
XIX. Expedición o reposición de cédula para conductor	$94.41	
XX. Revalidación anual o actualización de cédula de conductor	$94.41	
XXI. Anuencia para el establecimiento de sitios de taxis	$933.48	
XXII. Por uso de estaciones de transferencia por año:		

a) Autobuses de rutas troncales	$15,622.76	Por autobús
b) Autobuses de rutas alimentadoras y auxiliares	$8,257.72	Por autobús
El pago por el uso de estaciones de transferencia e intermedias podrá realizarse en dos exhibiciones como sigue: 50% en el mes de febrero y el resto en el mes de junio.		
XXIII. Dictamen de modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta	$897.02	
XXIV. Permiso de pernocta	$123.44	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de policía vial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Servicios extraordinarios de policía vial, por jornada de 6 horas de servicio	$1,353.73	por elemento
II. Servicios extraordinarios de policía vial, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	$1,518.26	por elemento
III. Expedición de constancia de no infracción	$90.12	

Artículo 23. Los derechos por la expedición del estudio técnico de impacto vial pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Estudio técnico de impacto vial tipo A	$1,099.19
II. Estudio técnico de impacto vial tipo B	$5,264.66
III. Estudio técnico de impacto vial tipo C	$14,615.96

El impacto vial y sus clasificaciones deberán de cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que en materia de movilidad, desarrollo urbano y ordenamiento territorial establezcan los ordenamientos legales.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En el estacionamiento Fundadores:		
a) Estacionamiento	$19.65	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión diurna	$746.20	mensual
c) Pensión de 24 horas	$987.63	mensual

Las bicicletas estarán exentas del pago de estos derechos.		
II. En el estacionamiento Juárez	$18.75	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
III. En el estacionamiento Tlacuache	$12.22	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
IV. En el estacionamiento Mercado Aldama:		
a) Estacionamiento	$15.74	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión nocturna	$508.89	mensual

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificado médico	$66.08	por certificado
II. Consulta médica en consultorios de salud integral		Exenta
III. Consulta psicológica individual, familiar o de pareja	$227.47	

IV. Servicios prestados en materia dental:

a) Consulta general	$49.27
b) Consulta con radiografía	$61.38
c) Resina	$99.50
d) Cementado	$61.15
e) Curación	$77.94
f) Limpieza dental con curetaje	$108.86
g) Extracción	$70.73

Cuando los servicios a que se refiere esta fracción se presten a niños menores de dieciséis años y adultos mayores, se exentarán del costo por los servicios en materia dental.

V. Servicios prestados por la Dirección de Epidemiología y Sanidad y de la Dirección del Hospital Público Veterinario de Mascotas:

a) Por observación del animal agresor	$68.85	diarios
b) Por disposición del cadáver del animal	$170.59	por evento
c) Por pensión de animal	$161.86	diarios
d) Por sacrificio de animal con sobredosis de barbitúricos	$373.57	por evento
e) Por esterilización de perros y gatos	$450.64	por evento
f) Por desparasitación de perros y gatos:		

1. Endoparásitos y ectoparásitos	$296.13	por evento
2. Endoparásitos por tableta	$55.47	por evento
g) Consulta veterinaria general	$80.04	por evento
h) Consulta veterinaria de especialidad	$193.34	por evento
i) Certificado médico para mascotas	$60.09	por evento
j) Curación menor	$179.49	por evento
k) Curación mayor	$392.12	por evento
l) Sutura de herida	$527.16	por evento
m) Inyección intramuscular	$34.42	por evento
n) Prueba rápida mixta para detectar parvovirus, moquillo y giardia	$447.40	por evento
o) Prueba rápida mixta para detectar virus de la inmunodeficiencia felina y leucemia felina	$244.97	por evento
p) Prueba rápida para detectar moquillo	$314.49	por evento
q) Electrocardiograma	$373.45	por evento
r) Vacunación	$292.45	por evento
s) Hospitalizaciones:		
1. Hospitalización	$456.82	diario
2. Hospitalización Unidad de Cuidados Intensivos	$789.75	por evento
t) Estudios de laboratorio:		

1. Biometría hemática	$137.67	por evento
2. Química sanguínea	$531.56	por evento
3. Perfil tiroideo	$509.95	por evento
4. Examen general de orina	$158.15	por evento
5. Urocultivo	$461.23	por evento
6. Coprológico	$160.73	por evento
u) Estudios de Gabinete:		
1. Tomografía simple	$1,815.01	por evento
2. Rayos X	$447.63	por evento
3. Ultrasonido	$381.86	por evento
v) Cirugías:		
1. Mayor	$1,521.25	por evento
2. Menor	$1,320.69	por evento
3. Traumatológica	$10,401.55	por evento
4. Ortopedia	$14,274.57	por evento
w) Hidroterapia	$273.28	por sesión
x) Terapias:		
1. Con ultrasonido	$176.96	por sesión
2. Con láser	$165.18	por sesión

3. Con ejercicios	$214.54	por sesión
y) Incineración	$68.47	por kilogramo
z) Limpieza dental	$1,024.64	por evento
aa) Anestesia inhalada	$856.21	por evento
bb) Tratamiento oncológico	$935.21	por sesión
cc) Vendaje de soporte temporal:		
1. De 1-5 kg	$300.09	por evento
2. De 5.1-10 kg	$428.02	por evento
3. De 10.1-20 kg	$553.90	por evento
4. De 20.1-40 kg	$679.79	por evento
5. Mayor a 40.1 kg	$807.60	por evento

VI. Servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de León, Guanajuato:

a) Audiometría	$402.97
b) Electroencefalograma	$824.12
c) Sesión de terapia de rehabilitación	$42.33
d) Estudio del potencial evocado auditivo	$1,648.56
e) Electromiografía	$1,318.84

f) Emisiones otoacústicas	$439.63
g) Timpanometría	$158.84
h) Impedansiometría	$158.84
i) Sesión de hidroterapia	$35.59

VII. Otros servicios asistenciales prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato:

Tipo de Servicio	Costo único por sesión	
a) Acompañamiento terapéutico para el fortalecimiento familiar de personas con discapacidad	$11.77	
b) Pintura	$31.09	
c) Área escolar	$11.77	
d) Terapia de lenguaje y comunicación	$25.42	
e) Terapia psicológica	$82.39	
f) Psicodiagnóstico	$70.67	
g) Transporte	$70.67	
h) Rx. Placa simple	$221.90	
i) Rx. Placa doble	$266.28	
j) Terapia ocupacional	$32.98	

k) Programa de casa	$197.82	
l) Certificado de discapacidad permanente	$95.12	
m) Consulta médica	$58.83	
n) Campo libre	$406.85	
o) Curso de verano	$95.39	por niño o niña, por semana
p) Consulta médica de especialidad, rehabilitación y medicina física	$101.65	
q) Aplicación de toxina botulínica	$1,368.04	

VIII. Por servicios asistenciales en materia de niñas, niños y adolescentes y familia:

a) Reporte de evaluación psicológica	$282.55
b) Sesión por persona en terapia psicológica individual	$32.90
c) Sesión por persona en grupo de apoyo terapéutico	$32.90
d) Sesión por peritaje psicológico	$2,541.47
e) Sesión por peritaje trabajo social	$1,270.72

IX. En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:

a) Entrevista en trabajo social	Exento

X. Servicios en el Centro San Juan de Dios:

a) Por persona con ayuda familiar	$378.79

b) Por persona pensionada	$591.84
c) Por persona con trabajo propio	$717.97

XI. Servicios asistenciales en estancia infantil:

a) Inscripción	$475.06
b) Mensualidad	$640.53
c) Servicios intermedios por cuatro horas diarias	$88.13 mensual

XII. Servicios de los centros asistenciales infantiles comunitarios:

a) En los centros asistenciales infantiles comunitarios urbanos:

1. Inscripción	$477.43
2. Mensualidad	$606.32

b) En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en zona rural:

Comunidad	Inscripción	Mensualidad
1. Rancho Nuevo de la Venta	$38.17	$27.62
2. San José del Consuelo	$38.17	$27.62
3. San José de los Sapos	$38.17	$27.62
4. Duarte	$38.17	$27.62
5. La Reserva	$38.17	$27.62

XIII. Servicios asistenciales en estancia para adultos mayores $14.48 por día

XIV. Emisión de constancia de servicios asistenciales en centros infantiles $29.59

XV. Servicio de estancias para niñas y niños en edad de 4 a 12 años, como complemento a su actividad escolar (Club DIF):

a) Inscripción	Exenta
b) Mensualidad	$635.37

XVI. Realización de estudio socioeconómico $491.09

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por conformidad para uso y quema de pirotecnia sobre:

a) Artificios pirotécnicos	$214.76
b) Pirotecnia fría	$475.26

II. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

a) Cartuchos	$637.40
b) Fabricación de pirotécnicos	$741.70
c) Materiales explosivos	$741.70

III. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas $1,099.03.

IV. Por dictamen de seguridad para programa de protección civil sobre:

a) Programa interno	$446.09	
b) Plan de contingencias	$400.26	
c) Constancia al cumplimiento de medidas de seguridad	$176.74	
d) Resolutivo al análisis de riesgo sin funcionamiento	$231.51	
e) Especial:		
1. En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:		
1.a. Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario	$226.36	
1.b. Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	$679.18	
1.c. Con una asistencia de 500 a 2,500 personas	$1,131.99	
1.d. Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	$2,830.01	
1.e. Con una asistencia mayor a 10,000 personas	$5,660.04	
2. En su modalidad de instalaciones temporales:		

2.a. Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas	$1,131.99	
2.b. Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre:		
2.b.1. Brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente	$54.93	por dictamen
2.b.2. Juegos mecánicos y eléctricos	$219.82	hasta 3 juegos
2.b.3. Juegos mecánicos y eléctricos	$846.25	mayor a 3 juegos
f) Análisis de riesgo	$476.04	
g) Programa de prevención de accidentes	$386.15	

V. Personal asignado a la evaluación de simulacros $153.06, por elemento

VI. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

a) Por quema de pirotecnia en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio	$798.01	por elemento
b) Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva; maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por 6 horas de servicio	$1,352.06	por elemento

VII. Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores y dictaminadores $1,046.69.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción		
a) Uso habitacional:		
1. Popular o marginado	$4.69	por m²
2. Económico	$9.28	por m²
3. Media	$13.53	por m²
4. Residencial	$17.06	por m²
b) Uso no habitacional:		
1. Comercio, servicio, industria y taller familiar	$19.55	por m²
2. Escuelas, equipamiento zonal, vecinal o especializado	$3.15	por m²
3. Áreas pavimentadas	$6.93	por m²
4. Áreas de jardines	$3.43	por m²
c) Bardas o muros	$6.23	por metro lineal

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	$14.12	por m²
V. Por autorización para la instalación de terrazas móviles	$164.84	por m² al mes
VI. Por peritaje de evaluación de riesgos	$6.91	por m² de construcción
En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	$14.12	por m²
VII. Por permiso de división o fusión, el cual se pagará previo al inicio de los trámites	$743.38	
VIII. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso habitacional:		
a) Marginados y populares sin importar superficie	$103.59	cuota fija
b) Predios de 0.01 hasta 90.00 m²	$103.60	cuota fija más $7.48 por m²
c) Predios de 90.01 a 1,000.00 m²	$664.00	cuota fija más $1.55 por m²
d) Predios mayores de 1,000.00 m²	$2,404.00	cuota fija

IX. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso industrial:		
a) Predios de 0.01 hasta 300.00 m²	$103.59	cuota fija más $6.06 por m²
b) Predios de 300.01 a 5,000.00 m²	$1,890.70	cuota fija más $0.12 por m²
c) Predios mayores de 5,000.00 m²	$2,733.68	cuota fija
X. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso comercial:		
a) Predios de 0.01 hasta 100.00 m²	$105.87	cuota fija más $16.95 por m²
b) Predios de 100.01 a 5,000.00 m²	$1,765.91	cuota fija más $0.35 por m²
c) Predios mayores de 5,000.00 m²	$3,437.67	cuota fija
XI. Por permiso de uso de suelo o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso industrial:		
a) Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima de predio de 600 m² y taller familiar, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$2,041.42	
b) Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del	$2,392.24	

predio de 10,000 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano		
c) Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m² y actividades de riesgo independiente de las dimensiones, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$2,719.53	
XII. Por permiso de uso o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso comercial, de servicios y de equipamientos urbanos:		
a) Predios considerados de intensidad mínima, con dimensión máxima del predio de 90 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$685.16	
b) Predios considerados de intensidad baja, con dimensión máxima del predio de 300 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$2,041.42	
c) Predios considerados de intensidad media, con dimensión máxima del predio de 3,200 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$2,719.53	
d) Predios considerados de intensidad alta, con dimensión del predio de más de 3,201 m², así	$3,404.29	

como servicios carreteros independientemente de la dimensión del predio, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano		
XIII. Por autorización de uso y ocupación de obras que se deriven de un permiso de construcción, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XI y XII de este artículo.		
XIV. Por certificación de número oficial de cualquier uso	$141.27	
XV. Por aviso de terminación de obra:		
Para uso habitacional	$374.34	cuota fija más $2.55 por m² de construcción
a) Para uso distinto del habitacional	$682.83	cuota fija más $3.06 por m² de construcción
b) Tratándose de uso habitacional popular y marginado ubicado dentro de los polígonos de desarrollo y que no formen parte de un desarrollo o fraccionamiento, no se causará este concepto, independientemente de las dimensiones del predio.		
XVI. Por constancia de factibilidad	$712.19	

XVII. Por permiso para instalación de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, incluyen antenas arriostradas, antenas autosoportadas, antenas monopolio, antenas de mástiles, platos y paneles:		
a) Por permiso de uso de suelo	$7,586.28	
b) Por permiso de construcción	$6,035.97	
c) Por autorización de uso y ocupación anual	$3,138.71	por antena

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

Artículo 28. Los derechos por la expedición del dictamen elaborado por el Instituto Municipal de Planeación de asignación de uso de suelo en predios ubicados en las zonas de reserva para el crecimiento, de consolidación urbana y agrícolas del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por dictamen de asignación de usos y destinos para uso de suelo:	
a) Uso industrial:	
1. Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 600 m²	$1,864.40
2. Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m²	$4,101.69

3. Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m²	$5,094.39
4. Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m²	$14,197.55
b) Uso comercial y de servicios:	
1. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 300 m²	$1,864.40
2. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad media con dimensión máxima del predio de 3,200 m²	$2,856.21
3. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio de más de 3,201 m²	$5,094.39
4. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m²	$14,197.55
c) Uso de suelo habitacional:	
1. Hasta 600 m²	$1,864.40
2. Hasta 10,000 m²	$4,165.21
3. Más de 10,000 m²	$5,094.39
4. Más de 50,000 m²	$14,197.55

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:		
a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:		
1. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m²	$1,020.10	
2. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m²	$707.98	
3. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayores de 10 m², el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	$826.34	por cada día que dure la obra
4. En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	$826.34	por cada día que dure la obra
b) Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios	$119.08	por m²
II. Certificación de terminación de obra	$182.98	

III. Prórroga del permiso para la construcción de las obras a que se refiere este artículo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	$826.34	por cada día que dure la obra

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 30. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, realizados por los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal, se cobrará una cuota fija de $141.61 más 0.062% sobre el valor que arroje el peritaje		
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	$381.46	
b) Superiores a una hectárea	$14.11	por hectárea excedente
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se		

aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.		
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal y que requieran levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	$2,924.36	
b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas	$381.46	por hectárea excedente
c) Superiores a 20 hectáreas	$313.78	por hectárea excedente
IV. Por consulta remota vía internet de servicios catastrales	$21.88	por cada minuto del servicio
V. Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario externo autorizado por la Tesorería Municipal	$99.86	

El costo de los insumos proporcionado por la Dirección General de Ingresos para el desempeño de las funciones como perito valuador inmobiliario externo de la Tesorería Municipal, será determinado por el Municipio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 31. Los desarrolladores están obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al realizarse los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la expedición del permiso de uso de suelo, una cuota fija	$2,403.04	más $0.01 por m² de superficie total
II. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, una cuota fija	$4,474.05	más $0.01 por m² de superficie total.
III. Por la aprobación de traza	$0.33	por m² de la superficie total
IV. Por la revisión de proyectos ejecutivos de los órganos operadores para la expedición del permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza, adicionalmente se cobrará:	$1,297.29	
a) Por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	$5.39	
b) Por m² de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos	$0.36	

V. Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:		
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como de instalación de guarniciones.		
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.		
Este derecho sólo se cobrará por el organismo operador de que se trate.		
VI. Por permiso de seccionamiento, modificación de traza, venta, recepción en fase de operación, recepción en fase final y entrega-recepción	$0.33	por m² de la superficie vendible

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 32. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos:		

a) Autosoportados y de azotea, incluyendo luminosos y electrónicos, una cuota fija de	$7,970.20	más $40.00 por m²
b) Autosoportados hasta una altura máxima de 2.10 metros, una cuota fija de	$1,798.89	más $40.00 por m²
c) Autosoportados o adosados (vallas publicitarias)	$452.76	por m² por área de exhibición
d) Toldos publicitarios	$98.89	por cada uno
e) Anuncio no denominativo rotulado o adosado en muros y fachadas	$98.89	por m²
La vigencia de los permisos previstos en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción será anual, pudiendo refrendarse cada año.		
Por expedición del dictamen de factibilidad de la ubicación del anuncio de acuerdo con los planos de zonas para su instalación, que deberá pagarse previo a la solicitud del permiso de anuncio para regular características, contenido, dimensiones o espacios en que se fijen o instalen, se causará un pago único de	$369.71	
Los derechos previstos en esta fracción se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.		
II. Permiso por cada anuncio colocado en autobuses del servicio público de transporte de competencia municipal:		

a) En el exterior e interior del autobús	$77.68	al mes
b) Difusión fonética a bordo de autobuses	$12.72	por emisión
III. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública:		
a) En la vía pública:		
1. Comercio ambulante por personas físicas	$75.33	por bimestre
2. Comercio ambulante por personas morales, o por la simple difusión de la publicidad, por unidad portadora de equipo de sonido	$124.77	por mes
3. Comercio fijo realizado en vía pública	$75.33	por bimestre
b) En eventos comerciales	$178.95	por evento diario
IV. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil o temporal:		
a) Comercios ambulantes	$216.60	por día
V. Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas	$369.67	
VI. Permiso para la colocación de cada inflable	$256.63	por día
El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.		

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Autorización de la evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:	
a) General	$4,991.13
b) Específica	$9,230.81
II. Permiso de intervención al arbolado urbano:	
a) Trasplante de árbol o palmera en área pública o en cualquier bien inmueble localizado dentro de cualquiera de los centros de población, por espécimen	$438.44
b) Tala de árbol o palmera en área pública o en cualquier bien inmueble localizado dentro de cualquiera de los centros de población, por espécimen	$584.63
c) Trasplante de seto en área pública o en cualquier bien inmueble localizado dentro de cualquiera de los centros de población, por metro lineal	$11.54
d) Tala de seto en área pública o en cualquier bien inmueble localizado dentro de cualquiera de los centros de población, por metro lineal	$15.38

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
III. Programa de manejo de vegetación urbana en área pública o en cualquier bien inmueble localizado dentro de cualquiera de los centros de población:	
a) Autorización	$2,399.99
b) Renovación de autorización	$1,600.01
IV. Permiso ambiental de funcionamiento	$900.00
V. Dictamen de la cédula de operación anual	$299.98
VI. Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	$2,399.99
VII. Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	$176.91
VIII. Programa de remediación de sitio contaminado con residuos sólidos urbanos:	
a) Autorización	$2,399.99
b) Renovación de la autorización	$1,600.01
IX. Centro de acopio de residuos sólidos urbanos:	
a) Autorización	$2,399.99
b) Renovación de la autorización	$1,600.01
X. Permiso de reciclaje de residuos sólidos urbanos	$900.00

XI. Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	$900.00
XII. Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	$900.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 34. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	$92.30
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$92.30
III. Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo de la Dirección General de Ingresos	$252.60
IV. Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos	$92.30
V. Constancia de factibilidad expedida por la Dirección General de Fiscalización y Control	$590.55
VI. Certificaciones, por foja	$14.05

VII. Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes, por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante	$26.30
VIII. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles	$87.68
IX. Certificación de cuenta catastral	$132.30
X. Cartas de origen	$92.30
XI. Constancia de exención de evaluación del impacto ambiental	$429.39

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	$1,073.33	Mensual
II.	$2,146.65	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 36. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley. Para tal efecto el Ayuntamiento fijará los montos mínimos y máximos aplicables.

También se considerarán productos los generados por venta o usufructo de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2.07% mensual.

Los recargos se causarán sobre saldos insolutos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.38% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de $399.40.

En el caso de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquellos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se

encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, la cuota mínima será de $324.18. Este beneficio se otorgará respecto de una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el 75% del excedente.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 10% si lo hacen en el mes de enero; y del 8% en el mes de febrero.

Se aplicarán los descuentos referidos en el párrafo anterior sobre el excedente señalado en el artículo 44 del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.

Artículo 46. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que son destinados con fines agrícolas o ganaderos y que acrediten con constancia emitida en el ejercicio fiscal 2026 por la Dirección General de Desarrollo Rural, se le aplicarán a la base gravable, las tasas establecidas en el artículo 5 del presente Ordenamiento que les sea aplicable, y una vez determinado el impuesto predial a pagar, se le va a disminuir el factor del 0.50.

Para fines agrícolas y ganaderos, se deberá atender a lo establecido en el glosario del presente Ordenamiento, relacionado con lo que disponen la Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000 y la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato.

Artículo 47. Se aplicarán las tasas establecidas en el artículo 5, fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a del presente Ordenamiento, en los siguientes casos:

I. A los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles suburbanos sin edificaciones o aquellos que cuenten con menos del 5% en metros de construcción sobre la superficie total del terreno, que se encuentren en las zonas industrial de intensidad alta, reserva para el crecimiento–ZRC y reserva para el crecimiento condicionado–ZRC-C, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato; y

II. A los contribuyentes del impuesto predial de predios ubicados en comunidades rurales, así como a predios clasificados como rústicos.

En el supuesto señalado en la fracción I del presente artículo, se dejará de aplicar la tasa prevista en este artículo, una vez que el contribuyente cuente con la declaratoria de asignación de uso de suelo; excepción hecha de las asignaciones del uso de suelo que se otorguen para zonas de reserva forestal, ecológica y agrícola, quienes seguirán gozando del beneficio de la aplicación de la tasa prevista en este artículo.

Artículo 48. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que manifiesten el valor de los mismos, aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones que señale el presente Ordenamiento y se acredite con avalúo emitido por la Dirección de Catastro Municipal, se le aplicará a partir del primer bimestre del ejercicio fiscal 2026 a la base gravable, la tasa que le corresponda consignada en el artículo 5 fracción I, incisos a o b del presente Ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 49. A los contribuyentes del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de predios sin edificaciones, cuya base del impuesto sea mayor a $10'000,000.00, se les aplicará una tasa preferencial del 0.75%, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del límite de la zona urbana y se acredite

que el adquirente es promotor de desarrollos inmobiliarios o fraccionador, exhibiendo para tal efecto, el acta constitutiva tratándose de personas morales, su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con dicha actividad y la validación que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 50. Cuando el Municipio o alguna de sus entidades adquieran algún inmueble cuya utilidad pública sea el desarrollo de vivienda social, la regularización de asentamientos humanos de origen irregular o la reserva territorial, no se causará el impuesto por adquisición de bienes inmuebles.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 51. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

Artículo 52. Los contribuyentes del impuesto sobre división por constitución de régimen en condominios verticales y horizontales que realicen desarrollos habitacionales ubicados dentro del límite de zona urbana establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto, siempre y cuando su valor fiscal por lote de terreno condominal o unidad habitacional, no exceda del valor que resulte de multiplicar por 50 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 53. Los contribuyentes de los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 25 del presente

Ordenamiento, podrán acceder a los descuentos que enseguida se señalan, atendiendo al resultado de los análisis socioeconómicos a que se refiere el presente artículo.

I. Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles hasta el 100%. Este descuento aplicará de manera colectiva a petición expresa de las escuelas públicas y asociaciones con fines asistenciales o en eventos organizados por la Administración Pública Municipal, debidamente validados por quien sea titular de la Dirección General de Salud Municipal, siendo aplicable al 100% de las personas atendidas en el día o los días especificados o a petición de los solicitantes.

II. Por los servicios contemplados en el artículo 25 fracción V incisos e) y f) numerales 1 y 2 hasta el 100%, cuando se desarrollen campañas específicas o en eventos promocionales de ferias de la salud.

III. Por los servicios contemplados en el artículo 25 fracción V, se exentarán de pago atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Dirección General de Salud.

IV. Por los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta el 100%.

V. En el centro gerontológico San Juan de Dios se podrá otorgar un descuento de hasta el 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Ingreso por pensión recibida;
b) Ingreso por salario;
c) Ingreso por ayuda económica familiar;
d) Equipamiento de la vivienda; y
e) Ingreso por caridad.

VI. Estancia infantil, se otorgará un descuento de conformidad con lo siguiente:

a) Hasta el 77.5% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.

b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

VII. En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en la zona urbana se otorgará un descuento conforme a lo siguiente:

a) Hasta el 80% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.

b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

VIII. Tratándose de la constancia a que se refiere el artículo 25 fracción XIV del presente Ordenamiento, su primera emisión será gratuita.

Los descuentos a que se refieren las fracciones IV, VI y VII del presente artículo, atenderán al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Ingreso familiar y número de dependientes económicos;
2. Condiciones y tipo de vivienda;
3. Servicios públicos que recibe; y
4. Tipo de alimentación

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en el presente Ordenamiento sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN QUINTA
INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 54. El Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Para la aplicación de los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refiere este artículo se estará a lo siguiente:

I. Incentivos en materia de tratamiento de aguas residuales y alcantarillado

a) Se aplicará un incentivo en materia de tratamiento de aguas residuales sobre la tarifa establecida en la fracción IX del artículo 16 del presente Ordenamiento, de conformidad con la siguiente tabla:

Por carga contaminante sobre la tarifa de tratamiento de agua residual comercial y de servicios e industrial:

Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)	Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada	Grasas y aceites (miligramos por litro)
De 351 a 600	60%	Menos de 100

Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)	Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada	Grasas y aceites (miligramos por litro)
De 601 a 800	40%	Menos de 100
De 801 a 1000	20%	Menos de 100

Para los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, el máximo porcentaje de incentivo será de 60%.

b) Se aplicará un incentivo en materia de alcantarillado para los usuarios industriales con giro de tenería que realicen el proceso de curtido en seco pagarán a un precio de $7.97 por metro cúbico facturado.

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos con SAPAL y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.

II. Para la vivienda de interés social financiada por INFONAVIT, ISSEG, FOVISSSTE, FONHAPO, se tendrá un descuento del 30% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.

Para los predios regularizados por el Instituto Municipal de Vivienda se tendrá un descuento del 40% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.

A los propietarios de los predios ubicados en los desarrollos regularizados por el municipio de León y aquellos que se ubiquen en fraccionamientos que no forman parte de convenios de pago de derechos suscritos con el SAPAL, y que no se consideren como área de reserva dentro del polígono de un fraccionamiento ya incorporado, se les otorgará un descuento del 60% del monto por incorporación individual a la red de agua potable establecido en la fracción III, incisos b numeral 1 e inciso c, del artículo 16 del presente Ordenamiento. Esta medida se hará extensiva a los inmuebles habitacionales y comerciales que tengan una demanda de agua menor a los 0.16 litros por segundo y también para los que presten servicios públicos.

III. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que se abastezcan única y exclusivamente del agua potable suministrada por el SAPAL según corresponda, mediante la red municipal, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de $53.48 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

IV. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que consuman mensualmente, mediante la red municipal, más de dieciséis mil metros cúbicos de agua potable suministrada por el SAPAL, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de $53.48 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

V. Programas especiales para control de descargas contaminantes

a) Los usuarios que se adhieran al programa de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados y los no reubicados que hacen el proceso RTE, pagarán el metro cúbico de agua suministrado por el SAPAL a un precio de $36.43 por metro cúbico, y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo al inciso c fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento más la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma a un precio de $7.97 y $18.51 por metro cúbico respectivamente.

b) Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento se cobrarán conforme a los precios establecidos en el inciso anterior y podrán incluirse todos los cobros en un mismo recibo o en recibos diferentes, cuando no coincida el periodo de lectura del medidor de agua con la del totalizador de descargas.

Los usuarios que estén dentro de este programa y que tengan suministro de agua tratada, pagarán el volumen suministrado conforme al precio establecido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y estarán exentos del pago de los $7.97 por servicios de descarga de agua residual, pero deberán pagar $18.51 por concepto de tratamiento. Para hacerse acreedores a este incentivo deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

1. Para los usuarios que se ubiquen en una zona de servicio de agua tratada del SAPAL mediante red, se aplicará un incentivo de conformidad con la siguiente tabla:

Porcentaje de consumo de agua SAPAL	Porcentaje de exención pago drenaje
75 o más	100
70 a 74	93
65 a 69	87
60 a 64	80
55 a 59	73
50 a 54	67
49 o menos	0

2. Para los usuarios que se ubiquen en una zona donde no se cuente con el servicio de agua tratada de SAPAL mediante red, se aplicará un incentivo de conformidad con la siguiente tabla:

Porcentaje de consumo de agua SAPAL	Porcentaje de exención pago drenaje
40 o más	100
35 a 39	88
30 a 34	75
25 a 29	63
20 a 24	50
19 o menos	0

c) El SAPAL establecerá las condiciones para aquellos usuarios que pretendan incorporarse al programa de regulación ecológica y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante.

d) Estos beneficios son exclusivamente para quienes se adhieran a estos programas especiales y cumplan con los requisitos que el SAPAL establezca y no son compatibles con algún otro beneficio administrativo contenido en este artículo. Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos con SAPAL.

VI. Medidor de Control

Para el caso de los desarrolladores de vivienda, el pago de las diferencias entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso h de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso y de la fracción VII del artículo 16 del presente Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.

En desarrollos habitacionales bajo el régimen en condominio horizontal, una vez que el desarrollador transmita la cuenta y el medidor de control a la Asociación Condominal, las diferencias entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso h de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán de acuerdo con el inciso a) fracción I artículo 16 del presente ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.

VII. Recepción de abastecimiento

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el SAPAL podrá recibir cada pozo de acuerdo con lo indicado en los incisos c, d y e de la fracción IV del artículo 16 del presente Ordenamiento.

VIII. Beneficencia

A las instituciones de beneficencia que, mediante la documentación oficial correspondiente, acrediten ante el SAPAL estar clasificadas como centros asistenciales sin fines de lucro, entendiéndose aquellas que brinden apoyo a adultos mayores, niños en orfandad o personas con discapacidad, no se les cobrarán los importes contenidos en las fracciones III y IV del artículo 16 del presente Ordenamiento, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que establezca el SAPAL.

IX. Tarifas Rurales

Los usuarios domésticos y mixtos que habitan dentro de la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio podrán tener un descuento del 50% en relación a los importes contenidos en la fracción III inciso b numerales 1 y 2 del artículo 16 del presente Ordenamiento.

X. Incorporaciones con agua de segundo uso

Para los usuarios que soliciten incorporación a la red morada mediante el agua de segundo uso, se les aplicará un descuento del 75% con relación a los precios contenidos en el artículo 16, fracción III, inciso b, numeral 1 para lo habitacional y del inciso d numeral 2 de la misma fracción y artículo para los no habitacionales. La autorización se otorgará previa revisión realizada por SAPAL.

XI. En comunidades rurales los lotes o viviendas de tipo popular e interés social que se pretendan incorporar pagarán los derechos de incorporación contenidos en los

numerales 1 y 2 de la fracción III del artículo 16 de este Ordenamiento, con base en el área construida, y no respecto a la superficie del lote.

XII. En las tomas que tenga disponibles SAPAL para el suministro de agua potable mediante hidrantes públicos, y donde esto sea posible, se podrá disponer del agua mediante la aplicación de la tarjeta de beneficio que podrá solicitarse directamente en SAPAL y que se otorgará de forma gratuita para tal fin.

XIII. Para los casos en que se ejecute obra para la incorporación a los servicios prestados por el SAPAL en los fraccionamientos regularizados, en proceso de regularización o desarrollados directamente por el Instituto Municipal de Vivienda de León, incluidos los de urbanización progresiva, se otorgará una exención a dicho Instituto del 100% del monto de los derechos correspondientes a la incorporación.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 55. Tratándose de los derechos por inhumación a que se refiere el artículo 18, fracción I del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento de hasta el 100%, en los siguientes supuestos:

I. Por inhumación en gaveta infantil, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realicen el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León, Gto., y

II. Por inhumación, cuando tenga relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida, de conformidad con el expediente generado por las autoridades competentes.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 56. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 30 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 57. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 34 de este Ordenamiento, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 58. Tratándose del pago por uso del estacionamiento ubicado en el predio denominado el Tlacuache, este será gratuito siempre y cuando el automóvil permanezca en el mismo un periodo de tiempo menor a una hora.

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 59. Los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 35 de este Ordenamiento, por concepto de derecho de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía

eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.

SECCIÓN UNDÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 61. Tratándose de los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, las estancias infantiles pagarán un 25% de la tarifa establecida en la fracción II del artículo 17 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN DUODÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 62. Tratándose de los derechos por servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones IV y V del artículo 26 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 63. Tratándose de los derechos por el estudio técnico de impacto vial para tiendas de abarrotes y tendajones a establecerse en el sistema vial primario, podrán gozar de un beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente hasta del 50% de la tarifa establecida en el artículo 23 del presente Ordenamiento, previa valoración y dictaminación para su otorgamiento por la Dirección General de Movilidad, atendiendo a la situación socioeconómica del poseedor o propietario.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 64. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados frente a las vialidades primarias existentes o nuevas dentro del Municipio, que resulten beneficiados de manera directa por la construcción, mejora o rehabilitación de las banquetas o guarniciones, por la ejecución de una obra pública conforme a la Ley, se les otorgará un beneficio fiscal del 70% del costo de la obra.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 65. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sean aplicables las tasas para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a, de este Ordenamiento, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente

con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a, de este Ordenamiento.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 66. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece el presente Ordenamiento se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE
SÍNDICO

C. MA. ESTHER SANTOS DE ANDA
SÍNDICO

C. HILDEBERTO MORENO FABA
REGIDOR

C. MARÍA VALERIA AURELLIO VÁZQUEZ
REGIDORA

C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ GARCÍA
REGIDOR

C. LUZ GRACIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
REGIDORA

C. J. RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR

C. LUZ KAREN IRAZÚ ANGUIANO GUTIÉRREZ
REGIDORA

C. JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA
REGIDOR

C. GUILLERMO MEDINA PLASCENCIA
REGIDOR

C. VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA
REGIDORA

C. GABRIEL DURÁN ORTIZ
REGIDOR

C. DESSIRE ÁNGEL ROCHA
REGIDORA

C. NORMA PATRICIA LÓPEZ ZÚÑIGA
REGIDORA

C. MTRO. PABLO ARTURO ELIZONDO SIERRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO